Apéndice 8.7.7. Asignación y reserva de recursos a 2015 para el sistema 7: Regulación General, subsistema Sierra Boyera.

RECURSOS	UNIDAD DE DEMANDA	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm³/año)
E. de Sierra Boyera	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: CO (AN)** Córdoba Norte: Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Bélmez, Blázquez, Cardeña, Dos Torres, Espiel, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, La Granjuela, Guijo, Hinojosa del Duque, Obejo, Pedroche, Peñarroya-Pueblonuevo, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa de Córdoba, El Viso.	7,55
	RIEGOS **Provincia: CO (AN)**	
	Zona Regable Sierra Boyera	3,66
	Riegos aguas arriba de Sierra Boyera	0,42

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 8.7.8. Asignación y reserva de recursos a 2015 para el sistema 7: Regulación General, subsistema Viar.

RECURSOS	UNIDAD DE DEMANDA	
Principales tomas	**Denominación**	**Volumen Máximo (hm^3/año)**
E. de El Pintado Toma río Guadalquivir	**RIEGOS** **Provincia: SE (AN)** Zona Regable Canal del Viar Regadíos existentes con derecho acreditado con toma en el río Viar hasta un máximo de:	 71,10 2,91

Apéndice 8.7.9. Asignación y reserva de recursos a 2015 para el sistema 7: Regulación General, subsistema Rumblar.

RECURSOS	UNIDAD DE DEMANDA	
Principales tomas	**Denominación**	**Volumen Máximo (hm^3/año)**
E. del Rumblar Toma Río Guadalquivir	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: JA (AN)** Consorcio del Rumblar: Andújar, Bailén, Baños de la Encina, Cazalilla, Espeluy, Guarromán, Jabalquinto, Marmolejo, Mengíbar, Villanueva de la Reina, Villatorres **RIEGOS** **Provincia: JA (AN)** Zona Regable Pantano del Rumblar	 7,79 27,16

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 8.7.10. Asignación y reserva de recursos a 2015 para el sistema 7: Regulación General, subsistema Guadalentín.

RECURSOS	UNIDAD DE DEMANDA	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm^3/año)
E. de la Bolera	**ABASTECIMIENTOS URBANOS**	
	Provincia: GR (AN)	
	La Bolera: Cuevas del Campo, Pozo Alcón	0,62
	RIEGOS	
	Provincia: GR (AN)	
	Zona Regable del Guadalentín	30,33

Apéndice 8.7.11. Asignación y reserva de recursos a 2015 para el sistema 7: Regulación General, subsistema Guardal.

RECURSOS	UNIDAD DE DEMANDA	
Principales tomas	Denominación	Volumen Máximo (hm^3/año)
E. de San Clemente	**ABASTECIMIENTOS URBANOS**	
	Provincia: GR (AN)	
	Reserva: Abast. Huéscar y otros: Huéscar, Cúllar, Galera, Orce, Zújar	1,57
	Provincia: GR (AN)	
	Zona Regable Canal del Guardal	11,52
	Riegos aguas abajo del E. de San Clemente	6,15

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 8.7.12. Asignación y reserva de recursos a 2015 para el sistema 7: Regulación General, subsistema Guadalmellato.

RECURSOS	UNIDAD DE DEMANDA	
Principales tomas	**Denominación**	**Volumen Máximo (hm³/año)**
E. de Guadalmellato [1] Elevación del E. de San Rafael de Navallana	**RIEGOS** **Provincia: CO (AN)** Zona Regable Pantano del Guadalmellato	33,44

[1] Excedentes de regulación del Embalse del Guadalmellato una vez garantizado el abastecimiento de la ciudad de Córdoba (SER 3).

Apéndice 8.7.13. Asignación y reserva de recursos a 2015 para el sistema 7: Regulación General, subsistema Castillo de Montizón.

RECURSOS	UNIDAD DE DEMANDA	
Principales tomas	**Denominación**	**Volumen Máximo (hm³/año)**
E. de Castillo de Montizón	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: CR (CM)** Reserva: Abast. Campos de Montiel **RIEGOS** **Provincia: CR(CM)** Reserva : Zona regable	4,00 11,00

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 8.7.14. Asignación y reserva de recursos a 2015 para el sistema 7: Regulación General, subsistema Resto del Sistema.

RECURSOS	UNIDAD DE DEMANDA	
Principales tomas	**Denominación**	**Volumen Máximo (hm^3/año)**
Ríos y arroyos no regulados	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincias: SE CO JA (AN) CR (CLM) BA (EX)** El Castillo de las Guardas	0,12
	RIEGOS **Provincias: SE CO JA GR CA AL (AN) CR AB (CLM) BA (EX)** Regadíos existentes con derechos acreditados con toma en ríos no regulados hasta un máximo de:	205,37
ES050MSBT000050100 Sierra de Cazorla	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincias: JA (AN) AB (CLM)** Alcaraz, Bienservida, Salobre, Vianos, Villapalacios, Villaverde de Guadalimar, Beas de Segura, Chilluévar, Genave, Huesa, La Iruela, Peal de Becerro, Puente de Genave, La Puerta de Segura, Quesada, Santa Elena, Torres de Albánchez, Villarrodrigo	0,85
	RIEGOS **Provincias: JA (AN) AB (CLM)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	39,87
	INDUSTRIAL SINGULAR **Provincias: JA (AN) AB (CLM)** Industrial	0,09
ES050MSBT000050200 Quesada - Castril	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincias: JA (AN) AB (CLM)** Cotillas, Benamaurel, Castilléjar, Castril, Benatae, Hinojares, Hornos, Orcera, Segura de la Sierra, Siles, Santiago-Pontones	0,97
	RIEGOS **Provincias: JA (AN) AB (CLM)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,09
ES050MSBT000050401 La Puebla de Don Fabrique	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: GR (AN)** Puebla de Don Fadrique	0,22
ES050MSBT000050402 Fuencaliente	**RIEGOS** **Provincia: GR (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	7,55
ES050MSBT000050403 Parpacén	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: GR (AN)** Huéscar	0,73
ES050MSBT000050600 Orce - María - Cúllar	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: GR (AN)** Cúllar, Galera, Orce,	0,54
	RIEGOS **Provincia: GR (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	3,17
ES050MSBT000050700 Ahillo - Caracolera	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: JA (AN)** Alcaudete	1,01
	RIEGOS **Provincia: JA (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,34
	INDUSTRIAL SINGULAR **Provincia: JA (AN)** Industrial	0,06

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

RECURSOS	UNIDAD DE DEMANDA	
Principales tomas	**Denominación**	**Volumen Máximo (hm^3/año)**
ES050MSBT000050800 Sierra de las Estancias	**RIEGOS** **Provincia: GR (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	2,03
ES050MSBT000050901 Detrítico de Baza	**RIEGOS** **Provincia: GR (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,17
ES050MSBT000050902 Caniles	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: GR (AN)** Caniles **RIEGOS** **Provincia: GR (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de: **INDUSTRIAL SINGULAR** **Provincia: GR (AN)** Industrial	1,01 4,26 0,06
ES050MSBT000051102 Sierra de Baza Oriental	**RIEGOS** **Provincia: GR (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,56
ES050MSBT000051103 Baza - Freila - Zújar	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: GR (AN)** Baza, Freila, Zújar **RIEGOS** **Provincia: GR (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de: (10)	1,92 0,53
ES050MSBT000051300 El Mencal	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: GR (AN)** Pedro-Martínez **RIEGOS** **Provincia: GR (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,09 2,33
ES050MSBT000051400 Bedmar - Jódar	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: JA (AN)** Jódar, Bedmar y Garcíez **RIEGOS** **Provincia: JA (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	1,33 0,06
ES050MSBT000051500 Torres - Jimena	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: JA (AN)** Albánchez de Mágina, Jimena. **RIEGOS** **Provincia: JA (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,22 2,34
ES050MSBT000051600 Jabalcuz	**RIEGOS** **Provincia: JA (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,03
ES050MSBT000051700 Jaén (compartida) (1) (En esta masa se sitúan los sondeos del Sistema 4 del Ayuntamiento de Jaén con una extracción aproximada de 4,67 hm^3/año)	**RIEGOS** **Provincia: JA (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,07

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

RECURSOS	UNIDAD DE DEMANDA	
Principales tomas	**Denominación**	**Volumen Máximo (hm^3/año)**
ES050MSBT000051800 San Cristóbal	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: JA (AN)** La Guardia de Jaén **RIEGOS** **Provincia: JA (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	 0,75 0,18
ES050MSBT000051900 Mancha Real - Pegalajar	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: JA (AN)** Mancha Real, Pegalajar	 1,34
ES050MSBT000052000 Almadén - Carluca	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: JA (AN)** Cambil, Torres **RIEGOS** **Provincia: JA (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	 0,33 0,22
ES050MSBT000052100 Sierra Mágina	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: JA (AN)** Bélmez de la Moraleda, Huelma **RIEGOS** **Provincia: JA (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	 0,58 0,69
ES050MSBT000052300 Úbeda	**RIEGOS** **Provincia: JA (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de: **INDUSTRIAL SINGULAR** **Provincia: JA (AN)** Industrial	 30,04 0,49
ES050MSBT000052400 Bailén - Guarromán - Linares	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: JA (AN)** Guarromán, La Carolina **RIEGOS** **Provincia: JA (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de: **INDUSTRIAL SINGULAR** **Provincia: JA (AN)** Industrial	 0,58 7,26 1,64
ES050MSBT000052500 Rumblar	**RIEGOS** **Provincia: JA (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de: **INDUSTRIAL SINGULAR** **Provincia: JA (AN)** Industrial	 3,58 0,23
ES050MSBT000052600 Aluvial del Guadalquivir - Curso Alto	**RIEGOS** **Provincia: JA (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	 13,44
ES050MSBT000052700 Porcuna	**RIEGOS** **Provincia: JA (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de: **INDUSTRIAL SINGULAR** **Provincia: JA (AN)** Industrial	 0,62 0,02

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

RECURSOS	UNIDAD DE DEMANDA	
Principales tomas	**Denominación**	**Volumen Máximo (hm³/año)**
ES050MSBT000052800 Montes Orientales - Sector Norte (compartida) (2)	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: JA (AN)** Montejícar, Alcalá la Real, Campillo de Arenas, Castillo de Locubín **RIEGOS** **Provincias: CO JA (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	 0,58 3,76
ES050MSBT000053500 Cabra – Gaena (Fuente Alhama, drenaje de esta masa, es un punto de suministro de Córdoba Sur)	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: CO (AN)** Carcabuey **RIEGOS** **Provincia: CO (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de: **INDUSTRIAL SINGULAR** **Provincia: CO (AN)** Industrial	 0,20 0,78 0,07
ES050MSBT000053600 Rute - Horconera (Manantial de la Hoz, drenaje de esta masa, es un punto de suministro de Córdoba Sur)	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: CO (AN)** Fuente-Tójar, Priego de Córdoba **RIEGOS** **Provincia: CO (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	 2,28 0,34
ES050MSBT000053700 Albayate - Chanzas	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincias: GR CO (AN)** Almedinilla, Algarinejo **RIEGOS** **Provincia: CO (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	 0,41 1,02
ES050MSBT000053800 El Pedroso - Arcas	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: MA (AN)** Villanueva de Algaidas, Villanueva de Tapia **RIEGOS** **Provincias: MA CO (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	 0,46 1,95
ES050MSBT000054101 Larva	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: JA (AN)** Larva **RIEGOS** **Provincia: JA (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de: **INDUSTRIAL SINGULAR** **Provincia: JA (AN)** Industrial	 0,46 0,53 0,11
ES050MSBT000054102 Cabra del Santo Cristo	**RIEGOS** **Provincias: JA GR (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de: **INDUSTRIAL SINGULAR** **Provincias: JA GR (AN)** Industrial	 0,56 0,11
ES050MSBT000054103 Los Nacimientos	**RIEGOS** **Provincias: JA GR (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de: **INDUSTRIAL SINGULAR** **Provincias: JA GR (AN)** Industrial	 1,36 0,11

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

RECURSOS	UNIDAD DE DEMANDA	
Principales tomas	**Denominación**	**Volumen Máximo (hm^3/año)**
ES050MSBT000054104 Gante - Santerga - Chotos	**ABASTECIMIENTOS URBANOS**	
	Provincias: JA GR (AN)	
	Almedinilla, Cabra, Santo Cristo	0,24
	RIEGOS	
	Provincias: JA GR (AN)	
	Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	8,65
	INDUSTRIAL SINGULAR	
	Provincia: JA (AN)	
	Industrial	0,11
ES050MSBT000054105 Pliocuaternario de Guadahortuna (3)	**ABASTECIMIENTOS URBANOS**	
	Provincia: GR (AN)	
	Guadahortuna	0,19
	RIEGOS	
	Provincia: GR (AN)	
	Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	2,60
	INDUSTRIAL SINGULAR	
	Provincia: GR (AN)	
	Industrial	0,11
ES050MSBT000054106 Calcarenitas de Torrecardela (compartida) (2)	**ABASTECIMIENTOS URBANOS**	
	Provincia: GR (AN)	
	Gobernador, Torre- Cardela	0,09
	RIEGOS	
	Provincias: JA GR (AN)	
	Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,20
	INDUSTRIAL SINGULAR	
	Provincias: JA GR (AN)	
	Industrial	0,11
ES050MSBT000054301 Sierra y Mioceno de Estepa	**ABASTECIMIENTOS URBANOS**	
	Provincia: SE (AN)	
	Algamitas, Badolatosa, Estepa, Gilena, Lora de Estepa, Pedrera	2,01
	RIEGOS	
	Provincia: SE (AN)	
	Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	7,29
	INDUSTRIAL SINGULAR	
	Provincia: SE (AN)	
	Industrial	1,20
ES050MSBT000054302 Sierra de los Caballos - Algámitas	**ABASTECIMIENTOS URBANOS**	
	Provincia: MA (AN)	
	Sierra de Yeguas	0,34
	RIEGOS	
	Provincias: MA SE (AN)	
	Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	7,05
	INDUSTRIAL SINGULAR	
	Provincias: MA SE (AN)	
	Industrial	1,20
ES050MSBT000054401 Altiplanos de Écija Occidental	**RIEGOS**	
	Provincias: CO SE (AN)	
	Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	22,51
	INDUSTRIAL SINGULAR	
	Provincias: CO SE (AN)	
	Industrial	1,20

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

RECURSOS	UNIDAD DE DEMANDA	
Principales tomas	**Denominación**	**Volumen Máximo (hm^3/año)**
ES050MSBT000054402 Altiplanos de Écija Oriental	**RIEGOS** **Provincias: CO SE (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de: **INDUSTRIAL SINGULAR** **Provincias: CO SE (AN)** Industrial	21,18 1,20
ES050MSBT000054403 Aluvial de la cuenca baja del Genil	**RIEGOS** **Provincias: CO SE (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de: **INDUSTRIAL SINGULAR** **Provincias: CO SE (AN)** Industrial	0,85 1,20
ES050MSBT000054500 Sierra Morena (compartida) ([4])	**RIEGOS** **Provincias: SE CO (AN) BA (EX)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,62
ES050MSBT000054600 Aluvial del Guadalquivir - Curso Medio	**RIEGOS** **Provincias: SE CO JA (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	13,84
ES050MSBT000054700 Sevilla - Carmona	**RIEGOS** **Provincia: SE (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de: **INDUSTRIAL SINGULAR** **Provincia: SE (AN)** Industrial	31,63 0,96
ES050MSBT000054800 Arahal - Coronil - Morón - Puebla de Cazalla	**RIEGOS** **Provincia: SE (AN)** Montellano, Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de: **INDUSTRIAL SINGULAR** **Provincia: SE (AN)** Industrial	17,02 0,01
ES050MSBT000054902 Gerena (compartida)([5])	**RIEGOS** **Provincia: SE (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de: **INDUSTRIAL SINGULAR** **Provincia: SE (AN)**	6,64
ES050MSBT000054903 Guillena - Cantillana	**RIEGOS** **Provincia: SE (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	15,17
ES050MSBT000054904 Lora del Río - Hornachuelos (compartida)([6])	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: SE (AN)** Villaverde del Río **RIEGOS** **Provincias: CO SE (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de: ([6]) **INDUSTRIAL SINGULAR** **Provincias: CO SE (AN)** Industrial	0,63 18,17 0,52
ES050MSBT000054905 Almodóvar del Río - Alcolea	**RIEGOS** **Provincia: CO (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,70

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

RECURSOS	UNIDAD DE DEMANDA	
Principales tomas	**Denominación**	**Volumen Máximo (hm^3/año)**
ES050MSBT000055001 Aljarafe Norte (compartida) [5]	**RIEGOS** **Provincia: SE (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de: [9] **INDUSTRIAL SINGULAR** **Provincia: SE (AN)** Industrial	10,65 0,12
ES050MSBT000055002 Aljarafe Sur (compartida) [5]	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: SE (AN)** Isla Mayor **RIEGOS** **Provincia: SE (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de: [6]	0,54 1,55
ES050MSBT000055101 Almonte (compartida) [5]	**RIEGOS** **Provincia: SE (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de: [9]	2,17
ES050MSBT000055102 Marismas (compartida) [5]	**RIEGOS** **Provincia: SE (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de: [11]	5,48
ES050MSBT000055200 Lebrija	**RIEGOS** **Provincia: SE (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	5,40
ES050MSBT000056600 Grajales - Pandero - Carchel (Compartida) [7] (en esta masa se situa el sondeo de la Merced y los manantiales del Mingo para el abastecimiento del Sistema 4 Consorcio Quiebrajano-Víboras)	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: JA (AN)** Carcheles **RIEGOS** **Provincia: JA (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,11 0,48
ES050MSBT000056800 Puente Genil - La Rambla - Montilla	**RIEGOS** **Provincia: CO (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de: **INDUSTRIAL SINGULAR** **Provincia: CO (AN)** Industrial	9,38 0,03
ES050MSBT000056900 Osuna - La Lantejuela	**RIEGOS** **Provincia: SE (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de: **INDUSTRIAL SINGULAR** **Provincia: SE (AN)** Industrial	38,81 0,02
ES050MSBT000057000 Gracia - Ventisquero	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: JA (AN)** Valdepeñas de Jaén **INDUSTRIAL SINGULAR** **Provincia: JA (AN)** Industrial	0,30 0,01
ES050MSBT000057100 Campo de Montiel	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincia: CR (CLM)** Povedilla **RIEGOS** **Provincia: CR (CLM)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,05 0,35

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

RECURSOS	UNIDAD DE DEMANDA	
Principales tomas	**Denominación**	**Volumen Máximo (hm^3/año)**
ES050MSBT000057200 Sierra de Cañete - Corbones	**RIEGOS** **Provincia: CA (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,04
ES050MSBT000057300 Aluvial del Guadalquivir - Sevilla	**RIEGOS** **Provincias: SE CO (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	5,18
U.H. Menores	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincias: JA MA (AN) CR (CLM)** Brazatortas, Fuencaliente, San Lorenzo de Calatrava, Solana del Pino, Villanueva de San Carlos, Cortes de Baza, Aldeaquemada, Alameda, Cuevas Bajas. **RIEGOS** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	1,01 87,43

([1]) Masa de agua subterránea compartida por los Sistemas 4 y 7.
([2]) Masa de agua subterránea compartida por los Sistemas 5, 6 y 7.
([3]) Masa de agua subterránea compartida por los Sistemas 6 y 7.
([4]) Masa de agua subterránea compartida por los Sistemas 2 y 7.
(5) Masa de agua subterránea compartida por los Sistemas 1 y 7.
([6]) Masa de agua subterránea compartida por los Sistemas 7 y 8.
([7]) Masa de agua subterránea compartida por los Sistemas 4 y 7.
([8]) Masa de agua subterránea compartida por los Sistemas 1 y7.
([9]) El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 15,26 hm^3/año.
([10]) Actualmente la explotación de la masa de agua se estima en 5,43 hm^3/año. Durante este ciclo de planificación y en el marco del Plan del Guadiana Menor esta cifra deberá aproximarse a los valores indicados.
([11]) El máximo volumen disponible a asignar en la totalidad de la masa es de 21,35 hm^3/año.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 8.8. Sistema 8 Bembézar – Retortillo. Asignación y reserva de recursos a 2015.

RECURSOS	UNIDAD DE DEMANDA	
Principales tomas	**Denominación**	**Volumen Máximo (hm³/año)**
E. de El Bembézar E. de El Retortillo Regulación General (Embalse de José Torán)	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincias: SE CO (AN)** Plan Écija y otros: Hornachuelos, Palma del Río, Arahal, La Campana, Écija, Fuentes de Andalucía, Herrera, La Lantejuela, La Luisiana, Marchena, Marinaleda, Morón de la Frontera, Osuna, Paradas, Peñaflor, La Puebla de Cazalla, La Puebla de los Infantes, El Rubio, Cañada Rosal Reserva: Complemento de dotación Consorcio Sierra Sur de Sevilla **RIEGOS** **Provincia: CO (AN)** Zona Regable Margen Izquierda del río Bembézar (1) Zona Regable Margen derecha del río Bembézar (1) Regadíos existentes con aguas reguladas y con derecho acreditado y toma en el río Retortillo hasta un máximo de:	18,64 22,53 74,70 0,88
Ríos y arroyos no regulados	**Provincias: SE CO (AN) BA (EX)** **RIEGOS** Regadíos existentes con derechos acreditados con toma en ríos no regulados hasta un máximo de:	1,53
ES050MSBT000054500 Sierra Morena (compartida) (2)	**ABASTECIMIENTOS URBANOS** **Provincias: SE (AN) BA (EX)** Hornachuelos, Las Navas de la Concepción, Puebla de los Infantes, Mancomunidad de Llerena: Azuaga, Fuente del Arco, Malcocinado, Puebla del Maestre, Valverde de Llerena (3) **RIEGOS** **Provincias: SE CO (AN) BA (EX)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,13 1,17
ES050MSBT000054904 Lora del Río - Hornachuelos (compartida)(4)	**RIEGOS** **Provincia: SE (AN)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	3,80
U.H. Menores	**RIEGOS** **Provincias: SE CO (AN) BA (EX)** Regadíos existentes con derechos acreditados hasta un máximo de:	0,09

(1) Podrá ampliarse la superficie de la Comunidad de Regantes del Bembézar hasta un máximo de 18.117 ha, ya previstas en el Plan Hidrológico de 1998, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se realice sin incremento de consumo respecto a lo asignado en el presente Plan.

b) Que se trate de superficies incluidas en el proyecto de modernización de la zona.

(2) Masa de agua subterránea compartida por los Sistemas 2, 7 y 8.

(3) La Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena tiene su toma principal en la presa construida en el arroyo Conejo en la cuenca hidrográfica del Guadiana. Hasta su incorporación completa al Sistema los núcleos de población mantendrán sus tomas actuales, que pasarán a ser secundarias una vez se hagan efectivas las infraestructuras de conexión.

(4) Masa de agua subterránea compartida por los Sistemas 1, 2 y 7.

(5) El máximo volumen disponible en la totalidad de la masa es de 20,16 hm³/año.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 9. DOTACIONES Y EFICIENCIAS

Apéndice 9.1. Regadíos.

Apéndice 9.1.1. Eficiencia de regadíos.

Eficiencia de riego	Ec	Ed	Ea			Eg		
			r.g.	r.a.	r.l.	r.g.	r.a.	r.l.
Regadíos de aguas superficiales y subterráneas	0,95	0,95	0,78	0,83	0,95	0,70	0,75	0,86

Siendo:
Ec: Eficiencia de conducción
Ed: Eficiencia de distribución
Ea: Eficiencia de aplicación,
Eg: Eficiencia global, Eg = Ec x Ed x Ea
r.g. Riego por gravedad o superficie
r.a. Riego por aspersión
r.l. Riego localizado

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 9.1.2. Dotaciones por tipo de cultivo.

Cultivo	m³/ha/año
Fresa, fresón y otras berries	4.500
Cereales invierno	1.900
Maíz	5.000
Arroz	10.450
Girasol	2.600
Otros cultivos herbáceos	4.500
Cultivos hortícolas	4.500
Frutales	5.400
Cítricos	5.400
Almendro	2.500
Olivar*	1.290
Otros cultivos leñosos	4.000
Alfalfa	4.500
Chopo	5.400

(*) Se admitirán dotaciones superiores en aquellas explotaciones cuyos derechos concesionales otorgados lo permitan hasta un máximo de 2.150 m^3/ha.

Apéndice 9.1.3. Dotaciones brutas para nuevas concesiones.

Cultivo	m³/ha/año
Arroz	11.000
Otros cultivos	
Riego no localizado	5.000
Riego localizado	4.500
Olivar*	1.500

**Podrán admitirse dotaciones brutas inferiores a 1.500 m^3 por ha y año previa justificación técnica y agronómica.*

Apéndice 9.2. Usos Industriales. Dotaciones recomendadas para usos industriales, por subsector industrial.

INE	Subsector	Dotación/empleado (m^3/empleado/año)	dotación/VAB (m^3/1000 €)
DA	Alimentación, bebidas y tabaco	470	13,3
DB+DC	Textil, confección, cuero y calzado	330	22,8
DD	Madera y corcho	66	2,6
DE	Papel, edición y artes gráficas	687	21,4
DG	Industria química	1.257	19,2
DH	Caucho y plástico	173	4,9
DI	Otros productos minerales no metálicos	95	2,3
DJ	Metalurgia y productos metálicos	563	16,5
DK	Maquinaria y equipo mecánico	33	1,6
DL	Equipo eléctrico, electrónico y óptico	34	0,6
DM	Fabricación de material de transporte	95	2,1
DN	Industrias manufactureras diversas	192	8,0
Nota: datos de VAB a precios del año 2000			

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 10. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES.

Apéndice 10.1. Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial.

Apéndice 10.1.1. Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial de la categoría río.

Masa de agua			Objetivo medioambiental	
Código	Nombre	Naturaleza	Objetivo *	Prórroga
ES050MSPF011002043	Río Guadaira y afluentes por la margen derecha aguas arriba del arroyo del Salado	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011002044	Arroyos del Salado y de Alcaudete	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011006009	Arroyo de Siete Arroyos	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011008046	Arroyo Arenosillo	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011002008	Río Corbones aguas abajo del arroyo Salado de Jarda hasta la desembocadura	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011100018	Embalse de Cerro Muriano	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011002027	Arroyo del Guadatín	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011100089	Río Crispinejo aguas abajo de la presa da Agrio hasta el río de los Frailes	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011011005	Río Guadix y afluentes	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011008047	Ríos Ojailén y Jándula aguas abajo del río Ojailén hasta el embalse de Jándula	Natural	Objetivos Menos Rigurosos	
ES050MSPF011007016	Tramo bajo del arroyo Salado de Arjona y afluentes	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011006003	Río de los Frailes	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011009058	Tramo alto del río Genil y tramos bajos de los río Darro y Dílar	Natural	Objetivos Menos Rigurosos	
ES050MSPF011014002	Tramo bajo del río Guadajoz	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011009016	Arroyo de las Herreras	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011009018	Arroyo del Cerezo	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011009020	Ríos Pesquera y Turca	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011009021	Río Frío	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011009022	Arroyos del Vilano Y del Chorro	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011009024	Río Cubillas aguas abajo del río Frailes	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011009025	Arroyo del Salar	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011009026	Arroyos de Tocón y de los Molinos	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011009027	Ríos Cacín aguas abajo del río Alhama y Alhama aguas abajo de Alhama de Granada	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011009031	Barranco de Noniles y afluentes	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011009033	Río Cubillas aguas arriba del embalse de Cubillas hasta el rió Piñar	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011009034	Río Blanco	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011009035	Río Bermejo	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011009055	Río Frailes y Afluentes	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011009056	Arroyos Charcón y de la Cañada	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011009057	Acequia de Barro	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011009059	Arroyo del Salado	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011011001	Río de Aguas Blancas y río Genil aguas abajo de la presa de Canales hasta el río Darro	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011011002	Río Monachil	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011011003	Tramo alto del río Dílar	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011011004	Arroyos del nacimiento del río Genil	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011011007	Río de aguas Blancas	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011011008	Arroyo Padules	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012002	Arroyo Palancares aguas arriba del barranco de Cañada Honda	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012005	Arroyo de la Martina	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011012007	Río Colomera aguas arriba del embalse de Colomera	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012008	Cabecera del arroyo del Salar	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012010	Río las Juntas	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011012011	Río Alhama aguas arriba de Alhama de Granada	Natural	Buen Estado	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Masa de agua			Objetivo medioambiental	
Código	Nombre	Naturaleza	Objetivo *	Prórroga
ES050MSPF011012012	Cabecera del río Cubillas y Río Piñar	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012013	Arroyo de Cañada Hermosa	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012015	Río Añales	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012016	Ríos Cacín aguas arriba del embalse de Bermejales y Cebollón	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012017	Río Grande y afluentes	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012018	Barranco del Periaje	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012019	Tramo alto del río Darro	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011016002	Río Genil aguas abajo del río Cubillas hasta el embalse de Iznájar	Natural	Objetivos Menos Rigurosos	
ES050MSPF011100036	Embalse de Iznájar	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011100046	Embalse de Colomera	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100048	Embalse de Cubillas	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011100049	Embalse de Bermejales	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100052	Embalse de Canales	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100101	Río Colomera aguas abajo de la presa de Cubillas	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011100102	Río Cubillas aguas abajo de la presa de Cubillas hasta el río Frailes	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100103	Río Cacin aguas abajo de la presa de Bermejales hasta el río Alhama	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011100118	Embalse del Quéntar	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011002021	Arroyo del Saladillo	Natural	Objetivos Menos Rigurosos	
ES050MSPF011007003	Río Blanco	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011007005	Arroyos Salado y Masegoso	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011007006	Río de Cabra aguas abajo del arroyo de Santa Maria	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011007013	Tramo bajo del río de Lucena	Natural	Objetivos Menos Rigurosos	
ES050MSPF011007014	Tramo bajo del río Anzur	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011009006	Tramo alto del río de Lucena	Natural	Objetivos Menos Rigurosos	
ES050MSPF011009008	Río Cabra aguas arriba del arroyo de Santa Maria y arroyo de Santa Maria	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011009009	Tramo alto del río Anzur	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011009014	Arroyo de Burriana	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011100027	Embalse de Cordobilla	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100031	Embalse de Malpasillo	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100076	Río Genil aguas abajo de la presa de la Cordobilla	Muy Modificada	Buen estado	2027
ES050MSPF011100077	Río genil aguas abajo de la presa de Malpasillo hasta el embalse de Cordobilla	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011100078	Río Genil aguas abajo del arroyo del Pozo del Pino hasta el embalse de Malpasillo	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011100081	Río Genil aguas abajo de la presa de Iznájar hasta el arroyo del Pozo del Pino	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011006017	Río Guadalbacar aguas arriba del embalse de José Torán hasta el inicio de la cabecera	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011006021	Tramo bajo del río Guadalora	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011006022	Arroyo Guazulema	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011006023	Arroyo Calderas	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011006045	Río Guadalvacarejo	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008008	Río Bembézar aguas arriba del embalse de Bembézar	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011008023	Arroyo de Masacán y afluentes	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008024	Cabecera del río Guadalbacar	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008025	Arroyo de la Baja	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008026	Río Retortillo aguas arriba del embalse de Retortillo y arroyo de Galleguillos	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011008027	Arroyo de la Aceitera	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008028	Río Benajarafe	Natural	Buen Estado	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Masa de agua			Objetivo medioambiental	
Código	Nombre	Naturaleza	Objetivo *	Prórroga
ES050MSPF011008030	Arroyo de las Cruces	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008031	Tramo alto del río Guadalora	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008032	Ríos Névalo y Manzano	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008033	Arroyo Pajarón	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008067	Río Onza y afluentes	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008068	Río Sotillo y afluentes	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008069	Arroyo de la Montesina	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011100011	Embalses Bembézar y Hornachuelos	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100013	Embalse de José Torán	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100014	Embalse de Retortillo	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100016	Derivación del embalse de Retortillo	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100064	Arroyo de Guadabalcar aguas abajo de la presa José Torán	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100065	Río Retortillo aguas abajo de la derivación del embalse de Retorttillo	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100093	Río Retortillo aguas abajo de la presa de Retortilla hasta la derivación del embalse de Retortillo	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100094	Río Bembézar aguas abajo de la presa de Hornachuelos	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011007001	Arroyo Salado de Jarda y afluentes	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011007002	Río de la Peña	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011009001	Río Corbones aguas arriba del embalse de la Puebla de Cazalla	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011100022	Embalse de Puebla de Cazalla	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100095	Río Corbones aguas abajo del embalse de la Puebla de Cazalla hasta el arroyo Salado de Jarda	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011002015	Arroyo de la Fuente Vieja y afluentes aguas arriba del Brazo del Este	Natural	Objetivos Menos Rigurosos	
ES050MSPF011002019	Arroyo de los Molares y del Sarro	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011002020	Arroyos de Lebrija y de las Pájaras	Natural	Objetivos Menos Rigurosos	
ES050MSPF011002024	Arroyo de Santiago	Natural	Objetivos Menos Rigurosos	
ES050MSPF011002025	Arroyo Salado de Morón y afluentes aguas arriba del embalse Torre del Águila	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011002026	Arroyo Montero	Natural	Objetivos Menos Rigurosos	
ES050MSPF011002038	Desagüe sobre Marismas	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011002047	Caño de Trebujena	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011100020	Embalse Torre del Águila	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011100088	Arroyo salado de Morón aguas abajo de la presa Torre del Aguila	Muy Modificada	Objetivos Menos Rigurosos	
ES050MSPF011002011	Río Guadaira aguas arriba de su encauzamiento hasta el Arroyo del Salado	Natural	Objetivos Menos Rigurosos	
ES050MSPF011002045	Arroyos Guadairilla y de la Aguaderilla	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011002046	Cabecera del río Guadaira	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011007004	Tramo alto del río Guadajoz y afluentes	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011007026	Arroyo de Cárdena	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011009005	Río Guadalmoral	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011009007	Ríos Marbella y Bailén	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011009011	Río Salado y afluentes	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011009012	Arroyos del Cañaveral y de las Pilas	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011009015	Río Guadajoz aguas arriba del embalse de Vadomojón	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011012001	Arroyo de las Cabreras	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012003	Río Víboras aguas arriba del embalse Víboras y afluentes	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011100034	Embalse de Vadomojón	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100113	Embalse Víboras	Muy Modificada	Buen estado	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Masa de agua			Objetivo medioambiental	
Código	Nombre	Naturaleza	Objetivo *	Prórroga
ES050MSPF011100114	Río Víboras aguas abajo de la presa de Víboras	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011100116	Río Guadajoz aguas abajo de la presa de Vadomojón hasta el río Guadalmoral	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011007022	Río Guadalbullón desde las Infantas hasta el embalse de Mengíbar	Natural	Objetivos Menos Rigurosos	
ES050MSPF011009019	Río Guadalbullón hasta las Infantas	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011012006	Río Valderazo	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012009	Río Cambil y Barranco del Toro	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011100042	Embalse de Quiebrajano	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100112	Río Quiebrajano	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008060	Ríos Guarrizas y Magaña aguas arriba del embalse de Fernandina	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008061	Barranco del Oriquillo	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008063	Arroyo Galapagar	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008064	Río Guadalén aguas arriba del embalse Guadalén hasta el río Dañador	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008065	Río Dañador aguas arriba del embalse de Dañador	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008066	Cabecera del río Guadalén	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008082	Río Dañador aguas abajo de la presa de Dañador	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008083	Ríos Guadalén aguas arriba del río Dañador y río la Manta	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008084	Río de Montizón	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011009029	Arroyo de las Navas	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011009037	Arroyo del Robledo	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011009041	Arroyo de la Vieja	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011009042	Arroyo de Gutarrajas	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011009045	Río de Beas	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011009047	Río Guadalimar hasta el río Guadalmena	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011009048	Río Guadalmena aguas arriba del embalse Guadalmena	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011009050	Río Herreros	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012025	Cabecera del río Beas	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012026	Río de Villanueva de la Fuente	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012031	Río Trujala	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012032	Río de la Mesta	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012033	Cabecera del río Turruchel	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012034	Ríos Salobre y Angonilla	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012035	Río Onsares	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012037	Cabecera del río Guadalmena	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012038	Río Morles	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012040	Arroyo de los Molinos	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012041	Río Carrizas	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012042	Arroyos del nacimiento del río Guadalimar	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011016005	Río Guadalimar aguas arriba del embalse de Giribaile hasta el río Guadalmena	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011100041	Embalse de La Fernandina	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100044	Embalse de Giribaile	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100045	Embalse de Guadalén	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100051	Embalse de Dañador	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100053	Embalse de Guadalmena	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100073	Ríos Guadalén y Guarrizas aguas abajo de las presas de Guadalén y Fernandina	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011100079	Río Guadalimar desde el arroyo Fuente Álamo hasta al embalse de Mengíbar	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011100082	Río Guadalimar desde la presa de Giribaile hasta el arroyo Fuente Álamo	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100106	Río Guadalmena de la Presa de Guadalmena al río Guadalimar	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008018	Arroyo de San Pedro	Natural	Buen Estado	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Masa de agua			Objetivo medioambiental	
Código	Nombre	Naturaleza	Objetivo *	Prórroga
ES050MSPF011008019	Río Guadiato	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008020	Arroyo de la Parrilla	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008029	Arroyo Albarado y afluentes	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008034	Arroyo Molinos	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008035	Ríos Guadalmellato aguas arriba del embalse de Guadalmellato y río Gato	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008036	Río de La Cabrilla	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008037	Arroyo del Algarrobillo	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011008038	Río Guadalbarbo	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008039	Río Guadiatillo y afluentes	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008041	Ríos Varas y Matapuerca	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011008071	Arroyo del Fresnedoso	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008072	Arroyo del Molino	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008073	Río Guadanuño aguas abajo de la presa de Cerro Muriano	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008074	Arroyo de Don Lucas	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008075	Arroyo Martín	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008085	Arroyo Bejarano	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011100010	Embalse de Sierra Boyera	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100015	Embalse de Puente Nuevo	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100017	Embalse de La Breña II	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100019	Embalse de Guadalmellato y Derivación	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100066	Río Guadiato aguas abajo de la presa de La Breña	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100067	Río Guadalmellato aguas abajo de la presa de San Rafael de Navellana	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100098	Río Guadiato aguas abajo de la presa de Sierra Boyera hasta el embalse de Puente Nuevo	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011100099	Río Guadiato aguas abajo de la presa Puente Nuevo hasta el embalse de La Breña	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011100119	Embalse de San Rafael de Navallana	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011002014	Arroyo del Tamujar	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011002016	Arroyo de los Picachos	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011002017	Arroyos Guadalmazán y del Garabato	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011002018	Arroyo de la Marota	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011002022	Arroyo del Monte de la Morena	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011002023	Arroyos de los Galapagos y Leonés	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011006025	Arroyo de La Vega	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011006026	Arroyo Guazujeros	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011006029	Arroyo de Guadarromán	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011006030	Arroyos de Pedroches y de Rabanales	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011006031	Tramo bajo del río Guadalbarbo del Guadalquivir	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008040	Tramo alto del río Guadalbarbo del Guadalquivir	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011100110	Río Guadalquivir aguas abajo del río Guadajoz hasta el río Genil	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011100111	Río Guadalquivir aguas abajo de la presa de Villafranca hasta el río Guadajoz	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011006040	Arroyo Escobar	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011009023	Arroyo del Salado	Natural	Objetivos Menos Rigurosos	
ES050MSPF011009028	Río Torres	Natural	Objetivos Menos Rigurosos	
ES050MSPF011009030	Río Bedmar	Natural	Objetivos Menos Rigurosos	
ES050MSPF011009032	Arroyo del Val	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011009036	Río Jandulilla	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011009039	Arroyo Salado	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011009044	Río Cañamares y afluentes	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011009060	Arroyo de Maria	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011009061	Arroyo del Chillar	Natural	Buen Estado	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Masa de agua			Objetivo medioambiental	
Código	Nombre	Naturaleza	Objetivo *	Prórroga
ES050MSPF011009062	Arroyo de la Cañada de la Madera	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011009063	Arroyo de Aguascebas	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011100030	Embalse de Marmolejo	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100038	Embalse de Mengíbar	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100047	Embalses Doña Aldonza y Pedro Marín	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100050	Embalse Puente de la Cerrada	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100080	Río Guadalquivir desde Soto Gordo hasta el embalse de Mengíbar	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011100084	Río Guadalquivir aguas abajo de la presa del Puente de la Cerrada hasta el embalse de Doña Aldonza	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011100085	Río Guadalquivir aguas arriba del embalse Puente de la Cerrada hasta el río Cañamares	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100087	Río Guadalquivir aguas abajo de la presa de Mengíbar hasta el embalse de Marmolejo	Muy Modificada	Objetivos Menos Rigurosos	
ES050MSPF011100104	Río Guadalquivir aguas abajo del embalse Tranco de Beas hasta el río Cañamares	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011100115	Río Guadalquivir desde la presa de Pedro Marín hasta Sotogordo	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011002030	Arroyo del Asno	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011002033	Arroyo del Cañetejo	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011006033	Arroyo Tamujuso	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011006034	Arroyo de Pedro Gil	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011100021	Embalses el Carpio y Villafranca	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011100086	Río Guadalquivir aguas abajo de la presa de Marmolejo hasta el embalse el Carpio	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011002002	Arroyos Cascajo y Rainojosa	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011002003	Arroyo del Cochino	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011002005	Arroyo Almonazar	Natural	Objetivos Menos Rigurosos	
ES050MSPF011002007	Arroyos Miraflores y Espartales	Natural	Objetivos Menos Rigurosos	
ES050MSPF011002009	Arroyo Azanaque	Natural	Objetivos Menos Rigurosos	
ES050MSPF011002010	Arroyo Guadalora y afluentes	Natural	Objetivos Menos Rigurosos	
ES050MSPF011002012	Arroyos Madre Vieja del Guadalquivir y Madre de Fuentes	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011006012	Arroyo Herreros	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011006013	Arroyo de Trujillo	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011006014	Arroyo de Mudapelo	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011006015	Arroyo Gabino	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011006016	Arroyo Galapagar	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011006018	Arroyo Algarín	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011100012	Embalses de Cantillana y de Alcalá del Río	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100109	Río Guadalquivir aguas abajo del río Genil hasta el arroyo Galapagar	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011012023	Cabecera del río Guadalquivir	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012027	Arroyo de la Campana y río Aguamula	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012029	Río Montero	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012030	Río Hornos aguas arriba del embalse del Tranco de Beas	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011100055	Embalse de Tranco de Beas	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011002001	Tramo bajo del río Guadiamar y afluentes por su m,d,	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011002006	Arroyo del Repudio	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011002013	Arroyo de Cañada Fría	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011002039	Arroyos Majaberraque y cañada del Pozo	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011002040	Tramo medio del río Guadiamar y afluentes por sum,d,	Natural	Buen estado	2021

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Masa de agua			Objetivo medioambiental	
Código	Nombre	Naturaleza	Objetivo *	Prórroga
ES050MSPF011006002	Tramo alto del río Guadiamar	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011006004	Río Crispinejo aguas arriba del embalse de Agrio	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011006005	Río Cañaveroso	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011100008	Embalse de Agrio	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011009038	Río Toya y afluentes	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011009040	Arroyo Salado	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011009043	Tramo bajo del río Guadahortuna	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011009046	Río Fardes aguas abajo del río Guadix hasta el río Guadiana menor	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011009049	Río Turrillas y afluentes	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011009053	Arroyo Trillo	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011009054	Cabecera del río Guadiana Menor, tramo bajo del río Guardal y río Cúllar	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011011006	Río Alhama	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012014	Tramo alto del río Guadahortuna	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011012020	Río Fardes aguas arriba del embalse Francisco Abellán	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012021	Cabecera del arroyo Hullago	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012022	Arroyo Anchurón	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012024	Ríos Guadalentín aguas arriba del embalse de La Bolera	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012028	Arroyo de Almiceran	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012036	Río Castril aguas arriba del embalse del Portillo	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012039	Río de las Azadillas	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012043	Río Raigadas	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012045	Cabecera del Guadiana Menor	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011012046	Rambla de la Virgen	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012047	Río Huéscar	Natural	Objetivos Menos Rigurosos	
ES050MSPF011012048	Río Galera	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011012049	Red de la Acequia de Bugejar	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011100054	Embalse de Francisco Abellán	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100056	Embalse de La Bolera	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100057	Embalse del Negratín	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100058	Embalse del Portillo	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100059	Embalse de San Clemente	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100074	Río Guadaletín aguas abajo de la presa de la Bolera hasta el embalse del Negratín	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011100075	Río Guardal aguas abajo de la presa de San Clemente hasta el río de las Azadillas	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011100083	Río Guadiana Menor aguas abajo del río Fardes	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100105	Río Guadiana Menor aguas abajo de la presa del Negratin hasta el río Fardes	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011100107	Río Castril aguas abajo de la presa del Portillo	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011100108	Río Fardes aguas abajo de la presa Francisco Abellán hasta el río Guadix	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011006042	Río Guadiel y afluentes aguas abajo del Arroyo de la Muela	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011008055	Río Pinto y afluentes	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008056	Arroyo de Andujar	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008057	Ríos Grande y de la Campana	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008059	Río Guadiel y afluentes hasta el arroyo de la Muela	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011008081	Arroyo de la Fresneda	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011100037	Embalse de Rumblar	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011100071	Río Rumblar aguas abajo de la N-IV	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100117	Río Rumblar aguas abajo de la presa de Rumblar hasta la N-IV	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011008043	Río Montoro aguas arriba del Embalse Montoro1	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008044	Río Tablillas	Natural	Buen Estado	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Masa de agua			Objetivo medioambiental	
Código	Nombre	Naturaleza	Objetivo *	Prórroga
ES050MSPF011008052	Río Sardinilla y afluentes	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008054	Cabecera del arroyo Torderos	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008058	Río Fresneda	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008076	Arroyos del Pueblo y del Venero	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008077	Arroyo del Chupón Largo	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008078	Río Riguelo	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008079	Río Jándula aguas abajo del embalse de Fresneda hasta el río Ojailén	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008080	Río Robledillo	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011100025	Embalse Montoro	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100033	Embalses de Jándula y Encinarejo	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100040	Embalse de Fresneda	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100070	Río Jándula aguas abajo de la Loma de las Buenas Hiebas	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011100072	Río Jándula aguas abajo de la presa de Encinarejo hasta la Loma de las Buenas Hierbas	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100100	Río Montoro aguas abajo de la presa Montoro	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011002004	Arroyo Madre de las Marismas	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011002041	Arroyo de la Rocina	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011002042	Caño del Guadiamar	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011006008	Arroyos de los Molinos, de las Torres y de la Gamacha	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011006043	Arroyo Galapagar	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011008002	Rivera de Montemayor	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008003	Rivera de Hinojales	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008004	Rivera de Huelva aguas arriba del embalse de Aracena y afluentes	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008005	Rivera de Hierro	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008006	Rivera de Cala aguas arriba del embalse de Cala y afluentes	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008009	Arroyos del Rey y Maygalanes	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011100001	Embalse de Aracena	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100002	Embalse de Zufre	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100004	Embalse de La Minilla	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100005	Embalse de Cala	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011100007	Embalse de Gergal	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100060	Rivera de Huelva aguas abajo de la presa de Zufre hasta el embalse de La Minilla	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011100062	Rivera de Huelva aguas abajo de la presa de La Minilla hasta el embalse de Gergal	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011100090	Rivera de Cala aguas abajo de la presa de Cala	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011100091	Rivera de Huelva aguas abajo de la presa de Gergal	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011100096	Rivera de Huelva aguas abajo de la presa de Aracena hasta el embalse de Zufre	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011006011	Arroyo del Parroso aguas abajo del arroyo de Quejigo	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011006044	Arroyo del Tamohoso	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008001	Río Viar y afluentes aguas arriba del embalse del Pintado	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011008007	Río Vendoval y afluentes	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008010	Arroyo del Moro	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008011	Arroyo Gargantafría y afluentes	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008012	Rivera Benalija y arroyo de los Molinos	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008013	Arroyo de Vado Hondo	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008014	Arroyo del Valle	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008015	Arroyo Tamujar	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008016	Rivera de Huesna aguas arriba del embalse de Huesna y afluentes	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008017	Arroyos Parroso y Qujigo aguas arriba del Quejigo	Natural	Buen Estado	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Masa de agua			Objetivo medioambiental	
Código	Nombre	Naturaleza	Objetivo *	Prórroga
ES050MSPF011008021	Arroyo de Bonagil	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008022	Arroyo de la Villa	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011008070	Arroyo de las Veguillas	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011100003	Embalse del Pintado	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100006	Embalse de Melonares	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100009	Embalse de Huesna	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100061	Río Viar aguas abajo de La Ganchosa hasta el embalse de Melonares	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100063	Río Viar aguas abajo de la presa de Melonares	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100092	Rivera de Huesna aguas abajo de la presa de Huesna	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011100097	Río Viar aguas abajo de la presa del Pintado hasta La Ganchosa	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011007012	Tramo bajo del arroyo del Salado de Porcuna	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011009010	Tramo alto del arroyo del Salado de Porcuna y afluentes	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011009017	Tramo alto del arroyo Salado de Arjona y el arroyo de Mingo López	Natural	Buen estado	2027
ES050MSPF011006035	Embalse de Arenoso	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011006037	Arroyo Corcomé aguas abajo del Arroyo del Chaparro	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF011008042	Río Arenoso y afluentes	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008045	Río de las Yeguas aguas arriba del embalse de las Yeguas y afluentes	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008048	Arroyo de Martín Gonzalo aguas arriba del embalse de Martín Gonzalo	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008049	Arroyo Carcome aguas arriba del arroyo del Chaparro	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008050	Arroyo del Moral	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011008051	Río la Cabrera	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF011100024	Embalse de Martín Gonzalo	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100026	Embalse de las Yeguas	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100068	Arroyo de Martín Gonzalo aguas abajo de la presa de Martín Gonzalo	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011100069	Río de las Yeguas aguas abajo del embalse de las Yeguas	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF011100120	Embalse Siles	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF011009064	Río de Aguas Blancas aguas abajo de la presa de Quéntar hasta el río Genil	Muy modificada	Buen estado	
ES050MSPF011007010	Río de las Yeguas	Natural	Objetivos Menos Rigurosos	

* Buen estado de la masa implica buen estado ecológico y buen estado químico en masas de agua naturales, y buen potencial ecológico y buen estado químico en masas de agua muy modificadas.

Apéndice 10.1.2. Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial de la categoría aguas de transición.

Masa de agua			Objetivo medioambiental	
Código	Nombre	Calificación	Objetivo *	Prórroga
ES050MSPF013213016	Tramo bajo Rivera de Huelva	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF012100004	Marismas de Bonanza	Muy Modificada	Buen estado	
ES050MSPF013213015	Encauzamiento del Guadaira	Muy Modificada	Buen estado	2027
ES050MSPF013213014	Guadiamar y Brazo del Oeste	Muy Modificada	Buen estado	2027
ES050MSPF013213013	Corta San Jerónimo - Presa de Alcalá del Río	Muy Modificada	Buen estado	2027
ES050MSPF013213011	Corta de la Cartuja	Muy Modificada	Buen estado	2027
ES050MSPF013213010	Dársena Alfonso XII	Muy Modificada	Buen estado	2027
ES050MSPF013213009	Cortas de la Isleta, Merlina, Punta del Verde y Vega de Triana	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF013213008	Brazo del Este	Muy Modificada	Buen estado	2027

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Masa de agua			Objetivo medioambiental	
Código	Nombre	Calificación	Objetivo *	Prórroga
ES050MSPF013213007	Cortas de los Jerónimos, los Olivillos y Fernandina	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF013213006	La Mata - La Horcada	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF013213005	La Esparraguera - Tarfia	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF013213004	Desembocadura Guadalquivir - Bonanza	Muy Modificada	Buen estado	

* Buen estado de la masa implica buen potencial ecológico y buen estado químico.

Apéndice 10.1.3. Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial de la categoría lago.

Masa de agua			Objetivo medioambiental	
Código	Nombre	Calificación	Objetivo *	Prórroga
ES050MSPF012000008	Laguna de Zarracatín	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF012000017	Laguna de Tíscar	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF012000010	Laguna de Santiago	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF012000011	Laguna del Rincón	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF012000012	Laguna Amarga	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF012000016	Laguna de los Jarales	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF012000013	Laguna Dulce	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF012000019	Laguna del Salobral o del Conde	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF012000018	Laguna del Chinche	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF012000024	Plana de Inundación del Partido	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF012000025	Complejo lagunar Navazos y llanos de las Marismilla	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF012000022	Complejo Lagunar Turberas de Ribatehilos	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF012000014	Laguna Salada de Zorrilla	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF012000015	Laguna Hondilla	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF012000009	Laguna de los Tollos	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF012000026	Complejo lagunar Lagunas del Coto del Rey	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF012000027	Complejo Corrales de sistema de dunas móviles	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF012000023	Complejo lagunar Lagunas del Abalario	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF012000020	Laguna Honda	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF012000007	Laguna de Zoñar	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF012100003	Veta de la Palma	Muy Modificada	Buen estado	2021
ES050MSPF012000004	Comeplejo lagunar lagunas Peridunares de Doñana	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF012000006	Laguna del arroyo Sajón	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF012100002	Laguna del Tarelo	Artificial	Buen estado	2021
ES050MSPF012000021	Laguna del Gosque	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF012000029	Laguna de Ruiz Sanchez	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF012100001	Balsa de Lebrija	Artificial	Buen estado	
ES050MSPF012000028	Marisma de Doñana	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF012000030	Laguna Grande	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF012000031	Laguna del Charroao	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF012000032	Laguna del Taraje	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF012000033	Laguna del Pilón	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF012000034	Laguna de la Peña	Natural	Buen Estado	
ES050MSPF012000035	Laguna de la Galiana	Natural	Buen estado	2021
ES050MSPF012000036	Laguna de la Cigarrera	Natural	Buen Estado	

* Buen estado de la masa implica buen estado ecológico y buen estado químico en masas de agua naturales, y buen potencial ecológico y buen estado químico en masas de agua artificiales o muy modificadas.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 10.1.4. Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial de la categoría aguas costeras.

Masa de agua			Objetivo medioambiental	
Código	Nombre	Calificación	Objetivo *	Prorroga
ES050MSPF014114002	Pluma del Guadalquivir	Natural	Buen estado	
ES050MSPF014116000	Doñana-Matalascañas	Natural	Buen estado	
ES050MSPF014116001	Parque Nacional de Doñana	Natural	Buen estado	

* Buen estado de la masa implica buen estado ecológico y buen estado químico.

Apéndice 10.2. Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial con exenciones al artículo 4(4). Prórrogas a 2027. Condiciones de referencia.

Valoración de Estado:		Indicadores Fisicoquímicos											
INDICADORES CON INCUMPLIMIENTO		Concentración Nitrógeno (mg/L)			Concentración DBO5 (mg/L)			Concentración Fósforo (mg/L)			Concentración Amonio (mg/L)		
Masa de agua superficial		HORIZONTE			HORIZONTE			HORIZONTE			HORIZONTE		
Código	Nombre	2015	2021	2027	2015	2021	2027	2015	2021	2027	2015	2021	2027
ES050MSPF011002044	Arroyos del Salado y de Alcaudete	10,1	7,1	5,5									
ES050MSPF011002008	Río Corbones aguas abajo del arroyo Salado de Jarda hasta la desembocadura	11,9	9,7	5,5									
ES050MSPF011007016	Tramo bajo del arroyo Salado de Arjona y afluentes	10,1	9,0	5,5									
ES050MSPF011009018	Arroyo del Cerezo	11,2	10,3	5,5									
ES050MSPF011009031	Barranco de Noniles y afluentes				7,8	7,8	6,0						
ES050MSPF011009035	Río Bermejo	10,5	9,5	5,5									
ES050MSPF011009057	Acequia de Barro	20,9	17,7	5,5									
ES050MSPF011012019	Tramo alto del río Darro				10,1	10,1	6,0						
ES050MSPF011009014	Arroyo de Burriana	27,0	25,7	5,5									
ES050MSPF011100076	Río Genil aguas abajo de la presa de la Cordobilla	6,7	6,1	5,5									
ES050MSPF011007001	Arroyo Salado de Jarda y afluentes	7,2	6,0	5,5									
ES050MSPF011002019	Arroyo de los Molares y del Sarro	13,0	11,6	5,5									
ES050MSPF011002038	Desague sobre Marismas	9,8	5,8	5,5									
ES050MSPF011009019	Río Guadalbullón hasta las Infantas	8,7	8,5	5,5									
ES050MSPF011009041	Arroyo de la Vieja	7,8	7,8	5,5									
ES050MSPF011002017	Arroyos Guadalmazán y del Garabato	8,8	6,6	5,5									
ES050MSPF011002030	Arroyo del Asno	16,9	12,5	5,5									
ES050MSPF011002033	Arroyo del Cañetejo	8,8	8,8	5,5									
ES050MSPF011002002	Arroyos Cascajo y Rainojosa	9,7	6,3	5,5									

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Valoración de Estado:		Indicadores Fisicoquímicos											
INDICADORES CON INCUMPLIMIENTO		Concentración Nitrógeno (mg/L)			Concentración DBO5 (mg/L)			Concentración Fósforo (mg/L)			Concentración Amonio (mg/L)		
Masa de agua superficial		HORIZONTE			HORIZONTE			HORIZONTE			HORIZONTE		
Código	Nombre	2015	2021	2027	2015	2021	2027	2015	2021	2027	2015	2021	2027
ES050MSPF011002003	Arroyo del Cochino	12,1	7,8	5,5									
ES050MSPF011002012	Arroyos Madre Vieja del Guadalquivir y Madre de Fuentes	8,0	7,1	5,5									
ES050MSPF011006014	Arroyo de Mudapelo	8,1	6,0	5,5									
ES050MSPF011006015	Arroyo Gabino	7,8	5,6	5,5	37,8	7,3	6,0	2,0	1,2	0,4	10,6	5,8	1
ES050MSPF011002039	Arroyos Majaberraque y cañada del Pozo	9,7	6,3	5,5									
ES050MSPF011006042	Río Guadiel y afluentes aguas abajo del Arroyo de la Muela	9,6	8,0	5,5									
ES050MSPF011008059	Río Guadiel y afluentes hasta el arroyo de la Muela	13,6	9,0	5,5	64,3	6,9	6,0				9,9	5,38	1
ES050MSPF011002004	Arroyo Madre de las Marismas	10,0	6,8	5,5									
ES050MSPF011006043	Arroyo Galapagar				44,6	6,5	6,0						
ES050MSPF011009017	Tramo alto del arroyo Salado de Arjona y el arroyo de Mingo López	18,6	12,2	5,5	110,2	8,8	6,0						

Apéndice 10.3. Objetivos menos rigurosos en las masas de agua superficial (exenciones Art. 4.5). Condiciones de referencia.

INDICADOR DE SEGUIMIENTO:		Concentración Nitrógeno (mg/L)				Concentración DBO5 (mg/L)				Concentración Fósforo (mg/L)				Concentración Amonio (mg/L)				Concentración selenio (mg/L)		Concentración Cadmio (mg/L)		Concen Endosulfan (mg/L)	
Masa	Nombre	2015	2021	2027	OMR	2015	2021	2027	OMR	2015	2021	2027	OMR	2015	2021	2027	OMR	2015	OMR	2015	OMR	2015	OMR
ES050MSPF011008047	Ríos Ojailén y Jándula aguas abajo del río Ojailén hasta el embalse de Jándula																	9,00	8,20	3,00	3,00	0,22	0,22
ES050MSPF011009058	Tramo alto del río Genil y tramos bajos de los río Darro y Dílar	14,53	13,89	13,28	13,28	46,15	43,75	43,75	29,12														

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

INDICADOR DE SEGUIMIENTO:		Concentración Nitrógeno (mg/L)				Concentración DBO5 (mg/L)				Concentración Fósforo (mg/L)				Concentración Amonio (mg/L)				Concentración selenio (mg/L)		Concentración Cadmio (mg/L)		Concen Endosulfan (mg/L)	
Masa	Nombre	2015	2021	2027	OMR	2015	2021	2027	OMR	2015	2021	2027	OMR	2015	2021	2027	OMR	2015	OMR	2015	OMR	2015	OMR
ES050MSPF011016002	Río Genil aguas abajo del río Cubillas hasta el embalse de Iznájar					13,00	8,15	8,20	6,32														
ES050MSPF011002021	Arroyo del Saladillo	7,20	6,60	6,00	6,00																		
ES050MSPF011007013	Tramo bajo del río de Lucena	9,10	8,60			14,19	7,06	7,10	7,10	1,39	0,70	0,70	0,70	9,80	9,73	9,73	9,73						
ES050MSPF011009006	Tramo alto del río de Lucena	12,90	12,90			9,84	9,81	9,70	9,70														
ES050MSPF011002015	Arroyo de la Fuente Vieja y afluentes aguas arriba del Brazo del Este	27,90	14,39	13,79	13,79	42,07	10,53	10,53	8,20														
ES050MSPF011002020	Arroyos de Lebrija y de las Pajaras	28,94	19,29	18,69	18,69																		
ES050MSPF011002024	Arroyo de Santiago	7,95	7,90	7,30	7,30																		
ES050MSPF011002026	Arroyo Montero	6,74	6,70	6,10	6,10																		
ES050MSPF011100088	Arroyo salado de Morón aguas abajo de la presa Torre del Aguila	9,60	8,37	8,29	8,29																		
ES050MSPF011002011	Río Guadaira aguas arriba de su encauzamiento hasta el Arroyo del Salado	13,82	9,20	6,48	6,48																		

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

INDICADOR DE SEGUIMIENTO:		Concentración Nitrógeno (mg/L)				Concentración DBO5 (mg/L)				Concentración Fósforo (mg/L)				Concentración Amonio (mg/L)				Concentración selenio (mg/L)		Concentración Cadmio (mg/L)		Concen Endosulfan (mg/L)	
Masa	Nombre	2015	2021	2027	OMR	2015	2021	2027	OMR	2015	2021	2027	OMR	2015	2021	2027	OMR	2015	OMR	2015	OMR	2015	OMR
ES050MSPF011007022	Río Guadalbullón desde las Infantas hasta el embalse de Mengíbar	9,60	9,22	8,26	8,26																		
ES050MSPF011009023	Arroyo del Salado	15,80	15,84	13,04	13,04																		
ES050MSPF011009028	Río Torres					42,68	42,68	42,68	42,68														
ES050MSPF011009030	Río Bedmar					65,17	65,04	65,04	65,04														
ES050MSPF011100087	Río Guadalquivir aguas abajo de la presa de Mengíbar hasta el embalse de Marmolejo					7,50	7,00	7,00	7,00														
ES050MSPF011002005	Arroyo Almonazar	18,00	11,72	7,63	7,63																		
ES050MSPF011002007	Arroyos Miraflores y Espartales	25,28	16,46	10,72	10,72																		
ES050MSPF011002009	Arroyo Azanaque	7,19	7,05	6,91	6,91																		
ES050MSPF011002010	Arroyo Guadalora y afluentes	8,88	6,84	6,24	6,24																		
ES050MSPF011012047	Río Huéscar					35,16	35,03	35,03	35,03														
ES050MSPF011007010	Río de las Yeguas	11,19	8,80	7,37	7,37	75,87	10,31	10,31	8,67					5,44	0,76	0,76	0,76						

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 10.4. Objetivos medioambientales en las masas de agua subterránea.

Código MASb	Nombre MASb	Objetivo medioambiental *	Horizonte previsto buen estado	Exención aplicada (art. DMA)
ES050MSBT000050100	Sierra de Cazorla	Buen estado	2015	
ES050MSBT000050200	Quesada - Castril	Buen estado	2015	
ES050MSBT000050300	Duda - La Sagra	Buen estado	2015	
ES050MSBT000050401	La Puebla de Don Fabrique	Buen estado	2015	
ES050MSBT000050402	Fuencaliente	Buen estado	2015	
ES050MSBT000050403	Parpacén	Buen estado	2015	
ES050MSBT000050500	La Zarza	Buen estado	2015	
ES050MSBT000050600	Orce - María - Cúllar	Buen estado	2015	
ES050MSBT000050700	Ahillo - Caracolera	Buen estado	2015	
ES050MSBT000050800	Sierra de las Estancias	Buen estado	2015	
ES050MSBT000050901	Detrítico de Baza	Buen estado	2027	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica
ES050MSBT000050902	Caniles	Buen estado	2015	
ES050MSBT000051000	Jabalcón	Buen estado	2015	
ES050MSBT000051101	Sierra de Baza Occidental	Buen estado	2015	
ES050MSBT000051102	Sierra de Baza Oriental	Buen estado	2015	
ES050MSBT000051103	Baza - Freila - Zújar	Buen estado	2027	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica
ES050MSBT000051201	Guadix	Buen estado	2015	
ES050MSBT000051202	Corredor de la Calahorra - Huéneja	Buen estado	2015	
ES050MSBT000051300	El Mencal	Buen estado	2015	
ES050MSBT000051400	Bedmar - Jódar	Buen estado	2021	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica
ES050MSBT000051500	Torres - Jimena	Buen estado	2015	
ES050MSBT000051600	Jabalcuz	Buen estado	2015	
ES050MSBT000051700	Jaén	Buen estado	2027	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica
ES050MSBT000051800	San Cristóbal	Buen estado	2021	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica
ES050MSBT000051900	Mancha Real - Pegalajar	Buen estado	2015	
ES050MSBT000052000	Almadén - Carluca	Buen estado	2015	
ES050MSBT000052100	Sierra Mágina	Buen estado	2015	
ES050MSBT000052200	Mentidero - Montesinos	Buen estado	2015	
ES050MSBT000052300	Úbeda	Buen estado	2027	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica
ES050MSBT000052400	Bailén - Guarromán - Linares	Buen estado	Después de 2027	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica y condiciones naturales
ES050MSBT000052500	Rumblar	Buen estado	Después de 2027	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica y condiciones naturales
ES050MSBT000052600	Aluvial del Guadalquivir - Curso Alto	Buen estado	2027	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica
ES050MSBT000052700	Porcuna	Buen estado	2015	
ES050MSBT000052800	Montes Orientales - Sector Norte	Buen estado	2015	
ES050MSBT000052900	Sierra de Colomera	Buen estado	2015	
ES050MSBT000053000	Sierra Arana	Buen estado	2015	
ES050MSBT000053100	La Peza	Buen estado	2015	
ES050MSBT000053201	Depresión de Granada Norte	Buen estado	2015	
ES050MSBT000053202	Vega de Granada	Buen estado	2027	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Código MASb	Nombre MASb	Objetivo medioambiental *	Horizonte previsto buen estado	Exención aplicada (art. DMA)
ES050MSBT000053203	Depresión de Granada Sur	Buen estado	2015	
ES050MSBT000053300	Sierra Elvira	Buen estado	2015	
ES050MSBT000053400	Madrid - Parapanda	Buen estado	2015	
ES050MSBT000053500	Cabra - Gaena	Buen estado	2015	
ES050MSBT000053600	Rute - Horconera	Buen estado	2015	
ES050MSBT000053700	Albayate - Chanzas	Buen estado	2015	
ES050MSBT000053800	El Pedroso - Arcas	Buen estado	Después de 2027	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica y condiciones naturales
ES050MSBT000053900	Hacho de Loja	Buen estado	2015	
ES050MSBT000054000	Sierra Gorda - Zafarraya	Buen estado	2015	
ES050MSBT000054101	Larva	Buen estado	2015	
ES050MSBT000054102	Cabra del Santo Cristo	Buen estado	2015	
ES050MSBT000054103	Los Nacimientos	Buen estado	2015	
ES050MSBT000054104	Gante - Santerga - Chotos	Buen estado	2015	
ES050MSBT000054105	Pliocuaternario de Guadahortuna	Buen estado	2015	
ES050MSBT000054106	Calcarenitas de Torrecardela	Buen estado	2015	
ES050MSBT000054200	Tejeda - Almijara - Las Guajaras	Buen estado	2015	
ES050MSBT000054301	Sierra y Mioceno de Estepa	Buen estado	Después de 2027	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica y condiciones naturales
ES050MSBT000054302	Sierra de los Caballos - Algámitas	Buen estado	Después de 2027	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica y condiciones naturales
ES050MSBT000054401	Altiplanos de Écija Occidental	Buen estado	Después de 2027	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica y condiciones naturales
ES050MSBT000054402	Altiplanos de Écija Oriental	Buen estado	Después de 2027	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica y condiciones naturales
ES050MSBT000054403	Aluvial de la cuenca baja del Genil	Buen estado	2027	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica
ES050MSBT000054500	Sierra Morena	Buen estado	2015	
ES050MSBT000054600	Aluvial del Guadalquivir - Curso Medio	Buen estado	2021	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica
ES050MSBT000054700	Sevilla - Carmona	Buen estado	Después de 2027	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica y condiciones naturales
ES050MSBT000054800	Arahal - Coronil - Morón - Puebla de Cazalla	Buen estado	2021	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica
ES050MSBT000054901	Campo de Tejada	Buen estado	Después de 2027	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica y condiciones naturales
ES050MSBT000054902	Gerena	Buen estado	2027	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica
ES050MSBT000054903	Guillena - Cantillana	Buen estado	Después de 2027	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica y condiciones naturales
ES050MSBT000054904	Lora del Río - Hornachuelos	Buen estado	2027	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica
ES050MSBT000054905	Almodóvar del Río - Alcolea	Buen estado	2015	
ES050MSBT000055001	Aljarafe Norte	Buen estado	Después de 2027	Artículo 4(4) - Viabilidad

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Código MASb	Nombre MASb	Objetivo medioambiental *	Horizonte previsto buen estado	Exención aplicada (art. DMA)
				técnica y condiciones naturales
ES050MSBT000055002	Aljarafe Sur	Buen estado	2015	
ES050MSBT000055101	Almonte	Buen estado	2027	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica
ES050MSBT000055102	Marismas	Buen estado	2027	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica
ES050MSBT000055103	Marismas de Doñana	Buen estado	2015	
ES050MSBT000055104	Manto Eólico Litoral de Doñana	Buen estado	2015	
ES050MSBT000055105	La Rocina	Buen estado	2021	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica
ES050MSBT000055200	Lebrija	Buen estado	2027	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica
ES050MSBT000056500	Sierra de Padul	Buen estado	2015	
ES050MSBT000056600	Grajales - Pandero - Carchel	Buen estado	2015	
ES050MSBT000056800	Puente Genil - La Rambla - Montilla	Buen estado	2027	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica
ES050MSBT000056900	Osuna - La Lantejuela	Buen estado	Después de 2027	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica y condiciones naturales
ES050MSBT000057000	Gracia - Ventisquero	Buen estado	2015	
ES050MSBT000057100	Campo de Montiel	Buen estado	2015	
ES050MSBT000057200	Sierra de Cañete - Corbones	Buen estado	2015	
ES050MSBT000057300	Aluvial del Guadalquivir - Sevilla	Buen estado	Después de 2027	Artículo 4(4) - Viabilidad técnica y condiciones naturales
ES050MSBT000057400	Los Pedroches-Sierra de Andújar	Buen estado	2015	

* Buen estado de la masa implica buen estado cuantitativo y buen estado químico.

Apéndice 10.5. Objetivos medioambientales en las masas de agua subterránea con prorroga posterior al 2027. Valores de referencia.

Valoración de Estado:		Estado Químico			Estado Cuantitativo		
INDIOCADOR DE SEGUIMIENTO:		Concentración nitratos (mg/L)			Índice de Explotación		
Masa de agua subterránea		HORIZONTE			HORIZONTE		
Código	Nombre	2015	2021	2027	2015	2021	2027
ES050MSBT000054301	Sierra y Mioceno de Estepa	75	70	65	125,00%	< 80 %	
ES050MSBT000054302	Sierra de los Caballos - Algámitas	110	105	100	125,05%	< 80 %	
ES050MSBT000054401	Altiplanos de Écija Occidental	90	85	75	88,31%		< 80%
ES050MSBT000054700	Sevilla - Carmona	110	100	85	111,61%		< 80%
ES050MSBT000054903	Guillena - Cantillana	125	120	115	125,00%		< 80%
ES050MSBT000057300	Aluvial del Guadalquivir - Sevilla	100	85	65	< 80%		

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 11. NUEVAS MODIFICACIONES FÍSICAS O ALTERACIONES CONSIGNADAS EN LA MEMORIA DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN (exenciones art. 4.7)

Nuevas modificaciones físicas en masas de aguas superficiales o alteraciones en masas de aguas subterráneas que pueden dar lugar a las exenciones previstas en el artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua.				
Masa de agua			Modificaciones o alteraciones consignadas en el Plan Hidrológico	
Código	Nombre	Tipo de masa	Actuación	Horizonte
ES050MSPF011008066	Cabecera de río Guadalén	Superficial, Río	Presa del Castillo de Montizón	2016-2021
ES050MSPF011008083	Río Guadalén aguas arriba del río dañador y río de la Manta	Superficial, Río		
ES050MSPF011100076	Río Genil aguas debajo de la presa de Cordobilla	Superficial, Río	Embalse de San Calixto	2016-2021
ES050MSPF011100083	Río Guadiana Menor aguas abajo del río Fardes	Superficial, Río	Presa de la Puerta de la Cerrada	2022-2027
ES050MSPF011009040	Arroyo Salado	Superficial, Río		
ES050MSPF013213009	Cortas de la Isleta, merlina, punta del Verde y Vega de Triana	Superficial, Transición	Dragado de profundización del canal de navegación del Puerto de Sevilla	2016-2021
ES050MSPF013213007	Cortas de los Jerónimos, los Olivillos y Fernandina	Superficial, Transición		
ES050MSPF013213006	La Mata-La Horcada	Superficial, Transición		
ES050MSPF013213005	La Esparraguera-Tarfia	Superficial, Transición		
ES050MSPF013213004	Desembocadura Guadalquivir- Bonanza	Superficial, Transición		
ES050MSPF011100089	Río Crispinejo aguas abajo de la presa del Agrio hasta el río Guadiamar	Superficial, Río	Recrecimiento del Embalse del Agrio	2016-2021
ES050MSPF011100008	Embalse de Agrio	Superficial, Río		
ES050MSPF011006005	Río Cañaveroso	Superficial, Río		
ES050MSPF011006004	Río Crispinejo aguas arriba del embalse de Agrio	Superficial, Río		
ES050MSBT000051201	Guadix	Subterránea	Actuaciones necesarias para la puesta en funcionamiento de las Minas del Marquesado	2016-2021
ES050MSBT000051202	Corredor de la Calahorra - Huéneja	Subterránea		

APÉNDICE 12. RESERVAS DE RECURSOS

Sistema de Explotación	Segundo ciclo de planificación (hm^3/año)
1. Guadiamar	25,00
2. Abastecimiento Sevilla	--
3. Abastecimiento Córdoba	--
4. Abastecimiento Jaén	--
5. Hoya de Guadix	6,00
6. Alto Genil	--
7. Regulación General	54,90
8. Bembézar - Retortillo	2,00
Aguas regeneradas	20,00
Total	107,90

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 13. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA DE CARÁCTER ESTRATÉGICO

Código masa	Nombre masa de agua subterránea
ES050MSBT000050100	Sierra de Cazorla
ES050MSBT000050200	Quesada - Castril
ES050MSBT000050700	Ahillo - Caracolera
ES050MSBT000051600	Jabalcuz
ES050MSBT000051900	Mancha Real - Pegalajar
ES050MSBT000052200	Mentidero - Montesinos
ES050MSBT000053000	Sierra Arana
ES050MSBT000053400	Madrid - Parapanda
ES050MSBT000053500	Cabra - Gaena
ES050MSBT000053600	Rute - Horconera
ES050MSBT000053700	Albayate - Chanzas
ES050MSBT000055101	Almonte
ES050MSBT000055102	Marismas
ES050MSBT000055103	Marismas de Doñana
ES050MSBT000055104	Manto Eólico Litoral de Doñana
ES050MSBT000055105	La Rocina
ES050MSBT000056600	Grajales - Pandero - Carchel
ES050MSBT000057000	Gracia - Ventisquero
ES050MSBT000057100	Campo de Montiel
ES050MSBT000057200	Sierra de Cañete - Corbones

APÉNDICE 14. RESERVAS NATURALES FLUVIALES

RESERVA NATURAL FLUVIAL			MASA DE AGUA SUPERFICIAL ASOCIADA		COMUNIDAD AUTÓNOMA
CÓDIGO	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO	NOMBRE	
ES050RNF094	Rivera de Huelva	47,95	ES050MSPF011008004	Rivera de Huelva aguas arriba del embalse de Aracena y afluentes	Andalucía
ES050RNF095	Río Guadalora	29,28	ES050MSPF011008031	Tramo alto del río Guadalora	Andalucía
			ES050MSPF011006021	Tramo bajo del río Guadalora	
ES050RNF096	Nacimiento del Genil	56,12	ES050MSPF011011004	Arroyos del nacimiento del río Genil	Andalucía
ES050RNF097	Arroyo Bejarano	10,22	ES050MSPF011008085	Arroyo Bejarano	Andalucía
ES050RNF098	Cabecera de los ríos Salobre y Arjonilla (o Angorrilla)	36,62	ES050MSPF011012034	Ríos Salobre y Angorrilla	Castilla-La Mancha
ES050RNF099	Río Montoro	31,65	ES050MSPF011008043	Río Montoro aguas arriba del embalse Montoro III	Castilla-La Mancha
ES050RNF100	Río Guadalentín	30,95	ES050MSPF011012024	Río Guadalentín aguas arriba del embalse de La Bolera	Andalucía

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 15. PROGRAMA DE MEDIDAS

Clave de medidas	Nº de medidas	PERIODO (2016-2021)	PERIODO (2022-2027)	PERIODO (2028-2033)	Total
01. Reducción de la Contaminación Puntual	571	774,37	728,79	0,96	1.504,12
02. Reducción de la Contaminación Difusa	26	37,41	35,91	--	73,32
03. Reducción de la presión por extracción de agua	40	652,13	240,28	--	892,41
04. Morfológicas	72	115,69	131,72	--	247,41
05. Hidrológicas	2	2,10	1,70	--	3,80
06. Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos	5	4,65	0,15	--	4,80
07. Otras medidas: medidas ligadas a impactos	8	70,30	30,05	--	100,35
11.Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): Gobernanza	54	54,54	36,05	--	90,59
12. Incremento de recursos disponibles	44	433,99	316,07	26,02	776,08
13. Medidas de prevención de inundaciones	16	26,76	22,15	--	48,91
14. Medidas de protección frente a inundaciones	18	109,12	53,60	--	162,72
19. Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua	17	111,08	112,36	--	223,44
Total	873	2.392,14	1.708,83	26,98	4.127,95

Cifras en millones de €.

APÉNDICE 16. NAVEGACIÓN, USOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS

Código embalse	Nombre embalse	Código MASp	Observaciones
ES050EMBA000000036	Guadalmellato	ES050MSPF011100019	No autorizada
ES050EMBA000000056	Aracena	ES050MSPF011100001	No autorizada
ES050EMBA000000078	Zufre	ES050MSPF011100002	No autorizada
ES050EMBA000000099	Minilla, la	ES050MSPF011100004	No autorizada
ES050EMBA000000107	Gergal	ES050MSPF011100007	No autorizada
ES050EMBA000000098	Cala	ES050MSPF011100005	No autorizada
ES050EMBA000000086	Melonares	ES050MSPF011100006	No autorizada
ES050EMBA000000085	Huesna	ES050MSPF011100009	No autorizada
ES050EMBA000000082	Retortillo	ES050MSPF011100014	No autorizada
ES050EMBA000000097	Retortillo (Derivación)	ES050PRES000000095	No autorizada
ES050EMBA000000124	Quiebrajano	ES050MSPF011100042	No autorizada
ES050EMBA000000142	Quéntar	ES050PRES000000142	No autorizada
ES050EMBA000000008	Dañador	ES050MSPF011100051	No autorizada
ES050EMBA000000144	Canales	ES050MSPF011100052	No autorizada*
ES050EMBA000000154	Los Bermejales	ES050MSPF011100049	Confinada
ES050EMBA000000187	Hornachuelos (Bembézar Derivación)	ES050MSPF011100011	Confinada, Remo, pala, pedal, vela o motor eléctrico o motor de explosión para uso público,
ES050EMBA000000081	La Breña II	ES050MSPF011100017	Confinada
ES050EMBA000000039	El Pintado	ES050MSPF011100003	Confinada, Remo, pala, pedal, vela o motor eléctrico
ES050EMBA000000142	Quéntar	ES050PRES000000142	No autorizada
ES050EMBA000000137	Iznájar	ES050MSPF011100036	Confinada, Remo, pala, pedal, vela, motor eléctrico o motor de explosión para uso público,
ES050EMBA000000013	Sierra Boyera	ES050MSPF011100010	Remo, pala,pedal, vela o motor eléctrico
ES050EMBA000000007	Guadalmena	ES050MSPF011100053	Sin restricciones

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Código embalse	Nombre embalse	Código MASp	Observaciones
ES050EMBA000000010	Jándula	ES050MSPF011100033	Sin restricciones
ES050EMBA000000018	Guadalén	ES050MSPF011100045	Sin restricciones
ES050EMBA000000020	Rumblar	ES050MSPF011100037	Sin restricciones
ES050EMBA000000021	Encinarejo	ES050MSPF011100033	Sin restricciones
ES050EMBA000000022	Puente Nuevo	ES050MSPF011100015	Sin restricciones
ES050EMBA000000024	Tranco de Beas	ES050MSPF011100055	Sin restricciones
ES050EMBA000000032	El Yeguas	ES050MSPF011100026	Sin restricciones
ES050EMBA000000034	Giribaile	ES050MSPF011100044	Sin restricciones
ES050EMBA000000044	Bembézar	ES050MSPF011100011	Sin restricciones
ES050EMBA000000054	San Rafael de Navallana	ES050MSPF011100119	Sin restricciones
ES050EMBA000000083	San Clemente	ES050MSPF011100059	Sin restricciones
ES050EMBA000000090	El Portillo	ES050MSPF011100058	Remo, pala, pedal, vela, motor eléctrico o motor de explosión para uso público.
ES050EMBA000000095	La Bolera	ES050MSPF011100056	Sin restricciones
ES050EMBA000000096	José Torán	ES050MSPF011100013	Sin restricciones
ES050EMBA000000116	Vadomojón	ES050MSPF011100034	Sin restricciones
ES050EMBA000000126	Negratín	ES050MSPF011100057	Sin restricciones
ES050EMBA000000127	Agrio	ES050MSPF011100008	Sin restricciones
ES050EMBA000000135	Colomera	ES050MSPF011100046	Sin restricciones
ES050EMBA000000138	Francisco Abellán	ES050MSPF011100054	Sin restricciones
ES050EMBA000000141	Cubillas	ES050MSPF011100048	Sin restricciones
ES050EMBA000000147	Puebla de Cazalla	ES050MSPF011100022	Sin restricciones
ES050EMBA000000151	Torre del Águila	ES050MSPF011100020	Sin restricciones
ES050EMBA000000188	La Fernandina	ES050MSPF011100041	Sin restricciones
ES050EMBA000000206	Arenoso	ES050MSPF011006035	Sin restricciones
(*) Con carácter excepcional y dadas sus funciones se permite la navegación para entrenamiento de embarcaciones adscritas al Centro de Alto Rendimiento de Sierra Nevada (CAR), adscrito al Consejo Superior de Deportes, siempre que cumplan con el protocolo de desinfección previsto en la declaración responsable para navegación en la cuenca del Guadalquivir, disponible en la página web de este organismo. Se admitirá el uso del motor de explosión para labores de mantenimiento de la infraestructura y salvamento.			

APÉNDICE 17. REQUISITOS ADICIONALES DE PUBLICIDAD (ART. 26 DE LA LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL).

I. Introducción:

El artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que:

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1º. De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2º. Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3º. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El apartado a) queda completado con la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional tercera indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro de los planes.

Las siguientes páginas incorporan el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado artículo 26.2 de Ley de Evaluación Ambiental.

II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación se identifican, de forma sintética, aquellos contenidos del Plan Hidrológico (2015-2021) que han resultado merecedores de una atención específica en aras a una mayor integración de los aspectos medioambientales en el proceso de planificación hidrológica:

a) En la **delimitación de las masas de agua** se ha tenido en cuenta la existencia de áreas protegidas, en especial, los espacios incluidos en la Red Natura 2000.

b) Se ha realizado una descripción de las **características fisicoquímicas correspondientes a las condiciones naturales** de las aguas incluidas en el inventario de recursos. Esta determinación ha servido de base para el establecimiento de las condiciones físicoquímicas de referencia para las distintas tipologías de las masas de agua en España.

c) Para el cálculo de los balances correspondientes al horizonte 2033, se ha tenido en cuenta el efecto a largo plazo que el **cambio climático** puede inducir sobre los recursos hídricos naturales. En este sentido, se ha considerado el "Estudio de los Impactos del Cambio Climático en los Recursos Hídricos y las Masas de Agua" (CEDEX, 2012)[1] que fija en un 6% el porcentaje de reducción de los recursos naturales para esta demarcación.

d) La Memoria del PH incluye un apartado dedicado al **análisis de la huella hídrica**, indicador complementario de la sostenibilidad en el uso de los recursos naturales. La huella hídrica estándar para la demarcación del Guadalquivir es de 2.391,40 metros cúbicos por habitante y año y su huella hídrica adaptada es de 2.486,40 metros cúbicos por habitante y año.

e) Si bien en la Directiva Marco del Agua (en adelante DMA) no se establece el requerimiento de fijar regímenes de **caudales ecológicos**, la determinación de los mismos y su mantenimiento supone un paso adelante en el camino hacia el logro del buen estado de las masas de agua, objetivo concreto y principio que inspira toda la DMA. El Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir 2015/2021 revisa y actualiza el contenido del PHDG 2009/15, realizando un nuevo cálculo, para la totalidad de las masas de agua tipo río, del régimen de caudales mínimos en régimen ordinario; calculando además el régimen de caudales mínimos para todas las masas de agua tipo río en condiciones de sequía prolongada; analizando la repercusión del régimen de caudales ecológicos establecidos aguas arriba de las aguas de transición y avanzando respecto a la definición general de caudales ecológicos. En el caso de las zonas húmedas y masas de agua tipo lago, desde el Organismo de Cuenca se han llevado a cabo trabajos entre los que destacan la determinación mediante técnicas de teledetección de niveles y superficie inundada de humedales incluidos en la demarcación hidrográfica del Guadalquivir.

f) Conforme al artículo 99 bis del TRLA, se ha actualizado el **registro de zonas protegidas**, añadiendo 291 nuevas zonas protegidas. **El programa de control de las zonas protegidas** se extiende a las siguientes zonas:
   - Zonas protegidas designadas para la conservación de las aves silvestres según la Directiva 2009/147/CE, que deroga a la Directiva 79/409/CEE.
   - Zonas protegidas designadas para el control de las aguas superficiales de uso recreativo y/o zonas de baño según las Directivas 76/160/CE y Directiva 2006/7/CE (Red de zonas de baño).

[1] http://www.magrama.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/planificacion-hidrologica/EGest_CC_RH.aspx

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

- Zonas protegidas designadas para la protección de la cría de moluscos según Directiva 2006/113/CE.
- Zonas protegidas designadas para la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres según Directiva 92/43/CEE.
- Zonas protegidas designadas vulnerables en lo que respecta a nutrientes según Directiva 91/676/CEE (Red nitratos).
- Zonas protegidas designadas sensibles en lo que respecta a nutrientes según Directiva 91/271/CEE (Red nitratos).

g) Respecto a **la valoración del estado de las masas de agua,** el número de masas de agua en buen estado supone un 61,46% del total de masas.

h) En el plan se han definido los **objetivos medioambientales** de las masas de agua de la demarcación y los plazos previstos para su consecución. Cada una de las exenciones al cumplimiento de los objetivos generales, se justifican en las fichas sistemáticas que se han incluido en la memoria. Para alcanzar los objetivos mencionados se han combinado las **medidas más adecuadas** considerando los aspectos económicos, sociales y ambientales de las mismas. Además en la selección del conjunto de medidas se han tenido en cuenta, en los casos donde ha sido posible realizarlo, los resultados del análisis coste-eficacia, así como los efectos sobre otros problemas medioambientales y sociales.

i) Se ha llevado a cabo una **estimación del coste ambiental asociado a la prestación de los servicios del agua** e inclusión en el análisis de recuperación de costes**.** El coste ambiental se define como el coste adicional que es necesario asumir para recuperar el estado -o potencial- de las masas de agua retirando el deterioro introducido por el servicio del agua para el que se valora el grado de recuperación de costes.

j) Entre los **planes dependientes del plan hidrológico** se encuentran los planes de gestión de las situaciones de sequías e inundaciones, de los que se incorpora un resumen en el plan hidrológico, tal y como establece la IPH.

k) Se dispone de un Plan Especial de Sequía para la cuenca del Guadalquivir aprobado en marzo de 2007. Tanto el Plan Especial de Sequía como el Plan de Evaluación y Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación se realizan coordinadamente con el Plan Hidrológico.

l) Asimismo, se ha dado cumplimiento a otro de los grandes objetivos del proceso que consiste en la transparencia y **participación pública** a través del acceso a la información del proceso planificador. Se han realizado consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas tanto en relación con el documento inicial estratégico y el estudio ambiental estratégico, como en relación a los distintos documentos del Plan Hidrológico.

III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.

Como resultado de las consultas realizadas se han identificado diversas oportunidades de mejora de los documentos que se sometieron a información pública, durante un periodo de tiempo de seis meses, a partir del 31 de diciembre de 2014. En particular, se recibieron 89 documentos que quedaron analizados en el “Informe de propuestas, observaciones y sugerencias”, al que puede accederse a través de la dirección electrónica que conduce a la documentación de este Plan Hidrológico.

La Declaración Ambiental Estratégica, aprobada por resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente y posteriormente publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 18 de septiembre de 2015, incorpora una serie de determinaciones ambientales referidas a las siguientes cuestiones:

a) Criterios generales que deben regir en la aplicación de los planes
b) Sobre la determinación del estado de las masas de agua
c) Sobre la definición de los objetivos ambientales
d) Sobre el programa de medidas
e) Sobre los efectos en Red Natura 2000 terrestre y marina y espacios protegidos
f) Sobre la recuperación de costes de los servicios del agua
g) Sobre el seguimiento ambiental

Parte de estas determinaciones han de aplicarse en el propio Plan Hidrológico, por lo que las tareas que conducen a su materialización se incorporan en el programa de medidas que acompaña al Plan (ver Anexo 12 a la Memoria).

En otros casos se trata de compromisos a medio plazo, que deberán evidenciarse en la futura revisión prevista para final del año 2021.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas

Para la elección de la alternativa más adecuada, se ha considerado una **alternativa 0**, o **tendencial**, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas si no se revisase el plan hidrológico de la demarcación ni se adoptase el plan de gestión del riesgo de inundación. Adicionalmente se considera una **alternativa 1**, de máximo cumplimiento posible de los objetivos ambientales en el horizonte de 2021; y complementariamente, **una alternativa 2**, donde para la resolución de cada uno de los problemas se integra la consideración de los aspectos socioeconómicos relevantes que también son objetivo de la planificación.

A la vista de los resultados del análisis realizado teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica y la previsible respuesta de los indicadores ambientales estratégicos, cada una de las alternativas propuestas ofrece las siguientes ventajas e inconvenientes:

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 0	• Mejor grado de cumplimiento de los objetivos medioambientales que para la Alt. 2.	• Altas necesidades presupuestarias. Imposibilidad de cumplimiento del programa de medidas establecido en el primer ciclo dado el contexto socioeconómico. • El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, tanto en masas de agua superficial como subterránea, es menor que en la Alt. 1. Se pierde la oportunidad de trabajar de forma conjunta frente al riesgo de inundación y se incumpliría la normativa europea.
Alt. 1	• El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta el 93,5% para el horizonte 2021. • El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 72,1% para el horizonte 2021. • Hay una disminución considerable de las futuras dotaciones de abastecimiento. • Se intenta reducir al máximo el riesgo de inundación, con la consiguiente minimización de daños futuros.	• El porcentaje de unidades de demanda agraria que no cumple los criterios de garantía es mayor que en la Alt. 2. • Elevadas necesidades inversoras y peor ajuste al contexto económico. • Posibles problemas de coordinación con los objetivos de la Directiva Marco del Agua. • Rechazo social y pérdida de valores ambientales de los ecosistemas asociados.
Alt. 2	• El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial asciende hasta el 87,0% para el horizonte 2021. • El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 72,1% para el horizonte 2021. • Hay una disminución considerable de las futuras dotaciones de abastecimiento. • El porcentaje de unidades de demanda agraria que no cumple los criterios de garantía es menor que en las Alt. 0 y 1. • Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico. • Reducción general del riesgo de inundación de forma sostenible y coste eficiente. • El número de infraestructuras transversales eliminadas o mejoradas para favorecer la continuidad fluvial es mayor que en las Alt. 0 y 1. • El número de km de eliminación de defensas longitudinales, de retranqueo de defensas, de recuperación del trazado de cauces antiguos y de lecho recuperados, es mayor que en las Alt. 0 y 1.	• Hay menos actuaciones de depuración de aguas residuales que para la Alt. 0, ya que las correspondientes a medidas complementarias se aplazan al horizonte 2027.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

La alternativa 1 muestra un mejor comportamiento frente al cumplimiento de los objetivos ambientales que las alternativas 0 y 2, sin embargo, las necesidades inversoras de la misma no permiten llevarla a cabo en el contexto económico actual.

En todo caso, la alternativa 2 propone medidas adicionales que mejoran la situación actual de las masas de agua y de atención de las demandas, tanto de abastecimiento como de regadío, pero sin estrangular la actividad económica ligada al uso del agua.

Como puede observarse, aun habiéndose reducido considerablemente la inversión del programa de medidas, el grado de cumplimiento de los objetivos medioambientales para el horizonte 2021 resulta del mismo orden que la alternativa cero, aunque ligeramente inferiores. Por todo ello, la alternativa 2 resulta ser la **alternativa seleccionada** y la que se desarrolla en la revisión del plan hidrológico.

V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Adicionalmente, la Declaración Ambiental Estratégica también incluye algunas determinaciones referidas específicamente al seguimiento, entre ellas la utilización del cuadro de indicadores que se planteó inicialmente en el Documento de Referencia y se concretó en el Estudio Ambiental Estratégico, y que se incluye seguidamente.

Como consecuencia de todo ello, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informará con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio que ostente las competencias sobre el agua. Asimismo, dentro del plazo de tres años a partir de esta publicación (y en cualquier caso, antes de final de 2018), se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas previsto.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
AIRE-CLIMA	Emisiones totales de GEI (Gg CO_2-equivalente)	Inventario Nacional de Emisiones	25.968 (2011)									
	Emisiones GEI en la agricultura (Gg CO_2-equivalente)	Inventario Nacional de Emisiones										
	Energía hidroeléctrica producida en régimen ordinario (GWh/%)	MINETUR	562 GWh/2,3% (2012)									
	Recursos hídricos naturales (hm^3)	PHG	8.260									
	Número de situaciones de emergencia por sequía en los últimos cinco años	www.chguadalquivir.es	0									
VEGETACIÓN FAUNA ECOSISTEMAS BIODIVERSIDAD	Número de espacios Red Natura incluidos en el RZP de la demarcación	PHG	77 LIC y 30 ZEPA									
	Número de reservas naturales fluviales incluidas en el RZP	PHG	0									
	Número de zonas de protección especial incluidas en el RZP	PHG	0									
	Número de zonas húmedas incluidas en el RZP	PHG	12 humedales RAMSAR									

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	Número de puntos de control del régimen de caudales ecológicos	PHG	44 en embalses, 18 puntos de control									
	% de puntos de control de caudales ecológicos en Red Natura 2000	PHG	-									
	% de masas de agua río clasificadas como HMWB	PHG	26%									
	% de masas de agua lago clasificadas como HMWB	PHG	3%									
	Número de barreras transversales eliminadas	PHG	0									
	Número de barreras transversales identificadas en el inventario de presiones	PHG	411									
	Número de barreras transversales adaptadas para la migración piscícola	PHG	-									
	km de río conectados por la adaptación/eliminación de barreras transversales	PHG	-									

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3813

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	Longitud de masas de agua, tipología ríos, donde se ha realizado restauración fluvial (km)	PHG	-									
	% de masas de agua afectadas por especies exóticas invasoras	PHG	15% (por especies piscícolas invasoras)									
	% respecto a una especie concreta explicativa	PHG	-									
	% respecto a otra especie concreta explicativa	PHG	-									
PATRIMONIO GEOLÓGICO SUELO Y PAISAJE	Superficie de suelo con riesgo muy alto de desertificación (ha)	PAND	104.276 (2%)									
	Superficie de suelo urbano (ha)	MAGRAMA	75.000									
AGUA POBLACIÓN SALUD HUMANA	Número de masas de agua afectadas por presiones significativas	PHG	-									
	% de masas de agua afectadas por presiones significativas	PHG	-									
	Número de masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo	PHG	21									
	% de masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo	PHG	24%									

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	Porcentaje de masas de agua subterránea afectadas por contaminación difusa	PHG	28%									
	Número de masas de agua superficial en buen estado o mejor	PHG	274	282				388			423	
	% de masas de agua superficial en buen estado o mejor	PHG	61%		63%			87%			95	
	Número de masas de agua subterránea en buen estado o mejor	PHG	54		55			62			80	
	% de masas de agua subterránea en buen estado o mejor	PHG	63%		64%			72%			93%	
	Número de masas de agua a las que se aplica prórroga	PHG	150		166			53			0	
	% de masas de agua a las que se aplica prórroga	PHG	34%		31%			10%			0%	
	Número de masas de agua a las que se aplican objetivos menos rigurosos	PHG	18		29			29			29	
	% de masas de agua a las que se aplican objetivos menos rigurosos	PHG	3%		5%			5%			5%	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	Número de masas de agua en las que se prevé el deterioro adicional	PHG	-									
	% de masas de agua en las que se prevé el deterioro adicional	PHG	-									
	% de masas de agua superficial con control directo de su estado químico o ecológico	PHG	-									
	% de masas de agua subterránea con control directo de su estado químico	PHG	-									
	Demanda total para uso de abastecimiento (hm^3/año)	PHG	366,70 (2012)									
	Volumen suministrado para uso de abastecimiento (hm^3/año)	PHG	-									
	% de unidades de demanda de abastecimiento que no cumplen los criterios de garantía	PHG	-									
	Demanda total para usos agrarios (hm^3/año)	PHG	3.411,14 (2012)									

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	Volumen suministrado para usos agrarios (hm^3/año)	PHG	1,534 (2013)									
	% de unidades de demanda de regadío que no cumplen los criterios de garantía	PHG	-									
	Retorno en usos agrarios (hm^3/año)	PHG	208									
	Capacidad total de embalse (hm^3)	PHG	7.145 (2012)									
	Capacidad máxima de desalación (hm^3/año)	PHG	0									
	Volumen suministrado por desalación (hm^3/año)	PHG	0									
	Volumen reutilizado (hm^3/año)	PHG	16,73 (2012)									
	Superficie total en regadío (ha)	PHG	850.426 (2012)		854.056			881.882			886.980	
	% superficie regadío localizado	PHG	66%									
	% superficie en regadío por aspersión	PHG	12%									
	% superficie en regadío por gravedad	PHG	22%									

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3817

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	Excedentes de fertilización nitrogenada aplicados a los suelos y cultivos agrarios (t/año)	PHG	-									
	Descarga de fitosanitarios sobre las masas de agua (t/año)	PHG	-									
	Porcentaje de habitantes equivalentes que recibe un tratamiento conforme a la Directiva 91/271/CEE	PHG	-									

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

ANEXO VIII

DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA

DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE CEUTA

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE CEUTA

Capítulo preliminar

Artículo 1. *Ámbito territorial del Plan Hidrológico*

El artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la demarcación hidrográfica de Ceuta es definido por el artículo 3.7 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

Artículo 2. *Definición de los sistemas de explotación de recursos*

De acuerdo con el artículo 19 de Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se define la Demarcación como sistema de explotación único.

Artículo 3. *Delimitación de la demarcación y de las masas de agua*

El ámbito territorial de la demarcación, y los datos geométricos de las entidades geoespaciales que delimitan las masas de agua, se realiza conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital almacenada en el sistema de información de la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (www.chguadalquivir.es). En defecto de lo previsto con carácter específico en otras disposiciones, el ejercicio de las funciones de administración de este sistema de información se llevará a cabo por la Oficina de Planificación Hidrológica del Organismo de cuenca.

Capítulo I: Definición de las masas de agua

Sección I. Masas de agua superficial

Artículo 4. *Identificación de masas de agua superficial*

De acuerdo con el artículo 5 del RPH, este Plan Hidrológico identifica 3 masas de agua superficial, que figuran relacionadas en el apéndice 1. Las 3 masas de agua superficial identificadas y delimitadas se asignan a la categoría costera, de las cuales, la masa de agua del Puerto de Ceuta, se califica como masa de agua muy modificada, debido a la presencia de infraestructuras y actividades portuarias.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 5. *Condiciones de referencia y límites de cambio de clase*

Los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentran las masas de agua superficial son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. Adicionalmente, en el apéndice 2 se establecen valores de referencia y límites de cambio de clase de estado o potencial de otros indicadores específicos para esta demarcación hidrográfica, no incluidos en el citado Real Decreto, que deberán usarse complementariamente.

Sección II. Masas de agua subterránea

Artículo 6. *Identificación de las masas de agua subterránea*

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del RPH, el presente Plan Hidrológico identifica una masa de agua subterránea, acuífero del Occidente Ceutí, en la Demarcación. Su denominación y características se detallan en el apéndice 3.

Artículo 7. *Valores umbral para masas de agua subterránea*

Los valores umbral adoptados en el Plan Hidrológico respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea de la demarcación hidrográfica de Ceuta, han sido fijados atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, y son los que se indican en el apéndice 4.

Capítulo II: Criterios de prioridad y compatibilidad de usos

Artículo 8. *Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos*

Para el sistema de explotación único definido en este Plan Hidrológico, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del TRLA, se establece el siguiente orden de preferencia entre los diferentes usos del agua, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno.

a) Abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua, situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.
b) Uso Industrial para la producción de energía eléctrica.
c) Otros usos industriales.
d) Usos recreativos.
e) Regadío y otros usos agropecuarios.
f) Acuicultura.
g) Navegación y transporte acuático.
h) Otros usos.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Capítulo III: Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales

Artículo 9. *Regímenes de caudales ecológicos*

1. Dado que los regímenes de agua que discurren por los cauces de Ceuta son muy similares a los naturales, al no existir infraestructuras de regulación significativas o concesiones de aguas que puedan alterarlo, y que no se han definido masas de agua de la categoría río, no cabe establecer caudales ecológicos, en el marco estipulado en la Instrucción de Planificación Hidrológica, y conforme a lo regulado en los artículos 42 y 59 del TRLA.

2. Teniendo en cuenta la interrelación que ha de existir entre las masas de agua subterránea y las masas de agua superficial de la categoría río, el presente Plan, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, no puede definir un régimen de caudales ecológicos, sin embargo, se garantizará que la alteración sobre el flujo natural de las aguas subterráneas sea mínima. Consecuentemente, las extracciones futuras de los acuíferos se han de reservar exclusivamente para el abastecimiento urbano, prohibiéndose, salvo casos excepcionales, que sean estimados por el Organismo de cuenca para otros usos.

Capítulo IV: Asignación y reserva de recursos

Artículo 10. *Asignación de recursos para usos y demandas actuales y futuras*

1. Con arreglo a lo establecido en el artículo 42.1 b) c´) del TRLA sobre asignación y reserva de recursos, este Plan Hidrológico establece que todos los recursos actualmente disponibles se reservan para el abastecimiento urbano, respetando los que actualmente se utilizan en los pequeños regadíos y otras actividades de escasa relevancia en el conjunto total.

2. Cualquier otra actividad que pueda surgir en el futuro y sea consumidora del recurso, deberá generar previamente su propia fuente de suministro, fundamentalmente mediante desalación del agua del mar o reutilización de aguas regeneradas.

Artículo 11. *Dotaciones y demanda de abastecimiento*

1. Se establece una dotación bruta máxima de agua para abastecimiento urbano a la Ciudad de Ceuta de 260 litros por habitante y día, en el horizonte 2021. Se entenderá como dotación bruta el cociente entre el volumen dispuesto a la red de suministro en alta y el número de habitantes inscritos en el padrón municipal en la zona de suministro más los habitantes equivalentes de población eventual o estacional.

2. Se fija como objetivo en las redes de distribución de abastecimiento urbano, alcanzar una eficiencia mínima de 0,80, calculada como el cociente entre el recurso suministrado al usuario final y el desembalsado o captado, sin contabilizar el rechazo ni las pérdidas en la potabilización, antes del horizonte 2021.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

3. Se adoptan los criterios de garantía y de retornos que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica en el apartado 3.1.2.2.

4. Se establece la obligación de suministrar, al menos anualmente, la siguiente información al Organismo de cuenca:

I. Volumen de agua extraído en origen.
II. Volumen de agua suministrado total.
III. Volumen de agua suministrado y facturado.
IV. Volumen de agua suministrado y no facturado.
V. El volumen de agua extraído en origen debe definirse para cada uno de los puntos de captación de agua.

Artículo 12. *Dotaciones y demandas agrarias*

Se adoptan las dotaciones de riego y los criterios de garantía y retorno que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica, apartado 3.1.2.3, salvo justificación técnica de lo contrario.

Artículo 13. *Dotaciones y demandas para el uso industrial*

En previsión de que en el futuro se asista a la implantación de instalaciones industriales en la Ciudad de Ceuta, se adoptan las dotaciones y los criterios de garantía y retorno que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica, apartado 3.1.2.5, salvo justificación técnica en contra.

Artículo 14. *Reserva de recursos*

1. Se reservan para el abastecimiento urbano de Ceuta los recursos de la demarcación que proceden de las siguientes fuentes de suministro:

a) Planta desalinizadora de agua de mar, situada en la zona de Playa Benítez, con una capacidad de producción de agua dulce de 30.000 m^3/día.
b) Aguas reguladas en los embalses de El Infierno y El Renegado, y tratadas en la Estación de Tratamiento de Aguas Potables (ETAP), con una capacidad nominal de 35.000 m^3/día.

2. Se reservan para el mantenimiento de las zonas protegidas de la Red Natura 2000 las descargas naturales de la masa de agua del acuífero del Occidente Ceutí, cuya recarga media se estima, aproximadamente, entre 0,5 y 1 hm^3/año.

Capítulo V: Zonas protegidas. Régimen de protección

Artículo 15. *Perímetros de protección*

1. A los efectos previstos en el artículo 57 del RPH, se establecen los perímetros de protección en las áreas de captación para abastecimiento que se relacionan en el anejo 1 de la Memoria del Plan Hidrológico. La situación y los límites de estos perímetros están definidos en el sistema de información

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

geográfica que puede consultarse en la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (www.chguadalquivir.es) y se actualizarán conforme evolucionen las captaciones de abastecimiento.

2. Transitoriamente, y hasta que el Organismo de cuenca apruebe la delimitación hidrogeológica de los perímetros de protección de las captaciones de aguas subterráneas, éstos coincidirán con la masa de agua en la que se sitúan.

3. La delimitación de los perímetros de protección en las masas de agua costera tendrá en cuenta la dinámica litoral, el grado de confinamiento de la masa, así como su estado químico y ecológico, los volúmenes captados y las características de la captación. Hasta que se delimiten los perímetros de protección se establece, con carácter provisional, un radio de protección de 500 m con centro en el punto de toma.

4. En los perímetros de protección de las captaciones de agua para abastecimiento, sólo se admitirán nuevas captaciones de abastecimiento sustitutivas o complementarias de las existentes.

Artículo 16. *Registro de Zonas Protegidas*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 bis del TRLA y el 24 del RPH, en el Anejo 1 (Identificación y mapas de las zonas protegidas) de la Memoria del Plan Hidrológico, se recoge el inventario de zonas protegidas de la Demarcación. La situación y los límites de este registro de zonas protegidas, junto con su caracterización, están definidos en el sistema de información geográfica que puede consultarse en la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2. En las zonas protegidas en áreas de captación de aguas para abastecimiento, todas las actuaciones susceptibles de afectar el estado químico o ecológico del medio acuático, y la garantía del aprovechamiento, precisarán informe favorable del Organismo de cuenca. Se prohíben:

a) Vertidos, líquidos o sólidos, procedentes de asentamientos urbanos, actividades industriales, agrícolas o ganaderas.
b) La utilización de abonos, pesticidas y otros productos químicos que puedan afectar la calidad de las aguas.
c) En las aguas costeras las maniobras de buque para aprovisionamiento, limpieza, pesca con redes de arrastre, etc.
d) Depósito de materiales procedentes de excavaciones o dragados.

3. A los efectos del artículo 24 del RPH en las zonas de uso recreativo sólo serán contempladas como zonas protegidas los espacios de baño.

4. Se aplican los siguientes criterios para la definición de las zonas de protección:

a) En las zonas de baño debidamente balizadas coincidirá con la zona señalizada.
b) En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Capítulo VI: Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua

Artículo 17. *Objetivos medioambientales de las masas de agua*

1. Se definen como objetivos medioambientales de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica de Ceuta y los plazos previstos para su consecución los que se relacionan en el apéndice 5.

2. Las excepciones al cumplimiento de los objetivos generales se justifican en las fichas sistemáticas que se incluyen en el anexo 2 a la Memoria.

Artículo 18. *Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua*

Conforme al artículo 38.1 del RPH, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en las que puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua, son las siguientes:

a) Graves inundaciones, entendiéndose por tales las avenidas de caudal superior al de la máxima crecida ordinaria definido en el artículo 4.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
b) Sequía prolongada, entendiéndose por tal la correspondiente al estado de alerta o el establecido, en el anejo 1, del Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la Cuenca del Guadalquivir, aprobado por Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo.
c) Accidentes no previstos razonablemente, tales como vertidos ocasionales, fallos en sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias y accidentes en el transporte, así como las circunstancias derivadas de incendios forestales.

Artículo 19. *Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones*

Las masas de agua en las que hay planificadas modificaciones o alteraciones físicas que pueden impedir el logro de sus objetivos medioambientales, durante la vigencia de este Plan Hidrológico, se identifican en el apéndice 6. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del RPH queda documentado en el anexo 2 a la Memoria del Plan.

Capítulo VII: Medidas de protección de las masas de agua

Sección I. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 20. *Medidas relativas al régimen concesional y de autorizaciones*

1. La concesión u autorización administrativa de un aprovechamiento o suministro de agua será requisito imprescindible para la contratación y prestación del suministro energético.

2. En el plazo de vigencia de este Plan Hidrológico, el Organismo de cuenca exigirá la inscripción de un título de derecho de aguas a todos los aprovechamientos del registro de captaciones destinadas al

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

abastecimiento urbano que se relacionan en el Anejo 1 de zonas protegidas de la Memoria del Plan Hidrológico, o al menos el inicio de su tramitación.

3. De conformidad con el artículo 59.4 del TRLA, las concesiones de aprovechamiento de aguas se otorgarán por un plazo máximo de entre veinte y cuarenta años. No obstante, podrán otorgarse por plazo superior cuando quede acreditado en el expediente de concesión que las inversiones que deban realizarse para el desarrollo de la actividad económica exigen un plazo mayor para su recuperación y garantía de viabilidad, en cuyo caso se otorgarán por el tiempo necesario para ello, con el límite temporal de setenta y cinco años.

Artículo 21. *Medidas relativas a los aprovechamientos de aguas superficiales*

Las autorizaciones y concesiones para actividades consuntivas y no consuntivas en aguas costeras se regirán por su legislación específica. De conformidad con el artículo 108 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, con el fin de garantizar el buen estado ecológico de las masas de agua costeras, la Administración responsable deberá imponer en las concesiones o autorizaciones prescripciones que garanticen el "no deterioro" del estado ecológico o del potencial y en su caso, que no impidan o dificulten su mejora, así como requisitos de seguimiento, que permitan comprobar la evolución del mismo. Los resultados de estos seguimientos, serán remitidos al Organismo de cuenca por la Administración competente de la concesión o autorización, con una periodicidad mínima anual.

Artículo 22. *Medidas relativas a los aprovechamientos de agua subterránea*

En todas las masas de agua subterránea, definidas en el artículo 15.2, sólo se admitirán, con carácter general, nuevas concesiones destinadas al abastecimiento. Cualquier otra solicitud de concesión para uso distinto al abastecimiento, será objeto de análisis por parte del Organismo de cuenca, siendo preceptivo un informe de la Ciudad de Ceuta sobre su impacto en las necesidades proyectadas de abastecimiento; la decisión final del Organismo de cuenca estará fundamentada en base a la sostenibilidad del medio, y al interés social y económico del aprovechamiento solicitado.

Sección II. Medidas para la protección del estado de las masas de agua

Artículo 23. *Gestión de vertidos*

Anualmente, el Organismo de cuenca podrá aprobar y ejecutar un programa de inspecciones de vertidos, con una frecuencia de inspecciones en base a los siguientes criterios:

a) Adecuación de las instalaciones de tratamiento de los vertidos.
b) Incumplimientos detectados con anterioridad.
c) Población atendida o volumen que vierte la industria.
d) Peligrosidad del vertido industrial.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

e) Existencia en núcleos urbanos de un número importante de industrias, o de industrias altamente contaminantes por la toxicidad potencial de sus vertidos o por el volumen de los mismos.
f) Aprovechamientos situados sobre masas de agua subterránea, especialmente sobre las identificadas en riesgo de no alcanzar el buen estado.
g) Aprovechamientos que afecten a abastecimiento de poblaciones.
h) Existencia de espacios naturales protegidos o especies en peligro.

En función de los resultados de la campaña, el Organismo de cuenca procederá, en su caso, a la aplicación de las determinaciones de la sección 7ª, capítulo II del título III del RDPH, sobre suspensión y revocación de las autorizaciones de vertidos, sin perjuicio del régimen sancionador que corresponda.

Artículo 24. *Vertido de núcleos aislados de población*

Para la autorización de vertidos procedentes de aquellos núcleos aislados de población a que se refiere el artículo 253 del RDPH, el conjunto de edificaciones que lo integra deberá contar con un sistema unitario para la evacuación y tratamiento de los vertidos generados, no permitiéndose el tratamiento o eliminación individualizado.

Artículo 25. *Vertidos industriales*

1. Los vertidos industriales en redes urbanas sin depuración, deberán sujetarse a normas que no podrán ser menos estrictas que las de vertido a cauce público, a excepción de aquellos vertidos que estén sujetos a un plan de reducción de la contaminación en su autorización de vertido.

2. Cuando por el volumen o características del efluente industrial no sea posible cumplir con las ordenanzas municipales en cuanto a valores admisibles para aguas residuales urbanas sin depuración, y cuando el municipio tenga carencias en cuanto a la depuración de sus vertidos, se deberán seguir los criterios establecidos en el apartado anterior. En cualquier caso, se respetará la autonomía local y, consecuentemente, lo que a tales efectos dicten las ordenanzas de vertidos establecidas por los entes locales.

Artículo 26. *Medidas relativas a la protección de las aguas subterráneas frente a la intrusión de aguas salinas*

Para la protección de las masas de agua subterránea frente a la intrusión de aguas salinas se formulan los siguientes criterios básicos:

a) Es necesario realizar estudios geológicos e hidrogeológicos para lograr un conocimiento adecuado del acuífero o masa de agua subterránea y una información sobre la piezometría y características fisicoquímicas de las aguas, éstas últimas a través de medidas de conductividad. Asimismo, ha de elaborarse un balance de recursos disponibles/demandas.
b) Como consecuencia de los estudios del apartado a), cuando sea posible, se procederá a realizar una zonificación de la masa de agua, estableciendo una primera zona, generalmente

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

comprendida en una banda próxima al mar, en la que se podrá prohibir la ejecución de nuevos pozos. Una segunda zona definirá el área en que se deberá introducir un estricto control de niveles piezométricos y de conductividad de las aguas, elaborando mapas de isopiezas y de isoconductividad, en virtud de los cuales se adopten las medidas precisas. Una tercera zona se correspondería con áreas sin peligro inminente de intrusión, estableciéndose, no obstante, un seguimiento de la piezometría y de la conductividad de las aguas.

c) Seguirá una fase de seguimiento en la que se aplicarán las normas de explotación definidas para cada zona.

d) Si como consecuencia de la evolución desfavorable de los parámetros bajo control se infiriera el riesgo futuro de intrusión salina, se podrá dar comienzo a una segunda fase de alerta en la que se estudiará la viabilidad de construir una barrera hidráulica contra la intrusión salina, mediante la inyección de agua reutilizada o agua de la red, a cuyo fin se realizarán los estudios de campo y gabinete necesarios.

e) Por último, se gestionará la barrera hidráulica conjuntamente con la explotación del acuífero, controlando, asimismo, la evolución de niveles y calidades fisicoquímicas de las aguas.

Sección III. Medidas para la protección contras las inundaciones y las sequías

Artículo 27. *Medidas de protección contra las inundaciones*

Para la gestión de inundaciones, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias de carácter general que estén en vigor, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la demarcación hidrográfica de Ceuta para el periodo 2015-2021.

Artículo 28. *Protección contra las sequías*

En relación con la protección contra sequías, se estará a lo dispuesto en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado mediante la Orden MAM/698/2007 de 21 de marzo, que incluye como anejo el Plan Especial de Ceuta. Este acomodará su ciclo de actualización o revisión al del Plan Hidrológico de Cuenca, de tal forma que se verifique que tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos de la planificación hidrológica.

Sección IV. Régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 29. *Excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes*

1. De conformidad con el artículo 111 bis.3 del TRLA, mediante resolución del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se podrán establecer, motivadamente, excepciones al principio de recuperación de costes, en atención a los supuestos, que en virtud del artículo 42.4 del RPH, se establecen a continuación:

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

a) Al menos hasta la siguiente revisión del Plan, respecto a la capacidad de pago de los usuarios urbanos, se comparan los costes de las medidas con la renta de los hogares. Se consideran desproporcionadas aquellas medidas de recuperación de coste que supongan más del 1,2% de la renta media disponible de los hogares.
b) Se aplicarán, asimismo, excepciones al principio de recuperación de costes cuando como consecuencia de la implantación de determinadas medidas para la satisfacción de las demandas, tanto en servicios en alta, con recursos convencionales o no convencionales, como en baja, ya sea de abastecimiento, saneamiento o depuración, el incremento repercutido, en términos reales del coste al ciudadano, supere el 8% anual acumulativo.

2. Tales supuestos servirán de justificación para la emisión del informe del Organismo de cuenca, previsto en el mencionado artículo 111 bis del TRLA, siempre que se acredite que no se comprometen ni los fines ni los logros ambientales establecidos en el Plan.

Capítulo VIII. Programa de Medidas

Artículo 30. *Definición del Programa de medidas*

El Programa de medidas de este Plan Hidrológico viene constituido por las medidas que se describen en el Anexo 3 de la Memoria. Las inversiones previstas a los distintos horizontes temporales son las que se indican en el cuadro que se incluye como apéndice 7, cuyo desarrollo se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda incorporada en la parte dispositiva de este real decreto. Las distintas medidas quedan agrupadas en las siguientes tipologías:

a) Medidas de reducción de la contaminación puntual (tipo 1).
b) Medidas de reducción de la contaminación difusa (tipo 2).
c) Medidas de reducción de la presión por extracción de agua (tipo 3).
d) Medidas de reducción de presiones morfológicas (tipo 4).
e) Medidas de reducción de presiones hidrológicas (tipo 5).
f) Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos (tipo 6).
g) Medidas que no aplican sobre una presión concreta pero si sobre un impacto identificado (tipo 7).
h) Medidas generales a aplicar sobre los sectores que actúan como factores determinantes (tipo 8).
i) Medidas específicas de protección de agua potable no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos (tipo 9).
j) Medidas específicas para sustancias prioritarias no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos (tipo 10).
k) Medidas relacionadas con la mejora de la gobernanza (tipo 11).
l) Medidas relacionadas con el incremento de recursos disponibles (tipo 12).
m) Medidas de prevención de inundaciones (tipo 13).
n) Medidas de protección frente a inundaciones (tipo 14).
o) Medidas de preparación frente a inundaciones (tipo 15).

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

p) Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones (tipos 16 a 18).
q) Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua (tipo 19).

Las medidas de los tipos 1 a 10 corresponden directamente con medidas de implantación de la Directiva Marco del Agua, afrontan los problemas de logro de los objetivos ambientales; de la misma forma, las medidas de los tipos 13 a 18 corresponden con la implantación de la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, afrontando problemas de avenidas e inundaciones (fenómenos extremos). Adicionalmente, los problemas de gobernanza se afrontan con las medidas del tipo 11. El objetivo de satisfacción de demandas, que también asume este Plan Hidrológico, se afronta con las inversiones que se agrupan en el tipo 12. Por otra parte, se incluyen en el tipo 19 otras inversiones paralelas que, aun no siendo medidas propias del Plan, afectan a la evolución de los usos del agua y determinan la necesidad de otros tipos de medidas de entre los anteriormente señalados.

Capítulo IX: Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 31. *Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública*

1. El Organismo de cuenca establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este Plan Hidrológico.

2. El Organismo de cuenca coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.

3. Los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso serán, entre otros, entrevistas, jornadas de puertas abiertas, reuniones bilaterales, talleres, participación interactiva, mesas sectoriales y multisectoriales, conferencias y mesas redondas.

4. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan durante los procesos de información pública, consulta pública y participación activa del Plan Hidrológico serán, en tanto no se disponga otra cosa:

a) La sede del Organismo de cuenca en Sevilla.
b) La página Web del Organismo de cuenca.
c) La página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
d) La Delegación del Gobierno de Ceuta.

Artículo 32. *Autoridades competentes*

La actual composición del Comité de Autoridades Competentes se detalla en el Capítulo 15 de la Memoria del Plan Hidrológico. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir mantendrá actualizada y

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

pondrá a disposición del público, a través de su página web (www.chguadalquivir.es) la composición del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación Hidrográfica de Ceuta, a medida que, conforme a lo indicado en el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, se pudieran ir produciendo cambios en la composición o designación de los miembros del citado Comité.

Capítulo X: Seguimiento del Plan Hidrológico

Artículo 33. *Seguimiento del Plan Hidrológico*

Junto a la documentación que, conforme al artículo 87.4 del RPH debe someterse a la consideración del Consejo del Agua de la Demarcación, deberá incluirse la tabla de indicadores de seguimiento que figura en el apéndice 8.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndices a la Normativa:

1. Masas de agua superficial
2. Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de las masas de agua superficial
3. Masas de agua subterránea
4. Valores umbral para las masas de agua subterránea
5. Objetivos medioambientales en las masas de agua
6. Nuevas modificaciones físicas o alteraciones consignadas en la memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación
7. Programa de medidas
8. Requisitos adicionales de publicidad (Artículo 26, Ley 21/2013)

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 1. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Apéndice 1.1. Tipología de las masas de agua superficial categoría costeras.

CÓDIGO TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN DEL TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
AC-T10	Aguas costeras mediterráneas influenciadas por aguas atlánticas	2
AMP-T06	Aguas costeras mediterráneas de renovación alta	1
Masas de agua superficial categoría de costeras		**3**

Apéndice 1.2. Tipología de las masas de agua superficial naturales categoría costeras.

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (km^2)
ES150MSPF404900001	Bahía Norte	AC-T10	
ES150MSPF404900002	Bahía Sur	AC-T10	

Apéndice 1.3. Tipología de las masas de agua superficial muy modificadas categoría costeras.

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (km^2)
ES150MSPF417060003	Puerto de Ceuta	AMP-T06	

APÉNDICE 2. INDICADORES Y LÍMITES DE CAMBIO DE CLASE PARA LOS ELEMENTOS DE CALIDAD DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Apéndice 2.1. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de aguas costeras adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTOS DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	ACRÓNIMO
Biológicos	Fitoplancton	Percentil 90 de Clorofila a (*inshore* y *nearshore*)	
		Recuento de células por taxones	
	Flora acuática: Angiospermas	Recubrimiento	
	Fauna bentónica de invertebrados	Índice multimétrico específico del tipo	
Hidromorfológicos	Condiciones morfológicas	Profundidad máxima y mínima	BMVE
		Pendiente media, características granulométricas	D50
		Anchura de la zona intermareal ente la pleamar viva equinoccial (PMVE) y la bajamar viva equinoccial	PMVE BMVE
	Régimen de mareas	Grado de exposición al oleaje	
		Velocidad de las corrientes dominantes	
		Dirección de las corrientes dominantes	
Físico-químicos	Condiciones generales: Transparencia	Sólidos en suspensión	
		Turbidez	
		Profundidad disco de Secchi	
	Condiciones generales: Condiciones térmicas	Temperatura del agua	
	Condiciones generales: Condiciones de oxigenación	Oxígeno disuelto	
		Tasa de saturación del oxígeno	
	Condiciones generales:	Salinidad UPS	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

TIPO DE ELEMENTOS DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	ACRÓNIMO
	Salinidad		
	Condiciones generales: Nutrientes	Nitrógeno total	
		Nitratos + nitritos	
		Fósforo total	
		Fósforo reactivo soluble	
	Contaminantes específicos vertidos en cantidades significativas	Sustancias preferentes del anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre	

Apéndice 2.1.1. Condiciones de referencia y valores correspondientes al buen estado para masas de agua costeras naturales, tipo AC-T10.

INDICADOR	CONDICIÓN DE REFERENCIA	VALORES CORRESPONDIENTES AL BUEN ESTADO
Fitoplancton Percentil 90 de Chl a (µg/L) inshore	4	12
Fitoplancton Percentil 90 de Chl a (µg/L) nearshore	2	6
Otra flora acuática (macroalgas) CARLIT/Benthos	1	0,6

Apéndice 2.1.2. Condiciones de referencia y valores correspondientes al buen potencial para masas de agua costeras muy modificadas, tipo AMP-T06.

INDICADOR	CONDICIÓN DE REFERENCIA	VALORES CORRESPONDIENTES AL BUEN POTENCIAL
Fitoplancton Percentil 90 de Chl a (µg/L) *inshore*	2,64-12,52	4,32-26,6

APÉNDICE 3. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA	SUPERFICIE (km^2)
ES150MSBT000150100	Acuífero del occidente ceutí	11,15

APÉNDICE 4. VALORES UMBRAL PARA LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

INDICADOR	UMBRAL
Extracciones	80% del recurso disponible
Descenso de Niveles	No
Afección ambiental	No
Descenso de Caudales	No
Plaguicidas	0,1 ug/L
Fluoruros	1,5 ug/L
Arsénico	0,01 mg/L
Nitratos	50 mg/L

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 5. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN LAS MASAS DE AGUA

Apéndice 5.1. Objetivos medioambientales en las masas de agua superficiales categoría costeras.

CÓDIGO	NOMBRE MASA	NATURALEZA	OBJETIVO	PRÓRROGA
ES150MSPF404900001	Bahía Norte	Natural	Buen estado ecológico y buen estado químico	
ES150MSPF404900002	Bahía Sur	Natural	Buen estado ecológico y buen estado químico	
ES150MSPF417060003	Puerto de Ceuta	Muy Modificada	Buen potencial ecológico y buen estado químico	2021

Apéndice 5.2. Objetivos medioambientales en las masas de agua subterránea.

CÓDIGO	NOMBRE MASA	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	PRÓRROGA
ES150MSBT000150100	Acuífero del occidente ceutí	Buen estado cuantitativo y buen estado químico	

APÉNDICE 6. NUEVAS MODIFICACIONES FÍSICAS O ALTERACIONES CONSIGNADAS EN LA MEMORIA DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN

MASA DE AGUA		MODIFICACIONES O ALTERACIONES CONSIGNADAS EN EL PLAN HIDROLÓGICO	
CÓDIGO	NOMBRE	ACTUACIÓN	PROGRAMACIÓN
ES150MSPF417060003	Puerto de Ceuta	Proyecto de Ampliación del Puerto de Ceuta	
ES150MSPF404900001	Bahía Norte		

APÉNDICE 7. PROGRAMA DE MEDIDAS

Clave de medidas	Nº de medidas	PERIODO (2016-2021)	PERIODO (2022-2027)	Total
01. Reducción de la Contaminación Puntual	9	54,18	44,70	98,88
02. Reducción de la Contaminación Difusa	2	0,58	0,58	1,16
03. Reducción de la presión por extracción de agua	6	13,50	8,50	22,00
04. Morfológicas	4	1,85	0,75	2,60
06. Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos	2	0,10	0,01	0,11
11. Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): Gobernanza	3	0,29	0,29	0,58
12. Incremento de recursos disponibles	13	44,25	8,75	53,00
13. Medidas de prevención de inundaciones	10	2,00	5,13	7,13
14. Medidas de protección frente a inundaciones	7	0,19	--	0,19
19. Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua	7	6,56	5,56	12,12
Total	63	123,50	74,27	197,77

Cifras en millones de €.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 8. REQUISITOS ADICIONALES DE PUBLICIDAD (ART. 26 DE LA LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL)

I. Introducción:

El artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que:

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.
b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:
1º. De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.
2º. Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
3º. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.
c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El apartado a) queda completado con la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional tercera indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro de los planes.

Las siguientes páginas incorporan el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado artículo 26.2 de Ley de Evaluación Ambiental.

II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación se identifican, de forma sintética, aquellos contenidos del Plan Hidrológico (2015-2021) que han resultado merecedores de una atención específica en aras a una mayor integración de los aspectos medioambientales en el proceso de planificación hidrológica:

a) En la **delimitación de las masas de agua** se ha tenido en cuenta la existencia de áreas protegidas.
b) Conforme al artículo 99 bis del TRLA, se ha actualizado el **registro de zonas protegidas**, añadiendo 1 nueva zona protegida. **Las redes de control de Zonas Protegidas** de abastecimiento se han revisado para confirmar que se están realizando los controles en aquellas masas de agua en las que se está extrayendo agua de forma significativa para consumo humano.
c) Respecto a **la valoración del estado de las masas de agua,** el número de masas de agua en buen estado es de 3, lo que supone un 75% del total de masas.
d) En el plan se han definido los **objetivos medioambientales** de las masas de agua de la demarcación y los plazos previstos para su consecución. Para alcanzar los objetivos mencionados se han combinado las **medidas más adecuadas** considerando los aspectos económicos, sociales y ambientales de las mismas. Además en la selección del conjunto de medidas se han tenido en cuenta, en los casos donde ha sido posible realizarlo, los resultados del análisis coste-eficacia, así como los efectos sobre otros problemas medioambientales y sociales.
e) Se ha llevado a cabo una **estimación del coste ambiental asociado a la prestación de los servicios del agua** e inclusión en el análisis de recuperación de costes**.** El coste ambiental se define como el coste adicional que es necesario asumir para recuperar el estado -o potencial- de las masas de agua retirando el deterioro introducido por el servicio del agua para el que se valora el grado de recuperación de costes.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

f) Entre los **planes dependientes del plan hidrológico** se encuentran los planes de gestión de las situaciones de sequías e inundaciones, de los que se incorpora un resumen en el plan hidrológico, tal y como establece la IPH.
g) Se dispone de un Plan Especial de Sequía para la cuenca del Guadalquivir aprobado en marzo de 2007, que contiene un anejo referente a la demarcación hidrográfica de Ceuta. El Plan Especial de Sequía del Guadalquivir se ha revisado en paralelo al Plan Hidrológico. El Plan de Evaluación y Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación de Ceuta se ha realizado coordinadamente con el Plan Hidrológico.
h) Asimismo, se ha dado cumplimiento a otro de los grandes objetivos del proceso que consiste en la transparencia y **participación pública** a través del acceso a la información del proceso planificador. Se han realizado consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas tanto en relación con el documento inicial estratégico y el estudio ambiental estratégico, como en relación a los distintos documentos del Plan Hidrológico.

III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.

Como resultado de las consultas realizadas se han identificado diversas oportunidades de mejora de los documentos que se sometieron a información pública, durante un periodo de tiempo de seis meses, a partir del 31 de diciembre de 2014. En particular, se recibieron 3 documentos que quedaron analizados en el "Informe de las propuestas, observaciones y sugerencias", al que puede accederse a través de la dirección electrónica que conduce a la documentación de este Plan Hidrológico.

La Declaración Ambiental Estratégica, aprobada por resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente y posteriormente publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 21 de septiembre de 2015, incorpora una serie de determinaciones ambientales referidas a las siguientes cuestiones:

a) Criterios generales que deben regir en la aplicación de los planes
b) Sobre la determinación del estado de las masas de agua
c) Sobre la definición de los objetivos ambientales
d) Sobre el programa de medidas
e) Sobre los efectos en Red Natura 2000 terrestre y marina y espacios protegidos
f) Sobre la recuperación de costes de los servicios del agua
g) Sobre el seguimiento ambiental

Parte de estas determinaciones han de aplicarse en el propio Plan Hidrológico, por lo que las tareas que conducen a su materialización se incorporan en el programa de medidas que acompaña al Plan (ver Anexo 3 a la Memoria). En otros casos se trata de compromisos a medio plazo, que deberán evidenciarse en la futura revisión prevista para final del año 2021.

IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

Para la elección de la alternativa más adecuada, se ha considerado una **alternativa 0**, o **tendencial**, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas si no se revisase el Plan Hidrológico de la demarcación. Adicionalmente se considera una **alternativa 1**, de máximo cumplimiento posible de los objetivos ambientales en el horizonte de 2021; y complementariamente, **una alternativa 2**, donde para la resolución de cada uno de los problemas se integra la consideración de los aspectos socioeconómicos relevantes que también son objetivo de la planificación.

A la vista de los resultados del análisis realizado teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica y la previsible respuesta de los indicadores ambientales estratégicos, cada una de las alternativas propuestas ofrece las siguientes ventajas e inconvenientes:

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 0	• Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico.	• El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial es menor que en la Alt. 1, para el horizonte 2015. En el 2021 se estiman los mismos resultados para las alternativas 0 y 1. • Se pierde la oportunidad de trabajar de forma conjunta frente al riesgo de inundación y se incumpliría la normativa europea.
Alt. 1	• El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta el 100% en el horizonte 2015. • Se intenta reducir al máximo el riesgo de inundación, con la consiguiente minimización de daños futuros.	• Elevadas necesidades inversoras y peor ajuste al contexto económico. • Posibles problemas de coordinación con los objetivos de la Directiva Marco del Agua. • Rechazo social y pérdida de valores ambientales de los ecosistemas asociados.
Alt. 2	• Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico. • Reducción general del riesgo de inundación de forma sostenible y coste eficiente.	• El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial disminuye para el horizonte 2021 respecto a las alternativas 0 y 1 que alcanzan el 100%.

La alternativa 1 muestra un mejor comportamiento frente al cumplimiento de los objetivos ambientales que las alternativas 0 y 2, sin embargo, las necesidades inversoras de la misma no permiten llevarla a cabo en el contexto económico actual.

En todo caso, la alternativa 2 propone medidas adicionales que mejoran la situación actual de las masas de agua y de atención de las demandas, pero sin estrangular la actividad económica ligada al uso del agua.

Por todo ello, la alternativa 2 resulta ser la **alternativa seleccionada** y la que se ha desarrollado en la revisión del Plan Hidrológico.

V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Adicionalmente, la Declaración Ambiental Estratégica también incluye algunas determinaciones referidas específicamente al seguimiento, entre ellas la utilización del cuadro de indicadores que se planteó inicialmente en el Documento de Referencia y se concretó en el Estudio Ambiental Estratégico, y que se incluye seguidamente.

Como consecuencia de todo ello, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informará con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio que ostente las competencias sobre el agua. Asimismo, dentro del plazo de tres años a partir de esta publicación (y en cualquier caso, antes de final de 2018), se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas previsto.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
AIRE-CLIMA	Emisiones totales de GEI (Gg CO_2-equivalente)	Inventario Nacional de Emisiones	490 (2011)									
	Emisiones GEI en la agricultura (Gg CO_2-equivalente)	Inventario Nacional de Emisiones	No significativa									
	Energía hidroeléctrica producida en régimen ordinario (GWh/%)	MINETUR	-									
	Recursos hídricos naturales correspondientes a la serie de aportación total natural de la serie 1940/41-2011/12 (hm^3)	PHC	-									
	Número de situaciones de emergencia por sequía en los últimos cinco años	www.chguadalquivir.es	0									

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
VEGETACIÓN FAUNA ECOSISTEMAS BIODIVERSIDAD	Número de espacios Red Natura incluidos en el RZP de la demarcación	PHC	2 LIC y 2 ZEPA									
	Número de reservas naturales fluviales incluidas en el RZP	PHC	0									
	Número de zonas de protección especial incluidas en el RZP	PHC	0									
	Número de zonas húmedas incluidas en el RZP	PHC	0									
	Número de puntos de control del régimen de caudales ecológicos	PHC	No procede									
	% de puntos de control de caudales ecológicos en Red Natura 2000	PHC	No procede									
	% de masas de agua río clasificadas como HMWB	PHC	33%									
	% de masas de agua lago clasificadas como HMWB	PHC	No procede									

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3840

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	% de masas de agua afectadas por especies exóticas invasoras	PHC	-									
	% respecto a una especie concreta explicativa	PHC	-									
	% respecto a otra especie concreta explicativa	PHC	-									
PATRIMONIO GEOLÓGICO SUELO Y PAISAJE	Superficie de suelo con riesgo muy alto de desertificación (ha)	PAND	-									
	Superficie de suelo urbano (ha)	MAGRAMA	673 ha (40% cuenca)									
AGUA POBLACIÓN SALUD HUMANA	Número de masas de agua afectadas por presiones significativas	PHC	4									
	% de masas de agua afectadas por presiones significativas	PHC	100%									
	Número de masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo	PHC	0									
	% de masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo	PHC	0%									

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3841

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	Porcentaje de masas de agua subterránea afectadas por contaminación difusa	PHC	0%									
	Número de masas de agua superficial en buen estado o mejor	PHC	2		2			3			3	
	% de masas de agua superficial en buen estado o mejor	PHC	66,67%		66,67%			100%			100%	
	Número de masas de agua subterránea en buen estado o mejor	PHC	1		1			1			1	
	% de masas de agua subterránea en buen estado o mejor	PHC	100,00%		100%			100%			100%	
	Número de masas de agua a las que se aplica prórroga	PHC	1		1			0			0	
	% de masas de agua a las que se aplica prórroga	PHC	25%		25%			0%			0%	
	Número de masas de agua a las que se aplican objetivos menos rigurosos	PHC	0									

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	% de masas de agua a las que se aplican objetivos menos rigurosos	PHC	0%									
	Número de masas de agua en las que se prevé el deterioro adicional	PHC	-									
	% de masas de agua en las que se prevé el deterioro adicional	PHC	-									
	% de masas de agua superficial con control directo de su estado químico o ecológico	PHC	-									
	% de masas de agua subterránea con control directo de su estado químico	PHC	0									
	Demanda total para uso de abastecimiento (hm^3/año)	PHC	8,561		8,561			9,786			9,050	
	Volumen suministrado para uso de abastecimiento (hm^3/año)	PHC	8,561									

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	% de unidades de demanda de abastecimiento que no cumplen los criterios de garantía	PHC	0									
	Demanda total para usos agrarios (hm^3/año)	PHC	0									
	Volumen suministrado para usos agrarios (hm^3/año)	PHC	0									
	% de unidades de demanda de regadío que no cumplen los criterios de garantía	PHC	0									
	Retorno en usos agrarios (hm^3/año)	PHC	0									
	Capacidad total de embalse (hm^3)	PHC	2,25									
	Capacidad máxima de desalación (hm^3/año)	PHC	10,95									
	Volumen suministrado por desalación (hm^3/año)	PHC	7,3									
	Volumen reutilizado (hm^3/año)	PHC	0,2									

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3844

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	Superficie total en regadío (ha)	PHC	0									
	% superficie regadío localizado	PHC	0									
	% superficie en regadío por aspersión	PHC	0									
	% superficie en regadío por gravedad	PHC	0									
	Excedentes de fertilización nitrogenada aplicados a los suelos y cultivos agrarios (t/año)	PHC	0									
	Descarga de fitosanitarios sobre las masas de agua (t/año)	PHD	0									
	Número de personas afectadas por episodios de inundación ocurridos en el periodo	PGRI	-	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede			

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3845

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	Daños producidos por episodios de inundación ocurridos en el periodo (millones de euros)	PGRI	-	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede			
	Porcentaje de habitantes equivalentes que recibe un tratamiento conforme a la Directiva 91/271/CEE	PHD	100									

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3846

ANEXO IX

DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE MELILLA

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE CEUTA

Capítulo preliminar

Artículo 1. *Ámbito territorial del Plan Hidrológico*

El artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la demarcación hidrográfica de Melilla es el definido por el artículo 3.8 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

Artículo 2. *Definición de los sistemas de explotación de recursos*

De acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se define la Demarcación como sistema de explotación único.

Artículo 3. *Delimitación de la demarcación y de las masas de agua*

El ámbito territorial de la demarcación, y los datos geométricos de las entidades geoespaciales que delimitan las masas de agua, se realiza conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital almacenada en el sistema de información de la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (www.chguadalquivir.es). En defecto de lo previsto con carácter específico en otras disposiciones, el ejercicio de las funciones de administración de este sistema de información se llevará a cabo por la Oficina de Planificación Hidrológica del Organismo de cuenca.

Capítulo I: Definición de las masas de agua

Sección I. Masas de agua superficial

Artículo 4. *Identificación de masas de agua superficial*

De acuerdo con el artículo 5 del RPH, este Plan Hidrológico identifica cuatro masas de agua superficial, que figuran relacionadas en el apéndice 1. Las cuatro masas de agua identificadas y delimitadas, se asignan:

a) a la categoría río, una masa de agua, Río de Oro, siendo ésta una masa de agua muy modificada.
b) a la categoría costera, tres masas de agua, de las cuales una, el Puerto de Melilla, corresponde a masa de agua muy modificada.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 5. *Condiciones de referencia y límites de cambio de clase*

Los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentran las masas de agua superficial son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. Adicionalmente, en el apéndice 2 se establecen valores de referencia y límites de cambio de clase de estado o potencial de otros indicadores específicos para esta demarcación hidrográfica, no incluidos en el citado Real Decreto, que deberán usarse complementariamente.

Sección II. Masas de agua subterránea

Artículo 6. *Identificación de las masas de agua subterránea*

Para dar cumplimiento al artículo 9 del RPH, el presente Plan Hidrológico identifica 3 masas de agua subterránea en su cuenca, que figuran relacionadas en el apéndice 3.

Artículo 7. *Valores umbral para masas de agua subterránea*

Los valores umbral adoptados en el Plan Hidrológico respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea de la demarcación hidrográfica de Melilla, han sido fijados atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, y son los que se indican en el apéndice 4.

Capítulo II: Criterios de prioridad y compatibilidad de usos

Artículo 8. *Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos*

Para el sistema de explotación único definido en este Plan Hidrológico, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del TRLA, se establece el siguiente orden de preferencia entre los diferentes usos del agua, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno.

a) Abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua, situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.
b) Uso industrial para la producción de energía eléctrica.
c) Otros usos industriales.
d) Usos recreativos.
e) Regadío y otros usos agropecuarios.
f) Acuicultura.
g) Navegación y transporte acuático.
h) Otros usos.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Capítulo III: Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales

Artículo 9. *Regímenes de caudales ecológicos*

1. Dado que los regímenes de agua que discurren por los cauces son muy similares a los naturales, al no existir infraestructuras de regulación significativas o concesiones de aguas que puedan alterarlo, no cabe establecer caudales ecológicos, en el marco estipulado en la Instrucción de Planificación Hidrológica, y conforme a lo regulado en los artículos 42 y 59 del TRLA.

2. Teniendo en cuenta la interrelación que ha de existir entre las masas de agua subterránea y las masas de agua superficial de la categoría río, el presente Plan, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, no puede definir un régimen de caudales ecológicos, sin embargo, se garantizará que la alteración sobre el flujo natural de las aguas subterráneas sea mínima. Consecuentemente, las extracciones futuras de los acuíferos se han de reservar exclusivamente para el abastecimiento urbano, prohibiéndose, salvo casos excepcionales, que sean estimados por el Organismo de cuenca para otros usos.

Capítulo IV: Asignación y reserva de recursos

Artículo 10. *Asignación de recursos para usos y demandas actuales y futuras*

1. Con arreglo a lo establecido en el artículo 42.1 b) c´) del TRLA sobre asignación y reserva de recursos, este Plan Hidrológico establece que todos los recursos actualmente disponibles se reservan para el abastecimiento urbano, respetando los que actualmente se utilizan en los pequeños regadíos y otras actividades de escasa relevancia en el conjunto total.

2. Cualquier otra actividad que pueda surgir en el futuro y sea consumidora del recurso, deberá generar previamente su propia fuente de suministro, fundamentalmente mediante desalación del agua del mar o reutilización de aguas regeneradas.

Artículo 11. *Dotaciones y demanda de abastecimiento*

1. Se establece una dotación bruta máxima de agua para abastecimiento urbano a la Ciudad de Melilla de 260 litros por habitante y día, en el horizonte 2021. Se entenderá como dotación bruta el cociente entre el volumen dispuesto a la red de suministro en alta y el número de habitantes inscritos en el padrón municipal en la zona de suministro más los habitantes equivalentes de población eventual.

2. Se fija como objetivo en las redes de distribución de abastecimiento urbano, alcanzar una eficiencia mínima de 0,80, calculada como el cociente entre el recurso suministrado al usuario final y el desembalsado o captado, sin contabilizar el rechazo ni las pérdidas en la potabilización, antes del horizonte 2021.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

3. Se adoptan los criterios de garantía y de retornos que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica en el apartado 3.1.2.2.

4. Se establece la obligación de suministrar, al menos anualmente, la siguiente información al Organismo de cuenca:

I. Volumen de agua extraído en origen.
II. Volumen de agua suministrado total.
III. Volumen de agua suministrado y facturado.
IV. Volumen de agua suministrado y no facturado.
V. El volumen de agua extraído en origen debe definirse para cada uno de los puntos de captación de agua.

Artículo 12. *Dotaciones y demandas agrarias*

Se adoptan las dotaciones de riego y los criterios de garantía y retorno que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica, apartado 3.1.2.3, salvo justificación técnica de lo contrario.

Artículo 13. *Dotaciones y demandas para el uso industrial*

En previsión de que en el futuro se asista a la implantación de instalaciones industriales en la Ciudad de Melilla, se adoptan las dotaciones y los criterios de garantía y retorno que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica, apartado 3.1.2.5, salvo justificación técnica en contra.

Artículo 14. *Reserva de recursos*

Se reservan para el abastecimiento urbano los recursos de la demarcación que proceden de las siguientes fuentes de suministro:

a) Planta desalinizadora de agua de mar.
b) Captación del río de Oro.

Capítulo V: Zonas protegidas. Régimen de protección

Artículo 15. *Perímetros de protección*

1. A los efectos previstos en el artículo 57 de RPH, se establecen los perímetros de protección en las áreas de captación para abastecimiento que se relacionan en el anejo 1 de la Memoria del Plan Hidrológico. La situación y los límites de estos perímetros están definidos en el sistema de información geográfica que puede consultarse en la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (www.chguadalquivir.es) y se actualizarán conforme evolucionen las captaciones de abastecimiento.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

2. Transitoriamente, y hasta que el Organismo de cuenca apruebe la delimitación hidrogeológica de los perímetros de protección de las captaciones de agua subterránea, éstos coincidirán con la masa de agua en la que se sitúan.

3. La delimitación de los perímetros de protección en las masas de agua costera tendrá en cuenta la dinámica litoral, el grado de confinamiento de la masa, así como su estado químico y ecológico, los volúmenes captados y las características de la captación. Hasta que se delimiten los perímetros de protección se establece, con carácter provisional, un radio de protección de 500 m con centro en el punto de toma.

4. En los perímetros de protección de las captaciones de agua para abastecimiento, sólo se admitirán nuevas captaciones de abastecimiento sustitutivas o complementarias de las existentes.

Artículo 16. *Registro de Zonas Protegidas*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 bis del TRLA y el 24 del RPH, en el Anejo 1 (Identificación y mapas de las zonas protegidas) de la Memoria del Plan Hidrológico, se recoge el inventario de zonas protegidas de la Demarcación. La situación y los límites de este registro de zonas protegidas, junto con su caracterización, están definidos en el sistema de información geográfica que puede consultarse en la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2. En las zonas protegidas en áreas de captación de aguas para abastecimiento, todas las actuaciones susceptibles de afectar el estado químico o ecológico del medio acuático, y la garantía del aprovechamiento, precisarán informe favorable del Organismo de cuenca. Se prohíben:

a) Vertidos, líquidos o sólidos, procedentes de asentamientos urbanos, actividades industriales, agrícolas o ganaderas.
b) La utilización de abonos, pesticidas y otros productos químicos que puedan afectar la calidad de las aguas.
c) En las aguas costeras las maniobras de buque para aprovisionamiento, limpieza, pesca con redes de arrastre, etc.
d) Depósito de materiales procedentes de excavaciones o dragados.

3. A los efectos del artículo 24 del RPH en las zonas de uso recreativo sólo serán contempladas como zonas protegidas los espacios de baño.

4. Se aplican los siguientes criterios para la definición de las zonas de protección:

a) En las zonas de baño debidamente balizadas coincidirá con la zona señalizada.
b) En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Capítulo VI: Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua

Artículo 17. *Objetivos medioambientales de las masas de agua*

1. Se definen como objetivos medioambientales de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica de Melilla y los plazos previstos para su consecución los que se relacionan en el apéndice 5.

2. Cada una de las excepciones al cumplimiento de los objetivos generales se justifica en las fichas sistemáticas que se incluyen en el anexo 2 a la Memoria del Plan.

Artículo 18. *Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua*

Conforme al artículo 38.1 del RPH, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en las que puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua, son las siguientes:

a) Graves inundaciones, entendiéndose por tales las avenidas de caudal superior al de la máxima crecida ordinaria definido en el artículo 4.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
b) Sequía prolongada, entendiéndose por tal la correspondiente al estado de alerta, o el establecido en el anejo 1 del Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la Cuenca del Guadalquivir, aprobado por Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo.
c) Accidentes no previstos razonablemente, tales como vertidos ocasionales, fallos en sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias y accidentes en el transporte, así como las circunstancias derivadas de incendios forestales.

Artículo 19. *Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones*

Las masas de agua en las que hay planificadas modificaciones o alteraciones físicas que pueden impedir el logro de sus objetivos medioambientales, durante la vigencia de este Plan Hidrológico, se identifican en el apéndice 6. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del RPH queda documentado en el anexo 2 a la Memoria del Plan.

Capítulo VII: Medidas de protección de las masas de agua

Sección I. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 20. *Medidas relativas al régimen concesional y de autorizaciones*

1. La concesión u autorización administrativa de un aprovechamiento o suministro de agua será requisito imprescindible para la contratación y prestación del suministro energético.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

2. En el plazo de vigencia de este Plan Hidrológico, el Organismo de cuenca exigirá la inscripción de un título de derecho de aguas a todos los aprovechamientos del registro de captaciones destinadas al abastecimiento urbano que se relacionan en el Anejo 1 de zonas protegidas de la Memoria del Plan Hidrológico, o al menos el inicio de su tramitación.

3. De conformidad con el artículo 59.4 del TRLA, las concesiones de aprovechamiento de aguas se otorgarán por un plazo máximo de entre veinte y cuarenta años. No obstante, podrán otorgarse por plazo superior cuando quede acreditado en el expediente de concesión que las inversiones que deban realizarse para el desarrollo de la actividad económica exigen un plazo mayor para su recuperación y garantía de viabilidad, en cuyo caso se otorgarán por el tiempo necesario para ello, con el límite temporal de setenta y cinco años.

Artículo 21. *Medidas relativas a los aprovechamientos de aguas superficiales*

Las autorizaciones y concesiones para actividades consuntivas y no consuntivas en aguas costeras se regirán por su legislación específica. De conformidad con el artículo 108 bis del TRLA, con el fin de garantizar el buen estado ecológico de las masas de agua costeras, la Administración responsable deberá imponer en las concesiones o autorizaciones prescripciones que garanticen el “no deterioro” del estado ecológico o del potencial, y en su caso que no impidan o dificulten su mejora, así como requisitos de seguimiento, que permitan comprobar la evolución del mismo. Los resultados de estos seguimientos serán remitidos al Organismo de cuenca por la Administración competente de la concesión o autorización, con una periodicidad mínima anual.

Artículo 22. *Medidas relativas a los aprovechamientos de agua subterránea*

En todas las masas de agua subterránea, definidas en el artículo 15.2, sólo se admitirán, con carácter general, nuevas concesiones destinadas al abastecimiento. Cualquier otra solicitud de concesión para uso distinto al abastecimiento, será objeto de análisis por parte del Organismo de cuenca, siendo preceptivo un informe de la Ciudad de Melilla sobre su impacto en las necesidades proyectadas de abastecimiento; la decisión final del Organismo de cuenca estará fundamentada en base a la sostenibilidad del medio, y al interés social y económico del aprovechamiento solicitado.

Sección II. Medidas para la protección del estado de las masas de agua

Artículo 23. *Control de las autorizaciones de vertido*

Anualmente, el Organismo de cuenca podrá aprobar y ejecutar un programa de inspecciones de vertidos, con una frecuencia de inspecciones en base a los siguientes criterios:

a) Adecuación de las instalaciones de tratamiento de los vertidos.
b) Incumplimientos detectados con anterioridad.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

c) Población atendida o volumen que vierte la industria.
d) Peligrosidad del vertido industrial.
e) Existencia en núcleos urbanos de un número importante de industrias o de industrias altamente contaminantes por la toxicidad potencial de sus vertidos o por el volumen de los mismos.
f) Aprovechamientos situados sobre masas de agua subterránea, especialmente sobre las identificadas en riesgo de no alcanzar el buen estado.
g) Aprovechamientos que afecten a abastecimiento de poblaciones.
h) Existencia de espacios naturales protegidos o especies en peligro.

En función de los resultados de la campaña, el Organismo de cuenca procederá, en su caso, a la aplicación de las determinaciones de la sección 7ª, capítulo II del título III del RDPH, sobre suspensión y revocación de las autorizaciones de vertidos, sin perjuicio del régimen sancionador que corresponda.

Artículo 24. *Vertido de núcleos aislados de población*

Para la autorización de vertidos procedentes de aquellos núcleos aislados de población a que se refiere el artículo 253 del RDPH, el conjunto de edificaciones que lo integra deberá contar con un sistema unitario para la evacuación y tratamiento de los vertidos generados, no permitiéndose el tratamiento o eliminación individualizado.

Artículo 25. *Vertidos industriales*

1. Los vertidos industriales en redes urbanas sin depuración, deberán sujetarse a normas que no podrán ser menos estrictas que las de vertido a cauce público, a excepción de aquellos vertidos que estén sujetos a un plan de reducción de la contaminación en su autorización de vertido.

2. Cuando por el volumen o características del efluente industrial no sea posible cumplir con las ordenanzas municipales en cuanto a valores admisibles para aguas residuales urbanas sin depuración, y cuando el municipio tenga carencias en cuanto a la depuración de sus vertidos, se deberán seguir los criterios establecidos en el apartado anterior. En cualquier caso, se respetará la autonomía local y, consecuentemente, lo que a tales efectos dicten las ordenanzas de vertidos establecidas por los entes locales.

Artículo 26. *Medidas relativas a la protección de las aguas subterráneas frente a la intrusión de aguas salinas*

Para la protección de las masas de aguas subterráneas frente a la intrusión de aguas salinas se formulan los siguientes criterios básicos:

a) Es necesario realizar estudios geológicos e hidrogeológicos para lograr un conocimiento adecuado del acuífero o masa de agua subterránea y una información sobre la piezometría y características fisicoquímicas de las aguas, éstas últimas a través de medidas de conductividad. Asimismo, ha de elaborarse un balance de recursos disponibles/demandas.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

b) Como consecuencia de los estudios del apartado a), cuando sea posible, se procederá a realizar una zonificación de la masa de agua, estableciendo una primera zona, generalmente comprendida en una banda próxima al mar, en la que se podrá prohibir la ejecución de nuevos pozos. Una segunda zona definirá el área en que se deberá introducir un estricto control de niveles piezométricos y de conductividad de las aguas, elaborando mapas de isopiezas y de isoconductividad, en virtud de los cuales se adopten las medidas precisas. Una tercera zona se correspondería con áreas sin peligro inminente de intrusión, estableciéndose, no obstante, un seguimiento de la piezometría y de la conductividad de las aguas.
c) Seguirá una fase de seguimiento en la que se aplicarán las normas de explotación definidas para cada zona.
d) Si como consecuencia de la evolución desfavorable de los parámetros bajo control se infiriera el riesgo futuro de intrusión salina, se podrá dar comienzo a una segunda fase de alerta en la que se estudiará la viabilidad de construir una barrera hidráulica contra la intrusión salina, mediante la inyección de agua reutilizada o agua de la red, a cuyo fin se realizarán los estudios de campo y gabinete necesarios.
e) Por último, se gestionará la barrera hidráulica conjuntamente con la explotación del acuífero, controlando, asimismo, la evolución de niveles y calidades fisicoquímicas de las aguas.

Sección III. Medidas para la protección contras las inundaciones y las sequías

Artículo 27. *Medidas de protección contra las inundaciones*

Para la gestión de inundaciones, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias de carácter general que estén en vigor, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la demarcación hidrográfica de Melilla para el periodo 2015-2021.

Artículo 28. *Medidas de protección contra las sequías*

En relación con la protección contra sequías, se estará a lo dispuesto en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado mediante la Orden MAM/698/2007 de 21 de marzo, que incluye como anejo el Plan Especial de Melilla. Este acomodará su ciclo de actualización o revisión al del Plan Hidrológico de Cuenca, de tal forma que se verifique que tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos de la planificación hidrológica.

Sección IV. Régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 29. *Excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes*

1. De conformidad con el artículo 111 bis.3 del TRLA, mediante resolución del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se podrán establecer, motivadamente, excepciones al principio de

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

recuperación de costes, en atención a los supuestos, que en virtud del artículo 42.4 del RPH, se establecen a continuación:

a) Al menos hasta la siguiente revisión del Plan, respecto a la capacidad de pago de los usuarios urbanos, se comparan los costes de las medidas con la renta de los hogares. Se consideran desproporcionadas aquellas medidas de recuperación de coste que supongan más del 1,2% de la renta media disponible de los hogares.
b) Se aplicarán, asimismo, excepciones al principio de recuperación de costes cuando como consecuencia de la implantación de determinadas medidas para la satisfacción de las demandas, tanto en servicios en alta, con recursos convencionales o no convencionales, como en baja, ya sean de abastecimiento, saneamiento o depuración, el incremento repercutido, en términos reales del coste al ciudadano, supere el 8% anual acumulativo.

2. Tales supuestos servirán de justificación para la emisión del informe del Organismo de cuenca, previsto en el mencionado artículo 111 bis del TRLA, siempre que se acredite que no se comprometen ni los fines ni los logros ambientales establecidos en el Plan.

Capítulo VIII. Programa de Medidas

Artículo 30. *Definición del Programa de medidas.*

El Programa de medidas de este Plan Hidrológico viene constituido por las medidas que se describen en el Anexo 3 de la Memoria. Las inversiones previstas a los distintos horizontes temporales son las que se indican en el cuadro que se incluye como apéndice 7, cuyo desarrollo se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda incorporada en la parte dispositiva de este Real Decreto. Las distintas medidas quedan agrupadas en las siguientes tipologías:

a) Medidas de reducción de la contaminación puntual (tipo 1).
b) Medidas de reducción de la contaminación difusa (tipo 2).
c) Medidas de reducción de la presión por extracción de agua (tipo 3).
d) Medidas de reducción de presiones morfológicas (tipo 4).
e) Medidas de reducción de presiones hidrológicas (tipo 5).
f) Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos (tipo 6).
g) Medidas que no aplican sobre una presión concreta pero si sobre un impacto identificado (tipo 7).
h) Medidas generales a aplicar sobre los sectores que actúan como factores determinantes (tipo 8).
i) Medidas específicas de protección de agua potable no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos (tipo 9).
j) Medidas específicas para sustancias prioritarias no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos (tipo 10).
k) Medidas relacionadas con la mejora de la gobernanza (tipo 11).
l) Medidas relacionadas con el incremento de recursos disponibles (tipo 12).
m) Medidas de prevención de inundaciones (tipo 13).

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

n) Medidas de protección frente a inundaciones (tipo 14).
o) Medidas de preparación frente a inundaciones (tipo 15).
p) Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones (tipos 16 a 18).
q) Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua (tipo 19).

Las medidas de los tipos 1 a 10 corresponden directamente con medidas de implantación de la Directiva Marco del Agua, afrontan los problemas de logro de los objetivos ambientales; de la misma forma, las medidas de los tipos 13 a 18 corresponden con la implantación de la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, afrontando problemas de avenidas e inundaciones (fenómenos extremos). Adicionalmente, los problemas de gobernanza se afrontan con las medidas del tipo 11. El objetivo de satisfacción de demandas, que también asume este Plan Hidrológico, se afronta con las inversiones que se agrupan en el tipo 12. Por otra parte, se incluyen en el tipo 19 otras inversiones paralelas que, aun no siendo medidas propias del Plan, afectan a la evolución de los usos del agua y determinan la necesidad de otros tipos de medidas de entre los anteriormente señalados.

Capítulo IX: Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 31. *Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública*

1. El Organismo de cuenca establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este Plan Hidrológico.

2. El Organismo de cuenca coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.

3. Los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso serán, entre otros, entrevistas, jornadas de puertas abiertas, reuniones bilaterales, talleres, participación interactiva, mesas sectoriales y multisectoriales, conferencias y mesas redondas.

4. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan durante los procesos de información pública, consulta pública y participación activa del Plan Hidrológico serán, en tanto no se disponga otra cosa:

a) La sede del Organismo de cuenca en Sevilla.
b) La página Web del Organismo de cuenca.
c) La página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
d) La Delegación del Gobierno de Melilla.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 32. *Autoridades competentes*

La actual composición del Comité de Autoridades Competentes se detalla en el Capítulo 15 de la Memoria del Plan Hidrológico. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir mantendrá actualizada y pondrá a disposición del público, a través de su página web (www.chguadalquivir.es) la composición del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación Hidrográfica de Melilla, a medida que, conforme a lo indicado en el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, se pudieran ir produciendo cambios en la composición o designación de los miembros del citado Comité.

Capítulo X: Seguimiento del Plan Hidrológico

Artículo 33. *Seguimiento del Plan Hidrológico*

Junto a la documentación que, conforme al artículo 87.4 del RPH debe someterse a la consideración del Consejo del Agua de la Demarcación, deberá incluirse la tabla de indicadores de seguimiento que figura en el apéndice 8.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndices a la Normativa:

1. Masas de agua superficial
2. Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de las masas de agua superficial
3. Masas de agua subterránea
4. Valores umbral para las masas de agua subterránea
5. Objetivos medioambientales en las masas de agua
6. Nuevas modificaciones físicas o alteraciones consignadas en la memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación
7. Programa de medidas
8. Requisitos adicionales de publicidad (Artículo 26, Ley 21/2013)

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 1. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Apéndice 1.1. Tipología de las masas de agua superficial de la categoría río.

CÓDIGO TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN DEL TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
R-T07-HM	Ríos mineralizados mediterráneos de baja altitud. Muy modificado	1
Masas de agua superficial de la categoría río		**1**

Apéndice 1.2. Tipología de las masas de agua superficial categoría costeras.

CÓDIGO TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN DEL TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
AMP-T05	Aguas costeras mediterráneas de renovación baja	1
AC-T08	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, profundas rocosas	2
Masas de agua superficial categoría costeras		**3**

Apéndice 1.3. Masas de agua superficial muy modificadas categoría río.

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
ES160MSPF111070001	Río Oro	R-T07-HM	21

Apéndice 1.4. Masas de agua superficial naturales categoría costeras.

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (km^2)
ES160MSPF404880003	Horcas Coloradas-Cabo Trapana	AC-T08	
ES160MSPF404880002	Aguadú-Horcas Coloradas	AC-T08	

Apéndice 1.5. Masas de agua superficial muy modificadas categoría costeras.

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (km^2)
ES160MSPF417050004	Puerto de Melilla	AMP-T05	

APÉNDICE 2. INDICADORES Y LÍMITES DE CAMBIO DE CLASE PARA LOS ELEMENTOS DE CALIDAD DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Apéndice 2.1. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de ríos adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTOS DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	ACRÓNIMO
Hidromorfológicos	Condiciones morfológicas	Índice de hábitat fluvial	IHF
Físico-químicos	Oxigenación	DBO_5	DBO5
	Salinidad	Conductividad eléctrica a 20°C media	CONDUCTIVIDAD
	Nutrientes	Opcional: Nitrógeno total y Fósforo total	
	Contaminantes específicos	Sustancias preferentes del Anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, sobre las normas de calidad ambiental para sustancias preferentes	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 2.1.1. Valores correspondientes al buen potencial para masas de agua muy modificadas de la categoría río, tipo R-T07-HM.

INDICADOR	VALORES CORRESPONDIENTES AL BUEN POTENCIAL
DBO5	6 mg/L O_2
NITRATO	<25 mg/L NO_3
FÓSFORO TOTAL	< 0,4 mg/L PO_4
pH	6-9
OXÍGENO DISUELTO	5 mg/L
TASA DE SATURACIÓN DE OXÍGENO	70-120%
AMONIO	< 1 mg NH_4/L

Apéndice 2.2. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de aguas costeras adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTOS DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	ACRÓNIMO
Biológicos	Fitoplancton	Percentil 90 de Clorofila a (*inshore* y *nearshore*)	
		Recuento de células por taxones	
	Flora acuática: Angiospermas	Recubrimiento	
	Fauna bentónica de invertebrados	Índice multimétrico específico del tipo	
Hidromorfológicos	Condiciones morfológicas	Profundidad máxima y mínima	BMVE
		Pendiente media, características granulométricas	D50
		Anchura de la zona intermareal ente la pleamar viva equinoccial y la bajamar viva equinoccial	PMVE BMVE
	Régimen de mareas	Grado de exposición al oleaje	
		Velocidad de las corrientes dominantes	
		Dirección de las corrientes dominantes	
Físico-químicos	Condiciones generales: Transparencia	Sólidos en suspensión	
		Turbidez	
		Profundidad disco de Secchi	
	Condiciones generales: Condiciones térmicas	Temperatura del agua	
	Condiciones generales: Condiciones de oxigenación	Oxígeno disuelto	
		Tasa de saturación del oxígeno	
	Condiciones generales: Salinidad	Salinidad UPS	
	Condiciones generales: Nutrientes	Nitrógeno total	
		Nitratos + nitritos	
		Fósforo total	
		Fósforo reactivo soluble	
	Contaminantes específicos vertidos en cantidades significativas	Sustancias preferentes del Anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre	

Apéndice 2.2.1. Condiciones de referencia y valores correspondientes al buen estado para masas de agua costeras, tipo AC-T08.

INDICADOR	CONDICIÓN DE REFERENCIA	VALORES CORRESPONDIENTES AL BUEN ESTADO
Fitoplancton (Clorofila A) *inshore*	2,2	3,6
Fitoplancton (Clorofila A) *nearshore*	0,9	1,8

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 2.2.2. Condiciones de referencia y valores correspondientes al buen potencial para masas de agua costeras, tipo AMP-T05*.

INDICADOR	CONDICIÓN DE REFERENCIA	VALORES CORRESPONDIENTES AL BUEN POTENCIAL
Fitoplancton Percentil 90 de Chl a (µg/L) inshore	3-14	5-31
Contaminantes no sintéticos Carbono Orgánico Total (en agua)		10
Nitratos (en agua)		30
Fosfatos (en agua)		15

*Las muestras tomadas en la masa del Puerto en un plazo inferior a diez días después de una descarga de lluvia torrencial del río de Oro no deben considerarse representativas hasta que se normalice la situación.

APÉNDICE 3. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA	SUPERFICIE (km^2)
ES160MSBT000160100	Acuífero calizo	6,63
ES160MSBT000160200	Acuífero aluvial	1,92
ES160MSBT000160300	Acuífero volcánico	6,55

APÉNDICE 4. VALORES UMBRAL PARA LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

INDICADOR	UMBRAL
Extracciones	80% del recurso disponible
Descenso de Niveles	No
Afección ambiental	No
Descenso de Caudales	No
Plaguicidas	0,1 ug/L
Fluoruros	1,5 ug/L
Arsénico	0,01 mg/L
Nitratos	50 mg/L

APÉNDICE 5. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN LAS MASAS DE AGUA

Apéndice 5.1. Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial de la categoría río.

MASA DE AGUA			OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	
CÓDIGO	NOMBRE	NATURALEZA	OBJETIVO	PRÓRROGA
ES160MSPF111070001	Río de Oro	Muy modificada	Buen potencial ecológico y buen estado químico	2021

Apéndice 5.2. Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial de la categoría costeras.

MASA DE AGUA			OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	
CÓDIGO	NOMBRE	NATURALEZA	OBJETIVO	PRORROGA
ES160MSPF417050004	Puerto de Melilla	Muy Modificada	Buen potencial ecológico y buen estado químico	
ES160MSPF404880003	Horcas Coloradas-Cabo Trapana	Natural	Buen estado ecológico y buen estado químico	
ES160MSPF404880002	Aguadú-Horcas Coloradas	Natural	Buen estado ecológico y buen estado químico	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 5.3. Objetivos medioambientales en las masas de agua subterránea.

CÓDIGO	NOMBRE MASA	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	PRÓRROGA
ES160MSBT000160100	Acuífero calizo	Buen estado cuantitativo y buen estado químico	2021
ES160MSBT000160200	Acuífero aluvial	Buen estado cuantitativo y buen estado químico	2021
ES160MSBT000160300	Acuífero volcánico	Buen estado cuantitativo y buen estado químico	2021

APÉNDICE 6. NUEVAS MODIFICACIONES FÍSICAS O ALTERACIONES CONSIGNADAS EN LA MEMORIA DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN

MASA DE AGUA		MODIFICACIONES O ALTERACIONES CONSIGNADAS EN EL PLAN HIDROLÓGICO	
CÓDIGO	NOMBRE	ACTUACIÓN	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN
ES160MSPF417050004	Puerto de Melilla	Proyecto de Ampliación Puerto de Melilla	Modificación de las condiciones hidromorfológicas de la masa de agua producida por el desarrollo de puertos e infraestructuras portuarias: dársenas portuarias, canales de acceso a instalaciones portuarias, muelles portuarios y diques de abrigo. Afectará a un 18,24% de la masa de agua denominada “Horcas Coloradas-Cabo Trapana”.
ES160MSPF404880003	Horcas Coloradas-Cabo Trapana		

APÉNDICE 7. PROGRAMA DE MEDIDAS

Clave de medidas	Nº de medidas	PERIODO (2016-2021)	PERIODO (2022-2027)	PERIODO (2028-2033)	Total
01. Reducción de la Contaminación Puntual	4	16,40	14,25	--	30,65
03. Reducción de la presión por extracción de agua	1	1,45	--	--	1,45
04. Morfológicas	2	1,60	--	--	1,60
06. Conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos	1	0,00	--	--	--
11.Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): Gobernanza	10	2,27	12,43	--	14,70
12. Incremento de recursos disponibles	10	39,99	5,75	--	45,74
13. Medidas de prevención de inundaciones	9	1,38	--	--	1,38
14. Medidas de protección frente a inundaciones	12	0,07	31,33	27,43	58,83
19. Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua	10	1,60	59,85	171,36	232,81
Total	59	64,76	123,61	198,79	387,16

Cifras en millones de €

APÉNDICE 8. REQUISITOS ADICIONALES DE PUBLICIDAD (ART. 26 DE LA LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL)

I. Introducción:

El artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que:

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1º. De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2º. Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3º. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El apartado a) queda completado con la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional tercera indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro de los planes.

Las siguientes páginas incorporan el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado artículo 26.2 de Ley de Evaluación Ambiental.

II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación se identifican, de forma sintética, aquellos contenidos del Plan Hidrológico (2015-2021) que se han considerado merecedores de una atención específica en aras a una mayor integración de los aspectos medioambientales en el proceso de planificación hidrológica:

a) En la **delimitación de las masas de agua** se ha tenido en cuenta la existencia de áreas protegidas.

b) **Las redes de control de Zonas Protegidas** de abastecimiento se han revisado para confirmar que se están realizando los controles en aquellas masas de agua en las que se está extrayendo agua de forma significativa para consumo humano.

c) En el plan se han definido los **objetivos medioambientales** de las masas de agua de la demarcación y los plazos previstos para su consecución. Para alcanzar los objetivos mencionados se han combinado las **medidas más adecuadas** considerando los aspectos económicos, sociales y ambientales de las mismas. Además en la selección del conjunto de medidas se han tenido en cuenta, en los casos donde ha sido posible realizarlo, los resultados del análisis coste-eficacia, así como los efectos sobre otros problemas medioambientales y sociales.

d) Se ha llevado a cabo una **estimación del coste ambiental asociado a la prestación de los servicios del agua** e inclusión en el análisis de recuperación de costes**.** El coste ambiental se define como el coste adicional que es necesario asumir para recuperar el estado -o potencial- de las masas de agua retirando el deterioro introducido por el servicio del agua para el que se valora el grado de recuperación de costes.

e) Entre los **planes dependientes del plan hidrológico** se encuentran los planes de gestión de las situaciones de sequías e inundaciones, de los que se incorpora un resumen en el plan hidrológico, tal y como establece la IPH.

f) Se dispone de un Plan Especial de Sequía para la cuenca del Guadalquivir aprobado en marzo de 2007, que contiene un anejo referente a la demarcación hidrográfica de Melilla. El Plan Especial de Sequía del Guadalquivir se ha revisado en paralelo al Plan Hidrológico. El Plan de Evaluación y Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación de Melilla se ha realizado coordinadamente con el Plan Hidrológico.

g) Asimismo, se ha dado cumplimiento a otro de los grandes objetivos del proceso que consiste en la transparencia y **participación pública** a través del acceso a la información del proceso planificador. Se han realizado consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas tanto en relación con el documento inicial estratégico y el estudio ambiental estratégico, como en relación a los distintos documentos del Plan Hidrológico.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.

Como resultado de las consultas realizadas se han identificado diversas oportunidades de mejora de los documentos que se sometieron a información pública, durante un periodo de tiempo de seis meses, a partir del 31 de diciembre de 2014. En particular, se recibieron 5 documentos que quedaron analizados en el "Informe de las propuestas observaciones y sugerencias", al que puede accederse a través de la dirección electrónica que conduce a la documentación de este Plan Hidrológico.

La Declaración Ambiental Estratégica, aprobada por resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente y posteriormente publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 21 de septiembre de 2015, incorpora una serie de determinaciones ambientales referidas a las siguientes cuestiones:

a) Criterios generales que deben regir en la aplicación de los planes
b) Sobre la determinación del estado de las masas de agua
c) Sobre la definición de los objetivos ambientales
d) Sobre el programa de medidas
e) Sobre los efectos en Red Natura 2000 terrestre y marina y espacios protegidos
f) Sobre la recuperación de costes de los servicios del agua
g) Sobre el seguimiento ambiental

Parte de estas determinaciones han de aplicarse en el propio Plan Hidrológico, por lo que las tareas que conducen a su materialización se incorporan en el programa de medidas que acompaña al Plan (ver Anexo 3 a la Memoria). En otros casos se trata de compromisos a medio plazo, que deberán evidenciarse en la futura revisión prevista para final del año 2021.

IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

Para la elección de la alternativa más adecuada, se ha considerado una **alternativa 0**, o **tendencial**, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas si no se revisase el Plan Hidrológico de la demarcación. Adicionalmente, se considera una **alternativa 1**, de máximo cumplimiento posible de los objetivos ambientales en el horizonte de 2021; y complementariamente, **una alternativa 2**, donde para la resolución de cada uno de los problemas se integra la consideración de los aspectos socioeconómicos relevantes que también son objetivo de la planificación.

A la vista de los resultados del análisis realizado teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica y la previsible respuesta de los indicadores ambientales estratégicos, cada una de las alternativas propuestas ofrece las siguientes ventajas e inconvenientes:

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 0	• Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico.	• El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en la totalidad de las masas de agua superficial es menor que en la Alt. 1, para el horizonte 2015. En el 2021 se estiman los mismos resultados para la alternativa 0 y 1. • Se pierde la oportunidad de trabajar de forma conjunta frente al riesgo de inundación y se incumpliría la normativa europea.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 1	• El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 100% en el horizonte 2015. • Se intenta reducir al máximo el riesgo de inundación, con la consiguiente minimización de daños futuros.	• Elevadas necesidades inversoras y peor ajuste al contexto económico. • Posibles problemas de coordinación con los objetivos de la Directiva Marco del Agua. • Rechazo social y pérdida de valores ambientales de los ecosistemas asociados.
Alt. 2	• Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico. • Reducción general del riesgo de inundación de forma sostenible y coste eficiente.	• El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial disminuye para el horizonte 2021 respecto a las alternativas 0 y 1 reduciéndose al 28,6%

La alternativa 1 muestra un mejor comportamiento frente al cumplimiento de los objetivos ambientales que las alternativas 0 y 2, sin embargo, las necesidades inversoras de la misma no permiten llevarla a cabo en el contexto económico actual.

En todo caso, la alternativa 2 propone medidas adicionales que mejoran la situación actual de las masas de agua y de atención de las demandas, pero sin estrangular la actividad económica ligada al uso del agua.

Por todo ello, la alternativa 2 resulta ser la alternativa seleccionada y la que se ha desarrollado en la revisión del Plan Hidrológico.

V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Adicionalmente, la Declaración Ambiental Estratégica también incluye algunas determinaciones referidas específicamente al seguimiento, entre ellas la utilización del cuadro de indicadores que se planteó inicialmente en el Documento de Referencia y se concretó en el Estudio Ambiental Estratégico, y que se incluye seguidamente.

Como consecuencia de todo ello, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informará con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio que ostente las competencias sobre el agua. Asimismo, dentro del plazo de tres años a partir de esta publicación (y en cualquier caso, antes de final de 2018), se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas previsto.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
AIRE-CLIMA	Emisiones totales de GEI (Gg CO_2-equivalente)	Inventario Nacional de Emisiones	467,16 (2011)									
	Emisiones GEI en la agricultura (Gg CO_2-equivalente)	Inventario Nacional de Emisiones	No significativo		No significativo			No significativo			No significativo	
	Energía hidroeléctrica producida en régimen ordinario (GWh/%)	MINETUR	-									
	Recursos hídricos naturales (hm^3)	PHD	13,78									
	Número de situaciones de emergencia por sequía en los últimos cinco años	www.chguadalquivir.es	0									

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3868

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
VEGETACIÓN FAUNA ECOSISTEMAS BIODIVERSIDAD	Número de espacios Red Natura incluidos en el RZP de la demarcación	PHD	2									
	Número de reservas naturales fluviales incluidas en el RZP	PHD	0									
	Número de zonas de protección especial incluidas en el RZP	PHD	0									
	Número de zonas húmedas incluidas en el RZP	PHD	0									
	Número de puntos de control del régimen de caudales ecológicos	PHD	no procede		no procede			no procede			no procede	
	% de puntos de control de caudales ecológicos en Red Natura 2000	PHD	no procede		no procede			no procede			no procede	
	% de masas de agua río clasificadas como HMWB	PHD	100%									
	% de masas de agua lago clasificadas como HMWB	PHD	0									
	% de masas de agua afectadas por especies exóticas invasoras	PHD	-									
	% respecto a una especie concreta explicativa	PHD	-									

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3869

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	% respecto a otra especie concreta explicativa	PHD	-									
PATRIMONIO GEOLÓGICO SUELO Y PAISAJE	Superficie de suelo con riesgo muy alto de desertificación (ha)	PAND	-									
	Superficie de suelo urbano (ha)	MAGRAMA	7,1 (52% cuenca)									
AGUA POBLACIÓN SALUD HUMANA	Número de masas de agua afectadas por presiones significativas	PHD	7									
	% de masas de agua afectadas por presiones significativas	PHD	100%									
	Número de masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo	PHD	3									
	% de masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo	PHD	100%									
	Porcentaje de masas de agua subterránea afectadas por contaminación difusa	PHD	100%									

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3870

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	Número de masas de agua superficial en buen estado o mejor	PHD	2		2			4			4	
	% de masas de agua superficial en buen estado o mejor	PHD	50%		50%			100%			100%	
	Número de masas de agua subterránea en buen estado o mejor	PHD	0		0			3			3	
	% de masas de agua subterránea en buen estado o mejor	PHD	0%		0%			43%			93%	
	Número de masas de agua a las que se aplica prórroga	PHD	4		4			0			0	
	% de masas de agua a las que se aplica prórroga	PHD	57%		57%			0%			0%	
	Número de masas de agua a las que se aplican objetivos menos rigurosos	PHD	0									
	% de masas de agua a las que se aplican objetivos menos rigurosos	PHD	0%									
	Número de masas de agua en las que se prevé el deterioro adicional	PHD	-									

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3871

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	% de masas de agua en las que se prevé el deterioro adicional	PHD	-									
	% de masas de agua superficial con control directo de su estado químico o ecológico	PHD	-									
	% de masas de agua subterránea con control directo de su estado químico	PHD	-									
	Demanda total para uso de abastecimiento (hm^3/año)	PHD	10,31 (2011)		9,91			9,33			8,78	
	Volumen suministrado para uso de abastecimiento (hm^3/año)	PHD	-									
	% de unidades de demanda de abastecimiento que no cumplen los criterios de garantía	PHD	-									
	Demanda total para usos agrarios (hm^3/año)	PHD	No significativa		No significativa			No significativa			No significativa	
	Volumen suministrado para usos agrarios (hm^3/año)	PHD	No significativa		No significativa			No significativa			No significativa	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	% de unidades de demanda de regadío que no cumplen los criterios de garantía	PHD	No procede		No procede			No procede			No procede	
	Retorno en usos agrarios (hm^3/año)	PHD	No significativa		No significativa			No significativa			No significativa	
	Capacidad total de embalse (hm^3)	PHD	0,36 (BALSA LAS ADELFAS)									
	Capacidad máxima de desalación (hm^3/año)	PHD	18,98									
	Volumen suministrado por desalación (hm^3/año)	PHD	0									
	Volumen reutilizado (hm^3/año)	PHD	0,4									
	Superficie total en regadío (ha)	PHD	No significativa		No significativa			No significativa			No significativa	
	% superficie regadío localizado	PHD	No significativa		No significativa			No significativa			No significativa	
	% superficie en regadío por aspersión	PHD	No significativa		No significativa			No significativa			No significativa	
	% superficie en regadío por gravedad	PHD	No significativa		No significativa			No significativa			No significativa	
	Excedentes de fertilización nitrogenada aplicados a los suelos y cultivos agrarios (t/año)	PHD	No significativa		No significativa			No significativa			No significativa	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3873

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	Descarga de fitosanitarios sobre las masas de agua (t/año)	PHD	No significativa		No significativa			No significativa				
	Porcentaje de habitantes equivalentes que recibe un tratamiento conforme a la Directiva 91/271/CEE	PHD	-									

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3874

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

ANEXO X

DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

Capítulo preliminar

Artículo 1. *Ámbito territorial del Plan Hidrológico*

1. El artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Segura es el definido por el artículo 2.2 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones.

2. Adicionalmente, a los efectos de la evaluación y aplicación de los recursos hídricos de la Demarcación y exclusivamente en lo que afecta a éstos, se incluyen en los balances de recursos y demandas del Plan, las transferencias de aguas con destino a regadío y abastecimiento que utilizan recursos hídricos captados en la cuenca del Segura o procedentes del acueducto Tajo-Segura que se aplican en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas o en la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

Artículo 2. *Definición de los sistemas de explotación de recursos*

1. Dentro del ámbito territorial del presente Plan descrito en el artículo 1, se define un sistema de explotación único para toda la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

2. La existencia de un sistema de explotación único es consecuencia del elevado grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del plan y la existencia de recursos complementarios o alternativos de orígenes distintos que se aplican sobre las mismas superficies o que se destinan a atender las mismas demandas.

3. La adopción de un sistema de explotación único no supone por sí misma la consideración de que cualquier recurso con el que cuenta la demarcación pueda ser adscrito a la atención de cualquier demanda. Los distintos aprovechamientos existentes en la demarcación se encuentran sometidos al régimen concesional y normativo vigente, y su garantía de suministro se halla vinculada a su título de derecho y retorno y a la procedencia del recurso para cada aprovechamiento utilizado.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 3. *Delimitación de la demarcación, de los sistemas de explotación y de las masas de agua*

Las geometrías de las entidades geoespaciales que delimitan el ámbito territorial de la demarcación, su sistema de explotación y sus 177 masas de agua, se han identificado conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital que se encuentra accesible al público en la web de la Confederación Hidrográfica del Segura (www.chsegura.es). El ejercicio de las funciones de administración de este sistema de información se llevará a cabo por la Oficina de Planificación Hidrológica del Organismo de cuenca.

Capítulo I: Definición de las masas de agua

Sección I. Masas de agua superficial

Artículo 4. *Identificación de masas de agua superficial*

De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, este Plan Hidrológico identifica 114 masas de agua superficial que aparecen relacionadas y caracterizadas en el apéndice 2. De las 114 masas de agua superficial identificadas y delimitadas, incluyendo las de origen artificial y muy modificadas, se asignan:

a) a la categoría río, 90 masas de agua, de las que 69 corresponden a ríos naturales y 21 a masas de agua muy modificadas.
b) a la categoría lago, 6 masas de agua, de las que 1 corresponde a lago natural, 2 a masas de agua muy modificadas y 3 a masas de agua artificiales.
c) a la categoría transición, 1 masa de agua, correspondiente a una masa de agua muy modificada.
d) a la categoría costera, 17 masas de agua, de las que 3 corresponden a masas de agua muy modificadas.

Artículo 5. *Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.*

1. Los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentran las masas de agua superficial son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. Adicionalmente, en el apéndice 3 se establecen valores de referencia y límites de cambio de clase de estado o potencial de otros indicadores específicos para esta demarcación hidrográfica, no incluidos en el citado Real Decreto, que deberán usarse complementariamente.

2. Las condiciones de referencia establecidas en el referido apéndice, no serán objeto de consideración para la identificación del buen estado de una masa de agua, cuando su incumplimiento sea consecuencia exclusivamente de circunstancias naturales.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Sección II. Masas de agua subterránea

Artículo 6. *Identificación de las masas de agua subterránea*

1. Para dar cumplimiento al artículo 9 del RPH, el presente Plan Hidrológico identifica en su ámbito territorial las 63 masas de agua subterránea, que figuran relacionadas en el apéndice 4.1.

2. Los datos relativos a sus magnitudes tienen su fundamento en los estudios realizados y se corresponden con la mejor información disponible a la fecha de aprobación del Plan. La evaluación del estado de los acuíferos y masas de agua subterránea se hará en cada momento, con base en la mejor y más actualizada información de la que se disponga en la Oficina de Planificación Hidrológica.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del RPH, se propone, para su consideración por parte del Plan Hidrológico Nacional, las masas de agua compartidas con otras demarcaciones relacionadas en el apéndice 4.2. Los Organismos de cuenca implicados, impulsarán, con la colaboración de los usuarios, los mecanismos de coordinación necesarios para alcanzar los objetivos ambientales en las masas compartidas.

Artículo 7. *Valores umbral en masas de agua subterránea*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del RPH el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea se ha calculado mediante el análisis de su nivel piezométrico, su evolución temporal y el estado de las aguas superficiales relacionadas y los ecosistemas terrestres dependientes.

2. Los valores umbral adoptados en el Plan Hidrológico respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea de la Demarcación Hidrográfica del Segura, han sido calculados atendiendo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Estos valores umbral se relacionan en el apéndice 5 y se han establecido conforme a la metodología que se expone en el Anejo 2 de la Memoria.

Capítulo II. Criterios de prioridad y compatibilidad de usos

Artículo 8. *Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos*

1. A los efectos de lo estipulado en el artículo 12 del RPH, los usos del agua identificados en el presente plan se corresponden con los establecidos en el artículo 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplados en el artículo 60.3 del TRLA, para el sistema de explotación único de recursos es el siguiente:

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

1º. Uso de abastecimiento de población.
2º. Usos agropecuarios y usos industriales distintos de la producción de energía eléctrica.
3º. Usos industriales para producción de energía eléctrica.
4º. Acuicultura.
5º. Otros aprovechamientos que requieran concesión administrativa que no se encuentren dentro de ninguna de las categorías anteriores.

3. El orden de preferencia señalado se entiende entre los distintos usuarios a los efectos del otorgamiento de concesiones que supongan la asignación de nuevos volúmenes de agua, la cesión de derechos y la expropiación forzosa.

4. Para las concesiones ya existentes se seguirá lo estipulado en el artículo 61 del TRLA, que indica que toda concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, por lo que regirá con carácter general la norma de preferencia del derecho más antiguo sobre el más nuevo, independientemente de su uso.
Se entiende por regadíos históricos los anteriores al año 1933. De ellos tienen la consideración de tradicionales, los que se encuentran ligados a las Vegas del Segura, conforme a la definición de los mismos hecha en el Decreto, de 25 de abril de 1953, por el que se autoriza para ordenar los aprovechamientos de riego en la cuenca del río Segura.

5. En el presente Plan Hidrológico se mantiene la prioridad establecida en planes anteriores en el suministro a los distintos aprovechamientos de regadío con toma en el río Segura o sus afluentes, correspondiendo la mayor prioridad a los tradicionales, siguiendo a éstos los regularizados por su existencia en el año 1953, después las ampliaciones de regadíos otorgadas al amparo de la Orden, de 25 de abril de 1953, por la que se reglamenta la ordenación de los aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del río Segura, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 25 de abril de 1953, y finalmente, tanto a los de sobrantes como a los que pudieran haberse otorgado con posterioridad a cualquiera de los anteriores.

6. En las concesiones de abastecimiento de poblaciones se procederá a la separación contable de los consumidores netamente industriales de los estrictos de abastecimiento urbano, considerándose incluida en la demanda para abastecimiento, la de las pequeñas industrias situadas dentro de las poblaciones y conectadas a redes municipales. A este fin, las autoridades municipales y aquellos que resulten concesionarios de las aguas, estarán obligados a facilitar, a requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Segura, las correspondientes estadísticas.

7. En las concesiones destinadas al abastecimiento de urbanizaciones de nueva implantación se exigirá que estos nuevos usos hayan sido planificados conforme al artículo 22.3.a) del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y al artículo 25.4 del TRLA, que exigen el informe previo del Organismo de Cuenca relativo al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

8. Con carácter general, para las concesiones que supongan la atribución de nuevos volúmenes de agua, se dará preferencia a aquellas de mayor utilidad pública o que introduzcan mejores técnicas que redunden en un menor consumo de agua o en el mantenimiento o mejora de su calidad.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

9. A igualdad de las demás condiciones, serán preferentes:

a) Las actuaciones que se orienten hacia una política de ahorro de agua, de mejora de su calidad y de recuperación de los valores ambientales.
b) La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles, incluyendo aguas regeneradas y aguas desalinizadas, con la restricción de no incrementar las extracciones de aguas subterráneas, y las experiencias de recarga y/o menor sobreexplotación de acuíferos.
c) Los proyectos de carácter estratégico, comunitario y cooperativo, frente a iniciativas individuales.

En particular y conforme a estos criterios, serán prioritarios:

I. En los abastecimientos de población, las peticiones que se refieran a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios, así como las iniciativas que sustituyan agua subterránea afectada por sobreexplotación, por nuevos recursos externos.
II. Para la redotación o en su caso, la creación de nuevos regadíos sociales de interés general, los que estén ubicados en zonas que hayan sacrificado previamente superficies de riego en provecho de servicios o infraestructuras de uso público.
III. En el caso de los usos industriales, los que comporten menor consumo de agua por empleo generado y menor impacto ambiental.

10. Para la gestión de los diversos aprovechamientos se faculta a la Confederación Hidrográfica del Segura para la explotación global conjunta de todos los recursos hídricos, ejerciéndose esa facultad con respeto a los títulos de derecho de que se disponga y sin perjuicio del necesario control según sus correspondientes orígenes y regímenes jurídicos y económico-financieros, facilitándose de este modo las permutas físicas entre las aguas de distintos orígenes.

11. No se admitirán permutas de recursos que supongan un perjuicio para los usuarios actuales, debiendo garantizarse técnicamente, con carácter previo a la resolución que las acuerde, la calidad e idoneidad del agua a suministrar con esas permutas.

12. En los procedimientos administrativos en los que se tramite una autorización para la realización de una actuación que suponga permuta física entre recursos, tendrán la consideración de interesados los usuarios que en la actualidad se encuentren recibiendo los volúmenes que hayan de ser permutados, así como aquellos otros que tengan esa condición, de conformidad con la legislación vigente.

13. Salvo situaciones excepcionales, y siempre con la debida justificación técnica, en relación con la idoneidad del agua para su uso, se considera como referencia un nivel máximo admisible de concentración de boro de 0,3 mg/l en las aguas que circulen o se almacenen en el sistema general de conducción y regulación del post-trasvase Tajo-Segura. En ese mismo sentido, la incorporación de aguas desalinizadas al referido sistema general quedará condicionada al cumplimiento de este requisito.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Capítulo III. Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales

Artículo 9. *Regímenes de caudales ecológicos*

1. Conforme a los estudios realizados y al proceso de concertación llevado a cabo, se fijan los regímenes de caudales ecológicos para las condiciones ordinarias de las masas de agua de la categoría río, que aparecen relacionados en el apéndice 6.

2. Los regímenes de caudales fijados en este Plan Hidrológico, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59.7 y 98 del TRLA y en el artículo 26 del Plan Hidrológico Nacional, no tienen el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación y que debe ser respetada por todos los aprovechamientos de agua, operando con carácter preferente sobre los usos contemplados en los sistemas de explotación, sin perjuicio del uso para abastecimiento de poblaciones cuando no exista una alternativa de suministro viable que permita su correcta atención.

3. Tanto la captación directa de agua superficial fluyente por el cauce como la captación de aguas superficiales o subterráneas a través de pozo, zanja o dispositivos semejantes que detraigan agua de las inmediaciones del cauce afectando significativamente a su caudal circulante, quedan obligadas a respetar el régimen de caudales ecológicos establecido en las masas de agua.

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Plan Hidrológico Nacional, la inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de los regímenes de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica, entendiendo como tal la simple cláusula que impone su mantenimiento aunque no precise cantidad alguna, no exonerará al concesionario del cumplimiento de las obligaciones generales que, respecto a tales caudales, quedan establecidas en este Plan Hidrológico.

5. A todos los efectos previstos en el presente Plan se considera que cualquier captación situada a menos de 100 m del cauce del río cuyo nivel y calidad del agua resulte sensiblemente coincidente con la de la captación, afecta significativamente al caudal ecológico circulante por el cauce.

6. En ríos no regulados, es decir, en aquellos cauces que no cuenten con reservas artificiales de agua almacenadas en el propio eje fluvial, la exigencia de los regímenes de caudales ecológicos quedará limitada a aquellos momentos en que la disponibilidad natural lo permita. Si la disponibilidad natural no permite alcanzar los regímenes de caudales ecológicos establecidos, no será posible llevar a cabo derivaciones de caudal desde los cauces afectados; con excepción del caso del abastecimiento de poblaciones que no puedan ser atendidas de otra forma.

7. Los caudales ecológicos recogidos en el apéndice 6 para situaciones ordinarias, comprenden los caudales mínimos ecológicos y los caudales máximos en las masas que resultan exigibles.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 10. *Regímenes de caudales ecológicos en condiciones de sequía prolongada*

1. En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente, siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 del RPH sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua.

2. Este nuevo régimen de caudales menos rigurosos sólo podrá aplicarse en las zonas incluidas en la Red Natura 2000 o en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971, cuando los objetivos particulares de conservación de estos espacios no lo desaconsejen.

3. Conforme a los estudios realizados se fija el régimen de caudales ecológicos para estas condiciones de sequía prolongada de las masas de agua de la categoría río que aparecen relacionados en el apéndice 6. Este régimen se deberá incorporar en la correspondiente revisión del Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía.

4. La aplicación de los regímenes de caudales ecológicos para situación de sequía prolongada podrá tener lugar cuando se alcance el nivel de alerta en uno de los indicadores de los subsistemas cuenca o trasvase, de acuerdo con los índices de estado establecidos en el Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía.

Artículo 11. *Control y seguimiento del régimen de caudales ecológicos*

1. El régimen de caudales ecológicos se controlará por la Confederación Hidrográfica del Segura en estaciones de aforo pertenecientes a la Red Oficial de Estaciones de Aforo (ROEA) y a la Red del Sistema Automático de Información Hidrológica (SAIH) que reúnan condiciones adecuadas para la medición de caudales mínimos y máximos. Adicionalmente, se podrá valorar el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos en campañas de aforo específicas o mediante otros procedimientos, utilizándose los emplazamientos naturales o las infraestructuras existentes, en los que mejor pueda procederse a la determinación del caudal circulante.

2. Se establecerán medidas semanales y mensuales en cada estación de control.

3. En caso de que la estación de control permita la medición en continuo de los caudales, se considerará como medida semanal la media aritmética de las medidas efectuadas en una semana natural y como medida mensual la media aritmética de las medidas efectuadas en un mes natural.

4. En las masas de agua se dispondrá de estaciones de aforo, válidas para realizar el seguimiento del régimen de caudales ecológicos.

5. Los titulares de aprovechamientos de aguas, cualquiera que sea su título habilitante, que incorporen en el mismo una presa de embalse, están obligados a instalar y mantener los sistemas de medición que garanticen la información precisa sobre el mantenimiento de los caudales ecológicos, debiendo comunicar al organismo de cuenca con la periodicidad que éste establezca, los caudales desembalsados para el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

6. Los titulares de aprovechamientos de aguas que no incluyan sistemas de regulación en su título habilitante, quedarán obligados, a requerimiento de la Confederación Hidrográfica, a instalar y mantener sistemas de medición que garanticen la información precisa sobre el mantenimiento de los caudales ecológicos en sus puntos de captación.

7. Para el control y seguimiento del régimen de caudales mínimos en el tramo embalse del Taibilla-azud de toma de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (MCT), se utilizará un emplazamiento ubicado inmediatamente aguas arriba del azud de toma de la Mancomunidad. En este tramo el caudal instantáneo a desembalsar en cada momento por la presa del río Taibilla será aquel necesario para asegurar en ese punto el caudal ambiental establecido, con un mínimo de 0,1 m^3/s.

8. Para el control y seguimiento del régimen de caudales mínimos en la misma masa de agua en su tramo azud de toma de la MCT-Arroyo de las Herrerías, se elegirá un emplazamiento ubicado inmediatamente aguas abajo del referido azud de toma.

9. De acuerdo con la regla de supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, se entenderá que está garantizado el uso urbano, y por tanto resulta exigible el caudal ambiental, en este segundo tramo fluvial solamente cuando el volumen acumulado en el embalse del Taibilla resulte superior al 60% de su capacidad nominal.

10. Para la masa de agua del río Taibilla desde el Arroyo de las Herrerías hasta la confluencia con el río Segura, para el control del caudal ecológico se utilizará un emplazamiento ubicado inmediatamente aguas arriba del referido punto de confluencia.

Artículo 12. *Cumplimiento del régimen de caudales ecológicos*

1. El régimen de caudales ecológicos previsto en las masas de agua, recogido en el apéndice 6, constituye una restricción al sistema de explotación que será exigible a los usuarios de las masas de agua superficial de la Demarcación a la entrada en vigor del Plan Hidrológico.

2. En defecto de disposición normativa de carácter general aplicable durante la vigencia del presente Plan se entenderá que una medida semanal en el punto de control de la masa de agua cumple el régimen de caudales ecológicos si el caudal más bajo medido en la semana supera el 75% del valor fijado como caudal ambiental mínimo y el más alto medido no supera el 125% del valor fijado como caudal ambiental máximo. Además es necesario que el caudal medio semanal medido sea superior al 95% del caudal ambiental mínimo e inferior al 105% del máximo.

3. El cumplimiento del régimen de caudales ecológicos se establecerá para el año hidrológico y se entenderá que, dentro de un año hidrológico, se cumple con el régimen de caudales establecido en el apéndice 6 cuando:

a) Los caudales mínimos se superan en un 90% de las medidas semanales, no incluyéndose en el cómputo aquellas medidas semanales en las que la disponibilidad natural no lo permita.
b) Los caudales máximos no se superan por la operación y gestión ordinaria de las infraestructuras hidráulicas en un 95% de las medidas semanales.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

c) No podrán considerarse como incumplimientos los desembalses preventivos originados en aplicación de las Normas de Explotación de las presas en situaciones de fenómenos extremos (avenidas).

Artículo 13. *Circulación preferente por cauces naturales*

1. Con el objeto de favorecer el cumplimiento de los caudales ecológicos y mejorar los ecosistemas fluviales, se establece la prioridad de circulación de las aguas por los cauces naturales frente a conducciones artificiales.

2. Así, tanto para las revisiones concesionales como para las nuevas concesiones, el punto de toma de los recursos hídricos superficiales se situará con carácter general en cauce público, eligiéndose de manera preferente aquel emplazamiento que presente una cota inferior y permita el ejercicio de la misma en condiciones compatibles con las infraestructuras de suministro existentes.

3. El suministro mediante peaje de volúmenes a los aprovechamientos que captan del río Segura a partir de las infraestructuras del postrasvase, no impedirá el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos establecido, ni generará afecciones a terceros, manteniendo en cualquier caso las situaciones preexistentes a la fecha de aprobación del Plan Hidrológico del año 1998.

4. Salvo circunstancias hidrológicas extraordinarias, no se permiten derivaciones de recursos de dominio público hidráulico superiores a la demanda efectiva en cada momento, salvo que ello resulte imprescindible por condiciones del diseño de la captación, permitiéndose exclusivamente la circulación por ellas de los caudales asociados al mantenimiento y conservación de la red de acequias y azarbes, siempre que se cumpla el régimen de caudales ecológicos en las masas de agua superficial de las que se detraigan los recursos.

Capítulo IV: Asignación y reserva de recursos

Artículo 14. *Asignación de recursos para usos y demandas actuales y futuros*

1. De conformidad con el artículo 91 del RDPH, se determina la asignación de recursos que se adscriben a los aprovechamientos actuales y futuros. Se considera como asignación el uso o destino al que se adscriben determinados recursos de la cuenca de acuerdo con el volumen anual necesario, los derechos que se ostentan y las necesidades cuya satisfacción se pretende con los criterios de garantía adoptados, aun cuando los mismos pudieran, a la fecha de entrada en vigor del Plan, no encontrarse reconocidos mediante su inscripción en el Registro o el Catálogo de Aguas de la cuenca. Esta asignación no garantiza la disponibilidad del recurso, ni constituye por sí sola un título habilitador para el aprovechamiento.

2. Los recursos naturales propios de la demarcación se han cuantificado en el Plan, para la serie hidrológica 1980/81-2011/12, en la cantidad de 854 hm^3/año. De ellos los vinculados a las masas superficiales y subterráneas drenantes al río Segura y sus afluentes son 740 hm^3/año y 114 hm^3/año los que lo hacen a las ramblas costeras o al mar.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

3. Los recursos medios procedentes del trasvase Tajo-Segura en el referido periodo se cuantifican en 305 hm^3/año en destino. Los recursos procedentes del trasvase Negratín-Almanzora que alcanzan la Demarcación se estiman en la cantidad media de 17 hm^3/año, sobre un máximo de 21 hm^3/año.

4. De acuerdo con los balances realizados en este Plan Hidrológico y dando cumplimiento al régimen de caudales ecológicos, el déficit anual medio de la cuenca del Segura para el horizonte 2021 es de 400 hm^3/año, en el supuesto de una aportación por el trasvase Tajo-Segura equivalente a la media histórica del periodo 1980/81-2011/12. El déficit se encuentra asociado a la sobreexplotación de los recursos subterráneos y a la infradotación de cultivos.

5. Para la satisfacción del déficit y la consecución de los objetivos medioambientales en las masas de agua, es necesario su reconocimiento por parte del Plan Hidrológico Nacional. El grado de cumplimiento de los objetivos del Plan de cuenca, vendrá condicionado, en gran manera, por las determinaciones que establezca el Plan Hidrológico Nacional, y la posibilidad de incorporación de nuevos recursos externos con el origen, tarifa y punto de incorporación en la Demarcación que por éste se fije.

6. La coherencia de las asignaciones, disponibilidades y regulación general de la cuenca se ha llevado a cabo mediante el estudio del sistema de explotación único de la cuenca del Segura, en el que se integran los distintos volúmenes, modulaciones y características de las demandas y retornos, las garantías de suministro, la reutilización de las aguas, y las reglas de gestión y prioridad de utilización legalmente establecidas, obteniéndose las asignaciones que se detallan en los siguientes apartados.

7. Asignaciones en el horizonte 2021 para uso urbano (abastecimiento, servicios e industrias conectadas a redes municipales):

a) Para los municipios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (MCT) se asignan la totalidad de los recursos propios del río Taibilla, estimados en 35 hm^3/año medios interanuales hasta la presa de toma y 14 hm^3/año entre la presa de toma y el río Segura.

b) Para el abastecimiento de los municipios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla se asigna un volumen máximo de desalación para atender las demandas de los municipios vinculados a la misma de: 45 hm^3/año procedentes de la desalinizadora de Alicante I y II; 48 hm^3/año procedentes de la desalinizadora de San Pedro del Pinatar I y II. Adicionalmente se le asignan los volúmenes convenidos con la Mancomunidad que sean generados para el abastecimiento de dichos municipios en las desalinizadoras de Valdelentisco, Torrevieja y Águilas-Acuamed.

c) Para el abastecimiento de los municipios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla se asigna un volumen máximo en destino de 110 hm^3/año procedentes del trasvase Tajo-Segura.

d) Para el abastecimiento de municipios de la Región de Murcia se asigna un volumen máximo de 14 hm^3/año procedentes de la desalinizadora de Escombreras.

e) Para el abastecimiento del municipio de Hellín se asigna un volumen máximo de 3,3 hm^3/año procedentes del Canal de Hellín, garantizado con 1 hm^3/año de las aguas subterráneas procedentes de la masa de agua de Boquerón.

f) Para el abastecimiento de los municipios de la cuenca del Segura ubicados en el suroeste de la provincia de Albacete, no mancomunados actualmente en la MCT, se asigna un volumen máximo de 2,5 hm^3/año procedentes de recursos propios generados aguas arriba de los embalses del Cenajo y Talave.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

g) Para el abastecimiento de los municipios de la cuenca del Segura ubicados en la provincia de Jaén, no mancomunados actualmente en la MCT, se asigna un volumen máximo de 0,4 hm^3/año procedentes de recursos propios generados aguas arriba del embalse del Cenajo.

h) Para el abastecimiento de los municipios de la cuenca del Segura ubicados en el sureste de Albacete, no mancomunados actualmente en la MCT, se asigna un volumen máximo de 1,6 hm^3/año procedentes de recursos subterráneos de las masas de agua de Boquerón, Conejeros-Albatana, Corral Rubio, El Molar, Sinclinal de la Higuera y Tobarra-Tedera-Pinilla.

i) Para el abastecimiento de los municipios de Chirivel, María, Vélez-Blanco y Vélez-Rubio, se asigna un volumen máximo de 1,4 hm^3/año procedentes de recursos subterráneos de las masas de agua Detrítico de Chirivel-Maláguide y Vélez Blanco-María.

j) Para el abastecimiento de los municipios de La Algueña y Pinoso, se asigna un volumen máximo de 1 hm^3/año de recursos subterráneos renovables de la masa de agua subterránea de Serral-Salinas.

k) Para el abastecimiento del municipio de Pulpí se asigna un volumen máximo de 1 hm^3/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed.

l) Para el abastecimiento de los municipios de la cuenca del valle del Almanzora, en Almería, se asigna un volumen máximo de 1 hm^3/año procedente de la desalinizadora de Águilas-Acuamed, así como la fracción correspondiente de los recursos del trasvase Tajo-Segura que se deriven de las menores pérdidas que se produzcan, en la proporción que corresponda al abastecimiento conforme a la normativa vigente.

m) Para el abastecimiento de las poblaciones de los términos municipales de Murcia, Abarán y Alcantarilla, se asigna un volumen máximo de 10 hm^3/año procedentes del río Segura.

Todo incremento de demanda urbana que exceda el correspondiente al normal crecimiento de la población existente, conforme a las previsiones del INE, o que no pueda ser respaldado por las asignaciones anteriores, deberá ser abastecido mediante nuevos recursos externos o desalinizados. Sólo se admitirá la utilización de nuevos recursos, o la reasignación de recursos procedentes de la modificación de características de aprovechamientos preexistentes de la cuenca del Segura, en aquellos casos en los que no se tenga acceso a recursos externos o desalinizados sin incurrir en costes desproporcionados.

Con independencia de la procedencia final del recurso, para estas nuevas demandas de abastecimiento deberá quedar garantizada a largo plazo la sostenibilidad de la explotación, tanto desde un punto de vista cualitativo como cuantitativo, denegándose cualquier solicitud que incumpla este requisito.

8. Asignaciones en el horizonte 2021 para regadío:

a) Hasta un volumen máximo de 9 hm^3/año procedentes de los recursos de la cuenca, entre las entidades a las que se refiere el artículo 2.c) del Decreto de 25 de abril de 1953, por el que se autoriza la ordenación de los aprovechamientos de riego en la cuenca del río Segura, asignándose, en consecuencia, un volumen máximo individual de 4,2 hm^3/año, 4,2 hm^3/año y 0,6 hm^3/año a las zonas de riego del Campo de Cartagena, Lorca y Mula, respectivamente. Su tratamiento será idéntico al del resto de las ampliaciones del referido apartado c).

b) Para las áreas de regadío de las Vegas del Segura, el volumen anual total de demanda atendida con recursos superficiales propios, incluyendo riegos tradicionales anteriores al año 1933 y los incluidos en el mencionado Decreto de 25 de abril de 1953, pero excluyendo los que quedan fuera de la regulación y los atendidos con aguas subterráneas, hasta una cantidad estimada de 334 hm^3/año, con la siguiente distribución mensual media:

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Distribución mensual media del regadío de las Vegas del Segura

Mes	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
%	4	4	3	3	6	8	10	11	12	14	14	11

La demanda de las Vegas se desagrega en regadíos tradicionales, en regadíos posteriores a 1933 y en regadíos de ampliación del Decreto de 25 de abril de 1953.

c) Para el conjunto de regadíos de la demarcación del Segura, incluyendo los mencionados en los apartados a) y b) anteriores y los regadíos de cabecera y afluentes, hasta 362 hm^3/año de recursos superficiales del río Segura y sus afluentes, efectivos en sus distintas tomas.

d) Para los recursos procedentes del trasvase Tajo-Segura (ATS), con destino a uso de regadío, se establece la asignación de un volumen máximo anual de hasta 400 hm^3/año. Del anterior volumen aproximadamente el 10,9% se aplica en zonas pertenecientes al ámbito geográfico del Vinalopó/L'Alacantí y un 3,6% en la zona del Valle del Almanzora de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas. La distribución de ese volumen máximo anual entre las superficies de riego, en las distintas zonas de aplicación, es la siguiente:

Distribución de los volúmenes máximos del ATS entre las distintas entidades de riego

ZONAS	AGRUPACIONES Y CORPORACIONES DE REGANTES	VOLUMEN (m^3/año)
ZONA DE ALICANTE		**125.000.000**
Riegos de Levante Margen Izquierda (77,51 hm^3/año)	CR Riegos de Levante Margen Izquierda (incluye Murada-Orihuela)	77.512.272
Albatera (7,81 hm^3/año)	CR Albatera	7.815.324
San Isidro y Realengo (Los Saladares) (7,50 hm^3/año)	CR San Isidro y Realengo	7.500.000
Tomas delegadas (12,17 hm^3/año)	CR El Mojón	1.156.641
	CR Lo Marqués	485.366
	TOMA Lo Belmonte.	666.925
	CR Las Cuevas 1-2	1.491.100
	CR Las Majadas	767.010
	CR Sagrado Corazón de Jesús La Baronesa	1.115.254
	TOMA 3 Hnos. Martínez	555.777
	CR El Carmen.	571.739
	CR Lo Reche.	1.473.892
	TOMA 11 José Soto	66.600
	CR Toma 12 km 35	111.000
	CR Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	1.709.400
	CR La Murada Norte	2.001.700
TOTAL MARGEN IZQUIERDA		**105.000.000**
Riegos de Levante Margen Derecha (5,50 hm^3/año)	CR Riegos de Levante Margen Derecha	5.500.000
La Pedrera (14,50 hm^3/año)	CR Las Dehesas	961.350
	CR El Barranco de Hurchillo	239.250
	CR San Onofre y Torremendo	1.715.350
	CR San Joaquín	479.950
	CR La Fuensanta	1.007.750
	CR La Estafeta	55.100
	CR Santo Domingo	2.276.500
	CR Campo Salinas	2.122.800

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

ZONAS	AGRUPACIONES Y CORPORACIONES DE REGANTES		VOLUMEN (m^3/año)
	CR San Miguel		1.922.700
	CR Las Cañadas		150.800
	CR Agrícolas Villamartín		110.200
	CR Río Nacimiento		627.850
	CR Pilar de la Horadada		2.621.600
	CR Mengoloma		208.800
TOTAL MARGEN DERECHA			**20.000.000**
ZONA DE MURCIA			**260.000.000**
Vegas alta y media (65,00 hm^3/año)	Zona I	CR Calasparra	13.488.800
	Zona II	C.R. Abarán	2.272.000
		C.R. Zona II Blanca	5.728.000
	Zona III	CR Campotéjar	9.040.200
	Zona IV	CR los Ángeles	1.464.000
		CR El Azarbe del Merancho	2.836.000
		CR San Víctor	2.780.000
		CR Rambla Salada	2.488.000
		CR La Santa Cruz	6.000.000
		CR La Isla	2.285.312
		CR El Porvenir	7.182.860
	Zona V	CR Zona V Sectores I y II	7.224.828
		CR El Acueducto	2.210.000
Campo de Cartagena (122,0 hm^3/año)	CR Campo de Cartagena		122.000.000
Mula y Comarca (8,00 hm^3/año)	CR Pantano de la Cierva		2.717.000
	CR La Puebla de Mula		143.000
	CR La Purísima de Yéchar		4.000.000
	CR Pliego		1.140.000
Lorca y valle del Guadalentín (65,00 hm^3/año)	CR Lorca		29.060.000
	CR Sangonera la Seca		6.161.000
	CR Librilla		6.854.000
	CR Alhama de Murcia		10.372.000
	CR Totana		12.553.000
ZONA DE ALMERÍA			**15.000.000**
Almería (15,00 hm^3/año)	CR Pulpí		400.000
	CR Saltador		7.000.000
	CR Bajo Almanzora		400.000
	CR Los Guiraos		100.000
	CR Cuevas de Almanzora		5.320.000
	CR Sierra de Enmedio		100.000
	C.R. Vera		1.680.000
TOTAL			**400.000.000**

e) Para el regadío del Campo de Cartagena, un volumen máximo anual de 2,2 hm^3/año procedentes de la desalobradora del Mojón.

Para el regadío de la CR de Lorca, los recursos procedentes de la desalinizadora de Águilas-Acuamed, sobre un volumen máximo anual de 23 hm^3/año.

Para el regadío de la CR de Puerto Lumbreras, un volumen máximo anual de 5 hm^3/año procedentes de la desalinizadora de Águilas-Acuamed.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Para el regadío de la CR de Águilas, un volumen máximo anual de 15 hm^3/año procedentes de la desalinizadora de Águilas-Acuamed, más los recursos procedentes de las desalinizadoras propias de la CR de Águilas y CR Marina de Cope.

Para el regadío de la CR de Mazarrón, la totalidad de los recursos procedentes de la desalinizadora propia Virgen de los Milagros.

Para el regadío de la CR de Pulpí, un volumen máximo anual de 5 hm^3/año procedentes de la desalinizadora de Águilas-Acuamed.

Para el regadío de la comarca del Campo de Cartagena, Mazarrón y el valle del Guadalentín, hasta 37 hm^3/año procedentes de la desalinizadora de Valdelentisco.

Para el regadío de las zonas regables de La Pedrera y el río Segura, hasta 11 hm^3/año procedentes de la desalinizadora de Torrevieja.

Para el regadío de la comarca del Campo de Cartagena, hasta 7 hm^3/año procedentes de la desalinizadora de Escombreras.

f) Para los recursos procedentes del trasvase Negratín-Almanzora, con destino a uso de regadío en la zona del Valle del Almanzora, se estima una asignación de recursos de 21 hm^3/año para el regadío ubicado dentro de la cuenca del Segura, con carácter de máximo anual en destino. Esta estimación está supeditada a la legislación vigente y a los acuerdos de la Comisión de Gestión Técnica de la citada trasferencia. De este valor máximo se considera que son aplicados en la Demarcación del Segura unos recursos medios del orden de 17 hm^3/año.

g) Para los regadíos de la provincia de Albacete, los recursos subterráneos alumbrados por infiltración en el túnel del Talave que resulten adscritos a la cuenca hidrográfica del Segura conforme a los términos de su concesión. Excepcionalmente para estos regadíos, podrá admitirse el uso de recursos subterráneos alternativos, en tanto que se ejecuten con anterioridad al año 2021, las obras de captación declaradas de interés general por el Plan Hidrológico Nacional, y previstas en la concesión que las otorgue.

h) Además de los recursos anteriores, se emplean en la satisfacción de la demanda de regadío, los siguientes recursos: subterráneos, procedentes de la reutilización de aguas urbanas e industriales depuradas y de drenaje de azarbes, que están reflejados en el Anejo 6 de la Memoria del Plan y con concesiones recogidas en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura.

9. Asignaciones en el horizonte 2021 para usos ambientales.

a) Se establece una asignación de 32 hm^3/año como demanda ambiental consuntiva para satisfacer las necesidades asociadas a los distintos humedales de la cuenca del Segura.

b) De los volúmenes que llegan al azud de San Antonio, se asigna una cantidad como mínimo de 4 hm^3/año a derivar desde el azud para complementar la demanda ambiental consuntiva en El Hondo, ámbito protegido, lo que ocasiona una carga adicional al normal funcionamiento del regadío. La Administración competente será quien deba evitar o saldar, teniendo en cuenta los costes que ocasione y los precios de mercado, el perjuicio económico que dicha carga genere a los regantes; en cuanto a la posible contraprestación económica, la Administración competente no será el Organismo de cuenca. Estos 4 hm^3/año forman parte del total de 32 hm^3/año anteriormente referido.

c) La distribución de esta asignación por humedal y zona se establece en el apéndice 6.2.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 15. *Reservas de recursos*

Se establece una asignación específica de recursos cuantificada en un máximo de 10 hm^3/año en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales en las cuencas vertientes de los ríos Segura y Mundo aguas arriba de su punto de confluencia. Esta disponibilidad de recursos deberá reconocerse mediante la previa concesión administrativa que permita una aplicación de recursos propios subterráneos, procedentes de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado. Para hacerla efectiva, de conformidad con los artículos 108 y 184 del RDPH, se requerirá el informe previo favorable sobre la compatibilidad con la aplicación del Plan Hidrológico.

A los efectos de este artículo se entenderá únicamente como regadío social aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Con superficie inferior a 1.000 ha.
b) Que permita la fijación de la población.
c) Que hayan sido declarados regadíos de interés general estatal o autonómico por la legislación vigente.

Artículo 16. *Reserva de terrenos*

Con carácter general se establecen a favor del Organismo de cuenca, o en su defecto de la Autoridad competente correspondiente, las reservas de terrenos necesarias para el desarrollo de las infraestructuras y actuaciones contenidas en el programa de medidas.

Artículo 17. *Dotaciones y demanda de abastecimiento*

1. La demanda urbana en los distintos municipios de la Demarcación se ha calculado a partir de la demanda actual real y de las previsiones de crecimiento de población recogidas en el Anejo 3 a la Memoria. Adicionalmente, se establecen las dotaciones de referencia de agua para abastecimiento de población permanente y estacional que figuran relacionadas en el apéndice 8.

2. En los expedientes de concesión, la determinación de la demanda de agua para abastecimiento se realizará, salvo mejor prueba en contrario, con base en las dotaciones que figuran en el apéndice 8 y en los siguientes criterios:

a) Incluirá entre otras, la correspondiente a las actividades industriales, de servicios y ganaderas conectadas a las redes municipales, así como la de los jardines situados dentro de la población. Su justificación se realizará en función de los correspondientes censos de actividades.
   En el caso de que el abastecimiento a las nuevas demandas, se prevea con cargo a recursos desalinizados gestionados por una mancomunidad de municipios, se exigirá para certificar su disponibilidad por la Confederación Hidrográfica del Segura, que puedan ser suministrados con cargo a la capacidad de producción existente, o en su caso, con su inclusión en un programa de actuaciones que presente un horizonte temporal inferior al que se estime necesario para el desarrollo de las nuevas urbanizaciones.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

b) Los parámetros de dotaciones y poblaciones, adoptados para la determinación de las demandas futuras para usos urbanos e industriales, considerarán la evolución previsible de la población servida, ordinaria y estacional, al horizonte 2021, y las actuaciones de mejora de las redes y disminución de pérdidas previsibles a medio y largo plazo.

c) En la revisión de los volúmenes concesionales que demanden los núcleos urbanos existentes, se establecerá la dotación por habitante y día necesaria y se preverá el normal crecimiento de la población. Esa revisión no podrá incluir la atención de nuevos desarrollos previstos por las comunidades autónomas o las entidades locales, los cuales deberán contar con los recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas.

d) No se aceptarán con carácter general, salvo justificación técnica contraria, en los expedientes de otorgamiento de concesiones para nuevos abastecimientos, valores de pérdidas en las redes superiores al 20%, ni dotaciones brutas unitarias, en litros por habitante y día, mayores que las del rango admisible del apéndice 8, entendiéndose como dotación bruta el cociente entre el volumen dispuesto a la red de suministro en alta y el número de habitantes inscritos en el padrón municipal en la zona de suministro.

e) Para los expedientes de modificación o revisión de derechos para abastecimiento de poblaciones existentes y consolidadas, los valores anteriores se considerarán como un objetivo de planificación.

Artículo 18. *Dotaciones y demanda de regadío*

1. Las dotaciones netas y brutas de referencia por unidad de demanda agraria (UDA) y tipo de cultivo se recogen en el apéndice 8.

2. Las dotaciones netas se corresponden con las necesidades de los cultivos y las dotaciones brutas en cauces y acuíferos se calcularán para que, una vez aplicados los coeficientes de eficiencia de la conducción, distribución y aplicación, se consigan esas dotaciones netas.

3. En los expedientes de concesión, para el cálculo de la demanda de cada aprovechamiento, se emplearán las referidas dotaciones netas, salvo mejor justificación agronómica en contrario. Tal justificación será realizada por técnico competente y se llevará a cabo teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles para el uso solicitado.

4. El cálculo de la demanda bruta se determinará como el producto de la superficie neta, o superficie con derecho a riego, y la dotación bruta. La superficie neta será aquella en la que finalmente se apliquen las dotaciones consideradas por tipo de cultivo y, por tanto, permitan establecer la demanda de recurso hídrico necesario para satisfacer las garantías de riego en la demarcación, por ser la superficie regada en un año hidrológico en circunstancias ordinarias, con carácter de máximo, en virtud del título habilitante.

5. La modernización y mejora de los regadíos inscritos en el Registro de Aguas es uno de los objetivos prioritarios del Plan, encaminado al uso sostenible y eficiente de los escasos recursos disponibles. Toda modernización de regadíos podrá suponer una disminución de los volúmenes anuales concedidos si se puede cumplir su objeto con una menor dotación.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

6. Con carácter general se considerará que las concesiones existentes para uso agrícola cuentan con dotación suficiente para el uso autorizado, no estimándose como déficit por infradotación la pérdida de garantía en alguno de los orígenes de los recursos que el titular tenga concedido.

Artículo 19. *Dotaciones y demanda de agua para riego de campos de golf y zonas verdes asociadas a las urbanizaciones*

1. Los valores de superficie de riego, dotación y distribución temporal de las demandas de servicios no conectadas a las redes de abastecimiento consideradas en este Plan Hidrológico son los descritos en la Memoria y el Anejo 3 de la misma.

2. Puesto que en general se trata de usos de reciente implantación y muy tecnificados, los coeficientes mínimos de eficacia a aplicar, salvo justificación contraria, son los siguientes:

Eficiencia a aplicar en los usos de riego de campo de golf

Eficiencia	Características	Valor
Eficiencia de conducción	A presión	0,95
Eficiencia de distribución	A presión	0,95
Eficiencia de aplicación	Aspersión	0,85

3. Para el uso de riego de campos de golf y las zonas verdes asociadas a las urbanizaciones se establece una dotación máxima neta de 8.000 m^3/ha/año. Los recursos que permitan su desarrollo se encontrarán en cualquier caso en consonancia con lo acordado en su declaración de impacto ambiental y procederán de la reutilización de aguas depuradas o desalinización de agua de mar.

4. De acuerdo con el contenido de estas declaraciones se permitirá para su implantación el uso transitorio y provisional de aguas superficiales o subterráneas propias de la cuenca, como modificación de derechos preexistentes a los que tenga derecho el titular, inscritos en el Registro o anotados en el Catálogo de Aguas. La utilización de estos recursos se realizará exclusivamente hasta tanto se generen los recursos definitivos que permitan su atención, quedando a partir de dicho momento liberados los provisionales, que revertirán al sistema de explotación único.

5. Se encuentra prohibido el uso de volúmenes procedentes de los trasvases Negratín-Almanzora y Tajo-Segura, con destino a riego temporal o definitivo de campos de golf y sus zonas verdes asociadas.

Artículo 20. *Dotaciones y demanda industrial*

1. Para el caso de instalaciones industriales individuales se tendrán en cuenta, con carácter orientativo las dotaciones que se indican en la tabla 55 del Anexo IV de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

2. Las industrias individuales deberán justificar que el caudal y el volumen anual solicitados, en cada caso, se ajustan al principio de la eficiencia en el uso del agua mediante el correspondiente estudio de

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

necesidades hídricas, incorporando, cuando ello sea posible, los mecanismos de recirculación oportunos. El valor global se podrá calcular, en función de la distinta actividad industrial de que se trate, según la cantidad de producción prevista. Esta dotación incluirá las necesidades complementarias de la instalación, en particular el riego de las zonas ajardinadas periféricas que puedan existir, los servicios de limpieza y otros; todo ello sin menoscabo de que puedan existir redes separadas para cada propósito.

Capítulo V: Zonas protegidas. Régimen de protección

Artículo 21. *Reservas naturales fluviales*

En el apéndice 9.1 se incluye un listado con las reservas naturales fluviales declaradas en este ámbito de planificación mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 20 de noviembre de 2015, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias. Además, en el apéndice 9.2 se incluye otro listado con tramos fluviales que podrían merecer la misma consideración en futuras declaraciones.

Artículo 22. *Protección de las aguas subterráneas frente a la intrusión de aguas salinas*

Para la protección de las masas de agua subterránea frente a la intrusión de aguas salinas como consecuencia bien de la incorporación de sales por lavado de los estratos geológicos vinculados a ellas en fenómenos de lixiviación, bien de la intrusión de agua de mar por desplazamiento de la interfaz agua dulce-agua salada en masas costeras, se definen los siguientes criterios básicos:

a) En los casos en los que la intrusión salina sea consecuencia de un proceso de sobreexplotación, se procederá a la declaración de masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, conforme al procedimiento y con los efectos previstos en el artículo 244 del RDPH, y las previsiones de este Plan referidas a los aprovechamientos de las aguas subterráneas.
b) Para el caso específico de la intrusión marina se procederá a la limitación de la explotación y en su caso a la redistribución espacial de las captaciones existentes, hasta garantizar la existencia de un remanente de recursos suficientes no aprovechados en los acuíferos costeros, que impidan el avance espacial de la cuña salina. Estos recursos irán destinados a satisfacer la demanda ambiental para el mantenimiento de la interfaz agua dulce-agua salada en su posición natural.
c) El seguimiento del programa de actuación se basará en indicadores que tengan en cuenta la concentración de cloruros o sulfatos o conductividad en los puntos de control de la calidad del agua de la masa subterránea y su comparación con los valores umbral establecidos en el apéndice 5.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 23. *Protección de zonas húmedas*

1. Se establecen en el apéndice 6 los requerimientos hídricos o demandas de los distintos humedales de la demarcación. Estas demandas se constituyen como los recursos a preservar en las distintas masas de agua subterránea o superficial para la conservación de estas zonas húmedas.

2. Las demandas medioambientales de los humedales presentan idéntica consideración en cuanto a prioridad de usos que los caudales ecológicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.7 del TRLA, sin perjuicio de la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones prevista en el artículo 60.3 del citado texto legal.

Artículo 24. *Protección de zonas de uso recreativo*

1. De acuerdo con el Programa de Medidas, se procederá por la Administración competente a la elaboración de planes rectores de uso y gestión de embalses, lagos, lagunas o tramos de río, que asumirán en su caso las medidas de protección que se hayan establecido para las zonas húmedas declaradas en la cuenca. Si no existe tal declaración, la Confederación Hidrográfica del Segura podrá proponer de oficio las medidas que estime necesarias en orden a preservar la cantidad y calidad de las aguas que fluyen a la zona, sin perjuicio de las prohibiciones y medidas generales establecidas reglamentariamente y del respeto a los usos a los que se destina el embalse o que existen en el tramo de río.

2. Las restricciones de usos secundarios y recreativos de los embalses se determinarán en función del destino de sus aguas, y se concretarán en los Planes de uso y Normas de Explotación de los mismos.

3. La Confederación colaborará con las comunidades autónomas en la elaboración de estos Planes rectores de uso y gestión, que podrán imponer limitaciones al uso del suelo o medioambientales que excedan del ámbito físico del dominio público hidráulico, o que concurran con regulaciones de ordenación territorial o medioambiental, en los supuestos establecidos en el TRLA y RDPH.

Artículo 25. *Perímetros de protección*

1. Las captaciones destinadas a abastecimiento para consumo humano identificadas en el presente Plan Hidrológico deberán disponer de su correspondiente perímetro de protección. Entre estas captaciones se encuentran las de agua de mar, cuyos caudales, una vez desalinizados, sean utilizados para abastecimiento.

2. La delimitación de estos perímetros deberá ser realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 173.3 del RDPH.

3. En las solicitudes de concesión de aprovechamientos de agua subterránea destinada al consumo humano, que suministran un promedio diario superior a 10 m^3 o sirven a más de 50 personas, se deberá

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

incluir una propuesta de perímetro de protección justificada con informe técnico, de acuerdo con el artículo 173.8 del RDPH.

Artículo 26. *Registro de zonas protegidas*

1. Con arreglo a lo establecido en el artículo 99 bis del TRLA y el artículo 24 del RPH, se recoge en el anejo 4 de la Memoria el inventario de zonas protegidas en la Demarcación, que deberá figurar en el correspondiente Registro de Zonas Protegidas, junto con su caracterización y representación cartográfica.

2 Las zonas protegidas que durante el plazo de vigencia del Plan designen las correspondientes Autoridades Competentes se incorporarán al Registro de Zonas Protegidas. A estos efectos y sin perjuicio de las revisiones regulares del Registro de Zonas Protegidas de la Demarcación Hidrográfica del Segura, prevista en el artículo 25 del RPH, se actualizará, bajo la supervisión del Comité de Autoridades Competentes, cada vez que la administración competente por razón de la materia le facilite a la Confederación Hidrográfica del Segura la información precisa sobre altas, bajas y modificaciones en las referidas zonas. La información mínima requerida podrá ser precisada por el Comité de Autoridades Competentes.

3. Si una masa de agua se encuentra protegida por alguna figura de las establecidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, o por la legislación específica de las comunidades autónomas, o cuenta con un Plan de Ordenación redactado por la autoridad medioambiental competente, las restricciones de actividades que se hayan establecido en el Plan de Ordenación quedan incorporadas al Plan Hidrológico de la cuenca, y deberán ser consideradas en el conjunto de sus determinaciones y desarrollo posterior.

Capítulo VI: Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua

Artículo 27. *Objetivos medioambientales de las masas de agua*

1. Se definen como objetivos medioambientales de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Segura y plazos previstos para su consecución, los que se relacionan en el apéndice 10.

2. En el citado apéndice 10 se recogen entre otras, aquellas masas de agua subterránea en las que sus condiciones actuales y el elevado impacto que presentan por actividades antrópicas hacen inviable, incluso eliminando totalmente la presión, reducir las concentraciones de nitratos por debajo de 50 mg/l en 2039. Se establecen para ellas objetivos menos rigurosos.

3. Los objetivos medioambientales específicos para las zonas del Registro de Zonas Protegidas constituyen objetivos adicionales a los generales para las masas de agua con las que se encuentran relacionadas. Estos objetivos específicos son aquellos previstos en la legislación a través de la cual

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

fueron declaradas dichas zonas y los que establecen los instrumentos para su protección, ordenación y gestión.

4. Este es el caso entre otras, de las zonas protegidas que hayan sido designadas por realizarse o estar prevista en el futuro una captación de agua destinada a la producción de agua para consumo humano. Los objetivos de calidad adicionales establecidos para estas zonas protegidas para el consumo humano, se relacionan también en el apéndice 7.

5. A las masas de agua superficial y subterránea de la demarcación del Segura les será de aplicación con carácter general, el principio de no deterioro.

Artículo 28. *Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua*

1. Conforme al artículo 38.1 del RPH, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido razonablemente preverse en las que puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua son las siguientes:

a) Sequía prolongada o por las actuaciones que se precise realizar para su superación. A estos efectos se entenderá como sequía prolongada aquella situación que provoca que se alcance el nivel de alerta en, al menos, uno de los dos indicadores de los subsistemas cuenca o trasvase, de acuerdo con los índices de estado establecidos en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía.
b) Graves inundaciones, entendiendo como tales para este propósito exclusivo aquellas que superen la zona de flujo preferente, de acuerdo con la definición que para la misma establece el artículo 3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
c) Accidentes u otros sucesos que no hayan podido preverse razonablemente, tales como vertidos accidentales ocasionales, fallos en los sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias o accidentes en el transporte. Asimismo, se considerarán como accidentes las circunstancias derivadas de los incendios forestales. No se considerará accidente el vertido de depuradoras que carezcan de tanques de tormenta adecuadamente dimensionados, atendiendo a lo previsto en el artículo 259 ter del RDPH.

2. Los causantes del deterioro temporal o entidad responsable de la gestión de las masas de agua afectadas, estarán obligados a cumplimentar la ficha recogida en el apéndice 10.4.

3. La Confederación Hidrográfica del Segura llevará un registro de los deterioros temporales que tengan lugar durante el periodo de vigencia del Plan Hidrológico. Dicho registro estará formado por las fichas cumplimentadas que describan y justifiquen cada uno de los supuestos de deterioro temporal, indicando las medidas tomadas tanto para su reparación como para prevenir que dicho deterioro pueda volver a producirse en el futuro.

4. En caso de que se detecte cualquier circunstancia o hecho que pueda dar lugar a un deterioro temporal, se procederá a aplicar el Protocolo aprobado por los órganos de gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura u órgano superior.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 29. *Condiciones para las nuevas modificaciones*

1. Los casos en que el Plan Hidrológico prevé la ejecución de actuaciones que supongan la materialización de nuevas modificaciones o alteraciones que conlleven el deterioro del estado de una o varias masas de agua como consecuencia de una nueva modificación o alteración de sus características físicas, que resultan justificables, cumpliendo las condiciones establecidas en el art 39.2 del RPH, aunque impiden el logro de los objetivos ambientales conforme a lo previsto en el artículo 92 bis del TRLA, son los que se identifican en el apéndice 12 y quedan documentados en el anejo 8 de la Memoria del Plan.

2. El resto de casos, esto es, para las nuevas modificaciones o alteraciones no previstas en el Plan Hidrológico, se observará lo previsto en el artículo 2 del real decreto aprobatorio, de manera que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 39.2 del RPH mediante la documentación del modelo de ficha que se incluye en el mencionado anejo 8 de la Memoria. La Confederación Hidrográfica del Segura llevará un registro de las nuevas modificaciones o alteraciones del estado de las masas de agua.

Capítulo VII: Medidas de protección de las masas de agua

Sección I. Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua

Artículo 30. *Protección del dominio público hidráulico*

1. En los deslindes que se realicen sobre las masas de agua superficial continentales de la Demarcación del Segura, sometidas a presiones urbanas o agrícolas, se observará el procedimiento establecido en los artículo 240 y siguientes del RDPH. A estos efectos y salvo justificación en contrario, se emplearán los criterios hidrológicos e hidráulicos establecidos en el proyecto LINDE.

2. En tanto no se haya procedido por la Confederación Hidrográfica del Segura al deslinde, definitivo o provisional, del Dominio Público Hidráulico, de conformidad con el artículo 214.1 del RDPH, el solicitante de cualquier autorización que lo precise podrá instar su delimitación corriendo con los gastos derivados de su determinación.

3. Se establece como objetivo del Plan Hidrológico el deslinde de la totalidad de las masas de agua superficial continentales de la Demarcación del Segura que estén sometidas a presiones urbanas o agrícolas, con anterioridad al año 2027.

4. A los efectos de garantizar la compatibilidad ambiental de los proyectos o actuaciones que pudieran afectar al Dominio Público Hidráulico, en los supuestos en los que la Confederación sea el órgano sustantivo se observará lo previsto en el artículo 98 del TRLA. En el resto de casos, emitirá el informe requerido por el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental. En particular se deberán examinar las potenciales afecciones a los acuíferos para los permisos de investigación y potenciales concesiones posteriores con utilización de la tecnología de "*fracking*".

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 31. *Protección de riberas*

1. Como una de las medidas del presente Plan Hidrológico se incorpora la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos. Esta Estrategia no se centra exclusivamente en el cauce de los ríos, sino también en la recuperación de los ecosistemas de ribera degradados, puesto que la vegetación ribereña ayuda a reducir las inundaciones, los daños por erosión de las márgenes, y contribuye a la depuración y mejora de la calidad del agua, sin olvidar su contribución al mantenimiento del equilibrio biológico de la zona. Su objetivo principal es la mejora del estado ecológico de los ríos y es un elemento fundamental dentro del Programa de Medidas.

2. Se establece como objetivo del Plan Hidrológico la recuperación del bosque de ribera en la totalidad de las masas de agua superficial continentales de la Demarcación del Segura para el horizonte 2027.

3. Se promoverá el desarrollo de convenios de coordinación y cooperación con las autoridades autonómicas y locales para el mejor mantenimiento y conservación de los cauces y riberas fluviales.

Artículo 32. *Mejora de la morfología y calidad ambiental de los cauces*

1. En la zona de dominio público hidráulico no se autorizarán obras ni edificaciones permanentes que obstruyan el normal flujo de las aguas o incrementen el tiempo de permanencia de las inundaciones. La realización de dichas actividades en el dominio público hidráulico estará en todo caso sujeta a la previa concesión o autorización por la Confederación Hidrográfica del Segura, en los términos previstos en el artículo 126 del RDPH, que podrá ordenar un deslinde específico a cargo del solicitante de conformidad con el artículo 242.1 del mencionado Reglamento.

2. La extracción de áridos en zona de dominio público hidráulico, así como la instalación de elementos fijos o móviles destinados a su aprovechamiento, además de ser sometida en su caso, al proceso de evaluación de impacto ambiental que fuera aplicable, requerirá su análisis a efectos de su posible designación como masa de agua muy modificada, según lo establecido en el artículo 39 del RPH. En las extracciones en el interior de embalses ya calificados como masas muy modificadas, no será necesaria esta última determinación.

3. Los aprovechamientos de áridos ubicados en zona de policía no afectarán al cauce ni supondrán una modificación o alteración sustantiva de la morfología del río y de su hidrodinámica. A los efectos anteriores, además de someterse a la correspondiente evaluación de impacto ambiental, se cumplirán las siguientes condiciones:

a) Las extracciones deberán alejarse de las márgenes de las masas de agua principales en 50 m a cada margen, reduciéndose a 25 m en masas de menor importancia.
b) Finalizada la explotación, se regularizará la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción.
c) No se autorizarán vertidos al cauce y se exigirá el establecimiento de medidas para que no se produzcan de forma accidental, incluso de aguas pluviales.

4. El transporte de material sólido, mediante suspensión, saltación o rodamiento, se reconoce como parte integrante del caudal natural de los ríos, esencial para su evolución y desarrollo morfológico. A

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

tales efectos, se aplicarán las condiciones para garantizar la continuidad fluvial regulada en el artículo 126 bis del RDPH. En este sentido:

a) Aquellos obstáculos que se construyan en el cauce, aun sin requerir una previa evaluación de su impacto ambiental, deberán facilitar el paso del caudal sólido en situaciones de normalidad o prealerta, definida de acuerdo con el sistema de indicadores de estado adoptado con el Plan Especial de actuación ante situaciones de alerta y eventual Sequía.

b) En los tramos de río designados como masa de agua, las presas de menos de 17 metros de altura sobre el cauce, así como los azudes de aguas fluyentes, deberán disponer de remonte para la fauna piscícola. Este remonte deberá ser diseñado para permitir el paso de fauna autóctona y dificultar el paso de especies exóticas invasoras.

Sección II. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 33. *Criterios generales para la utilización de las aguas superficiales y subterráneas*

1. En los procedimientos de otorgamiento, modificación o revisión de concesiones se considerará incompatible con el Plan Hidrológico toda aquella actuación que impida el cumplimiento de los objetivos de la planificación hidrológica.

2. Como norma general, a los efectos del presente Plan, y salvo las excepciones expresamente contempladas en esta Normativa, no se otorgarán concesiones o autorizaciones de aguas que impliquen la asignación de nuevos volúmenes o el incremento en la demanda real de las explotaciones existentes como consecuencia de un cambio en sus características esenciales, ni tampoco aquellas orientadas a la generación de nuevos regadíos o áreas de demanda, hasta que se garantice que no producen incidencia negativa alguna sobre los objetivos medioambientales planteados y siempre que no se prevea que produzcan afecciones a terceros.

3. Los nuevos recursos externos generados, sin perjuicio de lo que se establezca en la planificación nacional, sólo podrán asignarse a los siguientes usos:

a) Garantizar los usos de abastecimiento e industrial, tanto presente como futuro, junto con medidas de gestión eficaz del recurso y una adecuada política tarifaria.

b) Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, masas de agua, o elementos del medio hídrico natural, que se encuentren actualmente sometidos a intensa degradación.

c) Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos, y restablecer el equilibrio del medio intentando, en la medida de lo posible, la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.

d) Regularizar los aprovechamientos para los que se carezca de título y que estén consolidados, de acuerdo con la definición del artículo 36.1.

e) Redotar o ampliar regadíos sociales declarados de interés general.

f) Mejorar la situación de los regadíos legalizados existentes que se encuentren en situación de infradotación o de falta de garantía.

En la presente normativa se considera como nuevo recurso externo, a todo aquel recurso procedente de cuencas hidrográficas distintas a la del Segura, adicional a los que actualmente se encuentran asignados, así como los recursos desalinizados procedentes de agua de mar.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

4. Los regadíos caracterizados en los estudios del Plan Hidrológico 2009-2015, aprobado por Real Decreto 594/2014 de 11 de julio, que no se encuentren comprendidos en ninguno de los supuestos anteriores, podrán ser atendidos mediante recursos procedentes de desalinización de agua de mar, que únicamente podrán ser suministrados a través de conducciones directas desde las plantas desalinizadoras hasta sus zonas de aplicación. En ningún caso podrán destinarse los recursos desalinizados a generar regadíos nuevos o a ampliar los actuales.

5. Cualquier incremento o mejora del régimen de caudales en un tramo fluvial producido como consecuencia de obras de regulación o circulación de nuevos caudales externos a los naturales de la cuenca, no deberá necesariamente adscribirse a la mejora de concesiones no satisfechas plenamente por falta de recursos.
Si el incremento de los recursos procede de obras de defensa contra avenidas, tales recursos no habrán de ser necesariamente objeto de concesión. Dado su carácter ocasional, quedarán a disposición de la Confederación Hidrográfica del Segura que, previa autorización, podrá destinarlos con carácter provisional a aliviar déficits puntuales, mejorar el sistema general único de explotación de la cuenca, e incluso, recargar artificialmente determinados acuíferos.
De otorgarse estos volúmenes en concesión se destinarán con carácter preferente a la satisfacción de los usos prioritarios de los aprovechamientos vinculados a aquellas masas de agua que presenten una mayor problemática para el cumplimiento de los objetivos medioambientales y su otorgamiento vendrá supeditado en todos los casos a la modificación de las reglas de explotación del embalse y al abono del canon o tarifa que corresponda.

6. En aprovechamientos distintos, en la medida en que sus zonas de riego se superpongan, las autorizaciones o concesiones que se otorguen para las permutas totales o parciales de la superficie de alguno de ellos, no podrá implicar un incremento de la superficie de riego real conjunta.

7. No se otorgarán concesiones o autorizaciones que tengan como finalidad la sustitución de tomas de agua superficial por captaciones de agua subterránea, salvo en aquellas circunstancias en que por la elevada vinculación y grado de conexión entre ambas masas de agua, no pueda deducirse una afección negativa sobre aquella subterránea en la que se ubica la nueva captación, ni una detracción de caudales en la superficial aguas arriba del punto original.

8. No se otorgarán concesiones o autorizaciones que tengan como finalidad la sustitución de captaciones de agua subterránea por tomas de agua superficial, salvo en aquellas circunstancias en que por la elevada vinculación y grado de conexión entre ambas masas de agua, no pueda deducirse una afección negativa sobre la masa superficial.

9. Cuando una concesión suponga la modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas que implique la transformación de un título de derecho inscrito en la sección C del Registro de Aguas públicas o anotado en el Catálogo de Aguas privadas, su volumen máximo anual no podrá superar el volumen anual inscrito para dicho aprovechamiento.

10. El otorgamiento de la concesión referida en el apartado anterior o la autorización para la modificación de una preexistente supondrá en todos los casos la revisión de las características de la explotación.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 34. *Criterios para la revisión y modificación de las concesiones*

1. En la revisión de las concesiones que se efectúen conforme al supuesto establecido en el artículo 65.2 del TRLA, se adecuará el volumen máximo anual a las necesidades reales, sin que pueda superarse en ningún caso el volumen máximo anual inscrito, y con las restantes limitaciones prescritas en la normativa vigente. Dichas necesidades reales serán evaluadas de acuerdo con el artículo 156 bis del RDPH.

2. Los volúmenes que con motivo de estas revisiones resulten liberados quedarán a disposición del Organismo de cuenca que podrá destinarlos al cumplimiento de los fines de la planificación hidrológica.

3. La Confederación Hidrográfica del Segura podrá revisar en cualquier momento una concesión adecuando los caudales concesionales a las necesidades reales. En especial serán objeto de revisión los aprovechamientos que se hayan visto afectados por un proyecto de modernización de riegos que cuente con financiación pública, la cual podrá realizarse a partir del año de la fecha en la que se ultimen las obras. A la vista de la situación de déficit global, la Confederación Hidrográfica del Segura podrá destinar el volumen liberado a la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica.

4. Cuando la Confederación Hidrográfica del Segura así lo exija, los concesionarios de aprovechamientos existentes que utilicen azudes o estructuras análogas en los ríos de la cuenca, estarán obligados a ejecutar a su coste la infraestructura necesaria que permita la movilidad de la fauna piscícola.

5. En las revisiones o modificaciones de concesiones de aguas superficiales que consistan en cambios del punto de toma, deberá comprobarse que, en aquellos casos en que el nuevo punto de toma se sitúe aguas arriba del punto de toma original, no hay terceros afectados en el tramo comprendido entre el nuevo punto de toma y el antiguo, y que además no impida el cumplimiento de los requisitos de caudales medioambientales ni se producen afecciones ambientales en el tramo afectado, manteniendo en cualquier caso las situaciones preexistentes a la fecha de aprobación del Plan Hidrológico del año 1998.
Cuando el cambio de punto de toma afecte a recursos regenerados, se considerará como punto de toma equivalente el punto de vertido de la Estación de Depuración de Aguas Residuales (EDAR).

6. Además de los supuestos enumerados en la disposición transitoria tercera bis del TRLA y en el artículo 144.2 del RDPH, tendrán la consideración de modificación de las condiciones o del régimen de aprovechamiento las actuaciones que supongan la sustitución de una captación de manantial por otra obra de extracción de agua subterránea, el incremento en el número de captaciones y la variación del área de demanda concreta o el destino de las aguas aun cuando no se produzca cambio de uso o incremento en el volumen máximo anual con respecto al que consta inscrito.

7. La simple concreción de las características que constan en el Registro de Aguas o el Catálogo de Aguas de los distintos derechos al aprovechamiento de las aguas, a los efectos de incorporar la información actualizada de los acuíferos o masas de aguas implicadas, las coordenadas UTM-ETRS89 de las captaciones o la medición de las superficies regables adscritas, no se entenderá como una modificación de las características o condiciones de la explotación, sino como su actualización.

8. Su actualización se realizará mediante resolución motivada, y el procedimiento para tal fin podrá incoarse de oficio por la Confederación Hidrográfica del Segura o a instancia de parte. La resolución

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

acordará la variación del contenido del asiento registral correspondiente, sin modificación según proceda de su hoja y tomo o de su código de identificación de inscripción.

Artículo 35. *Normas específicas sobre concesiones y autorizaciones de agua subterránea*

1. Los criterios y normas establecidos en el presente Plan para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones para el aprovechamiento de aguas subterráneas y procedentes de manantiales se aplicarán en todo el ámbito geográfico de la cuenca, aun cuando las captaciones o sus explotaciones no se ubiquen dentro del ámbito geográfico definido para las distintas masas y acuíferos catalogados en el Plan Hidrológico.

2. A los aprovechamientos con pozos, sondeos, galerías o manantiales, situados en zona sin acuífero catalogado, les serán de aplicación las normas y criterios para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones correspondientes al acuífero o a la masa de agua subterránea que, en su caso, se considere afectada. A estos efectos, la Confederación Hidrográfica del Segura tendrá en cuenta la mejor información disponible para determinar la afección de una captación a un acuífero determinado, pudiendo potestativamente solicitar informe al Instituto Geológico y Minero de España sobre esta vinculación.

3. Con carácter general, no se otorgarán concesiones ni autorizaciones que impliquen la asignación de nuevos volúmenes de agua subterránea o el incremento en la demanda real de las explotaciones existentes como consecuencia de un cambio en sus características esenciales.

4. Excepcionalmente, podrán otorgarse estos nuevos volúmenes para:

a) La satisfacción de demandas existentes y consolidadas de abastecimiento que no puedan ser satisfechas mediante otros recursos.
b) Los aprovechamientos de menos de 7.000 m^3/año a los que se refiere el artículo 54.2 del TRLA, conforme a lo establecido en el artículo 40.
c) La regularización de aprovechamientos consolidados, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.
d) Las previsiones de los apartados 11 y 12 respecto a acuíferos costeros con balance positivo que drenen al mar.
e) La creación de regadíos sociales, conforme a lo establecido en el artículo 15.

5. Adicionalmente no se otorgará la concesión de nuevos volúmenes de aguas subterráneas con destino a abastecimiento cuando exista la posibilidad de suministro de recursos de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, tal y como se establece en el artículo 14.7 (río Taibilla, trasvase Tajo-Segura y desalación de agua de mar).

6. En masas de agua subterránea declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o en acuíferos declarados sobreexplotados, sin programa de actuación o medidas cautelares aprobadas:

a) No se otorgarán concesiones y autorizaciones que impliquen la asignación de nuevos volúmenes de agua subterránea, incluidas aquellas a las que se refiere el artículo 54.2 del TRLA.
b) No se autorizará la modificación de características de aprovechamientos, distintas a aquellas que tengan como finalidad el mantenimiento de volúmenes y caudales adscritos a aprovechamientos inscritos en el Registro de Aguas, mediante profundización, sustitución o

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

incremento del número de sus captaciones, o de la potencia de los grupos de elevación en ellas instalados.

c) De manera excepcional podrán autorizarse, sólo para aprovechamientos inscritos en el Registro de Aguas, las modificaciones que aun variando las características de los aprovechamientos afectados, supongan una reducción sustancial de los volúmenes concedidos y que de sus nuevas condiciones de explotación, por destino o plazo, sea posible deducir una actuación encaminada a la mejora cuantitativa del estado de la masa de agua implicada que no compromete el desarrollo del futuro programa de actuación o el plan de ordenación.

d) Podrán constituirse en excepciones a lo dispuesto en los anteriores apartados a) y b) las concesiones que tengan como finalidad la atención de demandas existentes y consolidadas de abastecimiento de población, que no puedan ser satisfechas con recursos alternativos, y aquellas destinadas a la regularización de los usos consolidados definidos en el artículo 36.1, conforme a lo establecido en el citado artículo 36.

7. En masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o en acuíferos o sectores de acuíferos sobreexplotados, en los que no haya recaído declaración de encontrarse en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo:

a) No se otorgarán concesiones y autorizaciones que impliquen la asignación de nuevos volúmenes de agua subterránea, excepto aquellas a las que se refiere el artículo 54.2 del TRLA, en los términos expresados en el artículo 41.

b) Se podrán otorgar concesiones destinadas a la modificación de características de aprovechamientos, tanto de aquellos inscritos en el Registro de Aguas en la sección C como de los anotados en el Catálogo de Aguas privadas, siempre que de sus nuevas condiciones de explotación, por destino o plazo, sea posible deducir que no comprometen el desarrollo del futuro programa de actuación.

c) Podrán constituirse en excepciones a lo dispuesto en los apartados a) y b) las concesiones que tengan como finalidad la atención de demandas existentes y consolidadas de abastecimiento de población que no puedan ser satisfechas con recursos alternativos, y aquellas destinadas a la regularización de los usos consolidados definidos en el artículo 36.1, conforme a lo establecido en el citado artículo 36.

8. Para posibilitar el cumplimiento de los objetivos de la planificación, en una masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, podrán otorgarse concesiones o autorizaciones para la modificación de características de aprovechamientos preexistentes que supongan una transferencia de recursos entre los distintos acuíferos que la conforman. Esta modificación se encontrará condicionada en todos los casos a una reducción global permanente no inferior al 20% de los derechos al aprovechamiento de las aguas que se ostenten.

9. De manera general, no se permitirán aquellas sustituciones o profundizaciones de captaciones que supongan un cambio de acuífero o que supongan la captación de un sector distinto y desconectado del original.

10. En el otorgamiento, la revisión y novación de concesiones de aprovechamientos que tengan captaciones en más de un acuífero o masa de agua subterránea o superficial, se establecerá expresamente el volumen máximo concedido para cada una o grupo de ellas.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

11. Cuando en un acuífero costero que drene al mar haya quedado establecido su balance positivo y no exista riesgo de intrusión marina, podrán otorgarse concesiones de aprovechamiento que se tramitarán de la forma prevista en el RDPH, bajo los criterios y condiciones determinadas en este Plan.

12. El volumen conjunto de las explotaciones legalmente establecidas en cada acuífero no podrá superar los recursos anuales disponibles del mismo ni suponer un riesgo de intrusión marina. En todo caso, en acuíferos costeros que drenen al mar y que tengan balance positivo podrán otorgarse sustituciones de captaciones ubicadas en masas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo que, en supuestos de incompatibilidad, gozarán de preferencia frente a posibles nuevos aprovechamientos.

13. La autorización para la captación subterránea de aguas marinas, con destino a desalación mediante sondeos verticales, se encontrará condicionada a la acreditación de que con la actuación no se detrae agua dulce del acuífero costero. En caso de que ésta exista, su otorgamiento se encontrará condicionado a la obtención de la correspondiente concesión administrativa sobre la fracción de agua dulce, pudiéndose optar sustitutivamente por su reposición mediante recarga. En todo caso, en la autorización correspondiente se establecerán las medidas de seguimiento y control cuantitativo y cualitativo a realizar sobre la masa de agua, que resulten necesarias para la verificación de que con la extracción no se generen fenómenos de intrusión marina.

14. Para contribuir al seguimiento del estado de la masa o acuífero en la zona de captación, todas las concesiones y autorizaciones que precisen de la ejecución de un nuevo punto de captación, con independencia de la obligación de instalar el correspondiente contador volumétrico del agua extraída, deberán disponer también de un tubo piezométrico y una salida para la toma de muestras de agua, que posibiliten la obtención de registros de piezometría y calidad. A estos efectos, el titular de la captación estará obligado a facilitar el acceso al personal vinculado a la Confederación, para la realización de las labores de toma de medidas piezométricas y muestras de la calidad del agua.

15. En la confrontación inicial de las características de la concesión se verificará el registro del nivel en el tubo piezométrico instalado en cada captación, en régimen estático o una vez alcanzado el máximo grado de recuperación posible tras el último período de bombeo. Este valor servirá de referencia para el seguimiento de la evolución del acuífero en su entorno próximo, pudiendo en las concesiones ya otorgadas que carezcan de tubería piezométrica, utilizar los datos proporcionados por el piezómetro de la red oficial del acuífero en cuyos límites se ubiquen las captaciones.

Artículo 36. *Concesiones destinadas a la regularización de aprovechamientos*

1. Son usos consolidados aquellos que puedan acreditar su existencia con anterioridad al 21 de agosto de 1998, al ser la fecha en la que entró en vigor el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprobaron los primeros planes hidrológicos de cuenca. Los regadíos que puedan acreditar su existencia en dicha fecha no tendrán la consideración de nuevos regadíos.

2. Se promoverá la regularización concesional de estos aprovechamientos con base en los nuevos recursos externos, o en su defecto y en el caso de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

3. Para aquellos aprovechamientos distintos de los históricos y vinculados a las Vegas del Segura, actualmente en explotación, de manera transitoria y provisional, y para permitir el desarrollo de las medidas necesarias en los plazos previstos en el vigente Plan Hidrológico hasta que pueda procederse a la aportación de los distintos recursos externos que permitan dicha legalización con carácter definitivo, podrán otorgarse concesiones con cargo a los recursos de la cuenca en dicha fecha utilizados. Su otorgamiento vendrá condicionado al cumplimiento de:

a) Los objetivos medioambientales en las distintas masas de agua de la cuenca en el horizonte temporal que se establece en este Plan Hidrológico 2015-2021.
b) Las medidas adoptadas como consecuencia de las declaraciones de masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico, o en su caso de sobreexplotación.

4. La fecha de finalización de estas concesiones para el uso privativo de las aguas será en todo caso anterior al año 2027, y su prórroga solamente se podrá realizar si en dicha fecha se han cumplido los objetivos medioambientales previstos para su masa de captación.

5. La supervivencia futura de las explotaciones vinculadas a estas concesiones temporales vendrá condicionada a que se aporten los recursos externos, con la procedencia que establezca el Plan Hidrológico Nacional, a la reasignación de recursos y a la realización de las modificaciones en las condiciones de los puntos de captación que resulten precisas para el suministro de estos nuevos recursos. En todo caso, su continuidad no comportará la exigencia de una determinada forma de suministro o coste del agua, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Segura, sin menoscabo de las condiciones concesionales, programar el empleo de la totalidad de las infraestructuras y los recursos disponibles o que se le asignen, para la mejor satisfacción de las demandas.

6. La regularización de estas explotaciones no podrá realizarse en ningún caso con los recursos procedentes de los trasvases Tajo-Segura y Negratín-Almanzora. El otorgamiento de cada concesión vendrá condicionado a que con la prórroga de la explotación actual no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales que, para las distintas masas de agua de la cuenca y en el horizonte temporal establecido para cada una, se han previsto en este Plan.

7. Las explotaciones que por los motivos anteriormente referidos no puedan ser regularizadas, serán clausuradas.

Artículo 37. *Derechos de naturaleza privada sobre regadíos públicos de interés nacional previstos con anterioridad al año 1986*

En relación con los aprovechamientos para regadíos declarados de interés nacional y previstos en Planes de Reforma y Transformación Agraria anteriores a la entrada en vigor de la Ley de Aguas de 1985, se considerarán como derechos preexistentes a fecha 1 de enero de 1986, a los efectos de su reconocimiento como derechos de naturaleza privada, los necesarios para el desarrollo de las previsiones contenidas en dichos planes, siempre y cuando se acredite que se inició su explotación antes de la entrada en vigor de la referida Ley y se solicitó su inscripción o anotación en los plazos legalmente establecidos.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 38. *Evaluación de necesidades y sometimiento al régimen de caudales ecológicos*

1. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 93 y siguientes del RDPH, para el otorgamiento de cualquier concesión destinada a la generación de nuevos usos, el proyecto o anteproyecto que acompañe a la solicitud de concesión, deberá venir suscrito por técnico competente y justificará adecuadamente la evaluación de las necesidades hídricas de la explotación, que en todo caso no serán mayores que los valores establecidos en este Plan Hidrológico sobre dotaciones y cálculo de demandas, y especificará no sólo el volumen anual derivado y el caudal máximo, sino también la previsión del régimen mensual de derivación.

2. En la justificación de estas necesidades hídricas el técnico competente tendrá en cuenta las mejores técnicas disponibles existentes en el mercado, que permitan cumplir el objeto de la concesión con la mínima cantidad de recursos, salvo que para usos industriales la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, u otra norma vinculante, impida dotar de abastecimiento de agua a una industria que no tenga determinada tecnología.

3. En dicha evaluación no podrán aducirse, a excepción de los abastecimientos, previsiones de crecimiento a largo plazo. Al otorgarse, se ordenará la instalación, a cargo del beneficiario, de los dispositivos de medida que permitan controlar el caudal y volumen efectivamente utilizados, que deberán quedar precintados por personal de la Confederación Hidrográfica del Segura.

4. En el condicionado de las concesiones que obtengan los recursos de una masa de agua superficial se incluirá la obligación de respetar el régimen de caudales ecológicos.

Artículo 39. *Limitaciones a los plazos concesionales.*

Debido a la situación deficitaria de la cuenca del Segura y los previsibles efectos negativos del cambio climático en la aportación de recursos hídricos, de conformidad con el artículo 59.4 del TRLA, se establecen, sin perjuicio del artículo 36.4, los siguientes plazos máximos concesionales:

a) Abastecimiento de población, uso agrario e industrial: 25 años
b) Otros usos: 15 años

No obstante lo anterior, dichos plazos podrán ampliarse previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura y sin superar el límite máximo legal de 75 años, cuando se justifique que es necesario para la amortización de las inversiones en que se hubiera incurrido, todo ello de conformidad con el artículo 59.6 del TRLA.

Artículo 40. *Aprovechamientos por disposición legal*

1. Los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m^3, a los que se refiere el artículo 54.2 del TRLA, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

2. En todo caso, la captación deberá situarse en el predio registral en el que se ubique íntegramente su aprovechamiento, extremo que se acreditará con base en la correspondiente documentación catastral, destinándose los recursos en dicho predio.

3. Para los usos de abastecimiento, ganadero e industrial definidos en el artículo 8, podrá autorizarse el uso privativo de hasta 7.000 m^3/año conforme al procedimiento establecido de los artículos 85 y siguientes del RDPH, una vez justificado adecuadamente el volumen necesario, y una vez que se acredite que no puede ser suministrado a partir una infraestructura municipal, o que aun existiendo ésta en sus proximidades, no resulta viable su conducción hasta el lugar de aplicación.

4. Con independencia del estado de la masa de agua, acuífero o sector de acuífero, a la vista del criterio general de no generación de nuevos regadíos o áreas de demanda en el conjunto del ámbito geográfico de la cuenca, no se procederá a la autorización de estos aprovechamientos, previstos en el artículo 54.2 del TRLA, que tengan como destino el uso de regadío. No se consideran incluidos dentro de esta prohibición las autorizaciones para el riego de jardines privados o municipales, pequeños huertos de autoconsumo de hasta 500 m^2 o similares.

5. La Comisaría de Aguas, para la estimación de las demandas de los distintos usos, utilizará las dotaciones de referencia fijadas en este Plan o, en su defecto, las establecidas por las administraciones competentes en cada sector de actividad (ganadería, jardines, industria, etc.).

Artículo 41. *Concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos*

1. A los efectos del presente Plan y para las nuevas concesiones o la modificación o revisión de las existentes, se deberá comprobar qué volúmenes de agua resultan susceptibles de aprovechamiento para la obtención de energía eléctrica manteniendo los objetivos ambientales, así como el régimen de caudales ecológicos, cuyo cumplimiento se prevé en el actual Plan Hidrológico y sin causar perjuicio al medio hídrico ni a las demandas preexistentes.

2. Para su otorgamiento el solicitante deberá aportar un estudio justificativo en el que se acredite tanto la no afección al régimen de caudales ecológicos del apéndice 6, como que la alteración hidrológica que se produzca no suponga un empeoramiento del estado de las masas de agua afectadas. En particular, se analizará el efecto de la máxima tasa de cambio que permite la consecución del buen estado de las aguas y las medidas a implementar para que esta tasa de cambio no sea superada en la gestión ordinaria del aprovechamiento. Tan sólo en el caso de que la Confederación Hidrográfica del Segura considere suficientes las medidas previstas, y suficientemente justificada ambientalmente la tasa de cambio máxima admisible, el aprovechamiento hidroeléctrico podrá ser considerado viable y estos condicionantes serán recogidos en la concesión administrativa.

3. Los aprovechamientos hidroeléctricos quedarán, en general, supeditados al régimen de explotación del tramo en el que se ubiquen y al mantenimiento del caudal ecológico establecido para el mismo.

4. De conformidad con el artículo 126 bis del RDPH, las nuevas concesiones se encontrarán condicionadas al establecimiento de los dispositivos de paso que establezca la Confederación Hidrográfica del Segura, con base en estudios específicos desarrollados por el mismo o en función de la

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

presencia y riesgo de expansión de especies exóticas invasoras, así como al impacto de las mismas sobre el régimen de transporte de sedimentos del cauce.

Sección III. Medidas para la protección del estado de las masas de agua

Artículo 42. *Medidas para la protección del estado de las masas de agua superficial*

1. Se encuentra expresamente prohibida la utilización de recursos hídricos específicamente destinados a la dilución de vertidos. Sólo se exceptúan de esta prohibición los desembalses que se programen en situaciones excepcionales, por razones de salud pública, y sin carácter permanente.

2. Los límites establecidos en las autorizaciones de vertido deberán posibilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el apéndice 10 para cada masa de agua superficial, de acuerdo con los plazos que se prevén en el citado apéndice. Así, podrán admitirse vertidos con salinidad (conductividad) superior al valor límite de buen estado establecido para la masa de agua destinataria, cuando se justifique:

a) Que en la masa de agua el impacto del vertido no supone riesgo de incumplir los valores límite de buen estado de la misma, por la propia capacidad de dilución del medio receptor o por la de autodepuración.
b) Que el valor de conductividad del vertido resulta inferior o igual al de la conductividad que en condiciones naturales ha presentado la masa. Para la estimación de los valores naturales de conductividad se podrán emplear registros históricos o en su defecto, los registros actuales de estaciones de control ubicadas aguas arriba de la masa, representativas de la misma y sin presiones significativas que varíen la conductividad.

3. No obstante, los límites indicados para los parámetros empleados en la evaluación del estado podrán revisarse, en caso de que los valores umbrales para la consideración del buen estado sean revisados frente a los expuestos en la presente normativa, de acuerdo a la disposición transitoria primera del Real Decreto aprobatorio. La revisión de los valores umbral podrá suponer la revisión de los límites de vertido necesarios para su cumplimiento.

Artículo 43. *Vertidos a dominio público hidráulico de aguas residuales urbanas o asimilables a urbanas procedentes de viviendas y núcleos urbanos de hasta 250 habitantes equivalentes*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 253 del RDPH, los vertidos de naturaleza urbana o asimilable a urbana procedentes de viviendas o edificaciones aisladas de población inferior a 50 habitantes equivalentes y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana, deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Si el vertido se realiza con un sistema depurador no prefabricado, éste deberá alcanzar, al menos, el rendimiento exigido a los sistemas prefabricados. Este rendimiento se justificará con el correspondiente proyecto o memoria técnica, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración.
b) Los vertidos que sean tratados con un sistema prefabricado deberán justificar que dicho sistema dispone del preceptivo marcado CE conforme a lo establecido en el Real Decreto 1630/1992, de

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción y en la normativa que lo desarrolla.

c) Se establecerán los criterios técnicos exigibles a dichos sistemas prefabricados en función de la vulnerabilidad del medio receptor, especificando la norma UNE que deberán cumplir los equipos prefabricados en cada caso, así como los rendimientos de eliminación de contaminantes y las capacidades mínimas.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrán establecer los requisitos exigibles para las depuradoras de vertidos de naturaleza urbana o asimilable a urbana procedentes de viviendas o núcleos urbanos de población entre 51 a 250 habitantes equivalentes y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana.

3. Los requisitos anteriores se entenderán en todos los casos complementarios y subordinados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del TRLA y en el artículo 245 del RDPH.

Artículo 44. *Directrices de las actuaciones de depuración, tratamiento y vertido*

1. Durante la vigencia del Plan se fomentará la reutilización directa de las aguas regeneradas procedentes de la depuración de aguas residuales urbanas e industriales, evitando siempre que resulte posible su vertido a cauce natural. Podrán exceptuarse aquellas situaciones en que el vertido urbano no suponga riesgo alguno para el cumplimiento de los objetivos medioambientales en las masas afectadas.

2. De acuerdo con lo establecido en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico, se establecen los siguientes objetivos principales en relación con el tratamiento y vertido de aguas depuradas a cauces naturales:

a) Alcanzar el vertido cero de aguas sin adecuado tratamiento al Mar Menor.

b) Asegurar un tratamiento de desnitrificación-nitrificación en aquellas estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) de la demarcación con vertido a cauce público que traten más de 250.000 m^3/año, que haga que el nivel de amonio en la masa de agua superficial a la que viertan no supere 1 mg/l y el nivel de nitratos los 25 mg/l, para el 31 de diciembre de 2027.

c) Asegurar un tratamiento de depuración con eliminación de fósforo en aquellas EDAR de la demarcación con vertido a cauce público que traten más de 250.000 m^3/año, que haga que el nivel de fósforo total en las siguientes masas de agua superficial no supere 0,13 mg/l (0,40 mg/l de fosfatos) antes del 31 de diciembre de 2027, y que viertan a los cauces siguientes:

I. Río Segura aguas abajo de Contraparada.
II. Río Guadalentín aguas abajo de Puentes.
III. Rambla del Albujón.
IV. Río Mula aguas abajo de la presa de La Cierva.
V. Arroyo Tobarra.
VI. Río Alhárabe, Benamor y Moratalla.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 45. *Vertidos en aguas costeras y de transición*

1. Los vertidos en aguas costeras y de transición deberán ser autorizados por parte de la respectiva autoridad competente de acuerdo con su legislación específica.

2. En todo caso, los vertidos de tierra a mar deben ser compatibles con los objetivos medioambientales previstos en el presente Plan Hidrológico para las masas de agua costera.

Artículo 46. *Reutilización de aguas regeneradas*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.1 y 109 del TRLA, la reutilización de aguas regeneradas procedentes de un aprovechamiento requiere concesión administrativa como norma general. Sin embargo, en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias a las recogidas en la previa autorización de vertido. Toda reutilización de aguas regeneradas se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
En todo caso, al titular de la concesión o autorización le será exigible que sufrague los costes de ejecución de las obras y de explotación y mantenimiento necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad obligadas por la normativa vigente.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, en el caso de que quien formula la solicitud de concesión no ostente la condición de concesionario para la primera utilización, ni la de titular de autorización de vertido de aguas residuales, solo podrá asignarse para aquellos usos que no estando prohibidos en el artículo 4.4 del citado Real Decreto, se determinan en el artículo 33.3, en el orden de preferencia en el que se relacionan.

3. Asimismo, se tramitarán por simple autorización, sin competencia de proyectos, las peticiones de reutilización que formulen los municipios, para usos municipales, de aguas procedentes de las EDAR de sus núcleos urbanos.

4. Las concesiones de aguas regeneradas se tramitarán sin competencia de proyectos en aquellos casos que la normativa sectorial aplicable exija, para el uso en cuestión, el empleo exclusivo de aguas regeneradas.

Artículo 47. *Retornos de riego*

1. El uso de los retornos de riego requerirá la correspondiente concesión, debiendo en este caso instalarse con cargo a los titulares en la nueva zona regable los equipos de medida adecuados a tenor de lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009 de 20 de mayo. No existirá responsabilidad por la merma de caudales disponibles derivada de una gestión más eficiente del riego.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

2. Las administraciones promoverán el uso de los retornos como medida para aumentar la eficiencia y disminuir la contaminación generada, con objeto de conseguir un mejor estado ecológico en los cauces receptores.

3. Con el objeto de mejorar la calidad de los retornos de riego, las Autoridades Competentes aplicarán las medidas de buenas prácticas agrarias incorporadas en el Programa de Medidas y, en particular, aquellas medidas derivadas de la implantación del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Artículo 48. *Características de las masas de agua subterránea. Valoración de su estado cuantitativo*

1. Los datos sobre delimitación geográfica, entradas, salidas y balances de las masas de agua subterránea y acuíferos incluidos en el Plan Hidrológico se constituyen como la mejor información disponible al respecto en el momento de su aprobación. Dicha información será actualizada periódicamente de acuerdo con la información de seguimiento que aporten las diferentes redes de control y los nuevos estudios que se aborden en el futuro y, en todo caso, en las sucesivas revisiones que se realicen del Plan Hidrológico.

2. La puesta en conocimiento de esta nueva información se realizará con carácter general y entre otros a través de la página Web de la Confederación Hidrográfica del Segura.

3. La identificación del estado de sobreexplotación o de presentar riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de cada masa de agua, a los efectos de la aplicación de las correspondientes medidas, se hará con base en la mejor información disponible en cada momento.

4. A efectos de la valoración del estado de las masas de agua subterránea y acuíferos, tendrán la consideración de "*en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo*", y se le aplicarán las normas relativas a la gestión de este tipo de masas de agua para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones, aquellos que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Si el índice de explotación (la relación entre las extracciones reales y los recursos disponibles) es superior a 1 y se da alguna de las siguientes situaciones: existen descensos piezométricos, reducciones de caudales aportados por manantiales, balance global desequilibrado, afecciones a otras masas de agua subterránea, afecciones al sistema superficial o a ecosistemas terrestres relacionados.
b) Si el índice de explotación es superior a 0,8 e inferior a 1 y no se ha podido comprobar que no existen descensos piezométricos.
c) Si se ha podido comprobar la existencia de descensos piezométricos o reducciones significativas de caudales drenados por manantiales que no puedan atribuirse a condiciones de sequía o estiaje.
d) Si se vienen realizando extracciones que generen un deterioro significativo de la calidad del agua.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

e) Si el régimen y concentración de las extracciones es tal que, aun no existiendo un balance global desequilibrado ni descensos piezométricos, se esté poniendo en peligro la sostenibilidad a largo plazo de los ecosistemas asociados o de los aprovechamientos.

5. En masas de agua subterránea, acuíferos o sectores de acuíferos que estén en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, independientemente de que se haya producido o no una declaración oficial de encontrarse en riesgo de no alcanzar el buen estado, las normas de explotación de la masa de agua subterránea, acuífero o sector presentarán como finalidad la reducción progresiva de su nivel de sobreexplotación, para alcanzar los objetivos medioambientales de las correspondientes masas de agua subterránea y, como mínimo, un equilibrio hiperanual entre valores medios de extracciones reales y recursos disponibles. Estos objetivos serán exigibles en los plazos previstos en el artículo 50.

6. Se entenderá como recurso disponible de una masa de agua subterránea o acuífero la suma de los recursos disponibles de cada uno de los acuíferos o sectores acuíferos que la componen. Para cada uno de ellos, el recurso disponible es la suma de sus recursos renovables menos las demandas medioambientales para el mantenimiento de un régimen de caudales ecológicos, de los humedales relacionados y del mantenimiento de la interfaz agua dulce-salada. Se considerarán para cada masa de agua subterránea o acuífero como recursos renovables las infiltraciones medias de agua de lluvia y de retornos de riego, más o menos las entradas/salidas subterráneas o laterales producidas desde o hacia otras demarcaciones hidrográficas.

7. Las declaraciones de sobreexplotación o de riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea, unidades hidrogeológicas, acuíferos y sectores de acuíferos producidas hasta el momento, y las que se realicen en el futuro, se entenderán referidas a la totalidad de su extensión, según la mejor información disponible, siendo su ámbito continuado en profundidad, salvo indicación expresa en otro sentido hecha en la propia declaración o en el subsiguiente programa de actuación.

8. Las disposiciones de los programas de actuación en masas subterráneas en riesgo de no alcanzar el buen estado, así como las medidas cautelares que, en su caso, apruebe la Junta de Gobierno para su aplicación hasta que se aprueben dichos programas de actuación, no podrán ser contradictorias con el presente Plan Hidrológico y podrán contemplar el otorgamiento de concesiones conforme a los artículos 35 y 36 si se supeditan al cumplimiento de los objetivos y plazos del artículo 50.

9. De acuerdo con el artículo 171.9 del RDPH se incorporarán a la siguiente revisión completa del presente Plan Hidrológico las determinaciones y efectos de los programas de actuación de masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado que sean aprobados por la Confederación Hidrográfica del Segura mediante la preceptiva tramitación administrativa, sin perjuicio de su entrada en vigor desde su aprobación.

Artículo 49. *Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa*

1. Para el control de la contaminación difusa procedente del exceso del uso de sustancias o compuestos ligados a actividades agrícolas y ganaderas (nutrientes, plaguicidas y componentes de degradación de los anteriores), a través de los retornos de riegos que se infiltran en acuíferos y degradan su calidad, se

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

analizará la extensión de la red de control de la calidad de las aguas subterráneas, ampliando la densidad del muestreo en las zonas más conflictivas, y la realización de determinaciones analíticas especiales, fundamentalmente en los acuíferos superficiales de las Vegas del Segura y Guadalentín y del Campo de Cartagena, muy vulnerables a esta contaminación.

2. En referencia a los nutrientes de tipo nitrogenado, fosforado y sales metálicas, o sus componentes de degradación, la Confederación Hidrográfica del Segura y las Administraciones competentes fijarán los oportunos mecanismos de conformidad con el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, cuyo objetivo es adecuar las prácticas agrarias a las exigencias sanitarias y ambientales, incorporándose, a tal efecto, en el Programa de Medidas.

3. En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno, que pudieran provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas.

Artículo 50. *Actuaciones en masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo*

1. Se considerará que una masa de agua subterránea, acuífero o sector acuífero se encuentra en situación de sobreexplotación, con independencia de su declaración formal, y por tanto en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, cuando se dé alguna de las situaciones descritas en el artículo 48.

2. Las masas de agua que no alcanzan el buen estado cuantitativo, de acuerdo con el artículo 171.2 a) del RDPH, son las siguientes:

Código	Nombre	Índice de explotación (IE) (extracciones/recursos disponibles)
070.025	ASCOY-SOPALMO	30,44
070.001	CORRAL RUBIO	23,73
070.051	CRESTA DEL GALLO	6,36
070.021	EL MOLAR	5,31
070.027	SERRAL-SALINAS	5,11
070.058	MAZARRÓN	4,97
070.005	TOBARRA-TEDERA-PINILLA	4,49
070.050	BAJO GUADALENTÍN	4,46
070.042	TERCIARIO DE TORREVIEJA	3,85
070.053	CABO ROIG	3,65
070.049	ALEDO	3,2
070.002	SINCLINAL DE LA HIGUERA	3
070.057	ALTO GUADALENTÍN	2,97
070.007	CONEJEROS-ALBATANA	2,87
070.023	JUMILLA-YECLA	2,65

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Código	Nombre	Índice de explotación (IE) (extracciones/recursos disponibles)
070.048	SANTA-YÉCHAR	2,42
070.012	CINGLA	2,32
070.054	TRIÁSICO DE LAS VICTORIAS	2,27
070.047	TRIÁSICO MALÁGUIDE DE SIERRA ESPUÑA	2,25
070.059	ENMEDIO-CABEZO DE JARA	1,8
070.040	SIERRA ESPUÑA	1,61
070.011	CUCHILLOS-CABRAS	1,56
070.004	BOQUERÓN	1,39
070.026	EL CANTAL-VIÑA PI	1,25
070.055	TRIÁSICO DE CARRASCOY	1,23
070.013	MORATILLA	1,2
070.061	ÁGUILAS	1,11
070.008	ONTUR	1,06
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	1
070.062	SIERRA DE ALMAGRO	1
070.006	PINO	>1
070.029	QUIBAS	>1
070.035	CUATERNARIO DE FORTUNA	>1
070.060	LAS NORIAS	>1

Por otra parte, las masas de agua subterránea sobreexplotadas, y por tanto en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, de acuerdo con el artículo 171.2 b) del RDPH, son las siguientes:

Código	Nombre	Problema calidad asociado
070.012	CINGLA	Movilización aguas salobres
070.028	BAÑOS DE FORTUNA	Movilización aguas salobres
070.054	TRIÁSICO DE LAS VICTORIAS	Movilización aguas salobres
070.057	ALTO GUADALENTÍN	Movilización aguas salobres
070.058	MAZARRÓN	Intrusión marina
070.060	LAS NORIAS	Movilización aguas salobres
070.061	ÁGUILAS	Intrusión marina

Así mismo, las masas de agua subterránea sobreexplotadas, y por tanto en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, de acuerdo con artículo 171.2 c) del RDPH, son las siguientes:

Código	Nombre	Indicador presiones (IE) (extr./rec disponibles)	Identificación del impacto (descenso piezométrico)	Identificación del impacto (descenso caudales manantiales)
070.009	SIERRA DE LA OLIVA	0,9	Comprobado	No hay manantiales surgentes en el Segura

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Código	Nombre	Indicador presiones (IE) (extr./rec disponibles)	Identificación del impacto (descenso piezométrico)	Identificación del impacto (descenso caudales manantiales)
070.024	LÁCERA	0,0	Comprobado en demarcación Júcar	No hay manantiales surgentes en el Segura
070.030	SIERRA DEL ARGALLET	0,0	Comprobado en demarcación Júcar	No hay manantiales surgentes
070.031	SIERRA DE CREVILLENTE	0,0	Comprobado en demarcación Júcar	No hay manantiales surgentes
070.039	BULLAS	0,94	Comprobado	Comprobado
070.045	DETRÍTICO DE CHIRIVEL-MALÁGUIDE	0,98	Sin impacto	En riesgo la sostenibilidad de los aprovechamientos
070.052	CAMPO DE CARTAGENA	1,0	Comprobado, por descensos piezométricos en el acuífero Andaluciense	No hay manantiales surgentes
070.056	SIERRA DE LAS ESTANCIAS	0,8	Comprobado en Cuencas Mediterráneas Andaluzas	No hay manantiales surgentes en el Segura

3. Por otro lado, en las masas de agua subterránea en las que su índice de extracciones se encuentra entre 0,8 y 1 y no presentan descensos piezométricos en algún sector del mismo o en su totalidad, deberán considerarse como masas en las que es necesaria la inversión de tendencias. Estas masas son las siguientes:

Código Masa	Nombre Masa	Índice de explotación (E/R)
070.022	SINCLINAL DE CALASPARRA	0,9

4. El objetivo principal al que estarán encaminadas las propuestas y actuaciones sobre acuíferos sobreexplotados, y por tanto en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, es la consecución del buen estado, tanto cuantitativo como cualitativo, de los mismos y de las masas de agua subterránea y ecosistemas asociados, minimizando el impacto de la sobreexplotación y tendiendo a conseguir que desaparezcan los efectos no deseables que motivaron la declaración oficial de sobreexplotación o de encontrase en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico.

5. Para cada masa de agua con problemas de sobreexplotación o en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico, de conformidad con el artículo 56 del TRLA, se procederá a su declaración formal por parte de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, previa al establecimiento de un Programa de Actuación, cuyas determinaciones normativas se incorporarán al contenido normativo del Plan Hidrológico.
Si en desarrollo de este Programa de Actuación para la recuperación del acuífero, se precisase la sustitución parcial de las extracciones de agua subterránea del acuífero que correspondan a algunos de los usuarios por otros recursos alternativos con tarifa superior, podrán establecerse mecanismos de carácter económico para la repercusión de la parte de los costes adicionales que correspondan, entre el conjunto de usuarios beneficiados, en los términos previstos en el TRLA.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

6. El Programa de Medidas del Plan Hidrológico pretende eliminar la sobreexplotación de acuíferos con un calendario en el período 2015-2027, para lo que será necesario prorrogar los plazos de cumplimiento de los objetivos medioambientales, desde 2015 a 2021 e incluso 2027, por los costes desproporcionados que supondría alcanzar el buen estado en todas las masas con anterioridad a esa fecha. Estas prórrogas se recogen expresamente en este Plan Hidrológico. El calendario previsto de consecución del buen estado cuantitativo planteado se recoge en el apéndice 10 de esta Normativa.

7. Las masas de agua para las que se establecen prórrogas hasta el 2021 para la consecución de su buen estado cuantitativo, son las siguientes:

a) El Cantal-Viña Pi.
b) Masa de agua procedente de la antigua unidad hidrogeológica, compartida con las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, cuyo estado inferior a bueno se debe posiblemente a extracciones ubicadas fuera de la demarcación del Segura: Sierra de las Estancias.

8. Las masas de agua para las que se establecen prórrogas hasta el 2027 para la consecución de su buen estado cuantitativo, son las siguientes:

a) Valle del Guadalentín: Triásico Maláguide de Sierra Espuña, Santa-Yéchar, Aledo, Bajo Guadalentín, Alto Guadalentín y Enmedio-Cabezo de Jara.
b) Altiplano: Cingla, Moratilla, Jumilla-Yecla y Serral Salinas.
c) Sureste de Albacete: Corral Rubio, Sinclinal de la Higuera, Boquerón, Tobarra-Tedera-Pinilla, Pino, Conejeros-Albatana, Ontur, Cuchillos-Cabras y el Molar.
d) Águilas y Mazarrón.
e) Campo de Cartagena: Campo de Cartagena, Cabo Roig, Triásico de las Victorias y Triásico de Carrascoy.
f) Terciario de Torrevieja.
g) Quíbas.
h) Cresta del Gallo.
i) Ascoy-Sopalmo.
j) Bullas.
k) Sierra Espuña.
l) Detrítico de Chirivel-Maláguide.
m) Cuaternario de Fortuna.
n) Masas de agua procedentes de antiguas unidades hidrogeológicas compartidas con la demarcación hidrográfica del Júcar (sistema Vinalopó-Alacantí) cuyo estado, inferior a bueno, se debe a extracciones ubicadas fuera de la demarcación del Segura: Lácera, Sierra de la Oliva, Sierra del Argallet y Sierra de Crevillente.
o) Masa de agua procedente de antiguas unidades hidrogeológicas compartidas con las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, cuyo estado, inferior a bueno, se debe posiblemente a extracciones ubicadas fuera de la demarcación del Segura: Las Norias.

9. La consecución del buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea en el 2027 está supeditada, además de a las medidas de gestión descritas en esta normativa, a las determinaciones que resulten de la planificación hidrológica nacional para la satisfacción del déficit estructural de la cuenca del Segura.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 51. *Criterios para la calificación de un acuífero como en proceso de salinización*

1. Los criterios básicos para la consideración de que un acuífero o zona se encuentra en proceso de salinización, así como para su protección, son los indicados en los artículos 99 del TRLA y 244 del RDPH.

2. La valoración del grado de intrusión salina en dichos acuíferos o zonas se hará utilizando como indicadores, entre otros posibles, las concentraciones de cloruros y sulfatos o conductividad en comparación con los correspondientes valores umbral establecidos en el apéndice 5.

3. El objetivo básico de los programas de actuación de acuíferos afectados por intrusión salina de agua de mar que, en su caso, se establezcan, será invertir dicha intrusión y regenerar la calidad físico-química del agua subterránea. Los programas de actuación o planes de ordenación deberán garantizar en cualquier caso la satisfacción de la demanda ambiental para el mantenimiento de la interfaz agua dulce-agua salada en una posición que permita una adecuada satisfacción de las demandas asociadas al régimen concesional y a los Planes de Ordenación redactados.

Artículo 52. *Condiciones para la realización de captaciones de agua subterránea*

1. Con carácter general y para el presente plan, se establece como distancia mínima entre pozos o entre éstos y manantiales, la de 100 m. Tal distancia no prejuzga su posible denegación en el supuesto de que se produzcan afecciones a terceros.

2. Independientemente de la evolución piezométrica del acuífero o masa subterránea y, por consiguiente de su estado cuantitativo o situación de sobreexplotación, con el fin de recuperar el rendimiento de una captación deteriorada, con caudal mermado e inscrita en el Registro de Aguas o Catalogo de Aguas privadas, se podrá sustituir por otra nueva en un radio de 20 metros de idénticas características que la original y que capte recursos del mismo acuífero, de manera que no se considera una modificación de las condiciones ni del régimen de explotación, con sujeción a las condiciones que en cada supuesto deban establecerse y, en todo caso, a la del sellado y cierre de la primera captación de conformidad con el artículo 188 bis del RDPH.
Estas sustituciones se tramitarán mediante simple autorización, y la instalación elevadora que en la nueva quede instalada será aquella que existía en el sondeo sustituido, o una nueva de similar potencia y caudal instantáneo.

3. La ejecución de cualquier captación destinada a la extracción de aguas subterráneas se realizará bajo dirección y supervisión de técnico competente, que deberá certificar la terminación de las obras y sus características constructivas finales. A los efectos del control y seguimiento de las condiciones del punto de captación de la concesión, y con el objeto de mejorar la información hidrológica básica, el concesionario estará obligado a aportar a la Confederación Hidrográfica del Segura la columna litológica atravesada, el resultado de los ensayos de bombeo, el registro de la evolución de niveles piezométricos, el análisis químico del agua bombeada y cualquier incidencia acaecida durante la perforación.

4. Los sondeos que resulten negativos se clausurarán y sellarán en los términos previstos en el artículo 188 bis del RDPH.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

5. En función de los condicionantes hidrogeológicos y administrativos que concurran en cada caso, podrán establecerse prescripciones en relación con características técnicas de las captaciones tales como la profundidad o el aislamiento de determinadas formaciones geológicas, con el objetivo de evitar efectos indeseados como la sobreexplotación local o la contaminación de niveles. En cualquier caso, se impondrá la condición de cementar los 5 metros superiores del espacio anular entre la entubación y la pared de la perforación de las captaciones.
Esta exigencia de aislar formaciones geológicas atravesadas por una captación, podrá ser adoptada con carácter general para el conjunto de los usuarios de una misma masa de agua subterránea, de detectarse que como consecuencia de esa situación se está procediendo a la conexión hidráulica de niveles acuíferos de distinta calidad química, cuya persistencia dificultaría el cumplimiento de los objetivos medioambientales previstos en el presente Plan, para cualquiera de los acuíferos afectados.

6. La clausura y sellado de las captaciones de agua subterránea abandonadas o en desuso se realizará en los términos previstos en el artículo 188 bis del RDPH.

7. No se autorizará la ejecución de nuevas captaciones de agua subterránea para volúmenes de aprovechamiento superiores a 15.000 m^3/año, a una distancia inferior a 500 metros de los puntos de la red oficial de control piezométrico, excepto aquellas destinadas a sustituir una ya existente, que se clausure, o que capten un acuífero diferente al controlado.

Artículo 53. *Actuaciones en acuíferos costeros en proceso de salinización*

1. Podrán otorgarse las correspondientes concesiones administrativas destinadas a la explotación de recursos renovables de acuíferos costeros salobres, cuyas aguas previamente a su utilización sean desaladas, como apoyo y complemento a una dotación escasa de una zona regable establecida; o bien como seguridad adicional a la disponibilidad de recursos frente a periodos de escasez.

2. La explotación de los acuíferos costeros salobres cuando precise de una planta desalobradora, estará condicionada a la correcta recogida y evacuación de las salmueras al mar, así como a cuantas otras condiciones pudieran imponer las administraciones competentes.

3. Para la asignación de los volúmenes máximos susceptibles de ser extraídos, se tendrá en cuenta el resto de recursos asignados a cada zona regable, debiendo permanecer las captaciones sin ningún tipo de explotación los años en que éstos resulten por sí solos suficientes para la atención de la demanda prevista en este Plan.

4. A la vista del carácter de aumento de garantía frente a periodos de escasez y de regulación hiperanual que presentan estas extracciones, podrá admitirse una explotación anual temporal por un valor superior a la de los recursos disponibles de los acuíferos implicados, siempre y cuando su cómputo en un plazo superior de 10 años no arroje un valor medio superior al estimado como recurso disponible.

5. Los titulares de estas concesiones, en su caso, deberán serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Sección IV. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías

Artículo 54. *Protección contra las inundaciones*

1. Para la gestión de inundaciones, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias de carácter general que estén en vigor, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación para el periodo 2015-2021, así como los previstos en los siguientes apartados.

2. Dentro de la llanura de inundación se diferencia la zona inundable y la zona de flujo preferente, definidas en el artículo 3 del Real Decreto 903/2010, sin perjuicio de lo que en su día establezcan los planes de gestión de inundación.

3. A efectos de la definición de vía de intenso desagüe se atenderá a lo establecido en el artículo 9.2 del RDPH. No obstante la sobreelevación referida en esta disposición se reducirá hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación produzca graves perjuicios y además sean factibles, técnica y económicamente, otros emplazamientos para nuevas construcciones fuera de esa zona, y se podrá aumentar hasta 0,5 m en suelo rural, en aquellos casos donde el incremento de la inundación produzca daños reducidos y exista dificultad para acondicionar otras áreas alternativas de desarrollo.

4. De conformidad con el artículo 9.2 del RDPH, en las zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Segura aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía que, salvo comprobación en contra, serán entre otras las siguientes:

a) Usos agrícolas: tierras de labranza, pastos, horticultura, viticultura, césped, silvicultura, viveros al aire libre y cultivos silvestres.
b) Uso ganadero no estabulado.
c) Usos recreativos, públicos y privados: parques y jardines, campos de golf, pistas deportivas, zonas de descanso, de natación, reservas naturales de caza, cotos de caza o pesca, circuitos de excursionismo o equitación. Dentro de estos usos no se incluyen los campings.
d) Aprovechamientos hidroeléctricos.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.4 del RDPH, en la zona de flujo preferente quedan prohibidos, con carácter general, los siguientes usos:

a) Nuevos usos habitacionales.
b) Nuevas edificaciones, cualquiera que sea su uso, con excepción de las obras públicas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9.2 del RDPH.
c) Obras de reparación de edificaciones existentes que supongan una alteración de su ocupación en planta o de su volumen, o el cambio de uso de las mismas que incremente su vulnerabilidad frente a las avenidas.
d) Cerramientos y vallados que no sean diáfanos, tales como los cierres de muro de fábrica de cualquier clase.

6. Se permitirán, con carácter general, las actuaciones destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares del patrimonio histórico asociadas a usos tradicionales del agua como molinos o norias, entre otros, construcciones de gran valor etnográfico y testigos de la tradición, siempre que se

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico.

7. Cuando los nuevos actos o planes de las comunidades autónomas o de las entidades locales comporten afecciones a cauces públicos, a sus zonas de servidumbre o policía o al régimen de corrientes, con especial referencia a la inundabilidad, deberán contemplar y justificar, de acuerdo con el principio de desarrollo sostenible, y teniendo en cuenta los mapas y planes de gestión de peligrosidad y riesgo de inundación existentes, la no incidencia en el régimen de corrientes, así como la inexistencia de riesgo a las personas o de otros riesgos significativos, para lo que tendrán en cuenta las prohibiciones y limitaciones de usos en el dominio público hidráulico, en su zona de servidumbre, en la zona de flujo preferente y en general en la zona inundable a las que afectan.

8. A falta de estudios específicos, la cartografía de referencia sobre los distintos tipos de zonas inundables será la ofrecida por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables conforme a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio.

9. En la gestión de inundaciones se tendrá en cuenta el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, así como la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, que establece el contenido y funciones básicas de los planes de las Comunidades Autónomas. A tal efecto, serán aplicables en sus respectivos ámbitos territoriales los Planes de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de las Comunidades Autónomas de: la Región de Murcia (homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 10 de julio del 2007), Castilla-La Mancha (el 24 de marzo de 2010), Andalucía (el 1 de diciembre del 2004) y la Comunidad Valenciana (el 23 de marzo de 1999 y actualizado el 17 de noviembre de 2010).

Artículo 55. *Riesgo de inundación y planificación territorial y urbanística.*

1. Los nuevos planes de ordenación territorial de las comunidades autónomas y los nuevos planes urbanísticos municipales, así como sus instrumentos de desarrollo o modificativos tendrán en cuenta las condiciones de inundabilidad de sus respectivos ámbitos, tanto la procedente de los cauces públicos como la originada por desbordamiento de cauces privados o por las escorrentías de carácter local, que determinarán los usos compatibles en la zona inundable. Para ello, como mínimo reflejarán en su parte informativa:

a) El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía.
b) Las zonas de riesgo de inundación.

2. En la zona de dominio público hidráulico no se admitirá ningún uso, salvo aquellos previstos en la legislación aplicable en materia de aguas, prohibiéndose cualquier tipo de edificación, así como la realización de obras de infraestructuras que sean vulnerables o puedan modificar negativamente el proceso de inundación.

3. Será objetivo en las autorizaciones que otorgue la Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la ordenación del territorio y el planeamiento urbanístico, que no se ubique en las zonas de flujo preferente ninguna instalación o construcción, ni obstáculos que alteren el régimen de corrientes. Solo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

4. En las zonas inundables, el régimen de usos establecido deja de ser de aplicación cuando el planeamiento urbanístico, con el informe favorable de la Administración Hidráulica, prevé la ejecución de las obras necesarias a fin de que las cotas definitivas, resultantes de la urbanización, cumplan las condiciones de grado de riesgo de inundación adecuadas para la implantación de la ordenación y usos establecidos en el indicado planeamiento. En cualquier caso, dichas obras deberán ser autorizadas expresamente por la Confederación Hidrográfica del Segura, y hasta el momento en que estas no estén terminadas no se podrán llevar a cabo obras de urbanización que resulten vulnerables frente a las avenidas o que supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe.

5. Las limitaciones de los usos y prohibiciones que establecen los apartados 3 y 4 no serán de aplicación a aquellas edificaciones, conjuntos de edificaciones o construcciones que sean objeto de protección por su valor histórico, artístico, arquitectónico o industrial. En cualquier caso, el planeamiento urbanístico general, de acuerdo con lo que determine la Administración Hidráulica, tiene que prever las actuaciones necesarias para la adopción de las medidas de protección frente a los riesgos de inundación en los referidos ámbitos, así como la programación y ejecución de las obras correspondientes, en particular, para estas construcciones. El planeamiento urbanístico general podrá condicionar las actuaciones de transformación de los usos o de reimplantación de usos preexistentes a la ejecución, a cargo de la actuación, de las infraestructuras necesarias que adecuen el riesgo de inundación a la ordenación urbanística.

6. El planeamiento urbanístico general sujetará al régimen de “fuera de ordenación” las edificaciones y las actividades preexistentes en terrenos incluidos en el dominio público hidráulico y en la zona de servidumbre de cauces que no se ajusten a lo que establece el apartado 2 de este artículo, siempre que no estén incluidas en alguno de los supuestos previstos en el apartado 5.

7. Aquellos planes e instrumentos de planeamiento, así como las clasificaciones y usos previstos en los mismos que prevean la posibilidad de urbanizar y estén afectados por la zona inundable, y no cuenten con un plan de encauzamiento aprobado definitivamente, deberán ser objeto de un estudio de inundabilidad específico con carácter previo a su aprobación o programación. Dicho estudio concluirá sobre la procedencia de:

a) Desclasificar todo o parte del citado suelo.
b) Establecer condiciones a la ordenación pormenorizada para evitar la localización de los usos más vulnerables en las zonas de mayor peligrosidad del sector.
c) Realizar obras de defensa y las complementarias que vengan exigidas para garantizar la seguridad de las personas, las cuales en todo caso deberán incluirse en las obras de urbanización de la actuación.
d) Imponer condiciones a la forma y disposición de las edificaciones a materializar dentro del sector.

8. Los planes e instrumentos urbanísticos afectados por la zona inundable deberán respetar y ajustarse a las determinaciones de la presente planificación y precisarán ser informados por la Confederación Hidrográfica del Segura, a efectos de imponer condiciones de adecuación a las futuras edificaciones y la realización de actuaciones de defensa que se consideren necesarias.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

9. En ningún caso los planes o instrumentos de planeamiento urbanístico podrán dar lugar a un incremento significativo del riesgo de inundación en el área, término municipal donde se desarrollen o en los municipios colindantes.

Artículo 56. *Actuaciones para la superación de situaciones de sequía*

La autorización de actuaciones para superar situaciones extraordinarias de sequía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del TRLA, requerirá con carácter general el oportuno Real Decreto adoptando en Consejo de Ministros.

Sección V. Régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 57. *La recuperación de los costes de los servicios del agua*

1. La recuperación del coste financiero de los servicios públicos del agua y de los costes ambientales no internalizados, tendrá como finalidad el fomento de un uso cada vez más eficiente del agua y del resto de bienes de dominio público hidráulico, contribuyendo con ello al logro de los objetivos de buen estado y de mejora de la atención de las necesidades de agua. Con tal fin, las Autoridades con competencias en el suministro, establecerán estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de poder atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.
La utilización del dominio público hidráulico se realizará con sometimiento al principio general de recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua, incluyendo tanto los costes medioambientales como los del recurso.

2. De acuerdo con el artículo 111 bis.3 del TRLA y el artículo 42.4 del RPH, tras analizar las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio, se proponen excepciones a la aplicación del principio de recuperación de los costes en los ámbitos descritos en el apéndice 13. Las mencionadas propuestas de excepción deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No comprometer los fines ni el logro de los objetivos medioambientales fijados en el presente Plan Hidrológico.
b) Su aplicación está supeditada a su aprobación por el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Artículo 58. *Centro de intercambio de derechos al uso del agua*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del TRLA y en las situaciones reguladas en los artículos 55, 56 y 58 del mismo texto refundido, se fomentará durante la vigencia del Plan la actividad en la cuenca del Segura de un Centro de Intercambio de Derechos al uso de agua, constituido por acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de octubre de 2004, en el que podrán participar para ceder sus derechos, los concesionarios y los titulares de aprovechamientos al uso privativo de las aguas que tengan reconocidos

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

sus derechos mediante su inscripción en el Registro de Aguas o anotación en el Catálogo de Aguas privadas de la cuenca del Segura.

2. Así, y tras identificar situaciones y usuarios que puedan constituirse como destinatarios de los mismos, la Confederación Hidrográfica del Segura, en las condiciones establecidas en el artículo 355 del RDPH, podrá realizar ofertas públicas de adquisición de derechos, en el ámbito geográfico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

3. Las adquisiciones podrán tener como objetivo general el de permitir la obtención de recursos con los que, mediante la utilización de la red de infraestructuras existente en el interior de la Demarcación Hidrográfica del Segura y de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y 72 del TRLA, se fomente un intercambio y reasignación de derechos, que posibiliten el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para las distintas masas de agua, en los plazos que se establecen en el presente Plan, eliminando situaciones de sobreexplotación de acuíferos y de falta de garantía de los aprovechamientos existentes.

4. El ejercicio de las funciones de adquisición e intercambio de derechos por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, no podrá suponer a final de cada año natural un incremento del gasto neto de la Confederación.

Capítulo VIII. Programa de Medidas

Artículo 59. *Definición del Programa de medidas*

El Programa de medidas de este Plan Hidrológico viene constituido por las medidas que se describen en el Anejo 10 de la Memoria. Las inversiones previstas a los distintos horizontes temporales son las que se indican en el cuadro que se incluye como apéndice 11, cuyo desarrollo se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda incorporada en la parte dispositiva de este Real Decreto. Las distintas medidas quedan agrupadas en las siguientes tipologías:

a) Medidas de reducción de la contaminación puntual (tipo 1).
b) Medidas de reducción de la contaminación difusa (tipo 2).
c) Medidas de reducción de la presión por extracción de agua (tipo 3).
d) Medidas de reducción de presiones morfológicas (tipo 4).
e) Medidas de reducción de presiones hidrológicas (tipo 5).
f) Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos (tipo 6).
g) Medidas que no aplican sobre una presión concreta pero si sobre un impacto identificado (tipo 7).
h) Medidas generales a aplicar sobre los sectores que actúan como factores determinantes (tipo 8).
i) Medidas específicas de protección de agua potable no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos (tipo 9).
j) Medidas específicas para sustancias prioritarias no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos (tipo 10).

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

k) Medidas relacionadas con la mejora de la gobernanza (tipo 11).
l) Medidas relacionadas con el incremento de recursos disponibles (tipo 12).
m) Medidas de prevención de inundaciones (tipo 13).
n) Medidas de protección frente a inundaciones (tipo 14).
o) Medidas de preparación frente a inundaciones (tipo 15).
p) Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones (tipos 16 a 18).
q) Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua (tipo 19).

Las medidas de los tipos 1 a 10 corresponden directamente con medidas de implantación de la Directiva Marco del Agua, afrontan los problemas de logro de los objetivos ambientales; de la misma forma, las medidas de los tipos 13 a 18 corresponden con la implantación de la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, afrontando problemas de avenidas e inundaciones (fenómenos extremos). Adicionalmente, los problemas de gobernanza se afrontan con las medidas del tipo 11. El objetivo de satisfacción de demandas, que también asume este Plan Hidrológico, se afronta con las inversiones que se agrupan en el tipo 12. Por otra parte, se incluyen en el tipo 19 otras inversiones paralelas que, aun no siendo medidas propias del Plan, afectan a la evolución de los usos del agua y determinan la necesidad de otros tipos de medidas de entre los anteriormente señalados.

Capítulo IX: Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 60. *Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública*

1. El Organismo de cuenca establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este Plan Hidrológico.

2. El Organismo de cuenca coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.

3. Los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso serán, entre otros, entrevistas, jornadas de puertas abiertas, reuniones bilaterales, talleres, participación interactiva, mesas sectoriales y multisectoriales, conferencias y mesas redondas.

4. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan durante los procesos de información pública, consulta pública y participación activa del Plan Hidrológico serán, en tanto no se disponga otra cosa:
a) La sede del Organismo de cuenca en Murcia.
b) La página Web del Organismo de cuenca.
c) La página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

5. El Proyecto de Participación Pública del Plan Hidrológico se encuentra disponible en la página Web de la Confederación Hidrográfica del Segura. Se recoge un resumen del mismo en el Anejo 11 de la Memoria del Plan Hidrológico, debiendo ser revisado con carácter previo a la revisión del Plan Hidrológico al que se refiera, cada seis años.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 61. *Autoridades competentes*

Las autoridades competentes identificadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura se recogen en el Anexo II del Anejo 11 de su Memoria. Por otro lado, la estructura del Comité de Autoridades Competentes se incluye en el capítulo 15 de la Memoria. La Confederación Hidrográfica del Segura mantendrá actualizada y pondrá a disposición del público, a través de su página Web: www.chsegura.es, la composición del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación Hidrográfica del Segura, a medida que, conforme a lo indicado en el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los Comités de Autoridades Competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, se pudieran ir produciendo cambios en la composición o designación de los miembros del Comité.

Artículo 62. *Registro de partes interesadas*

La Confederación Hidrográfica del Segura ha creado un Registro de Partes Interesadas en el que se integran todas las instituciones, empresas y particulares que han solicitado su inclusión y que participan de forma activa en el proceso de planificación. Este Registro de Partes Interesadas se encuentra disponible en la página Web de la Confederación Hidrográfica del Segura para su consulta.

Artículo 63. *Partes interesadas*

1. A los efectos de fomentar la participación activa prevista en el artículo 75 del RPH tendrán la condición de partes interesadas en el proceso de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica del Segura, aquellos agentes incorporados al Registro de Partes Interesadas.
La incorporación al Registro de Partes Interesadas se realizará por solicitud expresa del agente dirigida a la Confederación Hidrográfica del Segura con este propósito, y aceptada por la Confederación Hidrográfica del Segura. Igualmente mediante dicho procedimiento podrán ejercitar las partes interesadas sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos consignados en el Registro de Partes Interesadas, ante la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Segura.

2. La condición de parte interesada en el proceso de planificación hidrológica se adquiere automáticamente por ser miembro de la Junta de Gobierno, del Comité de Autoridades Competentes o del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Segura. En sentido inverso, la condición de parte interesada se pierde automáticamente cuando se deja de formar parte de los citados órganos de gobierno, cooperación, planificación y participación de la Demarcación del Segura.

3. Igualmente, adquieren la condición de parte interesada, y se incorporan como tales en el Registro de Partes Interesadas, quienes sean identificados con tal condición por la autoridad ambiental en el Documento de Alcance del proceso de evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico.

4. Lo dispuesto en este artículo debe entenderse sin perjuicio de la consideración de interesado a los efectos prevenidos en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de lo dispuesto en la Ley

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Artículo 64. *Acciones de información pública*

La información pública respecto a los documentos del proceso de planificación señalados en el apartado 1 de la disposición adicional duodécima del TRLA, queda garantizada por la Confederación Hidrográfica del Segura, atendiendo a lo previsto en el artículo 73.2 del RPH, mediante el mantenimiento de una sección específica dentro de su portal Web donde se publican los citados documentos, lo que posibilita su consulta y descarga y, adicionalmente, depositando los documentos impresos en la biblioteca de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Artículo 65. *Acciones de consulta pública*

1. La consulta pública de los documentos del proceso de planificación señalados en los artículos 77 a 80 del RPH así como del proyecto de participación pública requerido por el artículo 72 del citado Reglamento, será desarrollada por la Confederación Hidrográfica del Segura en la forma y plazos establecidos reglamentariamente, mediante envío de notificaciones sobre la disponibilidad de la consulta de los documentos a las partes interesadas solicitando la presentación de alegaciones sobre los mismos.

2. Las alegaciones presentadas por escrito a los documentos del proceso de planificación serán públicas.

Artículo 66. *Acciones de participación activa*

La Confederación Hidrográfica del Segura fomentará la participación activa en el proceso de planificación mediante la celebración de jornadas públicas de libre acceso y mesas sectoriales o territoriales.

Artículo 67. *Consideración de datos más actualizados en los informes de compatibilidad*

Los datos incluidos en el Plan Hidrológico constituyen la mejor información disponible en el momento de su publicación, y no podrán fundamentar ninguna actuación relacionada con la planificación hidrológica si, como consecuencia de estudios posteriores al Plan, dichos datos quedasen desfasados. Cualquier actuación en materia de planificación hidrológica, incluidos los informes de compatibilidad con el Plan Hidrológico de Autorizaciones y Concesiones, deberá fundamentarse en la mejor información disponible validada por la Oficina de Planificación Hidrológica en cada momento. Consecuentemente, si estudios posteriores evidenciaran cambios o desviaciones en los datos e información del Plan, se utilizaran aquellos, sin perjuicio de instar su revisión en los términos previstos en el artículo 89 del RPH.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Capítulo X: Seguimiento del Plan Hidrológico

Artículo 68. *Seguimiento del Plan Hidrológico*

1. En consonancia con lo indicado en el artículo 88 del RPH, serán objeto de seguimiento específico las siguientes cuestiones:

a) Grado de cumplimiento del régimen de los caudales ecológicos.
b) Estado de las masas de agua superficial y subterránea y un análisis de su evolución hacia los objetivos medioambientales fijados en el Plan Hidrológico, con un diagnóstico acerca del riesgo potencial de incumplimiento.
c) Evolución de los recursos hídricos naturales y disponibles y su calidad.
d) Evolución de las demandas de agua.
e) Evolución del grado de satisfacción de la demanda y, específicamente, evolución de las «brechas en el suministro», con un diagnóstico sobre el riesgo de incumplimiento de los objetivos del Plan Hidrológico en esta materia.
f) Aplicación del programa de medidas y sus efectos en la consecución de los objetivos del Plan Hidrológico. A la luz de los diagnósticos sobre los riesgos de incumplimiento de los objetivos –medioambientales, satisfacción de demandas, etc. –, se revisará el Programa de Medidas con la introducción, en su caso, de las modificaciones pertinentes, tanto en la tipología de las medidas, como en la intensidad de su aplicación, con una evaluación de la repercusión económica de tales modificaciones.

2. Junto a la documentación que, conforme al artículo 87.4 del RPH debe someterse a la consideración del Consejo del Agua de la Demarcación, deberá incluirse la tabla de indicadores de seguimiento que figura en el apéndice 14.

3. Para el desarrollo de las actividades del seguimiento del Plan Hidrológico, de las que se derivarán los informes de carácter anual, trienal o cuatrienal que menciona el artículo 87 del RPH, el Organismo de cuenca deberá disponer de toda la información pertinente y, muy especialmente, la que resulta de las mediciones en las redes de control. Por ello, con independencia de que la información sea canalizada a través del Comité de Autoridades Competentes, las instituciones que gestionan la diversa información, deberán facilitar al Organismo de cuenca el acceso a la misma.

Artículo 69. *Seguimiento del Programa de Medidas*

1. La inclusión de medidas dentro del Plan Hidrológico no excluye la ejecución en el futuro de otras actuaciones relacionadas con el medio hídrico que no estén contempladas en esta relación de medidas del Plan Hidrológico. En tal caso podrá procederse a la revisión del Plan de conformidad con el artículo 89 del RPH. Como fruto de esta labor se preparará un informe anual que se integrará en el que debe ser presentado al Consejo del Agua de la Demarcación y remitido al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

2. El Programa de Medidas de este Plan Hidrológico, recogido en el apéndice 11, deberá ser objeto de seguimiento específico. Como fruto de esta labor se preparará un informe anual que se integrará en el

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

que debe ser presentado al Consejo del Agua de la Demarcación y remitido al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

3. El desarrollo efectivo de las actuaciones se ajustará, en caso de que proceda, a las correspondientes planificaciones sectoriales y a las disponibilidades presupuestarias en los términos previstos en la disposición adicional segunda.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndices a la Normativa:

1. Sistemas de explotación de recursos
2. Masas de agua superficial
3. Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de las masas de agua superficial
4. Masas de agua subterránea
5. Valores umbral para masas de agua subterránea con riesgo químico
6. Caudales ecológicos y otros requerimientos ambientales
7. Objetivos de calidad adicionales de las zonas protegidas para consumo humano
8. Dotaciones de recursos según uso
9. Reservas Naturales Fluviales
10. Objetivos medioambientales
11. Programa de Medidas
12. Relación de masas de agua con previsión de modificaciones o alteraciones. Artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.
13. Propuesta de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes.
14. Requisitos adicionales de publicidad (Artículo 26, Ley 21/2013).

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 1. SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

En la demarcación del Segura se define un sistema de explotación único para toda la demarcación, que considera en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, sus fuentes de suministro y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

APÉNDICE 2. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Apéndice 2.1. Tipologías de masas de agua superficial.

El tipo que se incorpora en las siguientes tablas para las masas de agua naturales, las asimilables a embalses (ríos muy modificados o lagos artificiales) y las costeras muy modificadas por la presencia de puertos, es el recogido en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Para el resto de masas designadas como HMWB (muy modificadas), se ha considerado el tipo de la masa natural más parecida (recogido en el citado Real Decreto) y se ha añadido la identificación como HM, ya que en el presente Plan Hidrológico se han establecido límites de estado/potencial para estas masas.

Apéndice 2.1.1. Tipologías de masas de agua superficial naturales categoría río.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
R-T09	Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea	31
R-T12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	14
R-T13	Ríos mediterráneos muy mineralizados	18
R-T14	Ejes mediterráneos de baja altitud	3
R-T16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados	3

Apéndice 2.1.2. Tipologías de masas de agua superficial naturales categoría lago.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
L-T23	Interior en cuenca de sedimentación, hipersalino y temporal	1

Apéndice 2.1.3. Tipologías de masas de agua superficial naturales categoría costeras.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
AC-T05	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, someras arenosas	5
AC-T06	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, someras mixtas	4
AC-T07	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, profundas arenosas	3
AC-T11	Laguna Costera del Mar Menor	1
AC-T21	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, someras rocosas	1

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 2.1.4. Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas categoría aguas de transición.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
AT-T07-HM	Salinas. Muy modificadas	1

Apéndice 2.1.5. Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas y artificiales asimilables a lagos.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
E-T07	Monomíctico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15ºC, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	1
E-T10	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	10
E-T11	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	5

Apéndice 2.1.6. Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas por la presencia de puertos.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
AMP-T05	Aguas costeras mediterráneas de renovación baja	1

Apéndice 2.1.7. Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas por encauzamientos y por infraestructuras de laminación sin regulación de recursos.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
R-T09-HM	Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea. Muy modificados por alteraciones hidromorfológicas	2
R-T13-HM	Ríos mediterráneos muy mineralizados. Muy modificados por alteraciones hidromorfológicas	4
R-T14-HM	Ejes mediterráneos de baja altitud. Muy modificados por alteraciones hidromorfológicas	1
R-T17-HM	Grandes ejes en ambiente mediterráneo. Muy modificados por alteraciones hidromorfológicas	1

Apéndice 2.1.8. Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas categoría costeras.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
AC-T05-HM	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, someras arenosas. Muy modificadas por extracción de productos naturales	1
AC-T07-HM	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, profundas arenosas. Muy modificadas por extracción de productos naturales	1

Apéndice 2.1.9. Tipologías de masas de agua superficial muy modificadas categoría lago.

CÓDIGO TIPO	NOMBRE TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
L-T23-HM	Interior en cuenca de sedimentación, hipersalino y temporal. Muy modificado por extracciones de productos naturales	1
L-T28-HM	Lagunas litorales sin influencia marina. Muy modificadas por fluctuaciones artificiales de nivel	1

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 2.2. Identificación de masas de agua superficial.

Apéndice 2.2.1. Masas de agua superficial naturales categoría río.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPO	LONG. (km)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF001010101	ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta embalse de Anchuricas	R-T12	47,84	38,16102	-02,61970
ES070MSPF001010103	ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta	R-T12	11,34	38,22794	-02,49426
ES070MSPF001010104	ES0701010104	Río Segura después de confluencia con río Zumeta hasta embalse de la Fuensanta	R-T09	33,44	38,29803	-02,38545
ES070MSPF001010106	ES0701010106	Río Segura desde el embalse de la Fuensanta a confluencia con río Taibilla	R-T09	7,61	38,39831	-02,18426
ES070MSPF001010107	ES0701010107	Río Segura desde confluencia con río Taibilla a embalse del Cenajo	R-T16	28,70	38,40712	-02,04995
ES070MSPF001010109	ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH de Cañaverosa	R-T16	39,86	38,29315	-01,70944
ES070MSPF001010110	ES0701010110	Río Segura desde CH Cañaverosa a Quípar	R-T16	18,63	38,24812	-01,65880
ES070MSPF001010111	ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a Azud de Ojós	R-T14	32,75	38,23306	-01,49495
ES070MSPF001010113	ES0701010113	Río Segura desde el Azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	R-T14	12,71	38,13512	-01,31721
ES070MSPF001010114	ES0701010114	Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contraparada	R-T14	23,28	38,06773	-01,24948
ES070MSPF001010201	ES0701010201	Río Caramel	R-T09	16,94	37,80838	-02,04354
ES070MSPF001010203	ES0701010203	Río Luchena hasta embalse de Puentes	R-T09	16,76	37,77827	-01,91102
ES070MSPF001010205	ES0701010205	Río Guadalentín antes de Lorca desde embalse de Puentes	R-T09	12,83	37,69960	-01,76620
ES070MSPF001010206	ES0701010206	Río Guadalentín desde Lorca hasta surgencia de agua	R-T09	39,87	37,70205	-01,54928
ES070MSPF001010207	ES0701010207	Río Guadalentín después de surgencia de agua hasta embalse del Romeral	R-T13	8,38	37,80774	-01,38148
ES070MSPF001010209	ES0701010209	Río Guadalentín desde el embalse del Romeral hasta el Reguerón	R-T13	11,69	37,91141	-01,27086
ES070MSPF001010301	ES0701010301	Río Mundo desde cabecera hasta confluencia con el río Bogarra	R-T12	46,89	38,49334	-02,32298
ES070MSPF001010302	ES0701010302	Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta embalse del Talave	R-T09	37,47	38,54688	-02,05593
ES070MSPF001010304	ES0701010304	Río Mundo desde embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas	R-T09	30,10	38,45386	-01,75891
ES070MSPF001010306	ES0701010306	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura	R-T09	4,05	38,32812	-01,66013
ES070MSPF001010401	ES0701010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura	R-T12	68,12	38,09208	-02,55172
ES070MSPF001010501	ES0701010501	Arroyo Benizar	R-T09	12,64	38,33783	-01,92166
ES070MSPF001010601	ES0701010601	Arroyo de la Espinea	R-T12	6,58	38,27973	-02,46608
ES070MSPF001010701	ES0701010701	Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus	R-T12	23,34	38,35874	-02,49290

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPO	LONG. (km)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF001010702	ES0701010702	Río Tus desde Balneario de Tus hasta embalse de la Fuensanta	R-T09	18,16	38,38709	-02,35939
ES070MSPF001010801	ES0701010801	Arroyo Collados	R-T09	3,99	38,43503	-02,28516
ES070MSPF001010901	ES0701010901	Arroyo Morote	R-T09	6,71	38,43743	-02,24783
ES070MSPF001011001	ES0701011001	Arroyo de Elche	R-T09	31,88	38,45012	-02,08460
ES070MSPF001011101	ES0701011101	Río Taibilla hasta confluencia con embalse del Taibilla	R-T12	26,25	38,14143	-02,36945
ES070MSPF001011103	ES0701011103	Río Taibilla desde embalse del Taibilla hasta arroyo de las Herrerías	R-T12	24,90	38,22429	-02,28639
ES070MSPF001011104	ES0701011104	Río Taibilla desde arroyo de Herrerías hasta confluencia con río Segura	R-T09	23,59	38,32922	-02,21327
ES070MSPF001011201	ES0701011201	Arroyo Blanco hasta confluencia con embalse del Taibilla	R-T12	10,14	38,14960	-02,22698
ES070MSPF001011301	ES0701011301	Rambla de Letur	R-T09	17,87	38,36510	-02,09866
ES070MSPF001011401	ES0701011401	Río Bogarra hasta confluencia con el río Mundo	R-T12	46,82	38,60209	-02,28345
ES070MSPF001011501	ES0701011501	Rambla Honda	R-T12	6,81	38,57709	-02,08809
ES070MSPF001011701	ES0701011701	Rambla de Mullidar	R-T12	23,27	38,64013	-01,95598
ES070MSPF001011702	ES0701011702	Arroyo Tobarra hasta confluencia con rambla Ortigosa	R-T09	32,35	38,58680	-01,72794
ES070MSPF001011801	ES0701011801	Río Alhárabe hasta camping La Puerta	R-T09	21,56	38,19353	-02,05113
ES070MSPF001011802	ES0701011802	Río Alhárabe aguas abajo de camping La Puerta	R-T09	18,59	38,21130	-01,86943
ES070MSPF001011803	ES0701011803	Moratalla en embalse	R-T09	5,38	38,22627	-01,76645
ES070MSPF001011804	ES0701011804	Río Moratalla aguas abajo del embalse	R-T09	4,80	38,25192	-01,73180
ES070MSPF001011901	ES0701011901	Río Argos antes del embalse	R-T09	32,59	38,09064	-01,86989
ES070MSPF001011903	ES0701011903	Río Argos después del embalse	R-T09	15,07	38,20923	-01,70819
ES070MSPF001012001	ES0701012001	Rambla Tarragoya y Barranco Junquera	R-T12	29,40	37,97720	-02,11090
ES070MSPF001012002	ES0701012002	Río Quípar antes del embalse	R-T09	55,48	38,06610	-01,79210
ES070MSPF001012004	ES0701012004	Río Quípar después del embalse	R-T13	1,79	38,22877	-01,59743
ES070MSPF001012101	ES0701012101	Rambla del Judío antes del embalse	R-T13	28,78	38,40854	-01,38868
ES070MSPF001012102	ES0701012102	Rambla del Judío en embalse	R-T13	2,72	38,29389	-01,43234
ES070MSPF001012103	ES0701012103	Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura	R-T13	5,06	38,26329	-01,45018
ES070MSPF001012201	ES0701012201	Rambla del Moro antes de embalse	R-T13	8,50	38,28314	-01,33428
ES070MSPF001012202	ES0701012202	Rambla del Moro en embalse	R-T13	2,82	38,24056	-01,35859
ES070MSPF001012203	ES0701012203	Rambla del Moro desde embalse hasta confluencia con río Segura	R-T13	5,09	38,22293	-01,38704
ES070MSPF001012301	ES0701012301	Río Mula hasta el embalse de La Cierva	R-T09	22,32	38,04022	-01,62086
ES070MSPF001012303	ES0701012303	Río Mula desde el embalse de La Cierva a río Pliego	R-T09	5,59	38,04863	-01,46958
ES070MSPF001012304	ES0701012304	Río Mula desde el río Pliego hasta embalse de Los Rodeos	R-T13	17,78	38,03113	-01,39536
ES070MSPF001012306	ES0701012306	Río Mula desde embalse de Los Rodeos hasta el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas	R-T13	2,87	38,04200	-01,28253
ES070MSPF001012307	ES0701012307	Río Mula desde el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas hasta confluencia con río Segura	R-T13	6,54	38,04559	-01,24788
ES070MSPF001012401	ES0701012401	Río Pliego	R-T09	12,84	38,01891	-01,48993

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPO	LONG. (km)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF001012501	ES0701012501	Rambla Salada aguas arriba del embalse de Santomera	R-T13	5,30	38,14155	-01,09733
ES070MSPF001012601	ES0701012601	Río Chícamo aguas arriba del partidor	R-T13	6,53	38,24256	-01,01860
ES070MSPF001012602	ES0701012602	Río Chícamo aguas abajo del partidor	R-T13	20,11	38,15692	-01,01302
ES070MSPF001012701	ES0701012701	Río Turrilla hasta confluencia con el río Luchena	R-T09	9,04	37,80693	-01,87350
ES070MSPF001012801	ES0701012801	Rambla del Albujón	R-T13	29,91	37,72331	-01,01065
ES070MSPF001012901	ES0701012901	Rambla de Chirivel	R-T12	11,36	37,60642	-02,20398
ES070MSPF001012902	ES0701012902	Río Corneros	R-T09	37,12	37,67433	-01,99782
ES070MSPF001013001	ES0701013001	Rambla del Algarrobo	R-T09	3,54	38,41990	-01,87547
ES070MSPF001013101	ES0701013101	Arroyo Chopillo	R-T09	1,41	38,27339	-01,73769
ES070MSPF001013201	ES0701013201	Río en embalse de Bayco	R-T13	2,36	38,64971	-01,49963
ES070MSPF001013202	ES0701013202	Rambla de Ortigosa desde embalse de Bayco hasta confluencia con arroyo de Tobarra	R-T13	23,26	38,54254	-01,54775

Apéndice 2.2.2. Masas de agua superficial naturales categoría lago.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km^2)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF001020001	ES0701020001	Hoya Grande de Corral-Rubio	L-T23	0,84	38,82642	-01,47866

Apéndice 2.2.3. Masas de agua superficial naturales categoría costeras.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km^2)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF010300010	ES0701030001	Guardamar del Segura-Cabo Cervera	AC-T05	108,79	38,06463	-00,61451
ES070MSPF010300020	ES0701030002	Cabo Cervera-Límite CV	AC-T06	138,47	37,91470	-00,66057
ES070MSPF010300030	ES0701030003	Mojón-Cabo Palos	AC-T05	91,28	37,74205	-00,71672
ES070MSPF010300040	ES0701030004	Cabo de Palos-Punta de la Espada	AC-T06	5,75	37,61054	-00,70924
ES070MSPF010300050	ES0701030005	Mar Menor	AC-T11	135,15	37,71917	-00,78535
ES070MSPF010300060	ES0701030006	La Podadera-Cabo Tiñoso	AC-T06	7,16	37,57168	-01,02243
ES070MSPF010300070	ES0701030007	Puntas de Calnegre-Punta Parda	AC-T06	21,51	37,48205	-01,45511
ES070MSPF010300080	ES0701030008	Mojón-Cabo Negrete	AC-T07	149,61	37,73887	-00,65149
ES070MSPF010300090	ES0701030009	Punta Espada-Cabo Negrete	AC-T05	17,31	37,58668	-00,76696
ES070MSPF010300100	ES0701030010	La Manceba-Punta Parda	AC-T07	390,67	37,51569	-01,24502
ES070MSPF010300110	ES0701030011	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	AC-T05	29,20	37,54920	-01,34374
ES070MSPF010300120	ES0701030012	Cabo Tiñoso-Punta de la Azohia	AC-T21	0,79	37,53696	-01,12268
ES070MSPF010300130	ES0701030013	La Manceba-Punta Aguilones	AC-T05	1,84	37,56321	-00,89965
ES070MSPF010300140	ES0701030014	Límite cuenca mediterránea/Comunidad Autónoma de Murcia	AC-T07	94,58	37,31453	-01,66424

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 2.2.4. Masas de agua superficial muy modificadas categoría río (embalses).

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km²)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF002050102	ES0702050102	Embalse de Anchuricas	E-T07	0,54	38,19863	-02,53906
ES070MSPF002050105	ES0702050105	Embalse de la Fuensanta	E-T11	8,55	38,35820	-02,25771
ES070MSPF002050108	ES0702050108	Embalse del Cenajo	E-T11	16,95	38,37981	-01,86216
ES070MSPF002050112	ES0702050112	Azud de Ojós	E-T11	0,59	38,17064	-01,36099
ES070MSPF002050202	ES0702050202	Embalse de Valdeinfierno	E-T10	2,09	37,80993	-01,97168
ES070MSPF002050204	ES0702050204	Embalse de Puentes	E-T11	3,17	37,74170	-01,83696
ES070MSPF002050305	ES0702050305	Embalse de Camarillas	E-T11	2,58	38,35045	-01,63820
ES070MSPF002051102	ES0702051102	Embalse del Taibilla	E-T10	0,70	38,18537	-02,25768
ES070MSPF002051603	ES0702051603	Embalse de Talave	E-T10	2,48	38,50915	-01,87901
ES070MSPF002051902	ES0702051902	Embalse de Argos	E-T10	0,93	38,16660	-01,73932
ES070MSPF002052003	ES0702052003	Embalse de Alfonso XIII	E-T10	2,74	38,21412	-01,60521
ES070MSPF002052302	ES0702052302	Embalse de la Cierva	E-T10	1,60	38,06447	-01,49427
ES070MSPF002052502	ES0702052502	Embalse de Santomera	E-T10	1,28	38,11420	-01,08317

Apéndice 2.2.5. Masas de agua superficial muy modificadas categoría río (encauzamientos e infraestructuras de laminación sin regulación de recursos).

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	LONG. (km)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF002050208	ES0702050208	Río Guadalentín en embalse del Romeral	R-T13-HM	7,72	37,86174	-01,34696
ES070MSPF002052305	ES0702052305	Río Mula en embalse de Los Rodeos	R-T13-HM	4,62	38,04235	-01,31098
ES070MSPF002080115	ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón	R-T14-HM	18,08	37,98182	-01,14455
ES070MSPF002080116	ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura	R-T17-HM	49,04	38,07082	-00,86275
ES070MSPF002080210	ES0702080210	Reguerón	R-T13-HM	15,43	37,94808	-01,14315
ES070MSPF002081601	ES0702081601	Rambla de Talave	R-T09-HM	9,34	38,54824	-01,91246
ES070MSPF002081703	ES0702081703	Arroyo de Tobarra desde confluencia con rambla de Ortigosa hasta río Mundo	R-T09-HM	10,67	38,43516	-01,61424
ES070MSPF002082503	ES0702082503	Rambla Salada	R-T13-HM	12,62	38,07432	-01,04313

Apéndice 2.2.6. Masas de agua superficial muy modificadas categoría lago.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km²)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF002100001	ES0702100001	Laguna del Hondo	L-T28-HM	20,11	38,18262	-00,75012
ES070MSPF002120002	ES0702120002	Laguna Salada de Pétrola	L-T23-HM	1,50	38,84124	-01,56612

Apéndice 2.2.7. Masas de agua superficial muy modificadas categoría aguas de transición.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km²)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF002120001	ES0702120001	Lagunas de La Mata-Torrevieja	AT-T07-HM	25,17	37,99664	-00,72495

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 2.2.8. Masas de agua superficial muy modificadas categoría costeras.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km²)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF002120005	ES0702120005	Punta Aguilones-La Podadera	AMP-T05	4,22	37,58763	-00,98368
ES070MSPF002150006	ES0702150006	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad menor a -30 msnm)	AC-T05-HM	2,51	37,57897	-00,84859
ES070MSPF002150007	ES0702150007	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad mayor a -30 msnm)	AC-T07-HM	10,47	37,56559	-00,84652

Apéndice 2.2.9. Masas de agua superficial artificiales categoría lago.

CÓDIGO MASA UE	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUP. (km²)	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSPF003190001	ES0703190001	Embalse de Crevillente	E-T10	0,87	38,25892	-00,79402
ES070MSPF003190002	ES0703190002	Embalse de la Pedrera	E-T10	12,73	38,02076	-00,87448
ES070MSPF003190003	ES0703190003	Rambla de Algeciras	E-T10	2,29	37,89137	-01,39409

APÉNDICE 3. INDICADORES Y LÍMITES DE CAMBIO DE CLASE PARA LOS ELEMENTOS DE CALIDAD DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Apéndice 3.1. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad.

Apéndice 3.1.1. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de ríos (excepto embalses) adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTOS DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	UNIDADES
Físico-químicos	Condiciones de oxigenación	DBO_5	mg/L O_2
	Contaminantes específicos	Sustancias preferentes del Anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, sobre las normas de calidad ambiental para sustancias preferentes.	

Apéndice 3.1.2. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de lagos adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTOS DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	UNIDADES
Hidromorfológicos	Régimen hidrológico	Alteraciones en el hidroperiodo y régimen de fluctuación el nivel del agua	-
	Condiciones morfológicas	Alteraciones en el estado y estructura de la cubeta	-
		Alteraciones en el estado y estructura de la zona ribereña	-
Físico-químicos	Salinidad	Conductividad eléctrica µs/cm	µs/cm
	Estado de acidificación	Alcalinidad	meq/L
	Contaminantes específicos	Sustancias preferentes del Anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, sobre las normas de calidad ambiental para sustancias preferentes.	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 3.1.3. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de aguas costeras (excepto muy modificadas por la presencia de puertos) adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTOS DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	UNIDADES
Físico-químicos	Nutrientes *	Amonio no ionizado en campo medio	µmol/L
		Amonio no ionizado en campo próximo	µmol/L
		Nitrato en campo medio	µmol/L
		Nitrato en campo próximo	µmol/L
		Nitrito en campo medio	µmol/L
		Nitrito en campo próximo	µmol/L
		Fosfato en campo medio	µmol/L
		Fosfato en campo próximo	µmol/L

* Campo próximo: de 0 a 200 m de la costa. Campo medio: a más de 200 m de la costa.

Apéndice 3.2. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de estado/potencial.

Apéndice 3.2.1. Condiciones de referencia y límites de cambio de clases para los indicadores de estado ecológico de los ríos naturales.

CÓDIGO TIPOS	TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR DE CALIDAD	LÍMITES ENTRE CLASES	
			MB-B	B-Mod
			Valor (mg/L)	
R-T09, R-T12, R-T13, R-T14, R-T16	Físico-quimicos	DBO_5	3	6

Apéndice 3.2.2. Límites de cambio de clase para las masas de agua de la categoría río natural, identificadas como ramblas semiáridas.

Las masas con características ambientales de rambla semiárida, identificadas en la tabla inferior, se evalúan, a diferencia del resto, conforme al Índice de Alteración de Ramblas (IAR) (Suárez y Vidal-Abarca, 2008), debido a su carácter efímero, que hace que no sean adecuados los indicadores establecidos por el Real Decreto 817/2015. Este Índice de Alteración es adimensional, situándose los valores entre 0 (mínima alteración) y 2 (máxima alteración).

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA (RAMBLAS SEMIÁRIDAS)	INDICADOR DE ESTADO	LÍMITE ENTRE CLASES	
			MB-BUE	BUE-MOD
ES0701011001	Arroyo de Elche	Índice de Alteración de Ramblas (IAR) (*Suárez y Vidal-Abarca, 2008*)	0,4	0,8
ES0701011501	Rambla Honda			
ES0701011701	Rambla de Mullidar			
ES0701012101	Rambla del Judío antes del embalse			
ES0701012201	Rambla del Moro antes de embalse			
ES0701012202	Rambla del Moro en embalse			
ES0701012901	Rambla de Chirivel			
ES0701013001	Rambla del Algarrobo			

Apéndice 3.2.3. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para los indicadores de potencial ecológico de las masas de agua de la categoría río, muy modificadas por encauzamientos e infraestructuras de laminación de avenidas.

CÓDIGO TIPOS	TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR DE CALIDAD	COND. REF.	LÍMITES ENTRE CLASES			
				MAX-BUE		BUE-Inferior a BUE	
				Valor	EQR	Valor	EQR
R-T09-HM R-T13-HM R-T14-HM R-T17-HM	Biológicos	IBMWP	63	63	1	47	0,75
		IPS	13,3	13,3	1	10	0,75
	Hidromorfológicos	QBR	30	30	1	22	0,73

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO TIPO	TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR DE CALIDAD	LÍMITES ENTRE CLASES	
			MÁXIMO-BUENO	BUENO-Inferior a BUENO
			Valor	Valor
R-T09-HM	Físico-químicos	pH	6,5-8,7	6-9
		O_2 Disuelto	-	5
		Tasa Sat. O_2	70-100	60-120
		DBO_5	3	6
		Nitrato	10	25
		Amonio	0,2	0,6
		Fosfatos	0,2	0,4
R-T13-HM	Físico-químicos	pH	6,5-8,7	6-9
		O_2 Disuelto	-	5
		Tasa Sat. O_2	70-100	60-120
		DBO_5	3	6
		Nitrato	10	25
		Amonio	0,2	0,6
		Fosfatos	0,2	0,5
R-T14-HM	Físico-químicos	pH	6,5-8,7	6-9
		O_2 Disuelto	-	5
		Tasa Sat. O_2	70-100	60-120
		DBO_5	3	6
		Nitrato	10	25
		Amonio	0,2	0,6
		Fosfatos	0,2	0,5
R-T17-HM	Físico-químicos	pH	6,5-8,7	6-9
		O_2 Disuelto	-	5
		Tasa Sat. O_2	70-100	60-120
		DBO_5	3	6
		Nitrato	10	25
		Amonio	0,3	1,0
		Fosfatos	0,2	0,4

Apéndice 3.2.4. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase para los indicadores de potencial ecológico de lagos muy modificados.

CÓDIGO TIPO	INDICADOR DE CALIDAD		CONDICIÓN REFERENCIA	LÍMITES ENTRE CLASES			
				MAX/BUE	BUE/MOD	MOD/DEF	DEF/MAL
L-T23-HM	Fitoplancton (Clorofila-a (mg/m^3))		4,7	7,5 (0,62)	10,8 (0,43)	19,0 (0,25)	37,0 (0,12)
	Otra flora acuática	Cobertura de hidrófitos (%)	65	60 (0,92)	40 (0,61)	20 (0,30)	1 (0,01)
		Cobertura de helófitos (%)	70	60 (0,86)	35 (0,50)	20 (0,28)	1 (0,01)
		Cobertura de especies de macrófitos indicadoras de condiciones de eutrofia (%)	Ausencia	1 (0,99)	10 (0,90)	50 (0,50)	70 (0,30)
		Cobertura de especies exóticas de macrófitos (%)	Ausencia	0 (1,00)	5 (0,95)	25 (0,75)	50 (0,50)
L-T28-HM	Fitoplancton (Clorofila-a (mg/m^3))		5,3	7,0 (0,76)	10,0 (0,53)	14,0 (0,39)	24,0 (0,22)
	flora acuátic	Riqueza de especies de macrófitos (nº)	15	8 (0,53)		5 (0,28)	3 (0,14)
		Cobertura de hidrófitos (%)	80	75	50	25	1

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO TIPO	INDICADOR DE CALIDAD	CONDICIÓN REFERENCIA	LÍMITES ENTRE CLASES			
			MAX/BUE	BUE/MOD	MOD/DEF	DEF/MAL
			(0,94)	(0,62)	(0,31)	(0,01)
	Cobertura de helófitos (%)	100	90 (0,90)	75 (0,75)	30 (0,30)	10 (0,10)
	Cobertura de especies de macrófitos indicadoras de condiciones de eutrofia (%)	Ausencia	1 (0,99)	10 (0,90)	50 (0,50)	70 (0,30)
	Cobertura de especies exóticas de macrófitos (%)	Ausencia	0 (1,00)	5 (0,95)	25 (0,75)	50 (0,50)

APÉNDICE 4. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Apéndice 4.1. Listado de masas de agua subterránea.

CÓDIGO UE MASA	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	SUPERFICIE (km^2)	HORIZONTE	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSBT000000001	070.001	Corral Rubio	187,59	Superior	38,83606	-01,53200
ES070MSBT000000002	070.002	Sinclinal de la Higuera	209,06	Superior	38,78082	-01,44788
ES070MSBT000000003	070.003	Alcadozo	454,72	Superior	38,60621	-02,10694
ES070MSBT000000004	070.004	Boquerón	356,54	Superior	38,67936	-01,70731
ES070MSBT000000005	070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	144,56	Superior	38,74532	-01,57812
ES070MSBT000000006	070.006	Pino	47,61	Superior	38,53500	-01,64397
ES070MSBT000000007	070.007	Conejeros-Albatana	156,89	Superior	38,56499	-01,56104
ES070MSBT000000008	070.008	Ontur	248,19	Superior	38,70543	-01,36726
ES070MSBT000000009	070.009	Sierra de la Oliva	86,18	Superior	38,75871	-01,21524
ES070MSBT000000010	070.010	Pliegues Jurásicos del Mundo	965,12	Superior	38,41717	-01,83375
ES070MSBT000000011	070.011	Cuchillos-Cabras	206,80	Superior	38,47950	-01,54797
ES070MSBT000000012	070.012	Cingla	378,21	Superior	38,56676	-01,28472
ES070MSBT000000013	070.013	Moratilla	26,96	Superior	38,67785	-01,16778
ES070MSBT000000014	070.014	Calar del Mundo	98,81	Superior	38,42742	-02,39973
ES070MSBT000000015	070.015	Segura-Madera-Tus	295,13	Superior	38,27570	-02,52798
ES070MSBT000000016	070.016	Fuente Segura-Fuensanta	804,36	Superior	38,08810	-02,57611
ES070MSBT000000017	070.017	Acuíferos inferiores de la Sierra del Segura	1.585,62	Inferior	38,25154	-02,42891
ES070MSBT000000018	070.018	Machada	48,74	Superior	37,99545	-02,67893
ES070MSBT000000019	070.019	Taibilla	68,35	Superior	38,11689	-02,28397
ES070MSBT000000020	070.020	Anticlinal de Socovos	750,55	Superior	38,25118	-02,01368
ES070MSBT000000021	070.021	El Molar	286,91	Superior	38,36577	-01,57538
ES070MSBT000000022	070.022	Sinclinal de Calasparra	331,95	Superior	38,37581	-01,43697
ES070MSBT000000023	070.023	Jumilla-Yecla	259,47	Superior	38,49286	-01,23949
ES070MSBT000000024	070.024	Lácera	7,28	Superior	38,62563	-01,08631
ES070MSBT000000025	070.025	Ascoy-Sopalmo	369,16	Superior	38,35046	-01,28555
ES070MSBT000000026	070.026	El Cantal-Viña Pi	40,04	Superior	38,39356	-01,13566
ES070MSBT000000027	070.027	Serral-Salinas	97,03	Superior	38,47569	-01,07079
ES070MSBT000000028	070.028	Baños de Fortuna	84,73	Superior	38,36346	-01,10665
ES070MSBT000000029	070.029	Quíbas	135,05	Superior	38,32428	-01,05257
ES070MSBT000000030	070.030	Sierra del Argallet	7,31	Superior	38,32647	-00,97952
ES070MSBT000000031	070.031	Sierra de Crevillente	22,68	Superior	38,27081	-00,86671
ES070MSBT000000032	070.032	Caravaca	676,42	Superior	38,07021	-02,00573
ES070MSBT000000033	070.033	Bajo Quípar	60,62	Superior	38,08465	-01,68862
ES070MSBT000000034	070.034	Oro-Ricote	66,31	Superior	38,16112	-01,44095
ES070MSBT000000035	070.035	Cuaternario de Fortuna	15,22	Superior	38,19462	-01,14958

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO UE MASA	CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	SUPERFICIE (km^2)	HORIZONTE	LATITUD GCS ETRS 1989	LONGITUD GCS ETRS 1989
ES070MSBT000000036	070.036	Vega Media y Baja del Segura	752,34	Superior	38,17118	-00,78534
ES070MSBT000000037	070.037	Sierra de la Zarza	16,81	Superior	37,90006	-02,20561
ES070MSBT000000038	070.038	Alto Quípar	181,03	Superior	37,84342	-02,07490
ES070MSBT000000039	070.039	Bullas	278,56	Superior	37,93561	-01,75555
ES070MSBT000000040	070.040	Sierra Espuña	628,98	Superior	38,03455	-01,33379
ES070MSBT000000041	070.041	Vega Alta del Segura	27,50	Superior	38,04253	-01,23281
ES070MSBT000000042	070.042	Terciario de Torrevieja	168,71	Superior	38,02052	-00,74676
ES070MSBT000000043	070.043	Valdeinfierno	167,62	Superior	37,76079	-02,00683
ES070MSBT000000044	070.044	Vélez Blanco-María	72,31	Superior	37,67692	-02,16747
ES070MSBT000000045	070.045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	93,53	Superior	37,62948	-02,11174
ES070MSBT000000046	070.046	Puentes	121,29	Superior	37,74324	-01,65598
ES070MSBT000000047	070.047	Triásico Maláguide de Sierra Espuña	49,87	Superior	37,85775	-01,50093
ES070MSBT000000048	070.048	Santa-Yéchar	59,03	Superior	37,83060	-01,48017
ES070MSBT000000049	070.049	Aledo	70,19	Superior	37,78658	-01,60665
ES070MSBT000000050	070.050	Bajo Guadalentín	321,63	Superior	37,70872	-01,52826
ES070MSBT000000051	070.051	Cresta del Gallo	24,68	Superior	37,93631	-01,10401
ES070MSBT000000052	070.052	Campo de Cartagena	1.238,72	Superior	37,75634	-01,00298
ES070MSBT000000053	070.053	Cabo Roig	61,52	Superior	37,92938	-00,76390
ES070MSBT000000054	070.054	Triásico de las Victorias	109,72	Superior	37,70178	-01,07328
ES070MSBT000000055	070.055	Triásico de Carrascoy	107,68	Superior	37,79752	-01,22881
ES070MSBT000000056	070.056	Sierra de las Estancias	6,71	Superior	37,59272	-02,07441
ES070MSBT000000057	070.057	Alto Guadalentín	275,43	Superior	37,59299	-01,69371
ES070MSBT000000058	070.058	Mazarrón	277,21	Superior	37,58480	-01,42839
ES070MSBT000000059	070.059	Enmedio-Cabezo de Jara	50,02	Superior	37,51115	-01,84590
ES070MSBT000000060	070.060	Las Norias	17,83	Superior	37,46173	-01,86626
ES070MSBT000000061	070.061	Águilas	377,95	Superior	37,46241	-01,62232
ES070MSBT000000062	070.062	Sierra de Almagro	20,32	Superior	37,37725	-01,83326
ES070MSBT000000063	070.063	Sierra de Cartagena	66,13	Superior	37,57949	-00,95045

En el presente Plan Hidrológico se proponen como masas de agua subterránea para su consideración como compartidas por la planificación nacional a aquellas que, aunque ubicadas íntegramente dentro de la demarcación del Segura, están comprendidas en acuíferos que intersectan la divisoria topográfica que separa la demarcación del Segura de las del Júcar, Guadalquivir o Cuencas Mediterráneas Andaluzas. Estas masas se identifican en el Apéndice 4.2.

Los acuíferos en los que se integran presentan una fracción significativa de su superficie o de sus recursos en cada una de las demarcaciones hidrográficas a las que pertenecen. Para los acuíferos en los que se ubican las masas de agua subterránea propuestas como compartidas, el Apéndice 4.2 muestra también la fracción de su superficie correspondiente a la demarcación del Segura.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 4.2. Relación de masas de agua subterránea que se proponen como compartidas con otras demarcaciones para su consideración por la planificación nacional. Vinculación de estas masas de agua subterránea con los acuíferos y UH en los que se integran. Porcentaje de superficie del acuífero dentro de la demarcación del Segura frente al total del acuífero.

MASA DE AGUA		UH COMPARTIDAS		ACUÍFEROS COMPARTIDOS			DEMARCACIÓN CON LA QUE SE COMPARTE	UH COMPARTIDA EN PHN
CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA	CÓDIGO UH	NOMBRE UH	CÓDIGO ACUÍFERO	NOMBRE ACUÍFERO	% SUPERFICIE DENTRO DHS		
070.009	Sierra de La Oliva	07.01	Sierra de La Oliva	001	Sierra de La Oliva	26 %	Júcar	Sí
070.014	Calar del Mundo	07.36	Calar del Mundo	040	Calar del Mundo	70 %	Guadalquivir	No
070.018	Machada	07.39	Castril	210	Castril	11 %	Guadalquivir	No
070.023	Jumilla-Yecla	07.05	Jumilla-Villena	031	Jumilla-Villena	75 %	Júcar	Sí
070.027	Serral-Salinas	07.10	Serral-Salinas	044	Serral-Salinas	38 %	Júcar	Sí
070.029	Quíbas	07.11	Quíbas	045	Quíbas	50 %	Júcar	Sí
070.031	Sierra de Crevillente	07.12	Sierra de Crevillente	046	Sierra de Crevillente	27 %	Júcar	Sí
070.036	Vega Media y Baja del Segura	07.24	Vegas Media y Baja del Segura	084	Vegas Media y Baja del Segura	74 %	Júcar	No
070.037	Sierra de La Zarza	07.54	Sierra de La Zarza	069	Gato	32 %	Guadalquivir	No
				231	La Zarza-Bujejar	25 %	Guadalquivir	No
070.044	Vélez Blanco-María	07.27	Orce-María	088	María	52 %	Guadalquivir	No
				089	Orce-Maimón	19 %	Guadalquivir	No
070.056	Sierra de Las Estancias	07.45	Saliente	167	Las Estancias	65 %	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	No
				168	Saliente	35 %	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	No
070.060	Las Norias	07.44	Saltador	166	Cubeta detrítica del Saltador	26 %	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	No
070.062	Sierra de Almagro	07.43	Sierra de Almagro	174	Almagro	38 %	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	No

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3941

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Además de los considerados anteriormente, se han identificado otros acuíferos cuya delimitación intersecta la divisoria topográfica que separa la demarcación del Segura de la del Júcar, Guadalquivir o Cuencas Mediterráneas Andaluzas, pero con una escasa fracción de su superficie o de sus recursos fuera de la demarcación del Segura, lo que no justifica la gestión coordinada de los mismos y su posible consideración como masas compartidas por la planificación hidrológica nacional.

Así, varios de estos acuíferos presentan tan sólo una mínima fracción de superficie fuera de la cuenca del Segura (caso del acuífero Tobarra-Tedera-Pinilla o del Cingla-Cuchillo) o forman parte de unidades hidrogeológicas que integran más acuíferos y la fracción compartida no es significativa frente al conjunto de la unidad hidrogeológica (Segura-Madera-Tus, Fuente Segura-Fuensanta o Boquerón).

Por otro lado, no se plantea que la planificación nacional recoja como masas compartidas aquellas derivadas de acuíferos con escasa importancia y sin extracciones ni recursos significativos en la demarcación del Segura (caso de la masa de Lácera, Moratilla o Sierra de Argallet) o en la demarcación vecina (caso de las masas de Taibilla o Sinclinal de la Higuera).

Estos acuíferos se han empleado en la delimitación de las masas de agua subterránea del Apéndice 4.3. La tabla muestra también la superficie de acuífero que corresponde a la demarcación del Segura frente al total del acuífero.

Apéndice 4.3. Relación de masas de agua subterránea que están incluidas en acuíferos que intersectan la divisoria geográfica de la demarcación, pero que no se proponen a la planificación nacional para su consideración como masas compartidas con otras demarcaciones. Vinculación de estas masas con los acuíferos y UH en los que se integran. Porcentaje de superficie del acuífero dentro de la demarcación del Segura frente al total del acuífero.

MASA DE AGUA		UH COMPARTIDAS		ACUÍFEROS COMPARTIDOS			DEMARCACIÓN CON LA QUE SE COMPARTE
CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA	CÓDIGO UH	NOMBRE UH	CÓDIGO ACUÍFERO	NOMBRE ACUÍFERO	% SUPERFICIE DENTRO DHS	
070.002	Sinclinal de La Higuera	07.02	Sinclinal de La Higuera	006	Sinclinal de La Higuera	78 %	Júcar
070.004	Boquerón	07.03	Boquerón	003	Búhos	84 %	Júcar
				005	Umbría	88 %	Júcar
070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	07.16	Tobarra-Tedera-Pinilla	004	Tobarra-Tedera-Pinilla	96 %	Júcar
070.012	Cingla	07.35	Cingla	136	Cingla-Cuchillo	95 %	Júcar
070.013	Moratilla	07.50	Moratilla	139	Moratilla	66 %	Júcar
070.015	Segura-Madera-Tus	07.14	Segura-Madera-Tus	036	Navalperal	32 %	Guadalquivir
070.016	Fuente Segura-Fuensanta	07.07	Fuente Segura-Fuensanta	197	Fuente Segura-Rio Frio	78 %	Guadalquivir
				198	Puerto Alto	11 %	Guadalquivir
070.019	Taibilla	07.19	Taibilla	066	Taibilla	76 %	Guadalquivir
070.024	Lácera	07.56	Lácera	149	Lácera	26 %	Júcar
070.030	Sierra de Argallet	07.42	Sierra de Argallet	175	Argallet	19 %	Júcar

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 5. VALORES UMBRAL PARA MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA CON RIESGO QUÍMICO

Los valores umbral detallados en las tablas siguientes se han estimado conforme a la metodología expuesta en el Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

Apéndice 5.1. Umbrales para sustancias del anexo II, parte B, de la Directiva de Aguas Subterráneas, en masas de agua subterránea con uso urbano significativo.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA	UMBRAL PARÁMETROS								
		ARSÉNICO (mg/L)	CADMIO (mg/L)	PLOMO (mg/L)	MERCURIO (mg/L)	AMONIO (mg/L)	CLORUROS (mg/L)	SULFATOS (mg/L)	CONDUCTIVIDAD 20ºC (µS/cm)	TRICLOROETILENO+ TETRACLOROETILENO (mg/L)
070.004	Boquerón	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	605	832,64	4.319	10
070.011	Cuchillos-Cabras	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	738	1.457	4.526,7	10
070.012	Cingla	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	283	338	2.500	10
070.045	Detrítico Chirivel-Maláguide	0,01	0,005	0,010	0,001	0,5	170	219	1.418,6	10

Apéndice 5.2. Umbrales para cloruros, sulfatos y conductividad en masas de agua afectadas por riesgo químico asociado a procesos de intrusión salina.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA	UMBRAL PARÁMETROS		
		CLORUROS (mg/L)	SULFATOS (mg/L)	CONDUCTIVIDAD 20 ºC (µS/cm)
070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	525	1.516	4.497
070.012	Cingla	283	338	1.537
070.028	Baños de Fortuna	1.688	731	5.871
070.029	Quíbas	3.053	867	10.480
070.053	Cabo Roig	3.566	498	10.244
070.054	Triásico de las Victorias	1.065	1.590	4.928
070.057	Alto Guadalentín	794	1.520	4.385
070.058	Mazarrón	650	1.267	5.500
070.061	Águilas	1.752	1.301	4.576

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3944

APÉNDICE 6. CAUDALES ECOLÓGICOS Y OTROS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES

Apéndice 6.1. Caudales ecológicos en ríos.

Apéndice 6.1.1. Regímenes de caudales ecológicos en situación ordinaria en masas de agua estratégicas.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÍNIMOS (m^3/s)				
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Media
ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta embalse de Anchuricas	0,19	0,20	0,20	0,15	0,19
ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta	0,34	0,37	0,37	0,26	0,34
ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH Cañaverosa	2,01	2,18	2,20	1,68	2,02
ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a azud de Ojós	2,32	2,77	2,31	1,43	2,21
ES0701010113	Río Segura desde azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	2,20	2,35	2,20	1,87	2,15
ES0701010203	Río Luchena hasta embalse de Puentes	0,11	0,14	0,12	0,10	0,12
ES0701010301	Río Mundo desde cabecera hasta confluencia con el río Bogarra	0,27	0,30	0,24	0,15	0,24
ES0701010304	Río Mundo desde del embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas	0,67	0,70	0,72	0,58	0,67
ES0701010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con el río Segura	0,24	0,32	0,28	0,17	0,25
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse de Taibilla hasta arroyo de Las Herrerías. Tramo embalse del Taibilla hasta azud de toma de la MCT	0,36	0,39	0,38	0,34	0,37
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse de Taibilla hasta arroyo de Las Herrerías. Tramo azud de toma de la MCT hasta arroyo de Las Herrerías	0,03	0,03	0,03	0,025	0,029
ES0701011801	Río Alhárabe hasta Camping La Puerta	0,18	0,18	0,18	0,16	0,17
ES0701011802	Río Alhárabe aguas abajo de Camping La Puerta					
ES0701011901	Río Argos antes del embalse	0,13	0,14	0,14	0,12	0,14
ES0701011903	Río Argos después del embalse	0,11	0,12	0,12	0,10	0,11
ES0701012002	Río Quípar antes del embalse	0,06	0,06	0,06	0,05	0,06
ES0701012304	Río Mula desde el río Pliego hasta el embalse de Los Rodeos	0,15	0,15	0,15	0,13	0,14
ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón	2,13	2,49	2,10	1,27	2,00
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Reguerón – Beniel	2,13	2,49	2,10	1,27	2,00
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Beniel – San Antonio	1,07	1,25	1,05	0,64	1,00
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo San Antonio – Desembocadura (*)	-	-	-	-	-

(*) Caudal medioambiental a suministrar mediante las aportaciones de cola de azarbe al antiguo cauce del Segura.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3945

Apéndice 6.1.2. Regímenes de caudales ecológicos en situación ordinaria en masas de agua no estratégicas.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÍNIMOS (m^3/s)				
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Media
ES0701010104	Río Segura después de confluencia con río Zumeta hasta embalse de la Fuensanta	0,58	0,68	0,65	0,43	0,59
ES0701010106	Río Segura desde el embalse de la Fuensanta a confluencia con río Taibilla	1,52	1,65	1,68	1,22	1,51
ES0701010107	Río Segura desde confluencia con río Taibilla a embalse del Cenajo	1,96	2,12	2,14	1,63	1,96
ES0701010110	Río Segura desde CH Cañaverosa a Quípar	2,49	2,62	2,16	1,35	2,16
ES0701010114	Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contraparada	2,20	2,35	2,20	1,87	2,15
ES0701010201	Río Caramel	0,07	0,07	0,06	0,05	0,06
ES0701010205	Río Guadalentín antes de Lorca desde embalse de Puentes	0	0	0	0	0
ES0701010206	Guadalentín desde Lorca hasta surgencia de agua	0	0	0	0	0
ES0701010207	Río Guadalentín después de surgencia de agua hasta embalse del Romeral	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
ES0701010209	Río Guadalentín desde el embalse del Romeral hasta el Reguerón	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
ES0701010302	Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta embalse del Talave	0,63	0,66	0,67	0,53	0,62
ES0701010306	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura	0,83	0,86	0,82	0,72	0,81
ES0701010501	Arroyo Benizar	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
ES0701010601	Arroyo de la Espinea	0,03	0,03	0,03	0,02	0,03
ES0701010701	Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus	0,19	0,22	0,19	0,12	0,18
ES0701010702	Río Tus desde Balneario de Tus hasta embalse de la Fuensanta	0,29	0,32	0,27	0,18	0,26
ES0701010801	Arroyo Collados	0,04	0,05	0,04	0,03	0,04
ES0701010901	Arroyo Morote	0,06	0,07	0,07	0,05	0,06
ES0701011001	Arroyo de Elche	0	0	0	0	0
ES0701011101	Río Taibilla hasta confluencia con embalse del Taibilla	0,16	0,17	0,17	0,15	0,16
ES0701011104	Río Taibilla desde arroyo de Herrerías hasta confluencia con río Segura	0,47	0,50	0,32	0,21	0,37
ES0701011201	Arroyo Blanco hasta confluencia con embalse del Taibilla	0,05	0,05	0,05	0,04	0,05
ES0701011301	Rambla de Letur	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
ES0701011401	Río Bogarra hasta confluencia con el río Mundo	0,13	0,13	0,12	0,11	0,12
ES0701011501	Rambla Honda	0	0	0	0	0
ES0701011701	Rambla de Mullidar	0	0	0	0	0
ES0701011702	Arroyo Tobarra hasta confluencia con rambla Ortigosa	0	0	0	0	0
ES0701011803	Moratalla en embalse	0,18	0,18	0,18	0,16	0,17
ES0701011804	Río Moratalla aguas abajo del embalse	0,18	0,18	0,18	0,16	0,17
ES0701012001	Rambla Tarragoya y Barranco Junquera	0,06	0,06	0,06	0,05	0,06
ES0701012004	Río Quípar después del embalse	0,15	0,15	0,15	0,12	0,14
ES0701012101	Rambla del Judío antes del embalse	0	0	0	0	0
ES0701012102	Rambla del Judío en embalse	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
ES0701012103	Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÍNIMOS (m^3/s)				
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Media
ES0701012201	Rambla del Moro antes de embalse	0	0	0	0	0
ES0701012202	Rambla del Moro en embalse	0	0	0	0	0
ES0701012203	Rambla del Moro desde embalse hasta confluencia con río Segura	0	0	0	0	0
ES0701012301	Río Mula hasta el embalse de La Cierva	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03
ES0701012303	Río Mula desde el embalse de La Cierva a río Pliego	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03
ES0701012306	Río Mula desde embalse de Los Rodeos hasta el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas	0,15	0,15	0,15	0,13	0,14
ES0701012307	Río Mula desde el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas hasta confluencia con Segura	0,15	0,15	0,15	0,13	0,14
ES0701012401	Río Pliego	0,02	0,03	0,02	0,02	0,02
ES0701012501	Rambla Salada aguas arriba del embalse de Santomera	0,01	0	0	0	0
ES0701012601	Río Chícamo aguas arriba del partidor. Tramo reserva natural fluvial.	0,02	0,02	0,02	0,01	0,02
	Río Chícamo aguas arriba del partidor. Tramo no reserva.	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES0701012602	Río Chícamo aguas abajo del partidor	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
ES0701012701	Río Turrilla hasta confluencia con Luchena	0,08	0,1	0,08	0,07	0,08
ES0701012801	Rambla del Albujón	0	0	0	0	0
ES0701012901	Rambla de Chirivel	0	0	0	0	0
ES0701012902	Río Corneros	0,13	0,12	0,11	0,09	0,11
ES0701013001	Rambla del Algarrobo	0	0	0	0	0
ES0701013101	Arroyo Chopillo	0,04	0,06	0,06	0	0,04
ES0701013201	Río en embalse de Bayco	0	0	0	0	0
ES0701013202	Rambla de Ortigosa desde embalse de Bayco hasta confluencia con arroyo de Tobarra	0	0	0	0	0
ES0702080210	Reguerón	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
ES0702081601	Rambla de Talave	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
ES0702081703	Arroyo de Tobarra desde confluencia con rambla de Ortigosa hasta río Mundo	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
ES0702082503	Rambla Salada	0	0	0	0	0

Apéndice 6.1.3. Régimen de caudales mínimos en sequías prolongadas en masas de agua estratégicas.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÍNIMOS (m^3/s)				
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Media
ES0701010113	Río Segura desde azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	1,36	1,47	1,37	1,14	1,34
ES0701011901	Río Argos antes del embalse	0,13	0,14	0,14	0,12	0,13
ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Reguerón – Beniel	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo Beniel – San Antonio	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura. Tramo San Antonio – Desembocadura	-	-	-	-	-

(*) Caudal medioambiental a suministrar mediante las aportaciones de las colas de azarbes al antiguo cauce del Segura.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3946

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3947

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Apéndice 6.1.4. Régimen de caudales mínimos en sequías prolongadas en masas de agua no estratégicas.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÍNIMOS (m^3/s)				
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep	Media
ES0701010114	Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contraparada	1,36	1,47	1,37	1,14	1,34
ES0701010209	Río Guadalentín desde el embalse del Romeral hasta el Reguerón	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
ES0701012102	Rambla del Judío en embalse	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
ES0701012103	Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
ES0702080210	Reguerón	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03

Para el resto de masas, no cabe reducción de caudales en episodios de sequía.

Apéndice 6.1.5. Régimen de caudales máximos en masas de agua estratégicas aguas abajo de presas de regulación.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÁXIMOS (m^3/s)	
		Septiembre-Febrero	Marzo-Agosto
ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta	(n.l.)	(n.l.)
ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH Cañaverosa	(n.l.)	(n.l.)
ES0701010113	Río Segura desde azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	(n.l.)	(n.l.)
ES0701010304	Río Mundo desde del embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas (1)	(n.l.)	60
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse del Taibilla hasta arroyo de Las Herrerías	3,3	3,0
ES0701011903	Río Argos después del embalse	1,7	1,6

(n.l.): No se establece limitación por caudales máximos, ya que el caudal que generaría afección al hábitat es muy superior a los caudales medios diarios circulantes habitualmente.

(1): No se establece limitación por caudales máximos en el periodo de noviembre a abril inclusive, mientras que se limita a 60 m^3/s en el periodo de mayo a octubre.

Apéndice 6.1.6. Régimen de caudales máximos en masas de agua no estratégicas aguas abajo de presas de regulación.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE DE LA MASA	RÉGIMEN DE CAUDALES MÁXIMOS (m^3/s)	
		Septiembre-Febrero	Marzo - Agosto
ES0701010106	Río Segura desde el embalse de la Fuensanta a confluencia con río Taibilla	(n.l.)	(n.l.)
ES0701010205	Río Guadalentín antes de Lorca desde embalse de Puentes	(n.l.)	(n.l.)
ES0701010306	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura de Camarillas (1)	(n.l.)	60
ES0701012004	Río Quípar después del embalse (2)	(n.l.)	5
ES0701012303	Río Mula desde el embalse de La Cierva a río Pliego (3)	(n.l.)	1,8

Notas:

(n.l.) No se establece limitación por caudales máximos, ya que el caudal que generaría afección al hábitat es muy superior a los caudales medios diarios circulantes habitualmente.

(1): No se establece limitación por caudales máximos en el periodo de noviembre a abril inclusive, mientras que se limita a 60 m^3/s en el periodo de mayo a octubre.

(2): No se establece limitación por caudales máximos en el periodo de noviembre a abril inclusive, mientras que se limita a 5 m^3/s en el periodo de mayo a octubre.

(3): No se establece limitación por caudales máximos en el periodo de noviembre a abril inclusive, mientras que se limita a 1,8 m^3/s en el periodo de mayo a octubre.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 6.2. Demanda ambiental de zonas húmedas.

Apéndice 6.2.1. Demanda bruta ambiental consuntiva (m^3/año) estimada para las zonas húmedas.

		Nombre Zona Húmeda	DA consuntiva (m^3/año)
CRIPTOHUMEDALES	1	Saladar del Chícamo	226.556
	2	Saladar de la Marina de Cope	138.721
	3	Saladar de Cañada Brusca	345.884
	4	Saladar de Matalentisco	125.705
	5	La Alcanara	582.144
	6	Saladares del margen izquierdo del Guadalentín	571.018
	7	Saladares del margen derecho del Guadalentín	463.157
	8	Marina del Carmolí	2.834.295
	9	Saladar de Punta de las Lomas	30.979
	10	Humedales de La Manga	633.679
	11	Saladar de Lo Poyo	1.129.691
	12	Humedal de Ajauque	1.028.583
	13	Saladar de Derramadores de Fortuna	367.489
	14	El Salar Gordo	140.466
	15	Altobordo	77.959
	16	Saladar de las Salinas de Mazarrón	129.708
	17	Saladar de la Boquera de Tabala	550.516
	18	Marina de Punta Galera	415.763
	19	Saladar de la Playa del Sombrerico	36.020
	20	Playa de la Hita	319.811
	21	Saladar de Agramón	1.469.081
	22	Saladar de Cordovilla	999.988
	23	Meandros abandonados del Río Segura - Algorfa	21.492
LAGUNAS O SALINAS COSTERAS	24	Humedal de las Salinas del Rasall	164.722
	25	Humedal de las Salinas de Marchamalo	39.704
	26	Humedal de las Salinas de San Pedro	849.962
	27	Laguna de La Mata	2.326.512
	28	Lagunas de Torrevieja	2.252.518
	29	Salinas de Santa Pola (*)	2.100.201
SALINAS CONTINENTALES	30	Salinas de Sangonera	3.458
	31	Salinas de la Casa del Salero	469
LAGUNAS	32	Complejo Lagunar del Recreo	150.837
	33	Hoya Grande de Corral-Rubio	72.670
	34	Laguna de Corral Rubio	236.115
	35	Laguna de Alboraj	66.927
	36	Laguna de Casa Nueva I	5.338
	37	Laguna de Casa Nueva II	6.493
	38	Laguna de Hoya Rasa	14.260
	39	Laguna de La Atalaya de Los Ojicos	69.097
	40	Laguna de La Higuera	3.128
	41	Laguna de Los Patos	103.239
	42	Laguna de Mojón Blanco I	18.412
	43	Laguna de Mojón Blanco II	3.391
	44	Laguna de Mojón Blanco III	61.688
	45	Laguna del Saladar De La Higuera	71.704
	46	Laguna Salada de Pétrola	1.956.535
	47	El Fondo d'Elx	7.162.018
	48	Lagunas de las Moreras	1.293.560
		Total	**31.671.662**

(*) La demanda del humedal de las Salinas de Santa Pola se ha estimado en 4,9 hm^3/año, de los que 2,8 hm^3/año son de origen subterráneo de la masa 080.190 Bajo-Vinalopó, recogido en el Plan Hidrológico del Júcar, y 2,1 hm^3/año de origen superficial asociada a la demarcación hidrográfica del Segura y se debe a recursos superficiales del río Segura que llegan a través de las colas de las redes de acequias y azarbes.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 7. OBJETIVOS DE CALIDAD ADICIONALES DE LAS ZONAS PROTEGIDAS PARA CONSUMO HUMANO

Conforme al Anexo I del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, modificado por el Real Decreto 1541/1994 de 8 de junio, las aguas superficiales susceptibles de ser destinadas al consumo humano quedan clasificadas en los tres grupos siguientes, según el grado de tratamiento que deben recibir para su potabilización:

- Tipo A1. Tratamiento físico simple y desinfección.

- Tipo A2. Tratamiento físico normal, tratamiento químico y desinfección.

- Tipo A3. Tratamientos físico y químico intensivos, afino y desinfección.

Es decir, las aguas prepotables se subdividen en tres niveles de calidad: A1, A2 y A3, atendiendo a valores límite para determinados parámetros. En este sentido, se diferencia entre:

- Valores imperativos (I), valores de obligado cumplimiento que no deben superarse a fin de que la calidad de las aguas sea admisible; y

- Valores guía (G), que se corresponden a los límites que se deben intentar cumplir, es decir, objetivos de calidad deseables que corresponderían a un estado perfecto de calidad del agua.

Las concentraciones límite para cada parámetro y nivel de calidad figuran en el Anexo II de la Directiva 75/440/CEE, y son las que se recogen en la tabla que se adjunta.

Los niveles de calidad de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua no podrán ser menos estrictos que los que figuran en la tabla siguiente para los distintos tipos de calidad que figuran en el apartado anterior, salvo que se prevea un tratamiento especial que las haga potables.

Los citados límites que figuran en dicha tabla pueden superarse en los supuestos siguientes:

a) Inundaciones u otras catástrofes naturales.

b) Condiciones meteorológicas o geográficas excepcionales, por lo que concierne a los parámetros o límites que están señalados con la letra "O" en la tabla siguiente.

c) Enriquecimiento natural de las aguas superficiales en ciertas sustancias cuyo resultado sea la superación de los límites establecidos en la tabla para los grupos A1, A2 y A3.

De forma específica, gran parte de las zonas protegidas presenta concentraciones de sulfatos superiores a los límites indicados por causas naturales. Por otro lado, la temperatura estival en un número significativo de las zonas protegidas es superior a los valores límite por condiciones meteorológicas.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 7.1. Objetivos de calidad adicionales de las zonas protegidas para consumo humano.

Parámetro	Unidad	Tipo A1		Tipo A2		Tipo A3	
		I	G	I	G	I	G
pH	-	-	6,5-8,5	-	5,5-9	-	5,5-9
Color	mg/Escala Pt	20 (O)	10	100 (O)	50	200 (O)	50
Sólidos en suspensión	mg/L	-	25	-	-	-	-
Temperatura	ºC	25 (O)	22	25 (O)	22	25 (O)	22
Conductividad a 20 °C	µS/cm	-	1.000	-	1.000	-	1000
Nitratos (*)	mg/L NO_3	50 (O)	25	50 (O)	-	50 (O)	-
Fluoruros (1)	mg/L F	1,5	0,7/1	-	0,7/1,7	-	0,7/1,7
Hierro disuelto	mg/L Fe	0,3	0,1	2	1	-	1
Manganeso	mg/L Mn	-	0,05	-	0,1	-	1
Cobre	mg/L Cu	0,05 (O)	0,02	-	0,05	-	1
Zinc	mg/L Zn	3	0,5	5	1	5	1
Boro	mg/L B	-	1	-	1	-	1
Arsénico	mg/L As	0,05	0,01	0,05	-	0,1	0,05
Cadmio	mg/L Cd	0,005	0,001	0,005	0,001	0,005	0,001
Cromo total	mg/L Cr	0,05	-	0,05	-	0,05	-
Plomo	mg/L Pb	0,05	-	0,05	-	0,05	-
Selenio	mg/L Se	0,01	-	0,01	-	0,01	-
Mercurio	mg/L Hg	0,001	0,0005	0,001	0,0005	0,001	0,0005
Bario	mg/L Ba	0,1	-	1	-	1	-
Cianuros	mg/L CN	0,05	-	0,05	-	0,05	-
Sulfatos (**)	mg/L SO_4	250	150	250 (O)	150	250 (O)	150
Cloruros (**)	mg/L Cl	-	200	-	200	-	200
Detergentes	mg/L (lauril-sulfato)	-	0,2	-	0,2	-	0,5
Fosfatos (*) (2)	mg/L P_2O_5	-	0,4	-	0,7	-	0,7
Fenoles	mg/L C_6H_5OH	0,001	-	0,005	0,001	0,1	0,01
Hidrocarburos disueltos o emulsionados (tras extracción en éter de petróleo)	mg/L	0,05	-	0,2	-	1	-
Carburos aromáticos policíclicos	mg/L	0,0002	-	0,0002	-	0,001	-
Plaguicidas totales	mg/L	0,001	-	0,0025	-	0,005	-
DQO (*)	mg/L O_2	-	-	-	-	-	30
Oxígeno disuelto (*)	% satur	-	70	-	50	-	30
DBO_5 (*)	mg/L O_2	-	3	-	5	-	7
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L N	-	1	-	2	-	3
Amoniaco	mg/L NH_4	-	0,05	1,5	1	4 (O)	2
Sustancias extraíbles con cloroformo	mg/L SEC	-	0,1	-	0,2	-	0,5
Coliformes totales a 37 °C	UFC/100 mL	-	50	-	5.000	-	50.000
Coliformes fecales	UFC/100 mL	-	20	-	2.000	-	20.000
Estreptococos fecales	UFC/100 mL	-	20	-	1.000	-	10.000
Salmonellas	-	Ausente en 5.000 mL	-	Ausente en 1.000 mL	-	-	-

(O): Excepción por circunstancias meteorológicas o geográficas excepcionales.
(1): Los valores indicados constituyen los límites superiores determinados en función de la temperatura media anual (temperatura elevada y temperatura baja).
(2): Se incluye este parámetro para cumplir los requisitos ecológicos de determinados medios.
(*): Excepción: en el caso de aguas superficiales de lagos de escasa profundidad y aguas casi estancadas, para los parámetros señalados. Esta excepción sólo será aplicable a los lagos en los que la profundidad no supere los 20 m, cuyo agua necesite más de un año para su renovación en los que no existan vertidos de aguas residuales en la capa de agua.
(**): Salvo que no existan aguas más aptas para el consumo.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 8. DOTACIONES DE RECURSOS SEGÚN USO

Apéndice 8.1. Dotaciones para abastecimiento.

Apéndice 8.1.1. Dotaciones de agua suministrada. Población permanente.

Población abastecida por el sistema	Valor de referencia (L/hab/día)	Rango admisible (L/hab/día)
Menos de 10.000	300	220-500
De 10.000 a 50.000	280	220-350
De 50.000 a 100.000	250	220-300
Más de 100.000	230	200-300

Apéndice 8.1.2. Dotaciones de agua suministrada. Población estacional.

Tipología	Dotación (L/día/vivienda)	Ocupación media
Vivienda unifamiliar de menos de 100 m^{2*}	1.330	120 días/año
Vivienda unifamiliar de más de 100 m^{2*}	1.670	
Apartamento	500	
Camping	120	

*Incluye parte proporcional de llenado de piscinas, riego de jardines y todos los usos domésticos.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3952

Apéndice 8.2. Dotaciones para regadío. Dotación Bruta por UDA y tipo de cultivo (valores en m^3/ha/año).

UDA	DENOMINACIÓN UDA	CEREALES INVIERNO	ARROZ	CEREALES PRIMAVERA (MAIZ)	TUBERCULOS (PATATA)	ALGODÓN	OLEAGINOSAS (GIRASOL)	FLORES Y PL. ORNAMENTALES	FORRAJES	ALFALFA	HORTICOLAS PROTEGIDOS	HORTICOLAS AIRE LIBRE	CITRICOS	FRUTALES NO CÍTRICOS FRUTO CARNOSO	ALMENDRO	VIÑEDO VINO	VIÑEDO UVA MESA	OLIVAR	**Dotación bruta media**
1	Yecla	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.321	-	6.058	2.765	1.659	-	1.317	**2.422**
2	Jumilla	2.868	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.598	-	5.365	2.449	1.470	3.266	1.166	**3.265**
3	Regadíos sobre Ascoy-Sopalmo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.832	6.182	5.762	2.566	-	4.199	1.166	**5.167**
4	Regadíos del Ascoy-Sopalmo sobre Sinclinal de Calasparra	-	-	6.272	-	-	-	-	-	-	-	5.957	-	5.886	-	-	-	1.191	**5.848**
5	Acuífero de Serral-Salinas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.598	-	5.365	2.449	1.470	3.266	1.166	**1.932**
6	Regadíos superficiales del Chícamo y acuífero de Quíbas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.024	5.598	2.556	1.533	3.408	1.217	**2.538**
7	Subterráneas de Hellín-Tobarra	2.868	-	7.561	-	-	5.684	-	-	-	-	5.829	-	5.437	2.482	1.489	-	1.182	**3.582**
8	Regadíos aguas arriba de Talave	5.306	-	10.877	8.535	-	-	-	-	19.516	-	10.150	-	10.150	4.729	-	-	2.307	**6.237**
9	Vega del Mundo, entre Talave y Camarillas	4.898	18.312	-	-	-	-	-	-	-	10.765	9.369	-	9.369	4.365	-	-	2.129	**9.308**
10	Canal de Hellín	-	-	9.695	4.422	-	-	-	-	-	-	7.755	-	7.432	3.393	2.036	-	1.616	**6.320**
11	Corral Rubio	-	-	8.424	-	-	6.333	-	-	-	-	6.238	-	5.978	-	1.637	-	-	**3.826**
12	Mixtos Tobarra-Albatana-Agramón	-	-	9.078	4.008	-	-	-	-	-	-	7.125	-	6.828	3.117	1.870	-	1.484	**4.378**
13	Regadíos aguas arriba de Fuensanta	-	-	-	8.535	-	-	-	-	19.516	-	10.150	-	10.150	4.729	-	-	2.307	**7.051**
14	Regadíos aguas arriba de Taibilla	-	-	10.877	8.535	-	-	-	-	-	-	10.150	-	10.150	4.729	-	-	-	**6.975**
15	Regadíos aguas arriba de Cenajo	5.306	-	-	8.535	-	-	-	-	-	-	10.150	-	10.150	3.941	-	-	2.307	**4.040**
16	Moratalla	-	-	-	5.343	-	-	-	-	-	-	5.602	-	6.074	3.037	1.739	-	1.381	**4.125**
17	Tradicional Vega Alta, Calasparra	-	15.168	-	-	-	-	-	4.181	-	-	8.641	-	7.863	-	-	-	1.728	**11.927**
18	Tradicional Vega Alta, Abarán-Blanca	-	-	7.651	-	8.642	7.083	-	-	-	-	-	8.333	7.022	-	-	-	1.543	**6.259**
20	Tradicional Vega Alta, Ojós-Contraparada	-	-	-	7.257	8.702	7.090	-	-	-	-	7.490	8.009	6.749	-	-	-	1.483	**6.460**
21	Tradicional Vega Alta, Cieza	-	-	-	8.324	-	-	-	-	-	-	6.856	-	6.177	-	-	-	1.339	**5.428**
22	Vega Alta, post. al 33 y ampl. del 53	3.543	15.303	-	7.629	-	-	-	-	-	-	8.250	8.821	6.975	-	-	5.786	1.607	**7.247**
25	Regadíos de acuíferos en la Vega Alta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.199	8.223	-	7.409	3.582	2.052	-	1.628	**6.682**
26	Regadíos redotados del TTS de la ZRT I Vega Alta-Media	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.602	-	6.368	2.859	-	4.678	1.300	**5.924**

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

UDA	DENOMINACIÓN UDA	CEREALES INVIERNO	ARROZ	CEREALES PRIMAVERA (MAIZ)	TUBERCULOS (PATATA)	ALGODÓN	OLEAGINOSAS (GIRASOL)	FLORES Y PL. ORNAMENTALES	FORRAJES	ALFALFA	HORTICOLAS PROTEGIDOS	HORTICOLAS AIRE LIBRE	CITRICOS	FRUTALES NO CÍTRICOS FRUTO CARNOSO	ALMENDRO	VIÑEDO VINO	VIÑEDO UVA MESA	OLIVAR	**Dotación bruta media**
27	Cabecera del Argos, pozos	3.125	-	7.188	-	-	-	-	-	-	-	5.977	-	6.116	3.058	-	-	1.390	**4.622**
28	Cabecera del Argos, mixto	3.416	-	-	6.057	-	-	-	-	-	9.515	6.533	-	6.684	3.342	-	-	1.519	**6.413**
29	Embalse del Argos	-	-	-	5.367	-	-	-	-	-	-	5.788	-	5.923	-	1.696	-	1.346	**5.010**
30	Cabecera del Quípar, pozos	3.058	-	7.034	-	-	-	-	-	-	-	5.739	-	5.873	2.936	1.682	3.737	1.335	**4.792**
31	Cabecera del Quípar, mixto	-	-	-	6.943	-	-	-	-	-	-	7.715	-	7.894	3.947	-	-	1.794	**7.278**
32	Tradicional Vega Media	3.995	-	-	7.717	-	-	-	-	-	9.366	5.901	9.079	7.989	-	-	-	1.816	**7.902**
34	Vega Media, post. al 33 y ampl. del 53	3.636	-	-	6.648	-	-	-	-	-	-	-	7.895	6.907	3.535	-	-	1.614	**7.022**
36	Regadíos de acuíferos en la Vega Media	3.716	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.246	8.070	7.102	3.535	-	-	1.614	**6.942**
37	Regadíos redotados del TTS de la ZRT II Vega Alta-Media	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.664	6.637	6.467	6.401	-	-	4.703	1.306	**6.125**
38	Regadíos redotados del TTS de la ZRT III Vega Alta-Media	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.067	6.607	6.368	-	-	4.678	1.300	**5.927**
39	Regadíos redotados del TTS de la ZRT IV Vega Alta-Media	-	-	-	4.902	-	-	-	-	-	-	6.695	6.523	6.457	-	-	-	1.318	**6.144**
40	Regadíos redotados del TTS de la ZRT V Vega Alta-Media	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.083	7.994	7.797	3.501	-	-	1.591	**7.166**
41	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Yéchar	3.123	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.602	6.810	6.368	2.859	-	-	1.300	**5.675**
42	Cabecera del Mula, mixto	-	-	-	4.735	-	-	-	-	-	-	6.457	6.661	6.229	2.797	1.602	-	1.271	**3.664**
43	Mula, manantial de los Baños	-	-	-	5.825	-	-	-	-	-	-	7.944	8.194	7.663	-	-	-	1.564	**7.363**
44	Cabecera del Pliego, mixto	3.123	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.602	7.436	6.953	3.122	-	-	1.419	**3.804**
45	Reg. Ascoy-Sopalmo, Fortuna-Abanilla-Molina	2.851	-	-	-	6.644	5.781	-	3.182	-	8.305	5.932	6.288	5.861	2.610	-	4.271	1.186	**5.869**
46	Tradicional Vega Baja	3.850	-	-	7.335	-	-	-	-	14.804	9.219	5.609	8.629	7.465	-	-	-	1.708	**6.813**
48	Vega Baja, post. al 33 y ampl. del 53	-	-	-	-	8.529	-	-	-	-	-	4.884	7.514	6.613	3.291	-	-	-	**6.902**
51	Regadíos mixtos de acuíferos y depuradas Sur de Alicante	3.371	-	-	-	-	-	-	-	12.347	8.899	6.724	6.856	4.348	2.912	-	-	-	**6.348**
52	Riegos de Levante Margen Derecha	2.107	-	-	5.013	-	-	-	-	-	8.618	4.283	6.550	-	-	-	-	1.337	**5.810**
53	Riegos redotados del TTS de RLMI-Segura	3.835	-	-	-	-	-	-	-	-	8.948	7.477	7.395	4.643	3.143	1.800	5.143	1.429	**6.267**
55	Acuífero de Crevillente	3.129	-	-	4.257	-	-	-	-	-	8.164	5.925	5.948	3.791	2.566	1.470	4.199	1.166	**4.748**

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3953

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

UDA	DENOMINACIÓN UDA	CEREALES INVIERNO	ARROZ	CEREALES PRIMAVERA (MAIZ)	TUBERCULOS (PATATA)	ALGODÓN	OLEAGINOSAS (GIRASOL)	FLORES Y PL. ORNAMENTALES	FORRAJES	ALFALFA	HORTICOLAS PROTEGIDOS	HORTICOLAS AIRE LIBRE	CITRICOS	FRUTALES NO CÍTRICOS FRUTO CARNOSO	ALMENDRO	VIÑEDO VINO	VIÑEDO UVA MESA	OLIVAR	**Dotación bruta media**
56	Regadíos redotados del TTS de la ZRT La Pedrera	3.228	-	-	-	-	-	-	-	-	8.519	6.437	6.335	-	2.788	-	-	-	**5.943**
57	Resto Campo de Cartagena, regadío mixto de acuíferos, depuradas y desalinizadas	-	-	-	-	-	-	-	-	11.326	8.385	5.001	5.989	-	2.635	-	-	1.198	**5.262**
58	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Campo de Cartagena	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.618	7.325	6.156	-	2.709	-	-	1.231	**6.843**
60	Regadíos aguas arriba de Puentes	3.153	-	-	5.654	-	-	-	-	-	-	3.506	7.597	6.428	3.214	-	-	1.461	**2.943**
61	Regadíos redotados del TTS de Lorca	3.320	-	7.040	4.609	7.681	-	-	-	-	-	7.031	-	6.102	-	-	-	1.356	**6.373**
63	Regadíos mixtos subt., residuales y desalinizados del Alto Guadalentín	2.993	-	-	-	-	-	-	-	-	8.519	4.995	6.329	5.477	2.679	-	-	1.217	**4.737**
64	Regadíos mixtos subt., residuales y desalinizados del Bajo Guadalentín	3.170	-	-	-	-	6.283	-	-	-	-	6.807	6.827	5.908	2.888	-	4.726	1.313	**6.059**
65	Regadíos redotados del TTS de Totana, Alhama y Librilla	3.199	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.903	6.923	-	2.929	-	4.793	1.331	**6.621**
66	Regadíos redotados del TTS de Sangonera La Seca	3.160	-	6.765	-	-	-	-	-	-	-	6.785	6.805	5.889	2.879	-	4.711	1.309	**6.092**
67	Mazarrón	3.024	-	6.140	-	-	-	-	3.396	-	8.164	5.832	6.100	5.365	2.735	-	6.648	1.166	**6.832**
68	Águilas	2.871	-	-	-	-	-	-	-	-	7.751	5.537	5.791	5.094	2.597	-	6.312	-	**6.104**
69	Almería-Segura	3.024	-	-	-	-	-	-	-	-	8.164	6.765	6.100	5.365	2.735	-	-	1.166	**6.135**
71	Regadíos redotados del TTS en Almería-Segura	-	-	-	-	-	-	-	-	11.028	8.164	6.823	6.100	5.365	2.735	-	-	-	**6.488**
72	Regadíos redotados del TTS de la Vega Baja, margen izquierda	3.669	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.218	7.141	4.551	3.081	1.764	5.041	1.400	**6.065**
73	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Mula y Pliego	2.803	-	-	4.345	-	-	-	-	-	-	5.925	6.112	5.715	2.566	1.470	-	1.166	**5.264**
75	Cota 120 Campo de Cartagena	3.079	-	-	-	-	-	-	-	-	8.313	4.958	5.938	-	2.613	-	-	1.188	**5.456**

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3955

Apéndice 8.3. Dotaciones para regadío. Dotación Neta por UDA y tipo de cultivo (valores en m^3/ha/año).

UDA	DENOMINACIÓN UDA	CEREALES INVIERNO	ARROZ	CEREALES PRIMAVERA (MAIZ)	TUBERCULOS (PATATA)	ALGODÓN	OLEAGINOSAS (GIRASOL)	FLORES Y PL. ORNAMENTALES	FORRAJES	ALFALFA	HORTICOLAS PROTEGIDOS	HORTICOLAS AIRE LIBRE	CITRICOS	FRUTALES NO CÍTRICOS FRUTO CARNOSO	ALMENDRO	VIÑEDO VINO	VIÑEDO UVA MESA	OLIVAR	**Dotación neta media**
1	Yecla	2.200		5.800	2.700		4.360			8.460		4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	1.839
2	Jumilla	2.200		5.800	2.700	5.600	4.360			8.460		4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	2.792
3	Regadíos sobre Ascoy-Sopalmo	2.150		4.710	4.400	5.600	4.360			8.460	7.000	5.000	5.300	4.940	2.200	1.260	3.600	1.000	4.430
4	Regadíos del Ascoy-Sopalmo sobre Sinclinal de Calasparra			4.710	4.400							5.000		4.940	2.200	1.260	3.600	1.000	4.903
5	Acuífero de Serral-Salinas	2.200		5.800	2.700		4.360		2.400	8.460		4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	1.656
6	Regadíos superficiales del Chícamo y acuífero de Quíbas	2.150			3.720							5.080	4.950	4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	2.085
7	Subterráneas de Hellín-Tobarra	2.200		5.800	2.700		4.360		2.400	8.460		4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	2.951
8	Regadíos aguas arriba de Talave	2.300		4.715	3.700		4.360			8.460	7.000	4.400		4.400	2.050			1.000	2.704
9	Vega del Mundo, entre Talave y Camarillas	2.300	8.600	4.715	3.700		4.360			8.460	7.000	4.400		4.400	2.050	1.260		1.000	4.461
10	Canal de Hellín	2.200		5.800	2.700		4.360			8.460		4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	3.909
11	Corral Rubio	2.200		5.800	2.700		4.360		2.400	8.460		4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	2.836
12	Mixtos Tobarra-Albatana-Agramón	2.200		5.800	2.700		4.360		2.400	8.460		4.800		4.600	2.100	1.260	2.800	1.000	2.934
13	Regadíos aguas arriba de Fuensanta	2.300		4.715	3.700		4.360			8.460		4.400		4.400	2.050			1.000	3.057
14	Regadíos aguas arriba de Taibilla	2.300		4.715	3.700		4.360					4.400		4.400	2.050			1.000	3.024
15	Regadíos aguas arriba de Cenajo	2.300		4.715	3.700		4.360			8.460		4.400		4.400	2.050	1.260	2.800	1.000	1.796
16	Moratalla	2.050		4.715	3.870		4.360		2.400	8.460		4.300		4.400	2.200	1.260		1.000	3.027
17	Tradicional Vega Alta, Calasparra	2.170	8.600	4.710	4.670		4.360		2.400	8.460		5.000		4.550	2.200			1.000	6.801
18	Tradicional Vega Alta, Abarán-Blanca	2.170		4.710	4.670	5.600	4.360			8.460		5.050	5.400	4.550	2.200			1.000	4.056
20	Tradicional Vega Alta, Ojós-Contraparada	2.170		4.710	4.670	5.600	4.360		2.400	8.460		5.050	5.400	4.550	2.200			1.000	4.342
21	Tradicional Vega Alta, Cieza	2.170		4.710	4.670	5.600	4.360			8.460	7.000	5.050	5.400	4.550	2.200			1.000	3.972
22	Vega Alta, post. al 33 y ampl. del 53	2.170	8.600	4.710	4.670	5.600	4.360		2.400	8.460	7.000	5.050	5.400	4.550	2.200	1.260	3.600	1.000	4.572
25	Regadíos de acuíferos en la Vega Alta	2.170		4.710	4.350	5.600	4.360		2.400	8.460	7.000	5.050	5.400	4.550	2.200	1.260	3.600	1.000	4.133

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

UDA	DENOMINACIÓN UDA	CEREALES INVIERNO	ARROZ	CEREALES PRIMAVERA (MAIZ)	TUBERCULOS (PATATA)	ALGODÓN	OLEAGINOSAS (GIRASOL)	FLORES Y PL. ORNAMENTALES	FORRAJES	ALFALFA	HORTICOLAS PROTEGIDOS	HORTICOLAS AIRE LIBRE	CITRICOS	FRUTALES NO CÍTRICOS FRUTO CARNOSO	ALMENDRO	VIÑEDO VINO	VIÑEDO UVA MESA	OLIVAR	**Dotación neta media**
26	Regadíos redotados del TTS de la ZRT I Vega Alta-Media	2.150		4.710	3.720	5.600	4.360		2.400	8.460		5.080	4.950	4.900	2.200	1.260	3.600	1.000	4.559
27	Cabecera del Argos, pozos	2.050		4.715	3.870		4.360		2.340	8.460		4.300		4.400	2.200			1.000	3.319
28	Cabecera del Argos, mixto	2.050		4.715	3.870		4.360		2.340	8.460	7.000	4.300		4.400	2.200	1.260	2.800	1.000	4.239
29	Embalse del Argos	2.050			3.870							4.300		4.400	2.200	1.260	2.800	1.000	3.715
30	Cabecera del Quípar, pozos	2.050		4.715	3.870		4.360		2.340	8.460		4.300		4.400	2.200	1.260	2.800	1.000	3.577
31	Cabecera del Quípar, mixto	2.050		4.715	3.870		4.360		2.340	8.460	7.000	4.300		4.400	2.200	1.260	2.800	1.000	4.057
32	Tradicional Vega Media	2.200		4.750	4.250	5.660	4.360		2.440	8.460	7.000	3.250	5.000	4.400	2.190			1.000	4.359
34	Vega Media, post. al 33 y ampl. del 53	2.200		4.750	4.250	5.660	4.360		2.440	8.460	7.000	3.250	5.000	4.400	2.190		2.800	1.000	4.450
36	Regadíos de acuíferos en la Vega Media	2.200		4.750	4.250	5.600	4.360		2.440	8.460		3.250	5.000	4.400	2.190	1.260	2.800	1.000	4.300
37	Regadíos redotados del TTS de la ZRT II Vega Alta-Media	2.150			3.720					8.460	7.000	5.080	4.950	4.900	2.200	1.260	3.600	1.000	4.692
38	Regadíos redotados del TTS de la ZRT III Vega Alta-Media	2.150		4.710	3.720					8.460		5.080	4.950	4.900	2.200	1.260	3.600	1.000	4.525
39	Regadíos redotados del TTS de la ZRT IV Vega Alta-Media	2.150		4.710	3.720		4.360		2.400	8.460		5.080	4.950	4.900	2.200	1.260	3.600	1.000	4.662
40	Regadíos redotados del TTS de la ZRT V Vega Alta-Media	2.150		4.710	3.720				2.400	8.460		5.080	4.950	4.900	2.200			1.000	4.479
41	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Yéchar	2.150			3.725		4.360			8.460	7.600	5.080	5.240	4.900	2.200			1.000	4.352
42	Cabecera del Mula, mixto	2.150		4.710	3.725		4.360			8.460	7.600	5.080	5.240	4.900	2.200	1.260	3.600	1.000	2.882
43	Mula, manantial de los Baños	2.150			3.725		4.360		2.400	8.460		5.080	5.240	4.900	2.200			1.000	4.708
44	Cabecera del Pliego, mixto	2.150		4.710	3.725		4.360			8.460		5.080	5.240	4.900	2.200	1.260		1.000	2.717
45	Reg. Ascoy-Sopalmo, Fortuna-Abanilla-Molina	2.150		4.710	4.400	5.600	4.360		2.400	8.460	7.000	5.000	5.300	4.940	2.200	1.260	3.600	1.000	4.946
46	Tradicional Vega Baja	2.200		4.710	4.250		4.360		2.440	8.460	7.000	3.250	5.000	4.400	2.190	2.850	2.800	1.000	3.950
48	Vega Baja, post. al 33 y ampl. del 53	2.200		4.710	4.250	5.675	4.360		2.440	8.460	7.000	3.250	5.000	4.400	2.190	2.850	2.800	1.000	4.592
51	Regadíos mixtos de acuíferos y depuradas Sur de Alicante	2.310		4.710	3.620		4.360		2.550	8.460	7.000	5.080	5.180	3.285	2.200	1.260	2.800	1.000	4.777
52	Riegos de Levante Margen Derecha	1.450		4.710	3.750		4.360		2.500	8.460	7.000	3.250	4.900	3.250	2.200	1.260	2.800	1.000	4.353

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3956

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

UDA	DENOMINACIÓN UDA	CEREALES INVIERNO	ARROZ	CEREALES PRIMAVERA (MAIZ)	TUBERCULOS (PATATA)	ALGODÓN	OLEAGINOSAS (GIRASOL)	FLORES Y PL. ORNAMENTALES	FORRAJES	ALFALFA	HORTICOLAS PROTEGIDOS	HORTICOLAS AIRE LIBRE	CITRICOS	FRUTALES NO CÍTRICOS FRUTO CARNOSO	ALMENDRO	VIÑEDO VINO	VIÑEDO UVA MESA	OLIVAR	**Dotación neta media**
53	Riegos redotados del TTS de RLMI-Segura	2.400		4.710	3.650		4.360		2.540	8.460	7.000	5.080	5.100	3.250	2.200	1.260	3.600	1.000	4.321
55	Acuífero de Crevillente	2.400		4.710	3.650		4.360		2.540	8.460	7.000	5.080	5.100	3.250	2.200	1.260	3.600	1.000	4.063
56	Regadíos redotados del TTS de la ZRT La Pedrera	2.310		4.710	3.620	5.675	4.360		2.550	8.460	7.000	5.080	5.000	3.285	2.200			1.000	4.692
57	Resto Campo de Cartagena, regadío mixto de acuíferos, depuradas y desalinizadas	2.320		4.710	3.440	5.675	4.360		2.500	8.460	7.000	4.175	5.000	4.300	2.200	1.260	5.700	1.000	4.388
58	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Campo de Cartagena	2.320		4.710	3.440	5.675	4.360		2.500	8.460	7.000	5.950	5.000	4.300	2.200	1.260	5.700	1.000	5.559
60	Regadíos aguas arriba de Puentes	2.050		4.715	3.870		4.360		2.340	8.460	7.000	2.400	5.200	4.400	2.200	1.260	2.800	1.000	2.009
61	Regadíos redotados del TTS de Lorca	2.200		4.710	3.300	5.500	4.360		2.520	8.460	7.000	5.185	5.200	4.500	2.200	1.260	3.600	1.000	4.670
63	Regadíos mixtos subt., residuales y desalinizados del Alto Guadalentín	2.200		4.710	3.300	5.500	4.360		2.520	8.460	7.000	4.050	5.200	4.500	2.200	1.260	3.600	1.000	3.845
64	Regadíos mixtos subt., residuales y desalinizados del Bajo Guadalentín	2.200		4.710	3.300	5.500	4.360		2.520	8.460	7.000	5.185	5.200	4.500	2.200	1.260	3.600	1.000	4.586
65	Regadíos redotados del TTS de Totana, Alhama y Librilla	2.200		4.710	3.300	5.500	4.360		2.520	8.460	7.000	5.185	5.200	4.500	2.200	1.260	3.600	1.000	4.968
66	Regadíos redotados del TTS de Sangonera La Seca	2.200		4.710	3.300	5.500	4.360		2.520	8.460	7.000	5.185	5.200	4.500	2.200	1.260	3.600	1.000	4.638
67	Mazarrón	2.320		4.710	2.960		4.360		2.605	8.460	7.000	5.000	5.230	4.600	2.345		5.700	1.000	5.850
68	Águilas	2.320		4.710	2.960		4.360		2.605	8.460	7.000	5.000	5.230	4.600	2.345		5.700	1.000	5.499
69	Almería-Segura	2.320		4.710	2.960		4.360		2.605	8.460	7.000	5.800	5.230	4.600	2.345			1.000	5.244
71	Regadíos redotados del TTS en Almería-Segura	2.320		4.710	2.960		4.360		2.605	8.460	7.000	5.850	5.230	4.600	2.345			1.000	5.553
72	Regadíos redotados del TTS de la Vega Baja, margen izquierda	2.400		4.710	3.650		4.360		2.540	8.460	7.000	5.080	5.100	3.250	2.200	1.260	3.600	1.000	4.324
73	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Mula y Pliego	2.150		4.710	3.725		4.360			8.460	7.600	5.080	5.240	4.900	2.200	1.260	3.600	1.000	4.507
75	Cota 120 Campo de Cartagena	2.320			3.440	5.675	4.360		2.500	8.460	7.000	4.175	5.000	4.300	2.200	1.260		1.000	4.593

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 3957

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 9. RESERVAS NATURALES FLUVIALES

Apéndice 9.1. Reservas Naturales Fluviales.

RESERVA NATURAL FLUVIAL			MASA DE AGUA SUPERFICIAL ASOCIADA		COMUNIDAD AUTÓNOMA
CÓDIGO	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO	NOMBRE	
ES070RNF101	Río Segura desde cabecera hasta Embalse de Anchuricas	47,84	ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta Embalse de Anchuricas	Andalucía
ES070RNF143	Río Tus desde su cabecera hasta el balneario de Tus	38,20	ES0701010701	Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus	Andalucía / Castilla-La Mancha
ES070RNF144	Arroyo de Los Collados y arroyo Escudero	9,50	ES0701010801	Arroyo Collados	Castilla-La Mancha
ES070RNF145	Río Zumeta (desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de La Novia)	38,19	ES0701010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura	Andalucía / Castilla-La Mancha
ES070RNF146	Arroyo de Los Endrinales y de Las Hoyas	22,61	ES0701011401	Río Bogarra hasta confluencia con el río Mundo	Castilla-La Mancha
ES070RNF147	Arroyo de La Espinea	10,15	ES0701010601	Arroyo de la Espinea	Andalucía / Castilla-La Mancha
ES070RNF148	Arroyo del Puerto (tributario por la izquierda del río Tus)	8,75	ES0701010702	Río Tus desde Balneario de Tus hasta embalse de la Fuensanta	Castilla-La Mancha

Apéndice 9.2. Otros tramos propuestos para su futura declaración como Reserva Natural Fluvial.

RESERVA NATURAL FLUVIAL PROPUESTA			MASA DE AGUA SUPERFICIAL ASOCIADA	
CÓDIGO	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO	NOMBRE
0709100008	Río Chícamo (hasta la extracción de recursos hacia El Partidor)	9,37	ES0701012601	Río Chícamo aguas arriba del Partidor

APÉNDICE 10. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

Apéndice 10.1. Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial.

Apéndice 10.1.1. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial naturales categoría río.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado ecológico*	Estado químico*	Estado global*	
ES0701010101	Río Segura desde cabecera hasta embalse de Anchuricas	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701010103	Río Segura desde embalse de Anchuricas hasta confluencia con río Zumeta	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701010104	Río Segura después de confluencia con río Zumeta hasta embalse de la Fuensanta	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701010106	Río Segura desde el embalse de la Fuensanta a confluencia con río Taibilla	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701010107	Río Segura desde confluencia con río Taibilla a embalse del Cenajo	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701010109	Río Segura desde Cenajo hasta CH de Cañaverosa	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701010110	Río Segura desde CH Cañaverosa a Quípar	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado ecológico*	Estado químico*	Estado global*	
ES0701010111	Río Segura desde confluencia con río Quípar a Azud de Ojós	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701010113	Río Segura desde el Azud de Ojós a depuradora aguas abajo de Archena	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701010114	Río Segura desde depuradora de Archena hasta Contraparada	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701010201	Río Caramel	2015 (B) (RBE 2021)	2015 (B)	2015 (B) (RBE 2021)	-
ES0701010203	Río Luchena hasta embalse de Puentes	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701010205	Río Guadalentín antes de Lorca desde embalse de Puentes	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010206	Río Guadalentín desde Lorca hasta surgencia de agua	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010207	Río Guadalentín después de surgencia de agua hasta embalse del Romeral	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010209	Río Guadalentín desde el embalse del Romeral hasta el Reguerón	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701010301	Río Mundo desde cabecera hasta confluencia con el río Bogarra	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701010302	Río Mundo desde confluencia con el río Bogarra hasta embalse del Talave	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701010304	Río Mundo desde embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701010306	Río Mundo desde embalse de Camarillas hasta confluencia con río Segura	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701010401	Río Zumeta desde su cabecera hasta confluencia con río Segura	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701010501	Arroyo Benizar	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701010601	Arroyo de la Espinea	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701010701	Río Tus aguas arriba del Balneario de Tus	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701010702	Río Tus desde Balneario de Tus hasta embalse de la Fuensanta	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701010801	Arroyo Collados	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701010901	Arroyo Morote	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701011001	Arroyo de Elche	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701011101	Río Taibilla hasta confluencia con embalse del Taibilla	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701011103	Río Taibilla desde embalse del Taibilla hasta arroyo de las Herrerías	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701011104	Río Taibilla desde arroyo de Herrerías hasta confluencia con río Segura	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701011201	Arroyo Blanco hasta confluencia con embalse del Taibilla	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701011301	Rambla de Letur	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701011401	Río Bogarra hasta confluencia con el río Mundo	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701011501	Rambla Honda	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701011701	Rambla de Mullidar	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701011702	Arroyo Tobarra hasta confluencia con rambla Ortigosa	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701011801	Río Alhárabe hasta camping La Puerta	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701011802	Río Alhárabe aguas abajo de camping La Puerta	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701011803	Moratalla en embalse	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701011804	Río Moratalla aguas abajo del embalse	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701011901	Río Argos antes del embalse	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701011903	Río Argos después del embalse	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012001	Rambla Tarragoya y Barranco Junquera	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012002	Río Quípar antes del embalse	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012004	Río Quípar después del embalse	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012101	Rambla del Judío antes del embalse	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	4(4)

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado ecológico*	Estado químico*	Estado global*	
ES0701012102	Rambla del Judío en embalse	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012103	Rambla del Judío desde embalse hasta confluencia con río Segura	2021 (B)	2015 (B) (RBE 2021)	2021 (B)	4(4)
ES0701012201	Rambla del Moro antes de embalse	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012202	Rambla del Moro en embalse	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012203	Rambla del Moro desde embalse hasta confluencia con río Segura	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012301	Río Mula hasta el embalse de La Cierva	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701012303	Río Mula desde el embalse de La Cierva a río Pliego	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012304	Río Mula desde el río Pliego hasta embalse de Los Rodeos	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012306	Río Mula desde embalse de Los Rodeos hasta el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012307	Río Mula desde el Azud de la Acequia de Torres de Cotillas hasta confluencia con río Segura	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012401	Río Pliego	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012501	Rambla Salada aguas arriba del embalse de Santomera	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012601	Río Chícamo aguas arriba del Partidor	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701012602	Río Chícamo aguas abajo del Partidor	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012701	Río Turrilla hasta confluencia con el río Luchena	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701012801	Rambla del Albujón	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701012901	Rambla de Chirivel	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701012902	Río Corneros	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701013001	Rambla del Algarrobo	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701013101	Arroyo Chopillo	2021 (B)	2021 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701013201	Río en embalse de Bayco	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0701013202	Rambla de Ortigosa desde embalse de Bayco hasta confluencia con arroyo de Tobarra	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)

* MB: Muy bueno; B: Bueno; RBE: Recuperar buen estado

Apéndice 10.1.2. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial naturales categoría lago.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0701020001	Hoya Grande de Corral-Rubio	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)

Apéndice 10.1.3. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial naturales categoría costera.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado ecológico*	Estado químico	Estado global*	
ES0701030001	Guardamar del Segura-Cabo Cervera	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701030002	Cabo Cervera-Límite CV	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701030003	Mojón-Cabo Palos	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701030004	Cabo de Palos-Punta de la Espada	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701030005	Mar Menor	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0701030006	La Podadera-Cabo Tiñoso	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701030007	Puntas de Calnegre-Punta Parda	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701030008	Mojón-Cabo Negrete	2015 (MB) (RMBE 2021)	2015 (B)	2015 (MB) (RMBE 2021)	-
ES0701030009	Punta Espada-Cabo Negrete	2015 (MB)	2015 (B)	2015 (MB)	-
ES0701030010	La Manceba-Punta Parda	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701030011	Punta de la Azohía-Punta de Calnegre	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701030012	Cabo Tiñoso-Punta de la Azohía	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado ecológico*	Estado químico	Estado global*	
ES0701030013	La Manceba-Punta Aguilones	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0701030014	Límite cuenca mediterránea/ Comunidad Autónoma de Murcia	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-

* MB: Muy bueno; B: Bueno; RMBE: Recuperar muy buen estado

Apéndice 10.1.4. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría río (embalses).

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Potencial ecológico*	Estado químico	Estado global*	
ES0702050102	Embalse de Anchuricas	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0702050105	Embalse de la Fuensanta	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0702050108	Embalse del Cenajo	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0702050112	Azud de Ojós	2015 (B) (RBP 2021)	2015 (B)	2015 (B) (RBE 2021)	-
ES0702050202	Embalse de Valdeinfierno	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0702050204	Embalse de Puentes	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0702050305	Embalse de Camarillas	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0702051102	Embalse del Taibilla	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0702051603	Embalse de Talave	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0702051902	Embalse de Argos	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0702052003	Embalse de Alfonso XIII	2015 (B) (RBP 2021)	2015 (B)	2015 (B) (RBE 2021)	-
ES0702052302	Embalse de la Cierva	2015 (B) (RBP 2021)	2015 (B)	2015 (B) (RBE 2021)	-
ES0702052502	Embalse de Santomera	2015 (B) (RBP 2021)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)

* B: Bueno; RBP: Recuperar buen potencial; RBE: Recuperar buen estado

Apéndice 10.1.5. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría río (encauzamientos e infraestructuras de laminación sin regulación de recursos).

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Potencial ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0702050208	Río Guadalentín en embalse del Romeral	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702052305	Río Mula en embalse de Los Rodeos	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
ES0702080115	Encauzamiento río Segura, entre Contraparada y Reguerón	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702080116	Encauzamiento río Segura, desde Reguerón a desembocadura	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702080210	Reguerón	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702081601	Rambla de Talave	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702081703	Arroyo de Tobarra desde confluencia con rambla de Ortigosa hasta río Mundo	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702082503	Rambla Salada	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)

Apéndice 10.1.6. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría lago.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Potencial ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0702100001	Laguna del Hondo	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702120002	Laguna Salada de Pétrola	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 10.1.7. Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas categoría aguas de transición.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Potencial ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0702120001	Lagunas de La Mata-Torrevieja	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-

Apéndice 10.1.8. Objetivos medioambientales para MASp muy modificadas categoría costeras.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Potencial ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0702120005	Punta Aguilones-La Podadera	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702150006	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad menor a -30 msnm)	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
ES0702150007	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad mayor a de -30 msnm)	2015 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)

Apéndice 10.1.9. Objetivos medioambientales para MASp artificiales categoría lago.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Potencial ecológico	Estado químico	Estado global	
ES0703190001	Embalse de Crevillente	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0703190002	Embalse de la Pedrera	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
ES0703190003	Rambla de Algeciras	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-

Apéndice 10.2. Objetivos medioambientales para las masas de agua subterránea.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado cuantitativo*	Estado químico*	Estado Global*	
070.001	Corral Rubio	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.002	Sinclinal de la Higuera	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.003	Alcadozo	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.004	Boquerón	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.005	Tobarra-Tedera-Pinilla	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.006	Pino	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.007	Conejeros-Albatana	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.008	Ontur	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.009	Sierra de la Oliva	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.010	Pliegues Jurásicos del Mundo	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.011	Cuchillos-Cabras	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.012	Cingla	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.013	Moratilla	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.014	Calar del Mundo	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.015	Segura-Madera-Tus	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.016	Fuente Segura-Fuensanta	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.017	Acuíferos inferiores de la Sierra del Segura	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.018	Machada	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.019	Taibilla	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.020	Anticlinal de Socovos	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.021	El Molar	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.022	Sinclinal de Calasparra	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.023	Jumilla-Yecla	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.024	Lácera	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA SU CONSECUCIÓN			ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		Estado cuantitativo*	Estado químico*	Estado Global*	
070.025	Ascoy-Sopalmo	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.026	El Cantal-Viña Pi	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
070.027	Serral-Salinas	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.028	Baños de Fortuna	2015 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.029	Quíbas	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.030	Sierra del Argallet	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.031	Sierra de Crevillente	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.032	Caravaca	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.033	Bajo Quípar	2015 (B)	2033 (B)	2033 (B)	4(4)
070.034	Oro-Ricote	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.035	Cuaternario de Fortuna	2027 (B)	OMR 2027	OMR 2027	4(5)
070.036	Vega Media y Baja del Segura	2015 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.037	Sierra de la Zarza	2015 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.038	Alto Quípar	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.039	Bullas	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.040	Sierra Espuña	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.041	Vega Alta del Segura	2015 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.042	Terciario de Torrevieja	2027 (B)	OMR 2027	OMR 2027	4(5)
070.043	Valdeinfierno	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.044	Vélez Blanco-María	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.045	Detrítico de Chirivel-Maláguide	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.046	Puentes	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.047	Triásico Maláguide de Sierra Espuña	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.048	Santa-Yéchar	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.049	Aledo	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.050	Bajo Guadalentín	2027 (B)	OMR 2027	OMR 2027	4(5)
070.051	Cresta del Gallo	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.052	Campo de Cartagena	2027 (B)	OMR 2027	OMR 2027	4(5)
070.053	Cabo Roig	2027 (B)	OMR 2027	OMR 2027	4(5)
070.054	Triásico de las Victorias	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.055	Triásico de Carrascoy	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.056	Sierra de las Estancias	2021 (B)	2015 (B)	2021 (B)	4(4)
070.057	Alto Guadalentín	2027 (B)	OMR 2027	OMR 2027	4(5)
070.058	Mazarrón	2027 (B)	OMR 2027	OMR 2027	4(5)
070.059	Enmedio-Cabezo de Jara	2027 (B)	2015 (B)	2027 (B)	4(4)
070.060	Las Norias	2027 (B)	2027 (B)	2027 (B)	4(4)
070.061	Águilas	2027 (B)	OMR 2027	OMR 2027	4(5)
070.062	Sierra de Almagro	2015 (B)	2015 (B)	2015 (B)	-
070.063	Sierra de Cartagena	2015 (B)	2039 (B)	2039 (B)	4(4)

* B: Bueno; OMR: Objetivos menos rigurosos

Apéndice 10.3. Lista de las masas de agua subterránea de la DHS cuyos objetivos medioambientales son menos rigurosos.

CÓDIGO DHS MASA	NOMBRE MASA DE AGUA	OBJETIVO MENOS RIGUROSO
070.035	Cuaternario de Fortuna	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 80 mg/L
070.042	Terciario de Torrevieja	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 160 mg/L
070.050	Bajo Guadalentín	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 150 mg/L
070.052	Campo de Cartagena	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 200 mg/L
070.053	Cabo Roig	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 90 mg/L
070.057	Alto Guadalentín	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 105 mg/L
070.058	Mazarrón	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 140 mg/L
070.061	Águilas	Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 120 mg/L

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 10.4. Ficha para la justificación del deterioro temporal del estado de una masa de agua.

JUSTIFICACIÓN DEL DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE UNA MASA DE AGUA
Código masa de agua:
Nombre masa de agua:
Categoría: Categoría de la masa de agua.
Tipo: Ecotipo de la masa de agua.
Localización: Descripción de la ubicación de la masa de agua.
Justificación del ámbito o agrupación adoptada: El análisis se realiza, por lo general, a escala de masa de agua. En aquellos casos en los que la justificación se refiere a un conjunto de masas de agua, éstas se agrupan, explicándose la agrupación y el ámbito del análisis en la ficha.
Periodo: Tiempo durante el que se ha prolongado la situación de deterioro.
Descripción de las circunstancias causantes del deterioro temporal: Motivos del deterioro y descripción de la situación hidrológica durante el episodio.
Objetivos e indicadores: Valor de los indicadores que han determinado el deterioro y objetivo ambiental de dichos indicadores.
Brecha: Desviación entre el estado de la masa de agua actual y el estado durante el escenario de deterioro con respecto a los objetivos de referencia.
Medidas adoptadas: Medidas llevadas a cabo para controlar y paliar los efectos del deterioro.

APÉNDICE 11. PROGRAMA DE MEDIDAS

Apéndice 11.1. Medidas incorporadas al Programa de Medidas.

Grupo de Medidas		Nº medidas	Coste de inversión (cifras en millones de euros) 2016-2021	2022-2027	2028-2033	TOTAL
01	Medidas de reducción de la contaminación puntual	270	325,07	314,19	206,77	**846,03**
02	Medidas de reducción de la contaminación difusa	112	40,89	30,04	9,50	**80,43**
03	Medidas de reducción de la presión por extracción de agua	16	110,94	33,87	--	**144,81**
04	Medidas de reducción de presiones morfológicas	114	73,47	110,45	1,80	**185,72**
05	Medidas de reducción de presiones hidrológicas	23	0,15	--	45,29	**45,44**
06	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los sistemas acuáticos	8	0,78	0,96	--	**1,74**
07	Medidas que no aplican sobre una presión concreta pero sí sobre un impacto identificado	11	1,46	--	--	**1,46**
09	Medidas específicas de protección de agua potable no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos	1	0,00	0,97	--	**0,97**
10	Medidas específicas para sustancias prioritarias no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos	1	0,25	--	--	**0,25**
11	Medidas relacionadas con la mejora de la gobernanza	239	74,81	134,43	0,01	**209,25**
12	Medidas relacionadas con el incremento de recursos disponibles	81	195,86	52,38	0,90	**249,14**
13	Medidas de prevención de inundaciones	8	14,68	0,99	--	**15,67**
14	Medidas de protección frente a inundaciones	74	86,00	149,49	250,98	**486,47**
15	Medidas de preparación frente a inundaciones	17	7,77	--	--	**7,77**
16	Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones	4	1,29	--	--	**1,29**
19	Medidas pata satisfacer otros usos asociados al agua	54	59,77	74,48	56,86	**191,11**
	TOTAL:	**1.033**	**993,19**	**902,25**	**572,11**	**2.467,55**

Se hace constar que la previsión de inversiones a cargo de las distintas Administraciones Públicas recogidas en el Programa de Medidas corresponde a una estimación actual que, a pesar de las cautelas que se han adoptado en la definición del mismo, estará sujeta a modificaciones durante el período de vigencia del presente Plan Hidrológico. Los posibles cambios en la inversión prevista en el Programa de Medidas podrán derivarse, bien del hecho de que se decida la no realización de alguna de las actuaciones previstas ante la inviabilidad técnica, económica o ambiental de las mismas, bien de la necesidad de aplazamiento de la ejecución de algunas de las medidas motivado por las disponibilidades presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas implicadas.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 12. RELACIÓN DE MASAS DE AGUA CON PREVISIÓN DE MODIFICACIONES O ALTERACIONES. ARTÍCULO 39 REGLAMENTO DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

Apéndice 12.1. Aguas costeras con previsión de modificaciones y/o alteración por infraestructuras portuarias. Artículo 39 Reglamento de la Planificación Hidrológica.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE	NATURALEZA	TIPO	SUPERFICIE (ha)
ES0702150006	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad menor a -30 msnm)	Muy modificada por extracción de productos naturales	AC-T05-HM	251,01
ES0702150007	Cabo Negrete-La Manceba (profundidad mayor de -30 msnm)	Muy modificada por extracción de productos naturales	AC-T07-HM	1.046,75

Apéndice 12.2. Aguas continentales con previsión de modificaciones y/o alteración por infraestructuras de defensa contra avenidas. Artículo 39 Reglamento de la Planificación Hidrológica.

CÓDIGO MASA DHS	NOMBRE	NATURALEZA	TIPO	LONGITUD (km)
ES0701010304	Río Mundo desde embalse del Talave hasta confluencia con el embalse de Camarillas	Río natural	R-T09	30,10

APÉNDICE 13. PROPUESTA DE EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RECUPERACIÓN DE COSTES

CÓDIGO	NOMBRE / ÁMBITO	DESCRIPCIÓN (*)
01	Regadíos sociales	El organismo que presta el servicio o que interviene en su financiación no pretende una recuperación completa de los costes financieros por motivos sociales.
02	Obras de defensa contra avenidas	Son actuaciones que benefician a un colectivo no claramente identificable o a la sociedad en general
03	Corrección de situaciones de sobreexplotación de acuíferos o de infradotación y falta de garantía con nuevos recursos externos o desalinizados.	Para que se alcancen los objetivos medioambientales en las masas de agua subterránea es necesaria la sustitución de bombeos no renovables por nuevos recursos externos con un coste unitario muy superior. La recuperación total de los costes de los nuevos recursos externos (que permitan la permuta de recursos sobreexplotados) excedería la capacidad de pago del usuario y se pondría en riesgo la viabilidad del tejido productivo de la zona. Esta circunstancia concurre también en los regadíos vinculados al trasvase Tajo-Segura, que se encuentran en situación de falta de garantía e infradotados.

(*) La justificación de la excepción se desarrolla en el anejo 9 “Recuperación de costes financieros de los servicios del agua” de la Memoria del Plan Hidrológico.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 14. REQUISITOS ADICIONALES DE PUBLICIDAD (ART. 26 DE LA LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL)

I. Introducción:

El artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que:

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.
b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:
1º. De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.
2º. Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
3º. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.
c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El apartado a) queda completado con la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional tercera indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro de los planes.

Las siguientes páginas incorporan el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado artículo 26.2 de Ley de Evaluación Ambiental.

II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación se identifican, de forma sintética, aquellos contenidos del Plan Hidrológico (2015-2021) que se han considerado merecedores de una atención específica en aras a la adecuada integración de los aspectos medioambientales en el proceso de planificación hidrológica:

a) En la **delimitación de las masas de agua** se ha tenido en cuenta la existencia de áreas protegidas, en especial los espacios incluidos en la Red Natura 2000.
b) Se ha realizado una descripción de las **características fisicoquímicas correspondientes a las condiciones naturales** de las aguas incluidas en el inventario de recursos. Esta determinación ha servido de base para el establecimiento de las condiciones físicoquímicas de referencia para las distintas tipologías de las masas de agua en España.
c) Para el cálculo de los balances correspondientes al horizonte 2033, se ha tenido en cuenta el efecto a largo plazo que el **cambio climático** puede inducir sobre los recursos hídricos naturales. En este sentido, se ha considerado el "Estudio de los Impactos del Cambio Climático en los Recursos Hídricos y las Masas de Agua" (CEDEX, 2012)[1] que fija en un 5% el porcentaje de reducción de los recursos naturales para esta demarcación.
d) El Anejo III de la Memoria del PH incluye un apartado dedicado al **análisis de la huella hídrica**, indicador complementario de la sostenibilidad en el uso de los recursos naturales. La huella hídrica estándar para la demarcación del Segura es de 2.439,3 metros cúbicos por habitante y año y su huella hídrica adaptada es de 1.444,8 metros cúbicos por habitante y año.

[1] http://www.magrama.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/planificacion-hidrologica/EGest_CC_RH.aspx

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

e) Si bien en la Directiva Marco del Agua (en adelante DMA) no se establece el requerimiento de establecer regímenes de **caudales ecológicos**, la determinación de los mismos y su mantenimiento supone un paso adelante en el camino hacia el logro del buen estado de las masas de agua, objetivo concreto y principio que inspira toda la DMA. El Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2015/2021 revisa y actualiza el contenido del Plan Hidrológico anterior, incorporando el régimen de caudales ecológicos en masas no estratégicas y completando el régimen en las estratégicas con los elementos no definidos.

f) Conforme al artículo 99 bis del TRLA, se ha actualizado el **registro de zonas protegidas**, añadiendo 16 nuevas zonas protegidas. **El programa de control de las zonas protegidas** se extiende a las siguientes zonas:
   a. Zonas de captación de agua para abastecimiento de más de 100 m^3/día.
   b. Zonas destinadas a la protección de especies acuáticas económicamente significativas.
   c. Zonas destinadas a usos recreativos (incluyendo la calidad de las aguas de baño de acuerdo con el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre).
   d. Zonas declaradas vulnerables en aplicación de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.
   e. Zonas declaradas sensibles en aplicación de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.
   f. Zonas de protección de hábitat y especies (sitios Natura 2000).
   g. Humedales de Importancia Internacional del Convenio de RAMSAR y reservas naturales fluviales definidas en el Plan Hidrológico de cuenca.

g) Respecto a **la valoración del estado de las masas de agua,** el número de masas de agua en buen estado supone un 44% del total de masas.

h) En el plan se han definido los **objetivos medioambientales** de las masas de agua de la demarcación y los plazos previstos para su consecución. Cada una de las exenciones al cumplimiento de los objetivos generales, se justifica en las fichas sistemáticas que se han incluido en la memoria. Para alcanzar los objetivos mencionados se han combinado las **medidas más adecuadas** considerando los aspectos económicos, sociales y ambientales de las mismas. Además, en la selección del conjunto de medidas se han tenido en cuenta, en los casos en que ha sido posible realizarlo, los resultados del análisis coste-eficacia, así como los efectos sobre otros problemas medioambientales y sociales.

i) Se ha llevado a cabo una **estimación del coste ambiental asociado a la prestación de los servicios del agua** e inclusión en el análisis de recuperación de costes**.** El coste ambiental se define como el coste adicional que es necesario asumir para recuperar el estado -o potencial- de las masas de agua retirando el deterioro introducido por el servicio del agua para el que se valora el grado de recuperación de costes.

j) Entre los **planes dependientes del plan hidrológico** se encuentran los planes de gestión de las situaciones de sequías e inundaciones, de los que se incorpora un resumen en el Plan Hidrológico, tal y como establece la IPH.
   En el primer caso, se dispone de un Plan Especial para la cuenca del Segura aprobado en marzo de 2007 mientras que en el segundo caso, el Plan de Evaluación y Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Segura se ha realizado coordinadamente con el proyecto de Plan Hidrológico (ciclo 2015-2021).

k) Asimismo, se ha dado cumplimiento a otro de los grandes objetivos del proceso, que consiste en la transparencia y **participación pública** a través del acceso a la información del proceso planificador. Se han realizado consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas tanto en relación con el documento inicial estratégico y el estudio ambiental estratégico, como en relación a los distintos documentos del Plan Hidrológico.

III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.

Como resultado de las consultas realizadas se han identificado diversas oportunidades de mejora de los documentos que se sometieron a información pública, durante un periodo de tiempo de seis meses, a partir del 31 de diciembre de 2014. En particular, se recibieron 107 documentos con propuestas, observaciones o sugerencias que quedaron analizados en el anexo 11 a la memoria, al que puede accederse a través de la dirección electrónica que conduce a la documentación de este Plan Hidrológico.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

La Declaración Ambiental Estratégica, aprobada por resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente y posteriormente publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 22 de septiembre de 2015, incorpora una serie de determinaciones ambientales referidas a las siguientes cuestiones:

a) Criterios generales que deben regir en la aplicación de los planes
b) Sobre la determinación del estado de las masas de agua
c) Sobre la definición de los objetivos ambientales
d) Sobre el déficit hídrico en la demarcación y las referencias al Plan Hidrológico Nacional
e) Sobre el programa de medidas
f) Sobre los efectos en Red Natura 2000 terrestre y marina y espacios protegidos
g) Sobre la recuperación de costes de los servicios del agua
h) Sobre el seguimiento ambiental

Parte de estas determinaciones han de aplicarse en el propio Plan Hidrológico, por lo que las tareas que conducen a su materialización se incorporan en el programa de medidas que acompaña al Plan (ver Anexo 10 a la Memoria). En otros casos se trata de compromisos a medio plazo, que deberán evidenciarse en la futura revisión prevista para final del año 2021.

IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

Para la elección de la alternativa más adecuada, se ha considerado una **alternativa 0**, o **tendencial**, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas si no se revisase el Plan Hidrológico de la demarcación. Adicionalmente, se considera una **alternativa 2**, de máximo cumplimiento posible de los objetivos ambientales en el horizonte de 2021; y complementariamente, **una alternativa 1**, donde para la resolución de cada uno de los problemas se integra la consideración de los aspectos socioeconómicos relevantes que también son objetivo de la planificación.

A la vista de los resultados del análisis realizado teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica y la previsible respuesta de los indicadores ambientales estratégicos, cada una de las alternativas propuestas ofrece las siguientes ventajas e inconvenientes:

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 0	• Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico. • Menor consumo energético. • Menor emisión de gases de efecto invernadero. • No precisa la aprobación, por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, del principio de exención de costes para la amortización de las infraestructuras hidráulicas necesarias para la sustitución de recursos subterráneos no renovables por nuevos recursos externos.	• Incumplimiento DMA al no alcanzarse los objetivos medioambientales de las masas de agua. • Menor grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, tanto en masas de agua superficial como subterránea, costeras y de transición. • No se alcanzan en 2027 los objetivos medioambientales de las masas de agua subterránea que sigan siendo objeto de sobreexplotación. • No se alcanza el buen estado del Mar Menor en 2027. • No permite la consecución del buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea. Por otro lado, se incumpliría la legislación vigente, en particular la referida al TRLA. • Afecciones a Red Natura 2000 por incumplimientos asociados a la no implantación de caudales ecológicos. • Empeoramiento del estado en las masas de agua superficial debido al empeoramiento de las formaciones de ribera. • Mantenimiento de la contaminación por nutrientes en la rambla del Albujón, y afección a la laguna del Mar Menor.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
		• Mantenimiento de la problemática derivada de los aportes de aguas con altas cargas de nutrientes (eutrofización). • No asegura el abastecimiento urbano de los municipios de Albacete no mancomunados en la MCT. • No se aplican las necesarias medidas de modernización de regadíos, reutilización y aplicación de recursos desalinizados previstos en el Plan Hidrológico 2009/15. • Se mantiene el efecto barrera, y no mejora la permeabilidad longitudinal de los cauces. • Conlleva mayor expansión de las especies exóticas inventariadas. • No implica mejora en el control foronómico, y con ello, incumplimiento de OMAs. • No plantea medidas de calado frente al éxodo rural. Incumple con los calendarios de reducción de sobreexplotación previstos en el PHDS 2009/15, y con ello, se extiende el impacto sobre las aguas subterráneas. • No resuelve los problemas de garantía del regadío de las Vegas, con un importante valor paisajístico, cultural y ambiental. • Presenta costes desproporcionados para gran parte de los usuarios agrarios y supondría grandes dificultades en la asignación de recursos generados por desalación, al exceder las tarifas del recurso desalado la capacidad de pago. • Importante coste ambiental al no resolver los problemas de garantía del regadío y conllevar la continuación de la sobreexplotación de recursos subterráneos. • Consolida el déficit existente por la falta de garantía del ATS, que es suplido mediante la sobreexplotación de acuíferos. Supone un incremento del déficit de la demarcación de cuantía similar a la falta de garantía existente. • No se garantiza el mantenimiento de los ecosistemas dependientes del agua. • Se pierde la oportunidad de trabajar de forma conjunta frente al riesgo de inundación y se incumpliría la normativa europea. • Mantenimiento de la problemática de salinización de los recursos hídricos circulantes por el río Segura. • No existe recuperación foronómica de los manantiales. • Ausencia de medidas frente a la problemática derivada del riesgo de inundaciones en la demarcación. • Incumplimiento legal por ausencia de deslinde del DPH. • No se realizan actuación alguna que reduzca los efectos socioeconómicos adversos de las inundaciones ni de la peligrosidad de las mismas sobre personas y bienes. • No se cumple la Directiva europea 2007/60/CE relativa a la "Evaluación y gestión de los riesgos de inundación".

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 1	• Mayor grado de cumplimiento de objetivos ambientales en masas de agua superficial, subterráneas, así como en las costeras y de transición. • Se intenta reducir al máximo el riesgo de inundación, con la consiguiente minimización de daños futuros. • Mejor integración en Red Natura 2000. • Mejora del ecosistema fluvial gracias a medidas de restauración en zonas de ribera, eliminación de obstáculos a la permeabilidad longitudinal, y lucha contra especies invasoras. • Cumple con los calendarios de reducción de sobreexplotación previstos. • Cumplimiento de la legislación al instaurar el régimen de caudales ecológicos. • Se garantiza el mantenimiento de los ecosistemas dependientes del agua. • Asegura el mantenimiento del regadío que recibe recursos trasvasados y se reduce sustancialmente la sobreexplotación de acuíferos. • Implica mitigar la presión generada por el fondeo incontrolado en el Mar Menor, así como la reducción de los episodios de eutrofización y alcanzar el buen estado de la laguna en 2027. • Mayor reducción de la concentración de nitratos en las masas de agua subterránea y reducción de los aportes de nutrientes de origen subterráneo al Mar Menor. • Reducción de la salinización de los recursos hídricos circulantes por el río Segura. • Mejora la garantía del regadío de las Vegas, con un importante valor paisajístico, cultural y ambiental. • Mejora de la experiencia con sistemas de fitodepuración. • Mejora en la red de control de la calidad de aguas subterránea, densificando los puntos de control en el Valle del Guadalentín. • La revisión del PES podrá reconsiderar los acuíferos a emplear en situaciones de sequía y sus máximos volúmenes de explotación, en la medida en que el incremento del conocimiento hidrogeológico derivado de nuevos estudios así lo aconseje, así como los requisitos impuestos en las declaraciones de impacto ambiental aprobadas o futuras. • Recuperación de las bahías de Portmán y Escombreras. • Se conseguiría alcanzar el buen estado en las masas de agua subterránea sobreexplotadas en 2027. • Para el horizonte 2021 se encontrarían deslindadas las masas de agua y ramblas afectados por presiones urbanísticas y actividad agraria. • Supondría la aceptación de la propuesta de exención del principio de recuperación de costes para la amortización de infraestructuras hidráulicas necesarias para la sustitución de recursos subterráneos no renovables por nuevos recursos externos, lo que podría permitir menores tarifas de los nuevos recursos externos y un mayor aprovechamiento de la capacidad de desalinización de la demarcación. • Cumple con los calendarios de reducción de sobreexplotación previstos en el PHDS 2009/15. • Mejora de las redes de distribución de los municipios de Albacete para reducir sus pérdidas.	• Mayores necesidades energéticas. • Mayor emisión de gases de efecto invernadero. • Elevadas necesidades inversoras y peor ajuste al contexto económico. • Importante esfuerzo de gestión y control de vertidos y extracciones. • Para la eliminación total del déficit de la demarcación y consecución de los objetivos medioambientales, recurre al futuro PHN para que establezca el origen, tarifa y punto de incorporación a la cuenca de los nuevos recursos externos necesarios para solventar el problema de sobreexplotación. • Variable impacto socioeconómico, en dependencia directa de la tarifa final que establezca el PHN para el nuevo recurso externo. • Importante esfuerzo en la aplicación de programas de actuación por parte de las Autoridades Competentes para la reducción de nutrientes en las masas de agua. • Posibles afecciones ambientales derivadas de la movilización de sustratos contaminados en las labores de regeneración de la Bahía de Portmán. • Compleja implantación de batería de medidas para mitigar la afección socioeconómica derivada de la implantación de los caudales ecológicos y asegurar el control de extracciones que permita su cumplimiento. • Precisa la aprobación, por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, del principio de exención de costes para la amortización de las infraestructuras hidráulicas necesarias para la sustitución de recursos subterráneos no renovables por nuevos recursos externos. • Potenciales afecciones ambientales derivadas de la ejecución de infraestructuras para laminación de avenidas, no ubicadas en masa de agua.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
	• Lucha contra el éxodo rural en la zona de cabecera no sólo mediante ejecución de nuevos regadíos sociales o redotación de existentes, sino también gracias a medidas que reducen la afección a otros usuarios que supone la consolidación de la reserva para regadíos sociales. • Implica la mejora del control foronómico. • Conlleva la aplicación de programas de actuación para la reducción de nutrientes en las masas de agua. • Mejoras en materia de laminación, almacenamiento y actuaciones lineales en cauces. Además, se considerarán las medidas que se incluyan en el Plan General de Riesgos de Inundación. • Mejora de la gobernanza y control, y modernización de regadíos. • Ejecución de infraestructuras para reducir la peligrosidad y mitigar las afecciones de las avenidas.	

La Alternativa 1 muestra un mejor comportamiento frente al cumplimiento de los OMA que la Alternativa 0 (que incurre en incumplimiento de la DMA), pues supone el grado máximo de cumplimiento de objetivos medioambientales de las masas de agua, pero sin suponer costes desproporcionados.

Por otro lado, es necesario recordar que la Alternativa 2, o de máximos, no ha sido evaluada dado que las elevadas necesidades inversoras de la misma no permitirían llevarla a cabo en el contexto económico actual, pues además, conlleva efectos socioeconómicos adversos, y sobre todo, incurre en costes desproporcionados, por lo que no se trata de una opción real y viable evaluable como posible alternativa.

Como el anterior análisis pone de manifiesto, la alternativa 1 propone medidas adicionales respecto a la Alternativa 0 que mejoran la integración ambiental así como la situación actual de las masas de agua y de atención de las demandas, tanto de abastecimiento como de regadío, pero sin estrangular la actividad económica ligada al uso del agua. Esta alternativa, además, es la que mejor respuesta ofrece a los objetivos ambientales de la gestión del riesgo de inundación.

Por todo ello, la alternativa 1 resulta ser la **alternativa seleccionada** y la que se ha desarrollado en la revisión del Plan Hidrológico.

V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

En consonancia con lo indicado en el artículo 88 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, serán objeto de seguimiento específico las siguientes cuestiones:

a) Grado de cumplimiento del régimen de los caudales ecológicos.

b) Estado de las masas de agua superficial y subterránea y análisis de su evolución hacia los objetivos medioambientales fijados en el Plan Hidrológico, con un diagnóstico acerca del riesgo potencial de incumplimiento.

c) Evolución de los recursos hídricos naturales y disponibles y su calidad.

d) Evolución de las demandas de agua.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

e) Evolución del grado de satisfacción de la demanda y, específicamente, evolución de las «brechas en el suministro», con un diagnóstico sobre el riesgo de incumplimiento de los objetivos del Plan Hidrológico en esta materia.

f) Aplicación del programa de medidas y sus efectos en la consecución de los objetivos del Plan Hidrológico. A la luz de los diagnósticos sobre los riesgos de incumplimiento de los objetivos –medioambientales, satisfacción de demandas, etc.–, se revisará el Programa de Medidas con la introducción, en su caso, de las modificaciones pertinentes, tanto en la tipología de las medidas, como en la intensidad de su aplicación, con una evaluación de la repercusión económica de tales modificaciones.

Adicionalmente, la Declaración Ambiental Estratégica también incluye algunas determinaciones referidas específicamente al seguimiento, entre ellas la utilización del cuadro de indicadores que se planteó inicialmente en el Documento de Referencia y se concretó en el Estudio Ambiental Estratégico, y que se incluye seguidamente.

Como consecuencia de todo ello, la Confederación Hidrográfica del Segura informará con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio que ostente las competencias sobre el agua. Asimismo, dentro del plazo de tres años a partir de esta publicación (y en cualquier caso, antes de final de 2018), se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas previsto.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
AIRE-CLIMA	Emisiones totales de GEI (Gg CO_2-equivalente)	Inventario Nacional de Emisiones	14.683.850 t (2012)									
	Emisiones GEI en la agricultura (Gg CO_2-equivalente)	Inventario Nacional de Emisiones										
	Potencia hidroeléctrica instalada (mW)	PHD	129,73 MW (2008)		129,73 MW			129,73 MW			129,73 MW	
	Recursos hídricos naturales (hm^3)	PHD	740		740			740			740	
	Número de situaciones de emergencia por sequía en los últimos cinco años	www.chsegura.es	0									
VEGETACIÓN FAUNA ECOSISTEMAS BIODIVERSIDAD	Número de espacios Red Natura incluidos en el RZP de la demarcación	PHD	110		110			110			110	
	Número de reservas naturales fluviales incluidas en el RZP	PHD	1		7			8			8	
	Número de zonas de protección especial incluidas en el RZP	PHD	0		0			0			0	
	Número de zonas húmedas incluidas en el RZP	PHD	131		131			131			131	
	Número de puntos de control del régimen de caudales ecológicos	PHD	25		25			> 25 y al menos uno en cada tramo con caudal ambiental definido			> valor 2021	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	% de puntos de control de caudales ecológicos en Red Natura 2000	PHD	76%		76%			>76%			> valor 2021	
	% de masas de agua río clasificadas como HMWB	PHD	8 (4,5%)		8 (4,5%)			8 (4,5%)			8 (4,5%)	
	% de masas de agua lago clasificadas como HMWB	PHD	15 (8,5%)		15 (8,5%)			15 (8,5%)			15 (8,5%)	
	% de masas de agua afectadas por especies exóticas invasoras	PHD	43%		43%			< 43%			< valor 2021	
	% respecto a una especie concreta explicativa (*Arundo donax*)	PHD	24,5%		24,5%			< 24,5%			< valor 2021	
	% respecto a otra especie concreta explicativa (*Procambarus clarkii)*	PHD	22%		22%			< 22%			< valor 2021	
PATRIMONIO GEOLÓGICO SUELO Y PAISAJE	Superficie de suelo con riesgo muy alto de desertificación (ha)	PAND	262.995 ha		262.995 ha			≤ 262.995ha			≤ valor 2021	
	Superficie de suelo urbano (km^2)	SIGPAC (2010)	891									
AGUA POBLACIÓN SALUD HUMANA	Número de masas de agua afectadas por presiones significativas	PHD	154		<154			<154			<154	
	% de masas de agua afectadas por presiones significativas	PHD	87%		87%			<87%			<87%	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	Número de masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo	PHD	40		40			39			0	
	% de masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo	PHD	63,5%		63,5%			62%			0%	
	Porcentaje de masas de agua subterránea afectadas por contaminación difusa	PHD	57,1%		57,1%			<57,1%			0%	
	Número de masas de agua superficial en buen estado o mejor	PHD	60		64			94			114	
	% de masas de agua superficial en buen estado o mejor	PHD	52,6%		56,1%			82,5%			100%	
	Número de masas de agua subterránea en buen estado o mejor	PHD	17		17			19			53	
	% de masas de agua subterránea en buen estado o mejor	PHD	27,0%		27,0%			30,2%			84,1%	
	Número de masas de agua a las que se aplica prórroga	PHD	96		96			64			10	
	% de masas de agua a las que se aplica prórroga	PHD	54,2%		54,2%			36,2%			5,6%	
	Número de masas de agua a las que se aplican objetivos menos rigurosos	PHD	8		8			8			8	
	% de masas de agua a las que se aplican objetivos menos rigurosos	PHD	4,5%		4,5			4,5			4,5	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	Número de masas de agua en las que se prevé el deterioro adicional	PHD	0		0			0			0	
	% de masas de agua en las que se prevé el deterioro adicional	PHD	0%		0%			0%			0%	
	% de masas de agua superficial con control directo de su estado químico o ecológico	PHD	100%		100%			100%			100%	
	% de masas de agua subterránea con control directo de su estado químico	PHD	100%		100%			100%			100%	
	Demanda total para uso de abastecimiento (hm^3/año)	PHD	189,10		189,10			194			208,3	
	Volumen suministrado para uso de abastecimiento (hm^3/año)	PHD	189		189			194			208,3	
	% de unidades de demanda de abastecimiento que no cumplen los criterios de garantía	PHD										
	Demanda total para usos agrarios (hm^3/año)	PHD	1.487,1		1.487,1			1.487,1			1.490.9	
	Volumen suministrado para usos agrarios (hm^3/año)	PHD	1.302		1.302			1.312			1.341	

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	% de unidades de demanda de regadío que no cumplen los criterios de garantía	PHD	64%		64%			64%			62,5%	
	Retorno en usos agrarios (hm^3/año)	PHD	124 (2015)		124			124			124	
	Capacidad total de embalse (hm^3)	PHD	1.141 (2014)		1.141			≥1.141			≥1.141	
	Capacidad máxima de desalación (hm^3/año)	PHD	332 (2015)		332			339			339	
	Volumen suministrado por desalación (hm^3/año)	PHD	62 uso urbano (2015)+ 96 uso agrícola (2015)		62 uso urbano + 96 uso agrícola			67 uso urbano + 126 uso agrícola			83 uso urbano + 126 uso agrícola	
	Volumen reutilizado (hm^3/año)	PHD	78 (2010)		83			86			94	
	Superficie total en regadío (ha)	PHD	262.393		262.393			262.393			262.393	
	% superficie regadío localizado	PHD	72,5%		72,5%			72,5%			72,3%	
	% superficie en regadío por aspersión	PHD	2,6%		2,6%			2,6%			2,6%	
	% superficie en regadío por gravedad	PHD	25%		25%			25%			25,1%	
	Excedentes de fertilización nitrogenada aplicados a los suelos y cultivos agrarios (t/año)	PHD										
	Descarga de fitosanitarios sobre las masas de agua (t/año)	PHD										

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	Porcentaje de habitantes equivalentes que recibe un tratamiento conforme a la Directiva 91/271/CEE	PHD	-									

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

ANEXO XI

DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Capítulo preliminar

Artículo 1. *Ámbito territorial del Plan Hidrológico*

El artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Júcar es el definido por el artículo 2.3 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

Artículo 2. *Definición de los sistemas de explotación de recursos*

1. De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se adoptan los sistemas de explotación de recursos cuyo ámbito geográfico se muestra en el apéndice 1:

a) Sistema Cenia-Maestrazgo.
b) Sistema Mijares-Plana de Castellón.
c) Sistema Palancia-Los Valles.
d) Sistema Turia.
e) Sistema Júcar.
f) Sistema Serpis.
g) Sistema Marina Alta.
h) Sistema Marina Baja.
i) Sistema Vinalopó-Alacantí.

2. Se define un sistema de explotación único en el que, de forma simplificada, quedan incluidos todos los sistemas de explotación anteriores y con el que se posibilita el análisis global de comportamiento en toda la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

3. La gestión de las conexiones entre los sistemas de explotación Júcar, Turia, Palancia-Los Valles y Vinalopó-Alacantí se ajustará a lo dispuesto en las normas de explotación previstas en este Plan Hidrológico.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 3. *Delimitación de la demarcación, de los sistemas de explotación y de las masas de agua*

El ámbito territorial de la demarcación, la delimitación de los sistemas de explotación de recursos y los datos geométricos que delimitan las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, se encuentran en el sistema de información del agua SIA-Júcar, administrado por la Confederación Hidrográfica del Júcar y accesible al público en la dirección electrónica: http://www.chj.es.

Capítulo I: Definición de las masas de agua

Sección I. Masas de agua superficial

Artículo 4. *Identificación de masas de agua superficial*

1. De acuerdo con el artículo 5 del RPH, este Plan Hidrológico identifica 349 masas de agua superficial, que se relacionan en el apéndice 2.

2. Estas masas de agua superficial se clasifican en:

a) categoría río, 304 masas de agua de las cuales 257 corresponden a ríos naturales, 43 a masas de agua muy modificadas y 4 a masas de agua artificiales.
b) categoría lago, 19 masas de agua, de las cuales 16 corresponden a lagos naturales y 3 a masas de agua muy modificadas.
c) categoría de masas de agua de transición, 4 masas de agua muy modificadas, de las cuales 2 corresponden a estuarios salinos y 2 a salinas.
d) categoría de masas costeras, 22 masas de agua, de las cuales 16 corresponden con masas naturales y 6 con masas de agua muy modificadas por la presencia de puertos.

Artículo 5. *Designación de masas de agua artificiales o muy modificadas*

1. Se designan 4 masas de agua artificiales de categoría río, de las cuales 3 son asimilables a ríos y 1 a lagos, que se relacionan en el apéndice 2.4.

2. Se designan 56 masas de agua muy modificadas: 43 de categoría río, de las cuales 16 son asimilables a ríos y 27 a embalses; 3 de categoría lagos, 4 de categoría de aguas de transición y 6 de categoría de aguas costeras –puertos-, que se relacionan en el apéndice 2.3.

Artículo 6. *Condiciones de referencia y límites de cambio de clase*

Los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentran las masas de agua superficial son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. Adicionalmente, en el apéndice 4 se establecen valores de referencia y

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

límites de cambio de clase de estado o potencial de otros indicadores específicos para esta demarcación hidrográfica, no incluidos en el citado Real Decreto, que deberán usarse complementariamente.

Sección II. Masas de agua subterránea

Artículo 7. *Identificación de masas de agua subterránea*

1. Para dar cumplimiento al artículo 9 del RPH, el presente Plan Hidrológico identifica 90 masas de agua subterránea, que figuran relacionadas en el apéndice 3.1.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del RPH, se propone, para su consideración por parte del Plan Hidrológico Nacional, las masas de agua compartidas con otras demarcaciones relacionadas en el apéndice 3.2.

Artículo 8. *Valores umbral en masas de agua subterránea*

Los valores umbral adoptados en el Plan Hidrológico respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, han sido determinados atendiendo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, siendo los que se indican en el apéndice 5.

Capítulo II. Criterios de prioridad y compatibilidad de usos

Artículo 9. *Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos*

1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua, contemplados en el artículo 60.3 del TRLA, para los diferentes sistemas de explotación de recursos es el siguiente:

1º. Abastecimiento de población.
2º. Regadíos y usos agrarios.
3º. Usos industriales para producción de energía.
4º. Otros usos industriales no incluidos en el apartado anterior.
5º. Acuicultura.
6º. Navegación y transporte acuático.
7º. Usos recreativos.
8º. Otros usos.

2. En el caso de refrigeración de la central nuclear de Cofrentes, se concederá preferencia de uso sobre el uso agrícola.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

3. Con carácter general tendrán preferencia las peticiones de uso en el sistema de explotación donde se genere el recurso sobre aquellas otras que lo utilizan en otros ámbitos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos sobre asignación y reserva de recursos.

4. Los abastecimientos de población, a efectos del otorgamiento de concesiones, deberán haber sido planificados de conformidad con el artículo 36.3, y en ellos tendrán preferencia, en caso de incompatibilidad, las peticiones que se refieran a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios, así como las iniciativas que sustituyan aguas subterráneas con problemas de calidad por aguas superficiales o subterráneas de adecuada calidad.

5. En los regadíos y usos agrarios, a efectos del otorgamiento de concesiones tendrán preferencia, en caso de incompatibilidad:

a) Los aprovechamientos inscritos en la sección C del Registro de Aguas.
b) Los aprovechamientos que atiendan a riegos inscritos en el Catálogo de Aguas Privadas, o en su caso, consolidados. A efectos del otorgamiento de concesiones, se consideran riegos consolidados los solicitados o transformados con anterioridad al 1 de enero de 1997.
c) Le seguirán en orden de preferencia los aprovechamientos existentes y no consolidados, que estén declarados de interés general.
d) En las nuevas transformaciones y en la ampliación de los aprovechamientos existentes tendrán preferencia los declarados de interés general.
e) Entre los aprovechamientos con destino a nuevos regadíos tendrán preferencia aquellos de marcado carácter social y económico.

6. En los usos industriales para producción de energía eléctrica, la preferencia en el otorgamiento de concesiones será, en caso de incompatibilidad, para aquellos aprovechamientos definidos expresamente en la planificación energética nacional por los órganos competentes.

7. En el caso de los otros usos industriales, en el otorgamiento de concesión se preferirán, en caso de incompatibilidad, los que comporten menor consumo de agua por empleo generado o mayor valor añadido bruto producido, así como menor impacto ambiental.

8. Con carácter general, dentro de un mismo tipo de uso o de una misma clase, y a igualdad de las demás condiciones, en caso de incompatibilidad se dará prioridad en el otorgamiento de concesiones a:

a) Las actuaciones que se orienten hacia una política de ahorro de agua y un uso más eficiente del recurso hídrico e incorporen para ello las mejores técnicas que consigan una mejora de su calidad y prevengan de la contaminación difusa junto con la recuperación de los valores ambientales y que tengan, en definitiva, un menor impacto ambiental.
b) La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles.
c) Los proyectos de carácter público, comunitario y cooperativo, frente a iniciativas individuales.

9. Con independencia de la adscripción concesional de cada usuario a un elemento de regulación concreto, el Organismo de cuenca, oída la Comisión de Desembalse, podrá atender las demandas que se presenten a partir de cualquier infraestructura, manteniendo en cualquier caso el orden de prioridad, de acuerdo con lo establecido anteriormente.

10. Para el uso de aguas regeneradas se atenderá al orden de preferencia establecido en el artículo 40.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Capítulo III. Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales

Artículo 10. *Definición del régimen de caudales ecológicos*

1. Conforme a los estudios realizados y al proceso de concertación llevado a cabo, se fija el régimen de caudales ecológicos para condiciones ordinarias para las masas de agua de la categoría río. Del mismo modo se establece el régimen de caudales ecológicos para las condiciones de sequía prolongada definidas en el artículo 32. Ambos regímenes aparecen relacionados en el apéndice 6.1.

2. Los caudales mínimos del régimen de caudales ecológicos se incrementarán según el factor de modulación estacional correspondiente a la hidrorregión donde se ubique la masa de agua, que se indica en el apéndice 6.1.

3. Adicionalmente a lo requerido en el artículo 18.4 del RPH, el régimen de caudales ecológicos mínimos asociado a situaciones de sequía prolongada no será de aplicación en las masas de agua incluidas en las reservas naturales fluviales y en las zonas de protección especial.

4. El régimen de caudales ecológicos definido en los apartados anteriores es compatible con las asignaciones realizadas en el capítulo IV, por lo que, con carácter general, no requerirá la revisión de las concesiones ya existentes.

Artículo 11. *Mantenimiento del régimen de caudales ecológicos*

1. La exigencia en el cumplimiento de los caudales ecológicos se mantendrá en todas las masas de agua de la categoría río recogidas en el apéndice 6.1, excepto en aquellas situaciones en que su aplicación ponga en riesgo la garantía del abastecimiento a las poblaciones.

2. El régimen de caudales mínimos establecido en el apéndice 6.1 deberá cumplirse por los titulares de los aprovechamientos de tal modo que las derivaciones de caudal estarán limitadas por esta restricción no siendo exigibles, en cualquier caso, caudales mínimos superiores al régimen natural existente en cada momento.

Artículo 12. *Caudales de desembalse*

Los caudales de desembalse contribuirán al cumplimiento del régimen de caudales ecológicos en los puntos de seguimiento situados aguas abajo de los embalses, no siendo exigibles, con carácter general, caudales mínimos de desembalse superiores a las aportaciones en régimen natural al propio embalse. Tampoco serán exigibles caudales de desembalse cuando circulen caudales superiores a los mínimos del régimen de caudales ecológicos en los puntos de control situados aguas abajo del propio embalse.

Artículo 13. *Control y seguimiento del régimen de caudales ecológicos*

1. El Organismo de cuenca vigilará el cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos en las estaciones de aforo pertenecientes a la Red Oficial de Estaciones de Aforo y a la Red del Sistema Automático de Información Hidrológica, que aparecen detalladas en el apéndice 6.2.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

2. Adicionalmente, el Organismo de cuenca podrá valorar el cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos mediante campañas de aforo específicas u otros procedimientos.

3. A falta de disposición normativa de carácter general, en caso de que existan imposibilidades técnicas debidamente justificadas para adecuar los órganos e instalaciones de desagüe de las presas para mejorar el cumplimiento del régimen de caudales mínimos, se podrá autorizar, excepcionalmente, un plazo de adecuación, que será objeto de seguimiento y validación en la siguiente revisión del Plan.

Artículo 14. *Requerimientos hídricos de zonas húmedas*

1. El régimen de caudales ecológicos, de acuerdo con el artículo 18 del RPH, incluye los requerimientos hídricos de los lagos y zonas húmedas de la demarcación.

2. El Plan Hidrológico establece requerimientos hídricos en las masas de agua superficial clasificadas como lagos y zonas húmedas de la demarcación.

3. Las necesidades hídricas del lago de l'Albufera se fijan en 210 hm^3/año, cifra que corresponde al percentil del 90% de la serie de aportes al lago.

4. Además de los aportes superficiales y subterráneos y de los retornos de riego, el lago de l'Albufera podrá recibir aportes invernales de los sistemas Júcar y Turia en la forma establecida en el capítulo IV.

5. El Organismo de cuenca realizará un control y seguimiento de aportes a las zonas húmedas de l'Albufera y de los niveles en el lago, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los volúmenes anuales requeridos y contribuir a la conservación del ecosistema lagunar.

6. Este control y seguimiento tendrá como referencia la información proporcionada por la red de medida específica que controla el nivel en el lago y las salidas al mar a través de las golas y permite realizar los correspondientes balances.

7. En caso de que del seguimiento realizado se infiera que es probable que en un año concreto no se satisfagan los volúmenes anuales requeridos, se ejecutarán las actuaciones que permitan atender las necesidades hídricas del lago de l'Albufera, requiriéndose un control y seguimiento de los efectos de esas actuaciones sobre el mismo.

8. En las restantes masas de agua superficial clasificadas como lagos y zonas húmedas de la demarcación se han establecido los requerimientos hídricos de origen subterráneo que se indican en el apéndice 6.3, los cuales se han tenido en cuenta para estimar el recurso disponible de las masas de agua subterránea.

Capítulo IV. Asignación y reserva de recursos

Artículo 15. *Consideraciones generales sobre la asignación y reserva de recursos*

1. Los recursos disponibles en los sistemas de explotación se asignan teniendo en cuenta los recursos naturales, las demandas y derechos al uso del agua, las infraestructuras, las prioridades, las reglas de gestión y los criterios de garantía definidos en el presente Plan Hidrológico. Con carácter general se asignan los recursos disponibles a los aprovechamientos ya existentes, persiguiéndose como objetivo genérico su consolidación.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

2. La consideración como recurso disponible de los volúmenes regenerados procedentes de la reutilización de aguas residuales requerirá el cumplimiento previo de los parámetros de calidad requeridos para los distintos usos a los que se destinen esas aguas, de conformidad con el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, que establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas.

3. Las reservas de recursos en previsión de las demandas que corresponde atender para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica podrán condicionarse a la materialización de determinadas actuaciones contempladas en el programa de medidas del Plan.

4. Las asignaciones y reservas de recursos están condicionadas al cumplimiento de los caudales ecológicos reflejados en el apéndice 6.1.

5. En las zonas situadas dentro del territorio de la Demarcación Hidrográfica del Júcar que vinieran tradicionalmente recibiendo recursos desde la Demarcación Hidrográfica del Segura, la asignación de recursos en la planificación hidrológica se realiza de forma coordinada entre los Organismos de cuenca de las Confederaciones Hidrográficas del Júcar y Segura, quedando esta asignación finalmente supeditada a lo que, en su caso, decida al respecto el Plan Hidrológico Nacional.

6. Se reservan a nombre de la Confederación Hidrográfica del Júcar las reservas que se establecen en esta normativa.

7. Las actualizaciones de las normas de explotación a las que se hace referencia en el apartado D) de los artículos siguientes serán aprobadas por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar con el informe de la Junta de Gobierno del Organismo de cuenca.

8. Las unidades de demanda referidas en los siguientes artículos se definen en el anejo 3 de la memoria. En el caso de unidades de demanda no especificadas, éstas deberán ser satisfactoriamente atendidas de acuerdo con los criterios generales establecidos en esta normativa.

9. Se entiende por usos de escasa importancia aquellos que requieren un volumen anual inferior a 15.000 m^3.

10. Los aprovechamientos hidroeléctricos deberán ser satisfactoriamente atendidos en los términos que determine su situación actual, estando condicionados al cumplimiento de los caudales ecológicos fijados en el apéndice 6.1.

Artículo 16. *Sistema Cenia-Maestrazgo*

A) Criterios básicos:

Se promoverá la utilización integral de recursos con el doble objetivo de reducir las extracciones subterráneas y mantener asegurado el suministro, mejorando así el estado de las correspondientes masas de agua subterránea y la garantía de los distintos usos.

B) Asignaciones:

De los recursos hídricos disponibles en el río Cenia, se asignan los siguientes volúmenes para el riego.

a) Con respecto a los Regadíos ribereños del Cenia se establece una asignación de recursos superficiales fluyentes y subterráneos de hasta 4,3 hm^3/año.
b) Con respecto a los Regadíos del embalse de Ulldecona se establece una asignación de recursos superficiales regulados por el embalse de Ulldecona de hasta 8,5 hm^3/año.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

C) Reservas:

1. Para asegurar en el futuro una adecuada calidad del agua de abastecimiento en las poblaciones y mejorar el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea de la Plana de Vinaroz y de la Plana de Oropesa-Torreblanca se tenderá, en la medida de lo posible, a sustituir las aguas subterráneas utilizadas para el abastecimiento urbano de las poblaciones por aguas procedentes de desalinización y de masas de agua subterránea en buen estado, debiendo los futuros crecimientos realizarse con este tipo de recursos.

2. Sin perjuicio de otras posibles soluciones alternativas, se reservan hasta 17 hm^3/año procedentes de la desalinizadora de Oropesa, con la finalidad de sustituir bombeos subterráneos en las unidades de demanda urbana de Subterráneos de Maestrazgo Oriental, Consorcio Concesionario de Agua Pla de l'Arc, Subterráneos de Oropesa-Torreblanca, Subterráneos de Plana de Castellón, Subterráneos de Castellón de la Plana y Consorcio de Aguas de la Plana y, además, asegurar los futuros crecimientos urbanos de estas unidades así como de las industrias de la zona.

3. Se reservan 2 hm^3/año procedentes de los pozos de la masa de agua subterránea de Puertos de Beceite, para sustitución de bombeos utilizados para el abastecimiento urbano de las poblaciones costeras en la masa de agua subterránea de la Plana de Vinaroz.

4. Se reservan 3 hm^3/año en las masas de agua subterránea de Puertos de Beceite y Maestrazgo Occidental para atender futuros crecimientos urbanos en las unidades de demanda urbana del sistema Cenia-Maestrazgo, así como de las industrias de la zona.

5. Se reserva un volumen de hasta 2 hm^3/año de recursos regulados en el embalse de Ulldecona, condicionada a la materialización de las actuaciones de modernización de los Regadíos del embalse de Ulldecona, para atender los usos que exceden su asignación y atender posibles ampliaciones de su zona regable.

Artículo 17. *Sistema Mijares-Plana de Castellón*

A) Criterios básicos:

1. Los recursos hídricos superficiales del sistema Mijares-Plana de Castellón se asignan a los usos agrarios e hidroeléctricos actualmente existentes, dentro del marco establecido en el Convenio de Riegos de 1970 y considerando que la curva de reserva del embalse establecida en dicho Convenio deberá tener en cuenta el volumen conjunto de los embalses de Arenós y Sichar, así como a futuros abastecimientos de los municipios de la Plana de Castellón.

2. Se promoverá el uso conjunto de aguas superficiales y subterráneas para los regadíos mixtos mejorando así la gestión del sistema y la recuperación de las masas de agua subterránea.

3. Del mismo modo, se promoverá la utilización integral de recursos con el objetivo de reducir las extracciones subterráneas, mejorando así el estado de las correspondientes masas de agua subterránea e incrementando la garantía de los distintos usos, posibilitando además el establecimiento de un adecuado régimen de caudales ecológicos en el bajo Mijares.

4. De forma complementaria a lo indicado en los apartados siguientes y con el objetivo de mejorar el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea, podrán sustituirse recursos subterráneos por recursos superficiales del Mijares al amparo de lo previsto en el artículo 69 del TRLA.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

B) Asignaciones:

1. De los recursos hídricos del sistema Mijares-Plana de Castellón se establecen las siguientes asignaciones:

a) Se asignan 21 hm^3/año de recursos subterráneos para el abastecimiento urbano de la unidad de demanda urbana Subterráneos de Castellón de la Plana.

b) Con respecto a los regadíos tradicionales del río Mijares se establece una asignación de 69,9 hm^3/año de recursos superficiales.

c) Con respecto a los riegos mixtos se establecen unas asignaciones de:

I. 42 hm^3/año para los regadíos del Canal de la Cota 100; de los cuales, podrán ser de origen superficial 29,4 hm^3/año como máximo.

II. 19,9 hm^3/año para los regadíos del Canal de la Cota 220; de los cuales, podrán ser de origen superficial 13,9 hm^3/año como máximo.

III. 17,1 hm^3/año para los regadíos del embalse de María Cristina procedentes de los recursos regulados en este embalse, de los recursos superficiales del río Mijares con un máximo de 12 hm^3/año y procedentes de aguas subterráneas, con un máximo 6,7 hm^3/año, priorizando, siempre que haya disponibilidad de recursos, el origen superficial frente al subterráneo.

d) Se establece una asignación total de 13,6 hm^3/año para los regadíos de la Vall d'Uixó. Dicha asignación procede de recursos subterráneos, recursos superficiales del manantial de San José y recursos regenerados, con unos máximos de:

I. 11 hm^3/año de recursos subterráneos, que deberán ir reduciéndose mediante la utilización de los recursos que se reservan en el apartado C), con el objetivo de alcanzar el valor del recurso disponible del sector conocido como acuífero de la Rambleta en la masa de agua subterránea de la Plana de Castellón.

II. 1,1 hm^3/año de recursos superficiales procedentes del manantial de San José.

III. 1,5 hm^3/año de recursos regenerados procedentes de la EDAR de la Vall d'Uixó.

e) Se establece una asignación total de 8,2 hm^3/año para los regadíos de Moncofa. Dicha asignación procede de recursos subterráneos que deberán ir reduciéndose mediante la utilización de los recursos que se reservan en el apartado C), con el objetivo de alcanzar el valor del recurso disponible en el sector conocido como acuífero de la Rambleta.

C) Reservas:

1. Aguas arriba del embalse de Arenós se reservan 10 hm^3 anuales de recursos superficiales y subterráneos para el abastecimiento urbano e industrial, pequeños nuevos regadíos y desarrollo de actividades turísticas en las sierras de Gúdar y Javalambre, con el objetivo del mantenimiento demográfico de la zona. En la anterior reserva, se consideran incluidos los recursos regulados por la presa de Mora de Rubielos.

2. Para asegurar en el futuro una adecuada calidad del agua de abastecimiento en las poblaciones de la Plana de Castellón y mejorar el estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de la Plana de Castellón, en la medida de lo posible se tenderá a sustituir las aguas subterráneas utilizadas para el abastecimiento urbano en la Plana por aguas superficiales del río Mijares y por aguas procedentes de desalinización.

3. Se reservan hasta 10 hm^3/año del río Mijares para la sustitución de las aguas subterráneas utilizadas para el abastecimiento urbano e industrial de las poblaciones de la Plana de Castellón. Esta sustitución se realizará, tras la correspondiente potabilización, con recursos superficiales

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

anteriormente destinados a regadíos, que serán sustituidos por los recursos subterráneos antes utilizados por los citados abastecimientos, sin producir variación en los balances globales del sistema de explotación. El coste asociado a la sustitución será financiado por los usuarios de abastecimiento beneficiados.

4. Sin perjuicio de otras posibles soluciones alternativas, se reservan 8 hm^3/año procedentes de la desalinizadora de Moncofa, con la finalidad de sustituir bombeos subterráneos en la unidad de demanda urbana del Consorcio de Aguas de la Plana y asegurar futuros crecimientos, tanto urbanos como de las industrias de la zona.

5. Para atender futuros crecimientos en el resto de unidades de demanda urbana e industrial del sistema Mijares-Plana de Castellón se establece una reserva de 2 hm^3/año en las masas de agua subterránea en buen estado del sistema de explotación.

6. Se reserva un volumen regenerado máximo de 12 hm^3/año para mejorar la garantía de los regadíos tradicionales del río Mijares, procedente de la EDAR de Castellón. Este volumen se utilizará en condiciones de sequía, con carácter prioritario respecto a otros usos, de acuerdo a lo que se estipule en las normas de explotación del sistema.

7. Se reserva un volumen regenerado máximo de 9 hm^3/año procedente de la EDAR de Castellón y 1 hm^3/año de la EDAR de Moncofa para atender los regadíos de la Vall d'Uixó y Moncofa, con la finalidad de sustituir bombeos en el acuífero de la Rambleta.

8. Para atender nuevos usos de escasa importancia en el sistema, se establece una reserva de recursos superficiales y subterráneos de 1 hm^3/año, adicional a la establecida en apartados anteriores.

9. Satisfechas las asignaciones de los riegos tradicionales y mixtos del Mijares, podrán aprovecharse los excedentes superficiales del Mijares, estimados en media en este Plan Hidrológico en 2 hm^3/año con una derivación máxima anual de 7 hm^3, para sustituir parte de los recursos subterráneos utilizados por los regadíos de la Vall d'Uixó y Moncofa, de acuerdo con las normas de explotación del sistema y con las condiciones fijadas en el apartado D.

D) Condiciones generales:

En la medida en que vayan produciéndose nuevos usos de acuerdo con lo establecido en el apartado C anterior, el Organismo de cuenca actualizará las normas de explotación del sistema con el objetivo de mantener las garantías de los regadíos tradicionales e incorporar a la gestión del sistema el uso de recursos no convencionales.

Artículo 18. *Sistema Palancia-Los Valles*

A) Criterios básicos:

1. Dentro de los usos existentes, dejando a salvo los de abastecimiento, se otorga mayor prioridad a la Acequia Mayor de Sagunto y a la CR de Segorbe.

2. Se promoverá el uso de los recursos hídricos del sistema Palancia por parte de los usuarios del propio sistema, con preferencia a nuevos recursos procedentes del sistema Júcar.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

3. Asimismo, para mejorar el estado de las masas de agua subterránea se promoverá el uso conjunto de las aguas superficiales y subterráneas, favoreciendo la incorporación de los usuarios subterráneos en las comunidades de riegos superficiales ya existentes.

4. La recarga por las filtraciones del embalse de Algar posibilitará la mejora del estado cuantitativo de la masa de agua subterránea del Medio Palancia.

5. Los recursos contemplados por la Ley 14/1987, de 30 de julio, procedentes del río Júcar y destinados a la zona, se asignarán exclusivamente para la satisfacción de los usos urbanos e industriales en el área de Sagunto.

B) Asignaciones:

1. Se establecen las siguientes asignaciones:

a) 18,7 hm^3/año para el abastecimiento urbano (13,8 hm^3/año) e industrial (4,9 hm^3/año) de Sagunto y su área de influencia, de los cuales 17,1 hm^3/año proceden de recursos superficiales del Júcar y el resto de recursos subterráneos de pozos propios de los municipios integrados en el Consorcio de Abastecimiento de Aguas del Camp de Morvedre.

b) 22 hm^3/año de recursos superficiales, regenerados y subterráneos para las demandas de la Acequia Mayor de Sagunto procediendo, como máximo, hasta 18 hm^3/año de recursos superficiales regulados por el embalse de El Regajo y 4 hm^3/año de la EDAR de Sagunto. Se podrá completar su demanda, en su caso, con recursos subterráneos procedentes de la masa de agua subterránea Plana de Sagunto.

c) 4,9 hm^3/año, de recursos superficiales regulados por el embalse de El Regajo y subterráneos procedentes del manantial de la Esperanza, para la atención de las demandas correspondientes a los regadíos de la C.R. de Segorbe.

d) 4,6 hm^3/año de recursos superficiales fluyentes del Palancia y 4,2 hm^3/año de recursos subterráneos, para la atención de los Regadíos de aguas abajo del embalse de El Regajo.

e) 18,4 hm^3/año de recursos subterráneos para las demandas de los Pequeños regadíos del Camp de Morvedre.

C) Reservas:

1. Se establece una reserva de 14,4 hm^3/año para el abastecimiento urbano e industrial de Sagunto y su área de influencia, adicionales a las actuales concesiones de 18,7 hm^3/año, que podrá utilizarse para sustituir las fuentes de suministro actuales y asegurar los futuros crecimientos urbanos e industriales. Además de dicha reserva de recursos superficiales del río Júcar, quedarán también reservados para otras sustituciones, mejoras ambientales o desarrollos futuros los siguientes recursos:

a) Hasta un volumen máximo de 8 hm^3/año de recursos desalinizados de la instalación de Sagunto.

b) Hasta un volumen máximo de 3 hm^3/año de recursos superficiales invernales del río Palancia.

c) Si la futura planificación hidrológica nacional modificase la reserva establecida por la Ley 14/1987, de 30 de julio, los mencionados volúmenes adicionales reservados en el sistema, hasta 11 hm^3/año, podrían aplicarse, en su caso, a complementar o sustituir parcialmente la referida asignación legal.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

2. Para atender futuros crecimientos urbanos e industriales en el resto de unidades de demanda urbana e industrial del sistema Palancia–Los Valles se establece una reserva de 1 hm^3/año en las masas de agua subterránea en buen estado del sistema de explotación.

3. Se reserva un volumen regenerado máximo de 1 hm^3/año procedente de la EDAR de Sagunto para posibilitar la mejora de la masa de agua subterránea de la Plana de Sagunto.

4. Se reserva un volumen de 1,1 hm^3/año de la EDAR de Segorbe para mejorar las garantías de la C.R. de Segorbe.

5. Para atender nuevos usos de escasa importancia en el sistema, se establece una reserva de recursos superficiales y subterráneos de 0,5 hm^3/año, adicional a la establecida en apartados anteriores.

6. Satisfechas las anteriores asignaciones y reservas de recursos superficiales podrán aprovecharse hasta 7 hm^3/año de los posibles excedentes superficiales del río Palancia, estimados en 3 hm^3/año en media, para sustituir parte de los recursos subterráneos utilizados en los Pequeños regadíos del Camp de Morvedre.

Artículo 19. *Sistema Turia*

A) Criterios básicos:

1. Dentro de los usos existentes, dejando a salvo los de abastecimiento, se otorga la mayor prioridad a los riegos tradicionales (Pueblos Castillo, Real Acequia de Moncada y la Vega de Valencia), considerando que tal prioridad es la expresión material y jurídica de su carácter histórico.

2. Una vez satisfechas estas necesidades y las de los regadíos de Gestalgar, Bugarra, Pedralba y Loriguilla, se asignan los recursos necesarios para el mantenimiento y consolidación de los riegos mixtos atendidos por el Canal Camp de Turia.

3. Se considera zona regable del Camp de Turia la contemplada en el Plan Coordinado de Obras, aprobado mediante Orden de 29 de octubre de 1985, en aplicación del Decreto 2688/1970, de 20 de agosto, y del Real Decreto 1627/1981, de 8 de mayo.

4. Se promoverá el uso conjunto de agua superficial y subterránea para los regadíos mixtos del Camp de Turia, mejorando así la gestión del sistema y la recuperación de las masas de agua subterránea.

B) Asignaciones:

1. Se asignan 2,8 hm^3/año de recursos superficiales, regulados por el embalse del Arquillo de San Blas, para el abastecimiento urbano e industrial de Teruel.

2. Se asignan 31,5 hm^3/año al Ayuntamiento de Valencia para su gestión conjunta en el ámbito actual de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), para atender el abastecimiento de Valencia y de su área metropolitana, procedentes de recursos superficiales del río Turia (950 l/s) y de aguas subálveas (650 l/s), para su utilización conjunta, de acuerdo con lo estipulado en las concesiones actuales.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

3. Se asignan 12 hm^3/año de recursos superficiales para los Riegos del Alto Turia aguas arriba del embalse de Benagéber, de los cuales 2 hm^3/año corresponden a recursos regulados por el embalse del Arquillo de San Blas para la Comunidad de Regantes de Teruel.

4. La asignación de recursos a los regadíos situados aguas abajo del sistema de embalses Benagéber-Loriguilla se establece como sigue:

a) Con respecto a los riegos tradicionales, se establecen unas asignaciones de:
   I. Hasta un máximo de 68 hm^3/año de recursos superficiales para los regadíos de la Vega de Valencia (Tribunal de las Aguas). El volumen anterior podrá limitarse hasta 58 hm^3/año en los periodos de aplicación del tandeo.
   II. Hasta un máximo de 70 hm^3/año de recursos superficiales para los regadíos de la Real Acequia de Moncada. El volumen anterior podrá limitarse hasta 61 hm^3/año en los periodos de aplicación del tandeo.
   III. Hasta un máximo de 42 hm^3/año de recursos superficiales para los regadíos de Pueblos Castillo. El volumen anterior podrá limitarse hasta 36 hm^3/año en los periodos de aplicación del tandeo.

b) Los periodos de aplicación del tandeo se establecerán en las normas de explotación del sistema a las que se refiere el apartado D) de este artículo.

c) Se asignan 3,6 hm^3/año de recursos superficiales para los regadíos de Gestalgar, Bugarra, Pedralba y Loriguilla.

d) Con respecto a los riegos mixtos atendidos desde el Canal Camp de Turia, se asignan unos recursos totales hasta un máximo de 100 hm^3/año, con un valor medio estimado de 84 hm^3/año, que podrán ser de origen superficial hasta un máximo de 75 hm^3/año, cifra que deberá ir incrementándose hasta los 100 hm^3/año a medida que se vayan generando ahorros en el sistema Turia como consecuencia de la modernización de los regadíos.

e) Con respecto a los regadíos de la Acequia de Oro, se asigna un volumen total de 32,2 hm^3/año, que procederá, en primer orden de prioridad de la EDAR de Pinedo, pudiendo este volumen ser complementado con caudales de la toma autorizada del Turia en caso de fallo o baja calidad, de acuerdo con su actual concesión.

f) Los excedentes invernales del río Turia, estimados en media en 11 hm^3/año, podrán ser derivados por las acequias de Quart, Mislata y Favara, para su utilización como caudal ecológico de invierno, con destino al área del Parque Natural de l'Albufera.

C) Reservas:

1. En las cabeceras de los ríos Turia-Guadalaviar y Alfambra, aguas arriba del embalse de Benagéber, se reservan 9 hm^3/año de recursos superficiales y subterráneos para incrementos de abastecimiento, así como para pequeños nuevos regadíos y el desarrollo de actividades turísticas e industriales en las sierras de Albarracín, Gúdar y Javalambre con el objetivo del mantenimiento demográfico de la zona. En la anterior reserva, se consideran incluidos los recursos regulados por la futura presa de los Alcamines.

2. Se establece una reserva de 1,6 hm^3/año, con cargo a la regulación del embalse del Arquillo de San Blas, adicional a la asignación de 2,8 hm^3/año para el abastecimiento urbano e industrial de Teruel y su área de influencia, y garantizar, junto con los recursos procedentes de aguas subterráneas, un total de 4,4 hm^3/año para el abastecimiento actual y futuro de la ciudad.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

3. Se establece una reserva de 31,5 hm^3/año (1 m^3/s) adicional a las actuales concesiones de recursos superficiales y subálveos del Turia, para el abastecimiento actual y futuro de Valencia y municipios de su área metropolitana.

4. La reserva anterior podría materializarse teniendo en cuenta para ello tanto la disponibilidad actual de recursos como los de nueva procedencia.

5. Para atender futuros crecimientos urbanos e industriales en el sistema Turia se establece una reserva de 6 hm^3/año en las masas de agua subterránea del sistema que se encuentren en buen estado.

6. Para asegurar en el futuro una adecuada calidad del agua de abastecimiento en las poblaciones del Camp de Turia y mejorar el estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de Liria-Casinos, podrán sustituirse las aguas subterráneas utilizadas para el abastecimiento urbano de las poblaciones por aguas superficiales del río Turia, hasta un máximo de 10 hm^3/año, en la medida que se generen recursos adicionales regulados por el embalse de Loriguilla, al incrementar su capacidad útil actual, o procedentes de la modernización de regadíos en el sistema Turia.

7. Para asegurar el abastecimiento urbano de las poblaciones de Chiva, Cheste y Godelleta y mejorar el estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de Buñol-Cheste, podrán sustituirse las aguas subterráneas utilizadas, hasta un máximo de 5 hm^3/año, por recursos superficiales del Turia a medida que se vayan generando recursos adicionales regulados por el embalse de Loriguilla, al incrementar su capacidad útil actual, o procedentes de la modernización de regadíos en el sistema Turia.

8. Para atender las demandas de regadío de la Hoya de Buñol-Chiva (comunidades de regantes de Cheste, Chiva y Godelleta) y mejorar el estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de Buñol-Cheste, se reservan hasta un máximo de 15 hm^3/año para sustituir las aguas subterráneas utilizadas por recursos procedentes de masas de agua subterránea en buen estado cuantitativo.

9. Para atender nuevos usos de escasa importancia en el sistema, se establece una reserva de recursos superficiales y subterráneos de 1 hm^3/año, adicional a la establecida en apartados anteriores.

10. Se reserva un volumen regenerado máximo de hasta 31 hm^3/año procedente de las EDAR de Pinedo (8 hm^3/año), Cuenca del Carraixet (7 hm^3/año), Quart-Benàger (13 hm^3/año) y Paterna-Fuente del Jarro (3 hm^3/año) para sustituir recursos superficiales del Turia utilizados por los regadíos de la Vega de Valencia.

11. Se reserva un volumen regenerado máximo de hasta 11 hm^3/año procedente de las EDAR de la Horta Nord-Pobla de Farnals (9 hm^3/año) y Paterna-Fuente del Jarro (2 hm^3/año) para sustituir recursos superficiales del Turia utilizados por los regadíos de la Real Acequia de Moncada.

12. Se reserva un volumen regenerado máximo de hasta 3 hm^3/año procedente de las EDAR de Buñol, Cheste y Chiva para sustituir recursos subterráneos utilizados por los regadíos de la Hoya de Buñol-Chiva.

13. Con el objetivo de mejorar la garantía de los regadíos de los Francos, Marjales y Extremales de Valencia se reserva hasta 2,6 hm^3/año de recursos subterráneos procedentes de la masa de agua Plana de Valencia Norte.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

D) Condiciones generales:

En la medida en que vayan produciéndose nuevos usos de acuerdo con lo establecido en el apartado C anterior, el Organismo de cuenca actualizará las normas de explotación del sistema con el objetivo de mantener las garantías de los regadíos tradicionales e incorporar a la gestión del sistema el uso de recursos no convencionales procedentes de la reutilización y el inicio del tandeo en riego.

Artículo 20. *Sistema Júcar*

A) Criterios básicos:

1. La asignación y reserva de los recursos del río Júcar se formula y estructura de acuerdo con los siguientes criterios generales:

a) Se asignan los recursos disponibles a los usos existentes, persiguiéndose el objetivo genérico de la consolidación de tales usos con preferencia a nuevos desarrollos. Para ello:

I. Dentro de los usos existentes, dejando a salvo los de abastecimiento, se otorga la mayor prioridad a los riegos tradicionales de la Ribera del Júcar, considerando que tal prioridad es la expresión material y jurídica de su carácter histórico.

II. Una vez satisfechas estas necesidades, se asignarán los recursos necesarios para el mantenimiento y consolidación de los riegos atendidos con la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental, así como los atendidos con el Canal Júcar-Turia.

III. El resto de las áreas regadas de la cuenca y pequeños abastecimientos, industrias o regadíos diseminados deberán ser satisfactoriamente atendidos en los términos técnicos y jurídicos que determine su situación actual.

IV. Los recursos excedentes, incluyendo ahorros procedentes de la modernización de regadíos de la Ribera del Júcar, podrán aprovecharse para paliar la sobreexplotación de acuíferos y déficit de abastecimientos del área del Vinalopó-Alacantí y Marina Baja. Con objeto de no rebajar las garantías del resto de usuarios del sistema de explotación Júcar, el Organismo de cuenca elaborará las normas de explotación a las que se hace referencia en el apartado D de este artículo y en las que se definirá el carácter de recursos excedentarios.

b) Se reservan los recursos necesarios para la atención de usos futuros, teniendo en cuenta para ello tanto la disponibilidad actual de recursos, una vez satisfechos todos los usos existentes, como los que se vayan generando como consecuencia de las actuaciones de ahorro, reutilización, mejora de infraestructuras o posibles incrementos de regulación.

c) Se indican en el apartado D las condiciones generales de explotación del sistema que habrán de cumplirse para posibilitar las asignaciones y reservas anteriores, así como los criterios básicos que regirán las futuras revisiones de las normas de explotación del sistema con el objetivo de compatibilizar los usos y la buena gestión de los recursos atendiendo a lo establecido en el Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía.

B) Asignaciones:

1. Se establecen las siguientes asignaciones de recursos superficiales para el abastecimiento urbano e industrial:

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

a) 24 hm^3/año con destino al abastecimiento urbano e industrial de Albacete y su área de influencia, que podrán ser parcialmente sustituidos con recursos procedentes de extracciones subterráneas en situaciones de sequía.
b) 17,1 hm^3/año con destino al abastecimiento urbano (12,2 hm^3/año) e industrial (4,9 hm^3/año) de Sagunto y su área de influencia.
c) 126 hm^3/año (4 m^3/s) con destino al abastecimiento actual y futuro de Valencia y municipios de su área metropolitana, para la gestión conjunta en el ámbito actual de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), de acuerdo con lo estipulado en las concesiones actuales.
d) Hasta 10 hm^3/año de recursos superficiales del Júcar para sustituir recursos subterráneos con problemas de calidad que se utilizan en el abastecimiento de las poblaciones de la Ribera del Júcar.

2. La asignación de recursos superficiales a los riegos tradicionales de la Ribera del Júcar se establece como sigue:

a) Con respecto a la Ribera Alta, se establecen unas asignaciones de:
I. 214,2 hm^3/año de recursos superficiales para la comunidad de regantes de la Acequia Real del Júcar que incluye la Acequia particular de Antella, de los cuales podrán utilizarse hasta 30 hm^3/año para caudales ecológicos con destino al área del Parque Natural de l'Albufera (margen izquierda del Júcar) a medida que se vaya realizando la modernización prevista de sus regadíos.
II. 13 hm^3/año de recursos superficiales para las comunidades de regantes Real Acequia de Carcaixent y Valle de Cárcer y Sellent atendidas por la acequia de Carcaixent.
III. 20,9 hm^3/año de recursos superficiales para las comunidades de regantes Real Acequia de Escalona, Sumacárcer, Defensa y Valle de Cárcer y Sellent, derivados por la acequia de Escalona.

b) Con respecto a la Ribera Baja se establecen las siguientes asignaciones:
I. 26 hm^3/año de recursos superficiales para la Comunidad de Regantes de Cuatro Pueblos, de los cuales 16 hm^3 corresponden a regadíos de verano (mayo a agosto), 3 hm^3 a regadíos de invierno (septiembre a abril) y 7 hm^3 como caudal ecológico de invierno, destinado a l'Estany de Cullera (margen derecha del Júcar).
II. 171 hm^3/año de recursos superficiales para la Comunidad de Regantes de Sueca, de los cuales 128 hm^3 corresponden regadío de verano, 14 hm^3 a regadío de invierno y 29 hm^3 al caudal ecológico de invierno, con destino al área del Parque Natural de l'Albufera (margen izquierda del Júcar).
III. 79 hm^3/año de recursos superficiales para la Comunidad de Regantes de Cullera, de los cuales 55 hm^3 corresponden a regadío de verano, 8 hm^3 a regadíos de invierno y 16 hm^3 al caudal ecológico de invierno; de los cuales, 4 hm^3 son con destino al área del Parque Natural de l'Albufera (margen izquierda del Júcar) y 12 hm^3 con destino a l'Estany de Cullera (margen derecha del Júcar).
IV. Todos los caudales ecológicos anteriores tienen una distribución exclusiva a lo largo de los 8 meses no estivales (de septiembre a abril) con un reparto del 20% en octubre y marzo y un 10% el resto de meses.

3. Para el resto de riegos tradicionales y otros usos existentes en cabecera y tramo medio de los ríos Júcar y Cabriel se asignan 40 hm^3/año.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

4. Se asignan 5 hm^3/año de recursos superficiales para abastecimientos y pequeños nuevos regadíos en la provincia de Cuenca, con la finalidad social de mantenimiento demográfico.

5. La asignación de recursos superficiales a los riegos mixtos del Canal Júcar-Turia se cifra en 95 hm^3/año, que se corresponde con los derechos de agua existentes. Esta cifra podrá incrementarse hasta 98,5 hm^3/año en caso de incorporarse al Canal Júcar-Turia nuevas comunidades de regantes del río Magro con derechos de aguas superficiales.

6. Se asigna un máximo de 320 hm^3/año de recursos de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental a la zona regable de la Mancha Oriental.

7. La asignación de recursos superficiales para la sustitución de bombeos en la zona regable de la Mancha Oriental se fija en un máximo de 80 hm^3/año, adicionales a la asignación anterior.

8. La suma de las asignaciones de los apartados 6 y 7 anteriores es inferior a los 460 hm^3/año de derechos de agua en la zona regable de la Mancha Oriental.

9. Con objeto de alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental en el año 2027, el volumen de las extracciones de agua subterránea fijado en el apartado 6 deberá ir gradualmente reduciéndose, hasta alcanzar 300 hm^3/año en el año 2021 y 275 hm^3/año en el 2027.

10. Los criterios básicos para dar derechos al uso privativo del agua a partir de esta asignación de recursos, son los siguientes:

a) Se concluirá el trámite administrativo de inscripción de los usos de aguas subterráneas del acuífero de la Mancha Oriental anteriores a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, de acuerdo con lo indicado en dicha Ley, siendo en todo caso su contenido limitado a lo que se establezca en el plan de explotación.

b) Asimismo, se concluirá la regularización de las superficies de regadío transformadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, y anteriores a la fecha de 1 de enero de 1997, mediante la tramitación de la correspondiente concesión y con las limitaciones que, en su caso, establezca el plan de explotación.

c) No podrán autorizarse nuevas concesiones de agua subterránea para regadíos que no se consideren consolidados de acuerdo con la definición del artículo 9.5, excepto aquellas que no supongan un incremento en el volumen de extracción y la dotación sea compatible con lo indicado en el apéndice 10.2. Se establece como excepción de este principio las que supongan un incremento del volumen de extracción, cuando estén contempladas en las reservas establecidas en el apartado C de este artículo.

11. La explotación de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental, así como la referida sustitución, habrán de desarrollarse de forma ordenada mediante el establecimiento de un Plan anual de explotación, según lo indicado en el apartado D de este artículo, que garantice la viabilidad futura de los aprovechamientos de la zona.

12. Se asignan los recursos del río Albaida a las demandas propias de su cuenca, pudiendo utilizarse los retornos y excedentes para la satisfacción de las necesidades y demandas del sistema.

13. Se asignan la totalidad de los recursos superficiales del río Magro a los usos actuales que se realicen en la cuenca de dicho río. La zona regable a atender con los recursos regulados por el

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

embalse de Forata queda toda ella por encima del Canal Júcar-Turia, considerando que la que se encuentra por debajo (Masalet, Aledua y Carlet) se atiende con caudales procedentes del mencionado Canal Júcar-Turia, de acuerdo con las concesiones existentes.

14. Se asigna el incremento de regulación producido por el sistema de Cortes a las necesidades de refrigeración de la Central Nuclear de Cofrentes, con un volumen consuntivo máximo de 20 hm^3/año.

15. Se asigna un volumen máximo anual de 80 hm^3 que puede destinarse al área del Vinalopó-Alacantí y Marina Baja, de los cuales al menos 12 hm^3 procederán de recursos superficiales no asignados generados en afluentes del río Júcar aguas abajo de Tous. Esta asignación se realizará en los términos establecidos en el apartado A.1.a.IV.

16. Los recursos subterráneos y superficiales existentes en el sistema, y no considerados explícitamente en los apartados anteriores, quedan asignados a sus actuales usos urbanos, industriales y agrícolas. En el caso de los recursos subterráneos, las asignaciones tendrán como límite el valor de los recursos disponibles de las masas de agua subterránea, recogidos en la Memoria de este Plan Hidrológico.

C) Reservas:

1. Se establece una reserva de recursos superficiales del río Júcar de 7,5 hm^3/año, adicional a la asignación de 24 hm^3/año, para el abastecimiento urbano e industrial, actual y futuro, de Albacete y su área de influencia.

2. Se establece una reserva de 21,5 hm^3/año de recursos superficiales del río Júcar, adicionales a la asignación de 10 hm^3/año, para el abastecimiento de las poblaciones de la Ribera Alta y la Ribera Baja del Júcar.

3. Se establece una reserva de recursos superficiales del río Júcar de 31,5 hm^3/año (1 m^3/s), adicional a la asignación de 126 hm^3/año, para el abastecimiento actual y futuro de Valencia y municipios de su área metropolitana.

4. Se establece una reserva de recursos superficiales del río Júcar de 14,4 hm^3/año, adicional a la asignación de 17,1 hm^3/año, para el abastecimiento urbano e industrial de Sagunto y su área de influencia.

5. Se establece una reserva de 100 hm^3/año de recursos superficiales del río Júcar, vinculada a la conclusión de la sustitución de bombeos prevista en B.7, para consolidación de riegos en la Mancha Oriental (Albacete-Cuenca) y para el posible desarrollo de nuevos regadíos previstos en el Decreto 2325/1975, de 23 de agosto, por el que se declara de interés nacional la zona regable de la Vega de Picazo, en la provincia de Cuenca y en el Real Decreto 950/1989, de 28 de julio, por el que se declara de interés general de la nación la transformación económica y social de las zonas regables de Manchuela-Centro Canal de Albacete en Castilla-La Mancha, así como para atender parcialmente los derechos de agua otorgados a cuenta de los recursos subterráneos en los regadíos de la Mancha Oriental. Esta reserva se reducirá hasta 80 hm^3/año a medida que se desarrolle lo previsto en el artículo 25.4.

6. Las reservas establecidas en los puntos anteriores, podrán ir materializándose una vez satisfechas las asignaciones, vinculadas a la disponibilidad de nuevos recursos.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

7. Se establece una reserva total máxima de 25 hm^3/año de recursos superficiales y subterráneos en masas en buen estado cuantitativo, para abastecimientos urbanos e industriales y regadíos en la provincia de Cuenca, con la finalidad social de mantenimiento demográfico.

Adicionalmente, se reservan hasta 3 hm^3/año de recursos superficiales y subterráneos para usos agro-industriales en las provincias de Cuenca y de Albacete.

8. Se reservan 6 hm^3/año de recursos subterráneos de la masa de agua subterránea del Jurásico de Uña para atender futuros crecimientos en la unidad de demanda urbana de Subterráneos de Cuenca y de la industria de la zona.

9. Se reservan 6,5 hm^3/año de recursos subterráneos de la masa de agua subterránea de Requena-Utiel para atender futuros crecimientos en la unidad de demanda urbana de Subterráneos de Requena y de la industria de la zona, así como para la adecuación de concesiones de regadío y redotaciones en la comarca Requena-Utiel. Esa reserva podrá materializarse una vez se realice un plan de explotación de la masa de agua subterránea.

10. Se reservan 4,5 hm^3/año de recursos subterráneos de la masa de agua subterránea de la Plana de Valencia Sur, para atender futuros crecimientos en la unidad de demanda urbana de Mixtos de la Ribera, siempre que la calidad de las aguas permita este uso, y de la industria de la zona.

11. Se reserva un volumen regenerado máximo de hasta 20 hm^3/año procedente de la EDAR de Pinedo para los regadíos del Magro, Canal Júcar-Turia y Acequia Real del Júcar.

12. Para atender futuros crecimientos en el resto de unidades de demanda urbana e industrial del sistema Júcar se establece una reserva de 6 hm^3/año en las masas de agua subterránea en buen estado del sistema de explotación.

13. Para atender nuevos usos de escasa importancia en el sistema, se establece una reserva de recursos superficiales y subterráneos de 2 hm^3/año, adicional a la establecida en apartados anteriores.

14. Una vez materializadas las reservas señaladas en los apartados anteriores, ante la hipótesis de que se pudiera llegar a disponer de recursos adicionales como fruto de mejoras y modernizaciones, financiadas por la Administración General del Estado, o como resultado de aportes externos actualmente no previstos, dichos recursos adicionales se reservan para aplicarlos manteniendo una proporcionalidad equiparable entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Comunitat Valenciana.

D) Condiciones generales:

1. Lo dispuesto en este Plan no podrá en ningún caso menoscabar los derechos de la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar con respecto al embalse de Alarcón. Cualquier utilización del embalse de Alarcón para la gestión optimizada y unitaria de todo el sistema Júcar deberá ajustarse a lo dispuesto en el Convenio específico sobre el embalse de Alarcón suscrito entre la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) y el Ministerio de Medio Ambiente el 23 de julio de 2001 cuyo texto íntegro se recoge en el anejo 9 de la memoria, o en la disposición que en el futuro lo pueda sustituir por acuerdo entre las partes del Convenio.

2. En la medida en que vayan produciéndose nuevos usos de acuerdo con lo establecido en el apartado C anterior, el Organismo de cuenca actualizará las normas de explotación del sistema Júcar con arreglo a los siguientes criterios:

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

a) Los recursos superficiales del sistema se gestionarán de forma unitaria tomando como referencia los volúmenes almacenados en los embalses de Alarcón, Contreras, Tous y Bellús, las aportaciones al sistema y el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea.

b) Para una mayor racionalidad en la gestión del sistema las sueltas de los embalses se realizarán preferentemente con el orden siguiente: a) del embalse de Tous y Bellús y b) de los embalses de Alarcón y Contreras. En cada uno de los dos grupos de embalses anteriores el orden en las sueltas tendrá en cuenta el porcentaje de llenado de cada embalse respecto a su capacidad estacional, así como las demandas de agua y el régimen de caudales ecológicos establecido.

c) La gestión del sistema de explotación afectará a los usos existentes y aplicará diferentes restricciones al suministro, así como la posible utilización de recursos extraordinarios, en función de la fase en que se encuentre el sistema de explotación (prealerta, alerta y emergencia) teniendo como referencia el sistema de indicadores del Plan de Alerta y Eventual Sequía vigente.

d) Se tendrán en cuenta las prioridades y asignaciones para los usos existentes establecidas en este Plan Hidrológico. Para ello, las normas tendrán en cuenta las unidades de demanda de los sistemas, fijando un régimen de suministros escalonado, orientado a procurar la mayor satisfacción de las demandas y el cumplimiento de sus requerimientos ambientales.

e) Las normas deberán en todo caso asegurar la preferencia de los abastecimientos urbanos y contemplar las distintas asignaciones previstas en este Plan mediante un sistema de prioridades y suministros, racional y escalonado, orientado al cumplimiento de las garantías técnicas definidas en la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Específicamente, las normas deberán atender tanto el Convenio sobre el embalse de Alarcón celebrado entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar el 23 de julio de 2001, como el plan de explotación anual de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental, así como lo establecido en el vigente Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

f) Las normas se formularán de manera sencilla, a partir de indicadores disponibles y accesibles, tales como existencias embalsadas, niveles piezométricos y aportaciones registradas. Para una máxima transparencia y conocimiento público, la Confederación Hidrográfica del Júcar aplicará los procedimientos de las normas y mostrará los resultados en su página Web con periodicidad mensual, dando asimismo cuenta del grado de cumplimiento y de las incidencias que pudieran producirse.

3. El Organismo de cuenca elaborará un plan de explotación anual de la masa subterránea de la Mancha Oriental, con la colaboración de los usuarios de dicha masa y vinculante para todos ellos, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Adaptará progresivamente la situación actual de la masa de agua subterránea a un estado sostenible de equilibrio entre los recursos disponibles y las extracciones.

b) Establecerá global, sectorialmente o por ambos procedimientos, el porcentaje de la explotación anual respecto al volumen de los derechos de agua subterránea, así como las sustituciones de recursos subterráneos por superficiales.

c) Para realizar lo indicado en el apartado anterior considerará el comportamiento hidrodinámico del acuífero, analizando el impacto de la distribución espacial de las

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

extracciones en aras de minimizar tal impacto sobre el propio acuífero y sobre la afección al río.

d) Teniendo en cuenta el comportamiento plurianual del acuífero y la naturaleza de los aprovechamientos que en él se inscriben, se podrán introducir normas específicas que contemplen estas circunstancias, tales como planes plurianuales y usos conjuntos de aprovechamientos.

Artículo 21. *Sistema Serpis*

A) Criterios básicos:

1. Se promoverá la generación de recursos alternativos de reutilización con el doble objetivo de reducir las extracciones subterráneas, mejorando el estado de las correspondientes masas de agua subterránea, la garantía de los usos agrarios y posibilitando el establecimiento de un adecuado régimen de caudales ecológicos.

2. Los recursos propios del sistema Serpis se asignan para la atención de los usos de agua actuales y para futuros crecimientos urbanos.

3. La posible expansión de regadíos se realizará preferentemente liberando caudales mediante el aprovechamiento de las aguas residuales regeneradas.

B) Asignaciones:

Los recursos superficiales regulados en el río Serpis, que corresponden a aquellos procedentes del embalse de Beniarrés, se asignan a la atención de los usuarios actuales, con las siguientes asignaciones:

a) 10 hm^3/año para la atención de las demandas de riego correspondientes a los Canales Altos del Serpis.

b) 13 hm^3/año de recursos superficiales y subterráneos para las demandas de riego de Canales Bajos del Serpis, de los cuales 11 hm^3/año corresponden a recursos superficiales regulados por el embalse de Beniarrés para la C.R. del río Alcoy y Bernisa.

C) Reservas:

1. Se establece una reserva para uso urbano de la Mancomunidad de Municipios de la Safor de 3,3 hm^3/año, con origen en las masas de agua subterránea de Marchuquera-Falconera (2 hm^3/año), Bárig (0,7 hm^3/año) y Almirante-Mustalla (0,6 hm^3/año) con el fin de asegurar los recursos necesarios a los posibles crecimientos urbanos de la zona.

2. Para atender futuros crecimientos en el resto de unidades de demanda urbana e industrial del sistema Serpis se establece una reserva de 1,5 hm^3/año en las masas de agua subterránea en buen estado del sistema de explotación.

3. Se reserva un volumen regenerado máximo de 4 hm^3/año procedente de la EDAR Gandía-La Safor para atender las demandas de riego de Canales Bajos del Serpis. El volumen anterior podrá ampliarse hasta 11 hm^3/año en condiciones de sequía con carácter prioritario respecto a otros usos.

4. Se reserva un volumen regenerado máximo de 2,5 hm^3/año, procedente de la EDAR de Gandía-La Safor, para atender los Regadíos no tradicionales del bajo Serpis, con la finalidad de sustituir bombeos en la masa de agua subterránea Plana de Gandía.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Artículo 22. *Sistema Marina Alta*

A) Criterios básicos:

Sin perjuicio de otras posibles soluciones alternativas, se promoverá la generación de recursos alternativos con el doble objetivo de reducir las extracciones subterráneas, mejorando así el estado de las correspondientes masas de agua subterránea y mejorar la garantía de los usos urbanos y agrarios.

B) Asignaciones:

1. Para la atención de los usos agrarios del sistema Marina Alta se asignan la totalidad de los recursos propios del sistema que se están utilizando, tanto los de origen superficial y subterráneo como los procedentes de la reutilización de los efluentes de las EDAR del sistema que por motivos de calidad así lo permiten. Así:

a) Con respecto a la Zona regable de Oliva-Pego se establece una asignación de 26,5 hm^3/año de recursos subterráneos.

b) Con respecto a la Zona regable del río Girona se establece una asignación de 10 hm^3/año de recursos superficiales y subterráneos, con un máximo superficial de 2 hm^3/año.

c) Con respecto a los regadíos del Resto del sistema Marina Alta se establece una asignación de 16 hm^3/año de recursos subterráneos y regenerados, con un máximo de 0,25 hm^3/año procedente de la EDAR Denia-Ondara-Pedreguer.

C) Reservas:

1. Se reserva 1,0 hm^3/año de recursos subterráneos en las masas de agua subterránea de Alfaro-Segaria (0,5 hm^3/año) y de la Depresión de Benissa (0,5 hm^3/año), con el fin de asegurar los posibles crecimientos de la unidad de demanda urbana Consorcio para el abastecimiento y saneamiento de aguas de la Marina Alta y de la industria de la zona.

2. Para atender futuros crecimientos en el resto de unidades de demanda urbana e industrial del sistema Marina Alta, se establece una reserva de 1 hm^3/año en las masas de agua subterránea en buen estado del sistema de explotación.

3. Se reservan unos volúmenes regenerados máximos de hasta 1 hm^3/año, procedente de la EDAR de Oliva, para la Zona regable de Oliva-Pego; de hasta 4 hm^3/año procedente de la EDAR Dénia-Ondara-Pedreguer, para la Zona regable del río Girona, y de hasta 1 hm^3/año procedente de la EDAR Dénia-Ondara-Pedreguer, para los regadíos del Resto del sistema Marina Alta.

4. Se reserva un total de 0,7 hm^3/año, de volumen regenerado de la EDAR de Xàbia, para atender las demandas de riego de la Zona Regable del río Gorgos y sustituir bombeos en la masa de agua subterránea Jávea.

Artículo 23. *Sistema Marina Baja*

A) Criterios básicos:

El sistema de gestión de los abastecimientos y regadíos en la Marina Baja está basado en el aprovechamiento integral de los recursos hídricos superficiales, subterráneos y de aguas residuales regeneradas de las cuencas de los ríos Algar, Guadalest y Amadorio, y en él se seguirá promoviendo la gestión integrada de los recursos hídricos.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

B) Asignaciones:

1. Sin perjuicio de los siguientes apartados, con carácter general la totalidad de los recursos superficiales y subterráneos del sistema Marina Baja, incluyendo las aguas residuales regeneradas, se asignan a la satisfacción de los usos actuales siguientes: el abastecimiento de las poblaciones del Consorcio de la Marina Baja y otras, a la atención de los regadíos actuales del embalse de Guadalest, incluyendo la zona de Callosa d'en Sarrià y otras zonas atendidas con agua subterránea, a los regadíos del embalse de Amadorio y a los actuales regadíos servidos con agua subterránea.

2. Se asignan 28,8 hm^3/año de recursos superficiales y subterráneos para el abastecimiento del Consorcio de Aguas de la Marina Baja, de acuerdo con lo establecido en las actuales concesiones, adicionales a los derechos propios de los municipios que forman parte del consorcio.

3. Para la atención de los regadíos del Canal Bajo del Algar, los riegos del Sindicato del Algar-Guadalest y los riegos del Amadorio del sistema Marina Baja, se establece una asignación de 33,2 hm^3/año de recursos superficiales y regenerados, de los cuales 6,8 hm^3/año son recursos regenerados procedentes de la EDAR de Benidorm y 2,9 hm^3/año de la EDAR de la Vila Joiosa, siendo en ambos casos su uso prioritario al de los recursos superficiales y subterráneos.

C) Reservas:

1. Se establece una reserva adicional de 4,1 hm^3/año de recursos de la masa de agua subterránea de Sierra de Aitana para el Consorcio de Aguas de la Marina Baja, adicionales a la asignación de 28,8 hm^3/año, para asegurar sus futuros crecimientos urbanos e industriales.

2. Se establece una reserva adicional de 3,8 hm^3/año de recursos de la masa de agua subterránea de Serrella-Aixorta-Algar para el abastecimiento y riego en el sistema de explotación de la Marina Baja, con prioridad para el abastecimiento.

3. Con el objetivo de mejorar la garantía del abastecimiento del Consorcio de Aguas de la Marina Baja, la conducción Rabasa-Fenollar-Amadorio podrá aportar recursos externos hasta un máximo de 11,5 hm^3/año, que podrán proceder del sistema Júcar, de los recursos aportados por la transferencia Júcar-Vinalopó-Marina Baja y de la desalinizadora de Mutxamel, y preferentemente se podrán transferir en condiciones de sequía, de acuerdo a lo que se estipule en las normas de explotación del sistema.

4. Se reserva un volumen regenerado máximo de hasta 2 hm^3/año procedente de la EDAR de Benidorm para los regadíos del Canal Bajo del Algar y los Riegos del Amadorio.

D) Condiciones generales:

En la medida en que vayan produciéndose nuevos usos de acuerdo con lo establecido en el apartado C anterior, el Organismo de cuenca actualizará las normas de explotación del sistema con el objetivo de mantener las garantías de los regadíos tradicionales e incorporar a la gestión del sistema el uso de recursos no convencionales.

Artículo 24. *Sistema Vinalopó-Alacantí*

A) Criterios básicos:

1. Se promoverá la generación de recursos alternativos con el objetivo de reducir las extracciones subterráneas, mejorando así el estado de las correspondientes masas de agua subterránea.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

2. De manera transitoria podrá realizarse la explotación de las reservas de las diferentes masas de agua subterránea que se sustituirán de manera progresiva con los volúmenes aportados desde el río Júcar, con los procedentes de la desalinización y con los incrementos en la reutilización, bajo un marco de sostenibilidad económico–financiera de gestión integrada de esos recursos. Asimismo, se permitirá la utilización de reservas de las masas de agua subterránea del sistema, de manera temporal y reversible, en caso de que no puedan realizarse, durante un periodo suficientemente largo, las transferencias desde el sistema Júcar o en caso de situación de sequía prolongada en la Marina Baja.

3. No será posible ningún incremento de superficie o volumen para uso agrícola sobre los riegos consolidados, definidos en el artículo 9. Se exceptúan de esta norma los aprovechamientos dependientes de las masas de agua subterránea en buen estado cuantitativo, que deberán cumplir las normas generales relativas a las concesiones y, en particular, las adoptadas con este Plan Hidrológico.

B) Asignaciones:

1. Para la atención de las demandas actuales del sistema de explotación Vinalopó-Alacantí se aplicarán los recursos propios, subterráneos y regenerados, así como los recursos superficiales de las cabeceras de los ríos Vinalopó, Monnegre y Jijona.

2. El recurso disponible para atender el abastecimiento a la población y los usos agrícolas en las masas de agua subterránea del Vinalopó-Alacantí se estima en 48 hm^3/año.

3. Se asigna un máximo de 113 hm^3/año de recursos subterráneos de las masas de agua subterránea del Vinalopó-Alacantí para atender el abastecimiento a la población y los usos agrícolas y garantizar así los usos actuales.

4. La asignación anterior es inferior a los 193 hm^3/año de derechos de agua en el sistema Vinalopó-Alacantí.

5. Con objeto de alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea del sistema Vinalopó-Alacantí en el año 2027, el volumen de las extracciones de agua subterránea fijado en el apartado 3, deberá ir gradualmente reduciéndose hasta alcanzar los 48 hm^3/año aplicando las medidas previstas en el apartado 9.

6. Se asignan los siguientes volúmenes regenerados máximos para el uso agrícola de regadío:

a) 0,4 hm^3/año a Riegos de la cabecera de Monnegre, procedentes de las EDAR de Foia de Castalla.
b) 0,5 hm^3/año a Riegos del Jijona, procedentes de las EDAR de Jijona
c) 5,5 hm^3/año a Riegos de Levante Margen Izquierda: Huerta de Alicante y Bacarot procedente de la EDAR de Monte Orgegia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.
d) 11,4 hm^3/año a Riegos del Alacantí, procedentes de las EDAR de Foia de Castalla (0,4 hm^3/año), Alicante-Rincón de León (9,4 hm^3/año), Agost (0,4 hm^3/año) e Ibi (1,2 hm^3/año).
e) 2,5 hm^3/año a Riegos Subterráneos del Alto Vinalopó, procedentes de las EDAR de Biar (0,2 hm^3/año) y Villena (2,3 hm^3/año).
f) 8,7 hm^3/año a Riegos del Medio Vinalopó, procedentes de las EDAR del Valle del Vinalopó (3 hm^3/año) y Alicante-Rincón de León (5,7 hm^3/año).

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

g) 8,8 hm^3/año a Riegos de Levante Margen Izquierda: Camp d'Elx, procedentes de las EDAR de Santa Pola (1,7 hm^3/año), Elche-Algorós (7 hm^3/año) y Elche-Arenales (0,1 hm^3/año), de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.

7. Se asigna unos volúmenes regenerados máximos de hasta 0,7 hm^3/año procedente de la EDAR de Rincón de León y de hasta 2,7 hm^3/año procedente de la EDAR de Monte Orgegia para el riego de zonas verdes urbanas y otros usos urbanos recogidos en el Real Decreto 1620/2007 en Alicante, Elche y área de influencia.

8. En cuanto a los recursos externos al sistema de explotación, éstos tendrán la siguiente procedencia:

a) Los recursos transferidos para el abastecimiento urbano en el ámbito de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, en concreto para el abastecimiento de Alicante, Elche y su zona de influencia, en un volumen estimado de 50 hm^3/año.
b) Los volúmenes transferidos desde el río Júcar.

9. Para equilibrar el balance de las masas de agua subterránea del sistema con los usos de agua actuales, y de acuerdo con lo indicado en el apartado 3 de este artículo, se requiere como mínimo un aporte de 65 hm^3/año, que provendrá del aprovechamiento de la desalinizadora de Mutxamel, de los recursos que se transfieran del Júcar y de los incrementos de reutilización derivados de las asignaciones anteriores.

10. El volumen máximo de 18 hm^3/año procedente de la desalinizadora de Mutxamel se utilizará para la sustitución de bombeos para uso urbano en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y para futuros crecimientos urbanos, con prioridad para atender las demandas de las poblaciones de Alicante, Sant Joan d'Alacant, San Vicente del Raspeig, Mutxamel y el Campello y, en periodos de sequía, los abastecimientos del Consorcio de Abastecimiento de la Marina Baja.

11. La sustitución de bombeos para uso urbano en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo referida en el apartado anterior será como mínimo de 7 hm^3/año, y procederá de la desalinizadora de Mutxamel y, en su caso, de otras fuentes de recurso alternativas.

12. Los volúmenes de recursos del Júcar hasta completar los 80 hm^3/año, adicionales a los requeridos para equilibrar el balance de las masas de agua subterránea con los usos actuales, se podrán utilizar para complementar el uso actual del sistema Vinalopó-Alacantí, con el límite máximo de los derechos de agua de recursos subterráneos.

C) Reservas:

1. Se reservan los siguientes incrementos de reutilización, de las EDAR del sistema Vinalopó-Alacantí, para complementar el uso actual en los regadíos del sistema Vinalopó-Alacantí, con el límite máximo de los derechos de agua de recursos subterráneos:

a) 0,1 hm^3/año a Riegos de la cabecera del Monnegre, procedentes de la EDAR de Tibi.
b) 6 hm^3/año a Riegos del Medio Vinalopó, procedentes de las EDAR del Valle del Vinalopó (2,5 hm^3/año), Alicante-Rincón de León (2 hm^3/año), Aspe (0,3 hm^3/año) y Monforte del Cid-Novelda (1,2 hm^3/año).
c) 2 hm^3/año a Riegos del Alacantí, procedentes de la EDAR de Alicante-Rincón de León.
d) 2 hm^3/año a Riegos de Levante Margen Izquierda: Camp d'Elx, procedentes de la EDAR de Alicante-Rincón de León.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

e) 3 hm^3/año a Riegos de Levante Margen Izquierda: Huerta de Alicante y Bacarot, procedentes de las EDAR de Monte Orgegia (1 hm^3/año) y Alacantí Norte (2 hm^3/año).

f) 0,4 hm^3/año a Riegos del Bajo Vinalopó, procedentes de la EDAR de Elche (Carrizales).

2. Se reserva un total de 1,3 hm^3/año de los incrementos de volumen regenerado de la EDAR de Rincón de León para el riego de zonas verdes urbanas y otros usos urbanos recogidos en el Real Decreto 1620/2007 en Alicante, Elche y área de influencia.

3. Los incrementos de demanda urbana en el Alacantí y Bajo Vinalopó pueden ser atendidos con la capacidad remanente y con la ampliación de la desalinizadora de Mutxamel, mediante incrementos de aportaciones de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y por la sustitución de recursos subterráneos utilizados para el riego con aguas procedentes de la reutilización. Los pequeños crecimientos esperados en el Alto y el Medio Vinalopó podrán atenderse con agua subterránea.

Artículo 25. *Demandas no satisfechas con recursos disponibles en la demarcación*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 del RPH, en los apartados siguientes se indican las demandas que no pueden ser satisfechas con los recursos disponibles en la propia demarcación hidrográfica.

2. En los sistemas Júcar y Vinalopó-Alacantí no es posible atender con los recursos disponibles en la propia demarcación hidrográfica todos los derechos de agua existentes, las redotaciones y los posibles futuros crecimientos de demanda con las adecuadas garantías y cumplir con el régimen de caudales ecológicos.

3. Los balances realizados de acuerdo con el artículo 21 del RPH, muestran un déficit de 195 hm^3/año en el sistema Júcar y de 70 hm^3/año en el sistema Vinalopó-Alacantí.

4. El déficit anterior se remite para su estudio y solución al Plan Hidrológico Nacional.

Capítulo V: Zonas protegidas. Régimen de protección

Artículo 26. *Reservas naturales fluviales*

En el apéndice 7.1 se incluye un listado con las reservas naturales fluviales declaradas en este ámbito de planificación mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 20 de noviembre de 2015, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias.

Artículo 27. *Zonas de protección especial de determinadas masas de agua*

De conformidad con el artículo 43.2 del TRLA, aquellas zonas de protección especial que hayan sido declaradas de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza, se incorporarán al Registro de Zonas Protegidas de la demarcación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

RPH. A estos efectos, quedan declaradas de protección especial por la Confederación Hidrográfica del Júcar las zonas que se clasifican y se recogen en el apéndice 7.2, incluyendo las condiciones específicas para su protección.

Artículo 28. *Perímetros de protección*

1. Las solicitudes de concesión de caudales subterráneos con destino al abastecimiento de población deberán aportar estudios con el perímetro de protección de sus captaciones. De no aportarse un estudio justificativo, o de no considerarse éste adecuado, el Organismo de cuenca podrá definir dicho perímetro con un círculo de radio 300 metros alrededor de la captación.

2. Cualquier nueva solicitud de concesión o de autorización de vertido dentro del perímetro de protección requerirá que el solicitante aporte un estudio de no afección.

3. En las captaciones de agua para abastecimiento procedente de planta desalinizadora el perímetro de protección se definirá, como criterio general, mediante un círculo de 100 m de radio incluyendo su correspondiente proyección en línea de costa. Este perímetro deberá confirmarse con estudio específico para cada caso cuando en la zona propuesta existan instalaciones previas a la planta desalinizadora.

4. En el apéndice 7.3 se recogen las zonas de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinadas a consumo humano incluidas en el registro de zonas protegidas.

Artículo 29. *Registro de zonas protegidas*

1. El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar recoge en el anejo 4 de la memoria un resumen del registro de zonas protegidas previsto en el artículo 24 del RPH, incluyendo mapas indicativos de la ubicación de cada zona, información ambiental y estado de conservación, en su caso, tal y como requiere el citado artículo.

2. El registro de las zonas protegidas recogido en el Plan está accesible al público a través de la dirección electrónica (www.chj.es) de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Capítulo VI: Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua

Artículo 30. *Estado de las masas de agua*

De acuerdo con los estudios y evaluaciones que se describen en la memoria y en su anejo 12, el estado de las masas de agua superficial y subterránea de la Demarcación Hidrográfica del Júcar es el recogido en el apéndice 8.

Artículo 31. *Objetivos medioambientales*

1. Los objetivos medioambientales de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Júcar y los plazos previstos para su consecución se relacionan en el apéndice 9.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

2. Los objetivos medioambientales para las zonas protegidas deben cumplir las exigencias de las normas de protección específicas que resultan aplicables en una zona y alcanzar los objetivos medioambientales de estado o potencial que en ellas se determinen.

3. En el caso específico de la masa de agua superficial del lago de l'Albufera de Valencia las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán la realización y desarrollo de un plan especial cuyo principal objetivo sea alcanzar el potencial ecológico establecido en el apéndice 9.2. En el marco de dicho Plan, el Organismo de cuenca dará cuenta al resto de administraciones de las actuaciones de control y seguimiento relativas al cumplimiento de los apartados 5, 6 y 7 del artículo 14.

4. Cada una de las excepciones al cumplimiento de los objetivos generales, bien sea por prórroga o por la fijación de objetivos menos rigurosos, se justifica en las fichas que se incluyen en el anejo 8 a la memoria.

Artículo 32. *Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua*

1. Conforme al artículo 38.1 del RPH, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente en las que puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua son las siguientes:

a) Graves inundaciones: a falta de estudios específicos incluidos en el programa de medidas del Plan de evaluación y gestión del riego de inundaciones, se entenderá que son graves inundaciones las que corresponden a la avenida de periodo de retorno de 25 años.
b) Sequías prolongadas: entendiéndose como tales las correspondientes al estado de emergencia establecido en el Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de la Cuenca Hidrográfica del Júcar aprobado por la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo.
c) Accidentes no previstos razonablemente tales como los vertidos accidentales ocasionales, los fallos en sistemas de almacenamiento de residuos, los incendios en industrias y los accidentes en el transporte. Asimismo se considerarán las circunstancias derivadas de incendios forestales.

2. La Confederación Hidrográfica del Júcar cumplimentará la ficha que se recoge en apéndice 9.5 en los casos a los que se refieren los apartados a) y b). En los supuestos del apartado c) serán los causantes del deterioro temporal del estado de las masas de agua quienes estarán obligados a cumplimentar la citada ficha.

3. La Confederación Hidrográfica del Júcar llevará un registro de los deterioros temporales que tengan lugar durante el periodo de vigencia del Plan Hidrológico, describiendo y justificando los supuestos de deterioro temporal y los efectos producidos e indicando las medidas tomadas tanto para su reparación como para prevenir que dicho deterioro pueda volver a producirse en el futuro.

Artículo 33. *Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones del estado de las masas de agua*

1. Los casos en que se prevé la ejecución de actuaciones que supongan la materialización de nuevas modificaciones o alteraciones que conlleven el deterioro de una o varias masas de agua como consecuencia de una modificación o alteración de sus características físicas, que resultan justificables cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 39.2 del RPH aunque impidan el logro de los objetivos ambientales conforme al artículo 92 bis del TRLA, son los que se identifican en el apéndice 9 y quedan documentados en el anejo 8 de la memoria del Plan Hidrológico.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

2. En el resto de casos, esto es, para las nuevas modificaciones o alteraciones no previstas, se observará lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto aprobatorio, de manera que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 39.2 del RPH mediante la cumplimentación del modelo de ficha utilizado para los casos indicados en el apartado anterior. La Confederación Hidrográfica del Júcar llevará un registro de las nuevas modificaciones o alteraciones.

Capítulo VII: Medidas de protección de las masas de agua

Sección I. Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua

Artículo 34. *Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua*

1. Las presas y azudes de nueva construcción no deberán constituir un obstáculo a la migración de la fauna piscícola. A tales efectos deberán disponer de una instalación de remonte para dicha fauna, que deberá ser diseñada para permitir el paso de las especies autóctonas y dificultar el paso de especies alóctonas.

2. La extracción de áridos en zona de dominio público hidráulico, además de ser sometida, en su caso, al proceso de evaluación de impacto ambiental que fuera aplicable, requerirá su análisis a efectos de su posible designación como masa de agua muy modificada, según lo establecido en el artículo 39 del RPH. En las extracciones en el interior de embalses ya calificados como masas muy modificadas, no será necesaria esta última determinación.

3. Los aprovechamientos de áridos ubicados en zona de policía no afectarán al cauce ni supondrán una modificación o alteración sustantiva de la morfología del río ni de su hidrodinámica. A los efectos anteriores, además de someterse a la correspondiente evaluación de impacto ambiental que fuera aplicable en su caso, se cumplirán las siguientes condiciones:

a) Las extracciones deberán alejarse de las márgenes de las masas de agua en 20 m a cada margen.
b) Finalizada la explotación, se regularizará la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción. A tal efecto, el Organismo de cuenca podrá solicitar, en el procedimiento de autorización de la explotación, la presentación de un plan de actuación que concrete la restauración morfológica a realizar.
c) A efectos de garantizar la no incidencia en el régimen de corrientes por las aguas que discurran por el ámbito de la actuación, la documentación para el trámite de autorización de la explotación deberá incluir las medidas necesarias para garantizar la correcta recogida de las aguas de escorrentía, debiéndose disponer las instalaciones necesarias como balsas de decantación para impedir que las aguas pluviales contaminadas puedan llegar al cauce.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Sección II. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 35. *Normas generales relativas a las concesiones*

1. El control de los volúmenes de las concesiones se podrá realizar a partir de los valores medios realmente utilizados en un periodo plurianual que sea representativo de la variabilidad climática e hidrológica, admitiendo excesos sobre el volumen máximo anual en situaciones meteorológicas especialmente adversas, si éstos están debidamente justificados con el correspondiente estudio meteorológico y agronómico.

2. Las dotaciones unitarias que se utilizarán para establecer el volumen de las concesiones son las indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 36. *Dotaciones de agua para los distintos usos*

1. Las dotaciones consideradas para el cálculo de la demanda de abastecimiento urbano serán las dotaciones reales de suministro. A falta de datos reales, se utilizarán las dotaciones medias de referencia que se indican en el apéndice 10.1.

2. Tanto para los expedientes de concesión o de revisión de características de concesiones destinadas al uso de abastecimiento de población, como para la cuantificación de demandas asociadas a nuevos desarrollos urbanos que se contemplen en los instrumentos de planificación y ordenación territorial, se aplicarán los valores de dotación de referencia anteriores de acuerdo con los datos de población abastecida manejados. Sólo de forma debidamente justificada, se podrán aplicar dotaciones superiores a la establecida como referencia, sin superar en ningún caso la dotación máxima del rango considerado admisible.

3. En todo caso, los usos descritos en el apartado anterior deberán haber sido planificados conforme al artículo 22.3.a) del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y al artículo 25.4 del TRLA, que exigen el informe previo del organismo de cuenca relativo al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

4. En los expedientes de concesión o revisión de características, y salvo justificación en contrario, se utilizarán las dotaciones netas de cultivo por zona agraria establecidas en el apéndice 10.2. La dotación bruta real se obtendrá dividiendo la dotación neta por la eficiencia global del regadío, que incluye a su vez las eficiencias de conducción, distribución y aplicación en parcela.

5. A falta de estudios específicos se tomarán como referencia los rangos de eficiencias de conducción, distribución y aplicación en parcela establecidas en el apéndice 10.3.

6. Dentro del uso agrario y a falta de estudios específicos, se establecen las dotaciones para ganadería, según el tipo de ganado, que se muestran en el apéndice 10.4.

7. Los volúmenes de agua solicitados por las industrias no conectadas a la red urbana o por polígonos industriales se justificarán aportando información específica que contemple datos reales, cuando sea posible.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

8. En el caso de nuevos polígonos industriales se aplicará, a falta de estudios específicos, una dotación máxima anual de 4.000 m^3 por hectárea construida o prevista. Este valor incluye todas las necesidades complementarias del polígono industrial, tales como zonas ajardinadas, servicios de limpieza y otras.

9. Para el caso de instalaciones individuales se tendrán en cuenta, a falta de estudios específicos, las dotaciones máximas que se indican en el apéndice 10.5.

10. En el supuesto de actividades sometidas a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, o en el de otra norma vinculante que impida dotar de abastecimiento de agua a una industria que carezca de determinada tecnología, la dotación requerida para los procesos industriales y para refrigeración de dichos procesos se justificará adecuadamente, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles o las que, en su caso, imponga la mencionada legislación.

11. Para el caso de la actividad de producción y procesado de champiñón y setas, a falta de estudios específicos, se tomarán como referencia, los rangos de dotaciones que se indican en el apéndice 10.6.

12. En el caso del empleo de técnicas de cultivo no convencionales, como puedan ser las técnicas de cultivo hidropónicas, para el establecimiento de las dotaciones se tendrán en cuenta los estudios específicos que justifiquen sus necesidades hídricas.

Artículo 37. *Limitaciones a los plazos concesionales*

1. Se establecen los siguientes plazos máximos para las nuevas concesiones:
   a) Abastecimiento de población: 25 años.
   b) Regadío: 25 años.
   c) Usos hidroeléctricos: 30 años, para minicentrales, entendiendo por tales aquellas cuya potencia sea inferior a 5.000 KVA.
   d) Demás usos: 25 años.

2. Los plazos previstos en el apartado anterior podrán superarse, hasta el máximo de setenta y cinco años, cuando quede acreditado en el expediente de concesión que las inversiones que deban realizarse para el desarrollo de la actividad económica exigen un plazo mayor para su recuperación y garantía de viabilidad. Para el caso de aprovechamientos hidroeléctricos y de refrigeración, se valorará especialmente cuando el Ministerio de Industria, Energía y Turismo manifieste el interés del aprovechamiento para asegurar la cobertura del suministro eléctrico o por otras razones de interés público.

Artículo 38. *Concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos*

1. En la competencia de proyectos para el aprovechamiento energético, tanto en cauces naturales como en las infraestructuras del Estado, los criterios básicos de evaluación serán los siguientes:
   a) Medidas propuestas para minimizar la afección ambiental derivada de las obras y de la variación del régimen de caudales, en su caso. En particular, se valorará, además de los extremos previstos en el artículo 133 del RDPH, lo siguiente:
      I. Sistema propuesto para el control del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos. Se valorarán aquellos que necesiten un mínimo seguimiento para su control.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

II. Diseño de la infraestructura que minimice la afección a la conectividad fluvial y ribereña, de conformidad con el artículo 126 bis del RDPH.

III. Situación de canteras y escombreras y tratamiento post-obra.

IV. Plan de señalización para prevención de accidentes derivados de las instalaciones, tanto en fase de obra como en explotación.

V. Se exigirá el correspondiente plan de emergencia, a aquellas infraestructuras clasificadas como categorías A) y B), que lo requieran, tal y como propone la Directriz Básica de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones, aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros y publicada en la Resolución, de 31 de enero de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior.

VI. Máximo tramo de río aprovechado, compatible con los derechos preexistentes, tanto aguas arriba como aguas abajo.

b) Máximo producible de la central, debidamente justificado con los datos hidrológicos, de salto, de pérdidas de carga y rendimiento de equipos. Deben quedar bien establecidos los criterios para la definición del caudal de equipamiento de la central.

c) Calidad de la energía. Se valorarán preferentemente las centrales diseñadas para generación de energía de puntas frente a las fluyentes, siempre que las obras necesarias para ello (embalse de aguas arriba o contraembalse) no supongan un deterioro incompatible con los objetivos medioambientales de la masa de agua en que se emplaza.

2. Cuando no existan proyectos en competencia, se evaluarán los mismos criterios establecidos en el apartado 1, sobre medidas de impacto ambiental. Con relación a los criterios técnicos previstos en las letras b) y c) del apartado 1, se tendrá en cuenta la hidrología del tramo y la experiencia de otras centrales, cuando existan. En cualquier caso, los criterios básicos a seguir serán los del mejor aprovechamiento del tramo, en las condiciones de rentabilidad aceptadas por el mercado, el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos definido en el presente Plan Hidrológico, así como la normativa sobre protección ambiental de las Administraciones medioambientales competentes.

3. El condicionado de las nuevas concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos, así como, de su modificación o revisión, contendrá, además de lo previsto en el RDPH, en particular lo establecido en sus artículos 102 y 115, los siguientes extremos:

a) Se recogerá el régimen de caudales ecológicos, fijado de acuerdo con lo establecido en el capítulo III.

b) En relación al régimen de turbinado la Administración impondrá en la concesión, en su caso, un determinado régimen, en función de los objetivos medioambientales y de los derechos preexistentes o futuros, aguas abajo, incluidos en el Plan Hidrológico, sin perjuicio de que el peticionario pueda proponer la introducción de algún elemento que dote al aprovechamiento de una mayor libertad de explotación, en cuyo caso se tendrá que justificar que no se produce deterioro significativo sobre el estado de la masa de agua en que se emplaza.

Artículo 39. *Autorizaciones y concesiones de agua subterránea*

1. Las concesiones de recursos subterráneos para nuevos usos no consolidados se darán únicamente sobre masas de agua subterránea que se encuentren en buen estado cuantitativo, con las siguientes excepciones:

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

a) Los futuros crecimientos urbanos que no tengan un recurso alternativo disponible. Con carácter general, y a falta de estudios más precisos, se entiende por futuros crecimientos urbanos en esta normativa los correspondientes a las proyecciones realizadas en el anejo 3 de la memoria para el año 2027.
b) Aquellos usos que se soliciten al amparo de lo indicado en el apartado 2.

2. Aquellas concesiones que se tramiten al amparo de un acuerdo de renuncia de derechos que conlleve la liberación de recursos a favor de un tercero en una masa de agua subterránea que se encuentre en mal estado cuantitativo, deberán atenerse a los siguientes criterios:

a) Los aprovechamientos de recursos subterráneos del que renuncia y del que solicita la concesión deberán situarse en una misma masa de agua subterránea o en masas contiguas.
b) El máximo volumen que se puede renunciar y liberar a favor de un tercero deberá ser inferior al máximo consumo en los últimos cinco años. Si este consumo fuese nulo se considerará como máximo volumen a efectos de renuncia el 50% del volumen de derechos, y como derecho remanente del que renuncia, un volumen mínimo que permita un cierto uso del agua para cultivos de baja dotación o apoyo a leñosos.
c) Con objeto de mejorar el estado de la masa de agua, el volumen que se libera y se otorga en concesión deberá ser minorado en un porcentaje comprendido entre el 5% y el 50% respecto del volumen de recursos liberado. Este porcentaje se establecerá en función de criterios basados en el porcentaje de uso respecto al derecho, los efectos ambientales sobre las masas de agua y los efectos socio-económicos sobre el territorio.
d) Los usuarios podrán colaborar con el Organismo de cuenca en la organización y gestión de los procedimientos establecidos en los apartados anteriores, con el objetivo de facilitar su aplicación.
e) Los criterios establecidos en el apartado c) se desarrollan en el apéndice 11 para la masa de agua subterránea 080.129 Mancha Oriental.

3. En las masas de agua subterránea que sean contiguas a masas que no se encuentren en buen estado, se podrán requerir estudios sobre el impacto del nuevo aprovechamiento sobre estas últimas y en caso de que les afecte negativamente de forma significativa no se darán nuevas concesiones, excepto en los casos indicados en el apartado 1.

4. En desarrollo de lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, en las masas de agua subterránea que no se encuentren en buen estado cuantitativo:

a) No se autorizarán aprovechamientos del mismo uso al amparo del artículo 54.2 del TRLA en predios contiguos del mismo titular, en cuyo caso deberán solicitar la correspondiente concesión.
b) Los usos agrícolas con dotaciones netas inferiores al 50% de las indicadas en el apéndice 10.2 deberán solicitar la correspondiente concesión.

5. No se permitirá la construcción de pozos al amparo del artículo 54.2 del TRLA con destino para el abastecimiento urbano en suelo clasificado como urbano.

6. Con el objeto de mejorar el rendimiento de una captación que disponga de concesión se podrá separar, modificar o incluso construir una nueva captación, en un radio de 100 metros y previa autorización por la Confederación Hidrográfica del Júcar, siempre que no implique afección a terceros. La captación original deberá ser, en su caso, clausurada y sellada, tratando de mantener la posibilidad de futuras mediciones piezométricas.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

7. Se podrá exigir en el clausulado concesional:

a) La columna litológica de los terrenos atravesados para todas las captaciones subterráneas.

b) Que se realice una testificación geofísica, con los parámetros específicos que en cada caso se establezcan, en las captaciones subterráneas donde se extraigan volúmenes superiores a 800.000 m^3/año, o cuando la masa de agua no se encuentre en buen estado cuantitativo.

Artículo 40. *Autorizaciones y concesiones de aguas residuales regeneradas*

1. Se establece el siguiente orden de preferencia de uso de las aguas residuales regeneradas:

a) El titular de la autorización de vertido de las aguas que se reutilizan o en su caso el concesionario de la primera utilización de las aguas, siempre que las emplee en usos propios.

b) Las sustituciones de concesiones preexistentes.

c) La complementariedad de regadíos existentes al objeto de mejorar su garantía siempre que no suponga aumento sobre los derechos concedidos.

d) Los restantes usos permitidos por el Real Decreto 1.620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

2. Son compatibles con el Plan Hidrológico los aprovechamientos inferiores a 7.000 m^3/año de aguas regeneradas que sean autorizadas al titular del vertido en los términos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 1.620/2007, de 7 de diciembre.

Artículo 41. *Comunidades de usuarios*

1. Se considera obligatoria la integración de los usuarios de masas de agua subterránea que no se encuentren en buen estado cuantitativo y los de las masas de agua superficial asociadas en una Comunidad de usuarios, de acuerdo con los artículos 81 y 87 del TRLA.

2. La Comunidad de usuarios referida en el apartado anterior podrá integrar los usuarios de una o más masas de agua subterránea contiguas.

3. Lo indicado en el apartado 1 anterior no requerirá la tramitación previa de la declaración de riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo de acuerdo con el artículo 56 del TRLA, siendo suficiente que la masa de agua subterránea no se encuentre en buen estado cuantitativo, de acuerdo con lo indicado en el apéndice 8.4.

4. La concesión de nuevas captaciones de agua subterránea dentro de una zona regable de una Comunidad de usuarios requerirá informe previo de la misma.

Artículo 42. *Dispositivos de medida*

1. En los términos previstos en el artículo 12 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, la Confederación Hidrográfica del Júcar podrá autorizar a los titulares de los aprovechamientos, cuando el tipo de cultivos así lo permita, el seguimiento de las superficies regadas y la estimación de los consumos de agua mediante métodos indirectos como la

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

teledetección combinada con una evaluación de los consumos de los cultivos, tras un contraste y validación del procedimiento con datos observados.

2. Cuando la estimación del consumo de agua mediante métodos indirectos difiera apreciablemente del consumo medido en los contadores, la Confederación Hidrográfica del Júcar podrá adoptar, a efectos de control y seguimiento de los consumos, el que considere más preciso.

Sección III. Medidas para la protección del estado de las masas de agua

Artículo 43. *Sustitución de recursos en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y en sistemas deficitarios*

1. La sustitución de recursos subterráneos por otros recursos alternativos en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo se desarrollará de forma ordenada mediante el establecimiento de un plan anual de explotación que perseguirá la consecución de los objetivos ambientales, preservando la estructura socioeconómica vinculada a aquellos recursos. A falta de plan de explotación, la sustitución de recursos subterráneos por otros recursos alternativos tendrá como volumen máximo de sustitución el correspondiente al máximo uso de los recursos subterráneos que se haya producido en los últimos cinco años, periodo ampliable a otros diez, adicionales a los cinco mencionados, si se justifica adecuadamente con información temporal suficientemente homogénea.

2. El coste de sustitución de dichos recursos por otros recursos alternativos, en la medida que contribuye a alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea o asegurar la calidad de las aguas en los abastecimientos, se repercutirá por el Organismo de cuenca entre el conjunto de usuarios beneficiados del sistema de explotación, en los términos previstos en el TRLA.

3. En los sistemas en los que en esta normativa se indica que existen demandas no atendidas con sus recursos propios, la reutilización de aguas residuales depuradas para el regadío solo se autorizará o concederá, de forma que al menos un 50% del volumen se utilice para la sustitución de recursos procedentes de fuentes convencionales. El volumen restante podrá utilizarse, con el siguiente orden de prioridad: para satisfacer derechos de riego que no han podido ser ejercidos, para atender regadíos consolidados, tal y como se definen en el artículo 9.5, y para nuevos aprovechamientos, de manera que se asegure que en ningún caso se produce un incremento del déficit. De igual modo, en el caso de utilización de aguas provenientes de desalación con destino a abastecimiento, deberá sustituirse un mínimo del 50% del uso actual, pudiendo el resto dedicarse a nuevos crecimientos.

Artículo 44. *Diseño y ejecución de sondeos y captaciones subterráneas*

1. El diseño y ejecución de sondeos y captaciones en las masas de agua subterránea de la demarcación deberá realizarse de forma que:

a) Se garantice la protección sanitaria para prevenir riesgos para la salud.
b) Se preserve la calidad del acuífero, impidiendo la entrada de contaminantes tanto desde la superficie como a través de la perforación que conecte las formaciones acuíferas objeto de explotación con otras (acuíferos colgados o locales) que tengan agua de peor calidad o que sean vulnerables a la contaminación.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

c) Se evite la interconexión de acuíferos.
d) Se garantice la máxima durabilidad de la obra y la mejor producción y eficacia energética de la extracción.

Artículo 45. *Condiciones generales de los vertidos*

1. Son aguas residuales urbanas o asimilables aquellas generadas por el metabolismo humano y las actividades domésticas. Son aguas residuales industriales todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial, que no tengan la consideración de asimilable a urbanas.

2. En el ámbito del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural de l'Albufera de Valencia, los vertidos de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas mayores de 2.000 habitantes equivalentes (h.e.) deberán reducir la concentración media anual de fósforo total a 0,6 mg/l.

3. Complementariamente a lo establecido en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, que desarrolla las normas de tratamiento de aguas residuales urbanas, para aglomeraciones urbanas mayores de 2.000 habitantes equivalentes, las periodicidades de control anual serán las establecidas en las siguientes tablas:

Aguas residuales urbanas o asimilables		Número de muestras al año
h. e.	m^3/año	
≤ 15	1.000	1
15> <250	20.000	2
250≥ < 2.000	150.000	4 (2)[1]
2.000≥ < 10.000	800.000	12 (4)[1]
10.000≥ < 50.000	4×10^6	12
≥ 50.000	-	24

[1] *Número de muestras durante el primer año, entre paréntesis número de muestras los siguientes años, siempre que pueda demostrarse que la muestra del agua del primer año cumple los valores límite de emisión establecidos en la autorización de vertido.*

Tipo	Aguas residuales industriales	Periodicidad anual	
	m^3	No especiales	Especiales *
Proceso industrial	< 2.000	1	2
Proceso industrial	2.000-15.000	2	4
Proceso industrial	15.000-150.000	4	6
Refrigeración, piscifactoría y achique	Cualquiera		
Proceso industrial	150.000-800.000	6	12
Proceso industrial	>800.000	12	24

**Especiales: vertidos con presencia de sustancias peligrosas y/o el medio receptor forma parte del registro de zonas protegidas.*

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

4. El número de muestras no conformes permitidas para los vertidos de aguas residuales urbanas será el establecido en el Anexo 3.C del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo. En ausencia de normativa aplicable a las aguas residuales industriales, el número de muestras no conformes admisible será el que se indique en la autorización de vertido, utilizando como criterio interpretativo lo establecido en el mencionado Anexo. En ambos casos, se admiten muestras puntuales e integradas en 24 horas. Cuando el número de autocontroles que incumple alguno de los valores límite de emisión, establecidos en la autorización de vertido, sea superior a las muestras no conformes permitidas, o cuando el titular no presente todos los autocontroles establecidos en la autorización de vertido, se considerará que el tratamiento depurador no es adecuado.

5. Identificado un vertido de agua residual urbana no autorizado, y en ausencia de documentación técnica, relativa al volumen de agua residual generada, que permita la estimación indirecta establecida en artículo 292 del RDPH, se considerarán las siguientes dotaciones unitarias:

Núcleos de población*	
Población (población de hecho más estacional equivalente)	**Aglomeración de aguas residuales urbanas (ARU) media de referencia (l/hab.día)**
Menos de 10.000	217
De 10.000 a 25.000	203
De 25.000 a 50.000	196
De 50.000 a 100.000	189
De 100.000 a 500.000	175
Más de 500.000	157,5

**Incluye el agua residual generada por el sector servicios, comercio e industria del núcleo de población.*

Artículo 46. *Condiciones particulares de los vertidos*

1. Los valores límite para la concentración media anual de nutrientes en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas entre 250 y 10.000 h.e. que viertan en zonas sensibles, serán los siguientes:

Parámetro	**Concentración**
Fósforo total	2 mg/l P
Nitrógeno total	15 mg/l N

2. Se podrá eximir de la anterior obligación a los vertidos generados en aquellas instalaciones individuales de menor carga que sumen, como máximo, el 25% de los nutrientes sobre la correspondiente zona sensible.

3. Los vertidos realizados en cauces superficiales que presenten un régimen de caudales discontinuo y los vertidos realizados sobre el terreno, contarán con las siguientes particularidades a los efectos previstos en el artículo 259 bis.2 del RDPH:

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

a) Con carácter general, requerirán de un estudio hidrogeológico suscrito por técnico competente y aportado por el titular, que demuestre su inocuidad a las aguas subterráneas.
b) Para los vertidos de naturaleza urbana o asimilable inferiores a 250 habitantes equivalentes, el Organismo de cuenca podrá admitir la presentación de estudios simplificados de afección.
c) En el caso de las viviendas diseminadas del artículo 48, el ente local presentará un estudio hidrogeológico por la totalidad de los vertidos incidentes en un mismo acuífero. En estos casos, el Organismo de cuenca podrá considerar, en función del estudio hidrogeológico, métodos de depuración que permitan obtener rendimientos distintos a los establecidos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo.

4. Los vertidos realizados a acequias y balsas de riego deberán contar con el preceptivo permiso del titular de la infraestructura para obtener la autorización de vertido. Complementariamente, se considerarán, como mínimo, los criterios de calidad establecidos en el Anexo 1.A apartado 2 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, en función del tipo de cultivo que puede verse afectado, optándose por los criterios más exigentes para el supuesto en el que fueran varios.

Artículo 47. *Condiciones aplicables a los sistemas de tratamiento y depuración con vertido a dominio público hidráulico y dominio público marítimo terrestre*

1. Los titulares de las actividades que generen vertidos al dominio público marítimo terrestre deberán tramitar la correspondiente autorización ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Complementariamente, el titular de los vertidos citados en el apartado 1, que dispongan en las infraestructuras de saneamiento y depuración que les dan servicio, de puntos de desbordamiento a dominio público hidráulico en situaciones de caudales punta generados durante episodios de lluvia, deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido al dominio público hidráulico a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

3. Será requisito imprescindible para resolver favorablemente la autorización del punto de un desbordamiento al dominio público hidráulico, la evacuación por parte de la Comunidad Autónoma de informe preceptivo y vinculante, donde se garantice el tratamiento y vertido a dominio público marítimo terrestre del volumen total de agua residual generada, en circunstancias de funcionamiento normal del sistema. En ningún caso se autorizarán desbordamientos de agua residual bruta a dominio público hidráulico.

Artículo 48. *Titularidad de los vertidos*

1. La titularidad de los vertidos generados por núcleos poblacionales (caseríos, pedanías, urbanizaciones, núcleos de vivienda consolidados o cualquier otra forma sin personalidad jurídica propia), donde sea viable técnica y económicamente la recogida, conducción y tratamiento conjunto de las aguas residuales generadas, recaerá sobre el ente local, siempre que no se haya constituido una comunidad de vertidos. A estos efectos, se entiende por núcleo de vivienda consolidado una densidad de más de 10 viviendas en un radio de 100 metros.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

2. La titularidad de las autorizaciones de los vertidos generados por las viviendas no conectadas a sistemas de recogida, conducción y tratamiento conjunto de las aguas residuales generadas, en aquellos casos en que su importancia y concentración espacial pueda comprometer la consecución de los objetivos ambientales de la correspondiente masa de agua, recaerá en la Administración local afectada. Dicha Administración colaborará con la Confederación Hidrográfica del Júcar en el establecimiento de los pertinentes programas de reducción de la contaminación.

Artículo 49. *Vertidos de escasa entidad*

1. Se consideran vertidos de escasa entidad las aguas residuales urbanas o asimilables inferiores a 10.000 m^3/año o 250 habitantes equivalentes, excepto aquellos vertidos cuya presión conjunta sobre una masa de agua sea superior a 2.000 habitantes equivalentes.

2. Para la tramitación de la autorización de vertido de escasa entidad se aplicará el procedimiento simplificado establecido en el artículo 253.2 del RDPH.

3. Los parámetros a limitar en el efluente serán los indicados en la tabla siguiente, debiéndose alcanzar la concentración o el porcentaje de reducción mínimo establecido.

Parámetro	Valor límite de emisión (mg/l)	Valor límite de emisión (% reducción)
DBO_5	25	60%
DQO	125	60%
Sólidos en suspensión	60	60%

Artículo 50. *Estimaciones indirectas de caudal de vertido*

El Organismo de cuenca podrá autorizar a los titulares de los vertidos inferiores a 250 habitantes equivalentes, la estimación de los volúmenes de agua residual generada a partir de información del consumo de agua, siempre que estén identificadas las fuentes de suministro y no haya variaciones significativas entre el agua consumida y el agua residual generada.

Artículo 51. *Especies exóticas invasoras*

1. En las actividades realizadas en zona de dominio público hidráulico o de policía de aguas con riesgo de introducción de especies exóticas invasoras debe garantizarse el cumplimiento de actuaciones, medidas de prevención y buenas prácticas para la no introducción de estas especies, sin perjuicio de las competencias autonómicas en la materia.

2. En caso de que se lleven a cabo transferencias de agua entre cuencas deberán establecerse los mecanismos de control necesarios para evitar la dispersión de las especies invasoras.

3. En el caso de que se detecte la presencia de especies exóticas invasoras, se elaborará, en colaboración con las comunidades autónomas, un plan especial para evitar su propagación y conseguir

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

su erradicación. En particular se redactará un plan contra el mejillón cebra que deberá estar concluido en el plazo de seis meses desde la aprobación de este Plan Hidrológico.

Sección IV. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías

Artículo 52. *Medidas de protección contra las inundaciones*

Durante la vigencia del presente plan, serán de aplicación para la gestión de inundaciones de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, los criterios establecidos en las disposiciones reglamentarias de carácter general que estén en vigor, así como los establecidos por el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Júcar para el periodo 2015-2021.

Artículo 53. *Medidas de protección contra las sequías*

El Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado mediante la Orden MAM/698/2007 de 21 de marzo, acomodará su ciclo de revisión al del Plan Hidrológico, de tal forma que se verifique que tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos de la planificación hidrológica según estos se vayan actualizando en las sucesivas revisiones del Plan Hidrológico.

Sección V. Régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 54. *La recuperación de los costes de las medidas*

1. De conformidad con el artículo 111 bis.1 y 2 del TRLA y el artículo 42 del RPH, se aplicarán los cánones y tarifas del régimen económico-financiero regulados por los artículos 112 a 115 del TRLA, sobre los beneficiarios de las obras del programa de medidas financiadas por la Administración General del Estado. En el anejo 9 de la memoria del presente Plan Hidrológico se recoge el análisis económico del principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua en la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

2. El análisis sobre la viabilidad económica de las obras financiadas por la Administración General del Estado requerirá la identificación de los usuarios beneficiarios que deban pagar cánones o tarifas conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del TRLA, a quienes se deberá dar trámite de audiencia debiéndose emitir informe sobre las alegaciones que planteen. Una vez aprobada la ejecución de la obra, si su coste excede de 6 millones de euros se notificará a los futuros usuarios para que puedan solicitar la constitución de la correspondiente Junta de obras de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio.

3. Si por concurrir circunstancias excepcionales, el Organismo de cuenca, oída la Comisión de Desembalse, acordase la utilización de recursos del embalse de Alarcón o de los recursos reservados en el resto del sistema Júcar a favor de la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) cuando el volumen almacenado no supere el indicado en el Convenio de Alarcón, de 23 de julio de 2001, o la disposición

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

que en el futuro lo pueda sustituir de acuerdo con las partes del Convenio, los usuarios de abastecimiento a población beneficiarios de la citada reserva deberán abonar a la USUJ el coste íntegro de sustitución de los volúmenes detraídos por recursos subterráneos o rebombeos a extraer en la zona regable de dicha USUJ, tanto en el año hidrológico en curso como en los dos siguientes, si la sustitución de los volúmenes en todo o en parte se realizase dentro de este período.

4. Los costes de los pozos de sequía y de los rebombeos se repercutirán por el Organismo de cuenca entre el conjunto de usuarios beneficiados del sistema de explotación en los términos previstos en el TRLA.

Artículo 55. *Excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes*

1. Solo podrán establecerse excepciones al principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua si se cumplen las condiciones establecidas el artículo 111 bis.3 del TRLA.

2. De acuerdo con el artículo 111 bis.3 del TRLA y el artículo 42.4 del RPH, tras analizar las consecuencias sociales, ambientales y económicas así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio, se proponen excepciones a la aplicación del principio de recuperación de los costes en los ámbitos descritos en el apéndice 13.

3. Las mencionadas propuestas de excepción deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No comprometer los fines ni el logro de los objetivos medioambientales fijados en el presente Plan Hidrológico.
b) No suponer cánones y tarifas inferiores a los costes de explotación y mantenimiento, de forma que únicamente se propone la exención de la parte correspondiente a la amortización de las infraestructuras.
c) Su aplicación está supeditada a su aprobación por el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

4. Los usuarios integrados en la USUJ, conforme a lo establecido en el Convenio específico sobre el embalse de Alarcón para la gestión optimizada y unitaria del sistema hidráulico Júcar, de 23 de julio de 2001, celebrado entre el entonces Ministerio de Medio Ambiente y USUJ, están exonerados de abonar todos los gastos ordinarios y extraordinarios, de conservación, explotación, gestión e inversiones y mejoras realizadas o que se ejecuten en el futuro de las señaladas en el Anexo IV del Convenio, en el embalse de Alarcón, durante los sesenta años siguientes a la firma del Convenio. Asimismo, en compensación por las inversiones realizadas por los usuarios agrícolas integrados en USUJ para la construcción del embalse de Alarcón, todas las obras de mejora y modernización de las Comunidades de Regantes integradas en USUJ que se ejecuten por la Administración General del Estado quedan sujetas al régimen económico previsto en la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 18 de Julio de 2001.

5. En atención a la mejora ambiental que para la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental supone que el abastecimiento de Albacete y su área de influencia sea atendido con recursos superficiales del río Júcar, la Administración General del Estado asumirá el cumplimiento de lo establecido en el artículo 54.3.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Capítulo VIII. Programa de Medidas

Artículo 56. *Definición del programa de medidas*

1. El Programa de Medidas de este Plan Hidrológico viene constituido por las medidas que se describen en el anejo 10 de la memoria, agrupándose éstas, a la entrada en vigor del presente plan, en las siguientes tipologías:

a) Medidas de reducción de la contaminación puntual (tipo 1).
b) Medidas de reducción de la contaminación difusa (tipo 2).
c) Medidas de reducción de la presión por extracción de agua (tipo 3).
d) Medidas de reducción de presiones morfológicas (tipo 4).
e) Medidas de reducción de presiones hidrológicas (tipo 5).
f) Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos (tipo 6).
g) Medidas que no aplican sobre una presión concreta pero sí sobre un impacto identificado (tipo 7).
h) Medidas generales a aplicar sobre los sectores que actúan como factores determinantes (tipo 8).
i) Medidas específicas de protección de agua potable no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos (tipo 9).
j) Medidas específicas para sustancias prioritarias no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos (tipo 10).
k) Medidas relacionadas con la mejora de la gobernanza (tipo 11).
l) Medidas relacionadas con el incremento de recursos disponibles (tipo 12).
m) Medidas de prevención de inundaciones (tipo 13).
n) Medidas de protección frente a inundaciones (tipo 14).
o) Medidas de preparación frente a inundaciones (tipo 15).
p) Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones (tipos 16 a 18).
q) Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua (tipo 19).

Las medidas de los tipos 1 a 10 corresponden directamente con medidas de implantación de la Directiva Marco del Agua, afrontan los problemas de logro de los objetivos ambientales; de la misma forma, las medidas de los tipos 13 a 18 corresponden con la implantación de la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, afrontando problemas de avenidas e inundaciones (fenómenos extremos). Adicionalmente, los problemas de gobernanza se afrontan con las medidas del tipo 11. El objetivo de satisfacción de demandas, que también asume este Plan Hidrológico, se afronta con las inversiones que se agrupan en el tipo 12. Por otra parte, se incluyen en el tipo 19 otras inversiones paralelas que, aun no siendo medidas propias del Plan, afectan a la evolución de los usos del agua y determinan la necesidad de otros tipos de medidas de entre los anteriormente señalados.

2. Las inversiones previstas a los distintos horizontes temporales son las que se indican en el cuadro que se incluye como apéndice 12, cuyo desarrollo se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto aprobatorio.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

3. En particular, dentro del programa de medidas se priorizará la modernización de los regadíos tradicionales de la Ribera del Júcar y la segunda fase de la sustitución de bombeos de la Mancha Oriental.

Capítulo IX: Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 57. *Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública*

1. El Organismo de cuenca establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este Plan Hidrológico.

2. El Organismo de cuenca coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.

3. Los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Consejo del Agua de la Demarcación y su Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana, serán, entre otros, entrevistas, jornada de puertas abiertas, reuniones bilaterales, talleres, participación interactiva, mesas sectoriales y multisectoriales, conferencias y mesas redondas, en los que se propiciará la participación activa.

4. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan durante los procesos de información pública, consulta pública y participación activa del Plan Hidrológico serán, en tanto no se disponga otra cosa:

a) La sede del Organismo de cuenca en Valencia.
b) La página Web del Organismo de cuenca.
c) La página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

5. La documentación anterior permanecerá accesible en la Web de la Confederación Hidrográfica del Júcar durante el periodo de vigencia del Plan.

Artículo 58. *Sistema de información del Plan Hidrológico*

1. El Organismo de cuenca elaborará y mantendrá un sistema de información que se utilizará para el seguimiento y revisión del Plan Hidrológico, en especial para informar al Consejo del Agua de la Demarcación, a su Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana y al Comité de Autoridades Competentes, presentar los informes requeridos por la Comisión Europea sobre los planes hidrológicos y facilitar el suministro de información y la participación ciudadana en la planificación.

2. Este sistema de información será de acceso público a través de la Web de la Confederación Hidrográfica del Júcar e incluirá, entre otros, los datos disponibles provenientes de las redes de seguimiento operativo y de vigilancia, las series de datos temporales de las estaciones de aforo y de los piezómetros, los valores de los indicadores utilizados para la evaluación del estado de la masas de agua

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

así como de las mediciones de caudales en tiempo real provenientes del Sistema Automático de Información Hidrológica.

Capítulo X: Seguimiento del Plan Hidrológico

Artículo 59. *Aspectos objeto de seguimiento específico del Plan*

1. Serán objeto de seguimiento específico los aspectos que a continuación se indican:

a) La evolución de los recursos hídricos y su calidad, que incluirá siempre que sea posible información a escala mensual y se actualizará anualmente.
b) La evolución de los usos y demandas de agua, especialmente los suministros de recursos superficiales y los usos de agua atendidos con recursos subterráneos, en las unidades de demanda más significativas. También realizará un seguimiento de la evolución de las concesiones para el uso del agua.
c) Caudales circulantes y grado de cumplimiento del régimen de caudales ecológicos en los puntos de seguimiento indicados en el apéndice 6.2.
d) Estado de las masas de agua superficial y subterránea, que se actualizará con una periodicidad anual.
e) La evolución de la aplicación del programa de medidas, informando, con carácter anual, de los costes de inversión, mantenimiento y explotación de cada medida, de su inicio y grado de ejecución y de los efectos de las mismas sobre el logro de los objetivos medioambientales establecidos en las masas de agua.
f) Actualización del Registro de Zonas Protegidas
g) Coste de los servicios del agua y repercusión a los distintos usuarios.
h) Situaciones de deterioro temporal, mediante informes de periodicidad anual.

2. Junto a la documentación que, conforme al artículo 87.4 del RPH debe someterse a la consideración del Consejo del Agua de la Demarcación, deberá incluirse la tabla de indicadores de seguimiento que figura en el apéndice 14.

Artículo 60. *Seguimiento de las circunstancias de deterioro temporal en las masas de agua*

La Confederación Hidrográfica del Júcar realizará un informe de seguimiento anual de las situaciones de deterioro temporal en las masas de agua que se hayan podido producir e incluirá un resumen de los efectos producidos por esas circunstancias, así como de las medidas que se hayan adoptado o se hayan de adoptar.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndices a la Normativa:

1. Sistemas de explotación de recursos
2. Masas de agua superficial
3. Masas de agua subterránea
4. Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de masas de agua superficial
5. Valores umbral para la valoración del estado químico en masas de agua subterránea
6. Caudales ecológicos y otras demandas ambientales
7. Zonas protegidas
8. Estado de las masas de agua
9. Objetivos medioambientales
10. Dotaciones de referencia para los distintos usos
11. Criterios para la determinación del porcentaje de minoración en los expedientes tramitados al amparo de acuerdos de cesión de derechos en la masa de agua subterránea 080.129 Mancha Oriental
12. Síntesis de las inversiones del programa de medidas
13. Propuesta de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes
14. Requisitos adicionales de publicidad (Artículo 26, Ley 21/2013)

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 1. SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS



Sistemas de explotación de recursos definidos en la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

APÉNDICE 2. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Apéndice 2.1 Relación de tipologías de masas de agua superficial existentes.

CÓDIGO TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN DEL TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
R-T05	Ríos manchegos	15
R-T09	Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea	107
R-T10	Ríos mediterráneos con influencia cárstica	5
R-T12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	61
R-T13	Ríos mediterráneos muy mineralizados	11
R-T14	Ejes mediterráneos de baja altitud	4
R-T16	Ejes mediterráneo-continentales mineralizados	15
R-T17	Grandes ejes en ambiente mediterráneo	12
R-T18	Ríos costeros mediterráneos	27
R-T05-HM	Ríos manchegos. Muy modificados	2
R-T09-HM	Ríos mineralizados de baja montaña mediterránea. Muy modificados	7
R-T12-HM	Ríos de montaña mediterránea calcárea. Muy modificados	1
R-T13-HM	Ríos mediterráneos muy mineralizados. Muy modificados	3
R-T14-HM	Ejes mediterráneos de baja altitud. Muy modificados	2
R-T18-HM	Ríos costeros mediterráneos. Muy modificados	1
R-T05-AR	Ríos manchegos. Artificiales	2
R-T14-AR	Ejes mediterráneos de baja altitud. Artificiales	1

Tipología de las masas de agua superficial categoría río naturales, muy modificadas y artificiales excepto por la presencia de presas: embalses.

CÓDIGO TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN DEL TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
E-T07	Masa de agua muy modificada y artificial asimilable a lago: monomíctico, calcáreo de zonas húmedas con temperatura media anual menor de 15ºC	4

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN DEL TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
	pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	
E-T10	Masa de agua muy modificada y artificial asimilable a lago: monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	11
E-T11	Masa de agua muy modificada y artificial asimilable a lago: monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	13

Tipología de las masas de agua superficial categoría río muy modificadas o artificiales por la presencia de presas: embalses.

CÓDIGO TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN DEL TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
L-T10	Lago cárstico, calcáreo, permanente, hipogénico	2
L-T11	Lago cárstico, calcáreo, permanente, surgencia	1
L-T12	Lago cárstico, calcáreo, permanente, cierre travertínico	3
L-T15	Lago cárstico, evaporitas, hipogénico o mixto, pequeño	2
L-T17	Lago interior en cuenca de sedimentación, mineralización baja, temporal	1
L-T19	Lago interior en cuenca de sedimentación, mineralización media, temporal	1
L-T28	Lagunas litorales sin influencia marina	6
L-T12-HM	Lago cárstico, calcáreo, permanente, cierre travertínico. Muy modificado	1
L-T28-HM	Lagunas litorales sin influencia marina. Muy modificadas	2

Tipología de las masas de agua superficial categoría lago naturales y muy modificadas.

CÓDIGO TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN DEL TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
AT-T02-HM	Aguas de transición: estuario mediterráneo micromareal con cuña salina. Muy modificadas	2
AT-T07-HM	Aguas de transición: salinas. Muy modificadas	2

Tipología de las masas de agua superficial categoría transición muy modificadas.

CÓDIGO TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN DEL TIPO	TIPOLOGÍA INTERCALIBRACIÓN (a, b)	DESCRIPCIÓN TIPOLOGÍA INTERCALIBRACIÓN	Nº MASAS EXISTENTES
AC-T01	Aguas costeras mediterráneas con influencia fluvial moderada, someras arenosas	II-A	Aguas costeras no afectadas directamente por descargas de agua dulce, salinidad media anual entre 34,5 y 37,5 g/kg	8
AC-T02	Aguas costeras mediterráneas con influencia fluvial moderada, someras rocosas	II-A		1
AC-T05	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, someras arenosas	III-W	Aguas costeras no afectadas por descargas de agua dulce, salinidad media anual superior a 37,5 g/kg	1
AC-T06	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, someras mixtas	III-W		2
AC-T08	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, profundas rocosas	III-W		4

Tipología de las masas de agua superficial categoría costera naturales.

a) Decisión de la Comisión de 20 de septiembre de 2013 por la que se fijan, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, los valores de las clasificaciones de los sistemas de seguimiento de los Estados miembros a raíz del ejercicio de intercalibración, y por la que se deroga la Decisión 2008/915/CE.

b) Esta tipología se emplea para las condiciones de referencia de fitoplancton y parámetros fisicoquímicos.

CÓDIGO TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN DEL TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
AMP-T05	Masa de agua muy modificada por la presencia de puertos: aguas costeras mediterráneas de renovación baja	6

Tipología de las masas de agua superficial categoría costera muy modificadas por la presencia de puertos.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 2.2 Masas de agua superficial naturales.

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
01.01	Río Cenia: Cabecera - E. Ulldecona	R-T09	12,8
01.03	Río Cenia: E. Ulldecona - La Sénia	R-T09	7,9
01.04	Río Cenia: La Sénia - Ac. Foies	R-T09	18,6
01.05	Río Cenia: Ac. Foies - Mar	R-T09	11,0
02.01	Bco. Vallviquera	R-T18	11,4
03.01	Río Servol: Cabecera - Bco. Barsella	R-T09	34,0
03.02	Río Servol: Bco. Barsella - Mar	R-T09	46,4
04.01	Bco. Agua Oliva	R-T18	22,2
05.01	Río Cervera: Cabecera - Bco. Espadella	R-T09	15,4
05.02	Río Cervera: Bco. Espadella - Mar	R-T09	51,0
06.01	Rbla. Alcalá	R-T18	30,9
07.01	Río S. Miguel: Cabecera - La Mosquera	R-T09	21,3
07.02	Río S. Miguel: La Mosquera - Mar	R-T09	61,6
07.02.01.01	Rbla. Seguer	R-T18	9,6
08.01	Bco. Chinchilla	R-T18	9,8
09.01	Río Seco: Cabecera - Castellón	R-T18	5,7
09.02	Río Seco: Castellón - Mar	R-T18	12,5
10.01	Río Mijares: Cabecera - Bco. Charco	R-T12	17,2
10.02	Río Mijares: Bco. Charco - Loma de la Ceja	R-T12	17,7
10.03	Río Mijares: Loma de la Ceja - Río Mora	R-T12	40,5
10.03.01.01	Río Alcalá: Cabecera - Río Valbona	R-T12	18,0
10.03.02.01	Río Albentosa: Cabecera - Manzanera	R-T12	8,9
10.03.02.02	Río Albentosa: Desde Manzanera hasta confluencia	R-T12	16,1
10.03.03.01	Río Mora	R-T12	20,3
10.04	Río Mijares: Río Mora - E. Arenós	R-T12	28,2
10.04.01.01	Río del Morrón	R-T12	11,0
10.06	Río Mijares: E. Arenós - Az. Huertacha	R-T09	13,8
10.06.01.01	Bco. Maimona	R-T09	24,5
10.06.02.01	Río Montán	R-T09	5,0
10.06.03.01	Río Cortes	R-T09	7,4
10.07	Río Mijares: Az. Huertacha - E. Vallat	R-T09	16,1
10.07.01.01	Río Pequeño	R-T09	5,4
10.07.02.01	Río Villahermosa: Cabecera - Bco. Canaleta	R-T12	27,0
10.07.02.02	Río Villahermosa: Bco. Canaleta - Bco. Cimorreta	R-T09	8,4
10.07.02.03	Río Villahermosa: Bco. Cimorreta – Villahermosa	R-T09	11,8
10.07.02.04	Río Villahermosa: Villahermosa - Río Mijares	R-T09	25,4
10.08	Río Mijares: E. Vallat - E. Sichar	R-T09	11,6
10.12	Río Mijares: Rbla. de la Viuda - Delta Mijares	R-T09	8,9
10.12.01.01	Rbla. de la Viuda: Cabecera - Bco. Segarra	R-T09	16,5
10.12.01.02	Rbla. de la Viuda: Bco Segarra - Río Monleón	R-T09	26,6
10.12.01.02.01.01	Río Monleón: Cabecera - Bco Forcall	R-T09	54,4
10.12.01.02.01.01.01.01	Río Seco (Monleón)	R-T09	10,1
10.12.01.02.01.02	Río Monleón: Bco Forcall - Rbla de la Viuda	R-T09	37,3
10.12.01.03	Rbla. de la Viuda: Río Monleón - Bco. Cabanes	R-T09	10,6
10.12.01.03.01.01	Bco. Cabanes	R-T09	20,4
10.12.01.04	Rbla. de la Viuda: Bco. Cabanes - E. Mª Cristina	R-T09	13,6
10.12.01.04.01.01	Río Lucena: Cabecera - E. Alcora	R-T09	14,8
10.12.01.04.01.03	Río Lucena: E. Alcora - Rbla. de la Viuda	R-T09	10,5
10.12.01.06	Rbla. de la Viuda: E. Mª Cristina - Boverot	R-T09	6,9
12.01	Río Belcaire	R-T18	11,0
13.01	Río Palancia: Cabecera - Az. Ac. Sagunto	R-T09	31,0
13.02	Río Palancia: Az. Ac. Sagunto - Az. Sargal	R-T09	7,6
13.03	Río Palancia: Az. Sargal - E. Regajo	R-T09	9,8
13.05	Río Palancia: E. Regajo - Rbla. Seca	R-T09	8,9
13.05.01.01	Rbla. Seca (Palancia)	R-T09	12,0

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
13.06	Río Palancia: Rbla. Seca - E. Algar	R-T09	11,4
13.08	Río Palancia: E. Algar - Az. Ac. Mayor Sagunto	R-T09	25,4
13.09	Río Palancia: Az. Ac. Mayor Sagunto - Mar	R-T09	8,3
14.01	Bco. Carraixet: Cabecera - Alfara del Patriarca	R-T09	31,5
14.02	Bco. Carraixet: Alfara del Patriarca - Mar	R-T09	13,0
15.01	Río Guadalaviar (Turia): Cabecera - Rbla. Monterde	R-T12	93,5
15.01.01.01	Rbla. Monterde	R-T12	13,3
15.02	Río Guadalaviar (Turia): Rbla. Monterde - E. Arquillo S. Blas	R-T12	19,0
15.04	Río Guadalaviar (Turia): E. Arquillo S. Blas - Río Alfambra	R-T12	8,4
15.04.01.01	Río Alfambra: Cabecera - Rbla. Hoz	R-T12	93,7
15.04.01.02	Río Alfambra: Rbla. Hoz - Río Turia	R-T12	30,3
15.05	Río Turia: Río Alfambra - Rbla. Matanza	R-T12	32,0
15.05.01.01	Río Camarena	R-T12	25,0
15.06	Río Turia: Rbla. Matanza - Rbla. Barrancón	R-T12	21,1
15.06.01.01	Río de Riodeva	R-T12	19,9
15.06.02.01	Río Ebrón	R-T12	47,1
15.06.03.01	Río Vallanca	R-T12	13,7
15.07	Río Turia: Rbla. Barrancón - Río Arcos	R-T12	11,9
15.07.01.01	Río Arcos	R-T12	25,3
15.08	Río Turia: Río Arcos - El Villarejo	R-T12	2,6
15.09	Río Turia: El Villarejo - E. Benagéber	R-T09	15,7
15.10.01.01	Rbla. San Marco	R-T09	10,6
15.11	Río Turia: E. Benagéber - E. Loriguilla	R-T09	17,0
15.12.01.01	Río Tuéjar: Cabecera - Bco. Prado	R-T09	35,1
15.12.01.02	Río Tuéjar: Bco. Prado - E. Loriguilla	R-T09	13,5
15.12.01.02.01.01	Rbla. Alcotas	R-T09	20,6
15.13	Río Turia: E. Loriguilla - Río Sot	R-T09	10,3
15.13.01.01	Río Reatillo	R-T09	16,5
15.13.01.03	Río Sot: E. Buseo - Río Turia	R-T09	12,6
15.14	Río Turia: Río Sot - Bco. Teulada	R-T14	32,2
15.14.01.01	Rbla. Castellana: Cabecera - Rbla. Roig	R-T09	24,6
15.14.01.02	Rbla. Castellana: Rbla. Roig - Río Turia	R-T09	12,5
15.14.01.02.01.01	Rbla. Aceña	R-T09	20,6
15.14.02.01	Rbla. Escarihuela: Cabecera - Bco. Crispina	R-T09	17,9
15.14.02.02	Rbla. Escarihuela: Bco. Crispina - Río Turia	R-T09	7,3
15.15	Río Turia: Bco. Teulada - Ayo Granolera	R-T14	9,0
15.16	Río Turia: Ayo Granolera - Az. Manises	R-T14	3,8
15.17	Río Turia: Az. Manises - Az. Ac. Tormos	R-T14	5,6
16.01	Rbla. Poyo: Cabecera - Bco. Cavalls	R-T09	26,5
16.02	Rbla. Poyo: Bco. Cavalls - Paiporta	R-T09	16,8
17.01	Bco. Picassent: Cabecera - Parque Albufera	R-T18	8,7
17.02	Bco. Picassent: Parque Albufera - Lago Albufera	R-T18	5,4
18.01	Río Júcar: Cabecera - Huélamo	R-T12	51,9
18.02	Río Júcar: Huélamo - E. La Toba	R-T12	14,0
18.04	Río Júcar: E. La Toba - Az. Villalba	R-T12	29,6
18.05	Río Júcar: Az. Villalba - Río Huécar	R-T12	62,3
18.05.01.01	Río Valdecabras	R-T12	6,9
18.05.02.01	Ayo. Bonilla	R-T12	13,0
18.05.03.01	Río Huécar: Cabecera - Az. Pajosa	R-T12	23,5
18.05.03.02	Río Huécar: Az. Pajosa - Cuenca	R-T12	8,8
18.05.03.03	Río Huécar: Cuenca	R-T12	1,7
18.06	Río Júcar: Río Huécar - E. Alarcón	R-T12	95,8
18.06.01.01	Río Moscas. Cabecera - La. Fuentes 2	R-T12	4,3
18.06.01.02	Río Moscas: La. Fuentes 2 - Río Júcar	R-T12	17,0
18.06.02.01	Río Chillarón	R-T12	15,8
18.06.03.01	Río San Martín: Cabecera - Río Júcar	R-T12	12,2
18.07.01.01	Río Marimota	R-T05	24,9
18.07.02.01	Ayo. Riato	R-T05	6,7

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
18.07.03.01	Ayo. Vega	R-T12	13,2
18.07.04.01	Río Gritos: Cabecera - Puente Nueva	R-T12	16,0
18.07.04.02	Río Gritos: Puente Nueva - Valera de Abajo	R-T12	6,4
18.08	Río Júcar: E. Alarcón - Az. Henchideros	R-T16	5,8
18.09	Río Júcar: Az. Henchideros - E. Picazo	R-T16	16,9
18.09.01.01	Ayo. Vallehermoso	R-T05	41,4
18.10	Río Júcar: E. Picazo - Ctra Fuensanta	R-T16	37,5
18.11	Río Júcar: Ctra Fuensanta - Los Guardas	R-T16	20,3
18.12	Río Júcar: Los Guardas - Río Valdemembra	R-T16	21,9
18.12.01.01	Río Valdemembra: Cabecera - Motilla del Palancar	R-T05	31,7
18.13	Río Júcar: Río Valdemembra - Bco. Espino	R-T16	10,2
18.14	Río Júcar: Bco. Espino - Canal María Cristina	R-T16	6,3
18.14.01.01	Río Arquillo: Cabecera - Laguna Arquillo	R-T12	21,9
18.14.01.02	Río Arquillo: Laguna Arquillo - Az. Carrasca Sombrero	R-T12	59,3
18.14.01.03	Río Arquillo: Az. Carrasca Sombrero - Río Mirón	R-T05	14,5
18.14.01.03.01.01	Río Mirón: Cabecera - Rba. Fuentecarrasca	R-T12	24,3
18.14.01.03.01.02	Río Mirón: Rba. Fuentecarrasca - Río Arquillo	R-T05	15,9
18.14.01.04	Río Arquillo: Río Mirón - Az. Volada Choriza	R-T05	10,9
18.14.01.07	Canal María Cristina: Ctra. C. Juan Núñez - Río Júcar	R-T05	9,5
18.15	Río Júcar: Canal María Cristina - Ayo. Ledaña	R-T16	10,8
18.15.01.01	Bcos. Encina y Hoz	R-T05	63,0
18.15.01.02	Ayo Ledaña	R-T05	55,8
18.15.01.02.01.01	Bco. Cañada Romera	R-T05	30,6
18.16	Río Júcar: Ayo. Ledaña - Alcalá del Júcar	R-T16	14,0
18.16.01.01	Rbla. de Ayora	R-T05	13,1
18.16.02.01	Rbla. Carcelén	R-T09	14,1
18.17	Río Júcar: Alcalá del Júcar - Az. Medidor del Bosque	R-T16	6,0
18.18	Río Júcar: Az. Medidor del Bosque - E. Molinar	R-T16	3,3
18.20	Río Júcar: E. Molinar - E. Embarcaderos	R-T16	22,5
18.20.01.01	Rbla. Espadilla	R-T09	8,4
18.20.01.02	Bco. del Agua	R-T09	8,4
18.20.02.01	Río Reconque	R-T09	65,0
18.21.01.01	Río Cabriel: Cabecera - Solana Antón	R-T12	87,2
18.21.01.02	Río Cabriel: Solana Antón - Rba. Masegarejo	R-T12	10,4
18.21.01.03	Río Cabriel: Rba. Masegarejo - Río Mayor del Molinillo	R-T12	18,8
18.21.01.04	Río Cabriel: Río Mayor del Molinillo - E. Bujioso	R-T12	81,0
18.21.01.04.01.01	Río Mayor del Molinillo	R-T12	17,8
18.21.01.04.01.01.01.01	Río Campillos	R-T12	26,5
18.21.01.05	E. Bujioso	R-T12	6,4
18.21.01.06	Río Cabriel: E. Bujioso - E. Contreras	R-T12	9,4
18.21.01.06.01.01	Río Guadazaón: Cabecera - Ayo. Prado Olmeda	R-T12	99,4
18.21.01.06.01.01.01.01	Rba. Seca	R-T12	21,6
18.21.01.06.01.02	Río Guadazaón: Ayo. Prado Olmeda - E. Contreras	R-T12	40,1
18.21.01.06.01.02.01.01	Ayo. de la Vega	R-T12	30,2
18.21.01.07.01.01	Río Martín	R-T12	10,1
18.21.01.07.02.01	Río Ojos de Moya: Cabecera - Bco. Sierra del Agua	R-T12	52,5
18.21.01.07.02.02	Río Ojos de Moya: Bco. Sierra del Agua - Río Henares	R-T12	26,1
18.21.01.07.02.03	Río Ojos de Moya: Río Henares - E. Contreras	R-T12	36,5
18.21.01.08	Río Cabriel: E. Contreras - Rbla. S. Pedro	R-T16	17,7
18.21.01.09	Río Cabriel: Rbla. S. Pedro - Villatoya	R-T16	49,6
18.21.01.10	Río Cabriel: Villatoya - E. Embarcaderos	R-T16	33,6
18.21.01.10.01.01	Ayo. Romeroso	R-T09	10,6
18.21.01.10.01.02	Rbla. Ruices	R-T09	7,7
18.21.01.10.02.01	Rbla. de Ves	R-T09	26,5
18.24	Río Júcar: E. El Naranjero - E. Tous	R-T17	10,2
18.25.01.01	Río Escalona: Cabecera - E. Escalona	R-T09	20,6
18.25.01.02.01.01	Río Grande: Cabecera - E. Escalona	R-T09	24,1
18.25.01.02.02.01	Bco. Pileta	R-T09	23,5

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
18.26	Río Júcar: E. Tous - Az. Ac. Escalona	R-T17	3,5
18.27	Río Júcar: Az. Ac. Escalona - Az. Antella	R-T17	7,1
18.28	Río Júcar: Az. Antella - Río Sellent	R-T17	4,5
18.28.01.01	Río Sellent: Cabecera - Bolbaite	R-T09	7,9
18.28.01.02	Río Sellent: Bolbaite - Río Júcar	R-T09	19,8
18.28.01.02.01.01	Rbla. Riajuelo: Cabecera - Río Mínguez	R-T09	9,2
18.28.01.02.01.02	Rbla. Riajuelo: Río Mínguez - Río Sellent	R-T09	7,0
18.29	Río Júcar: Río Sellent - Río Albaida	R-T17	8,7
18.29.01.01	Río Albaida: Cabecera - E. Bellús	R-T09	9,4
18.29.01.01.01.01	Río Clariano	R-T09	32,9
18.29.01.02.01.01	Río Micena	R-T09	10,8
18.29.01.03.01.01	Río Cáñoles: Cabecera - Canals	R-T09	44,4
18.29.01.03.01.01.01.01	Bco. Boquilla	R-T09	14,0
18.29.01.03.01.02	Río Cáñoles: Canals - Río Albaida	R-T09	11,8
18.29.01.03.02.01	Río Barcheta	R-T09	13,3
18.29.01.04	Río Albaida: Río Barcheta - Río Júcar	R-T09	9,1
18.30	Río Júcar: Río Albaida - Rbla. Casella	R-T17	18,1
18.30.01.01	Rbla. Casella: Cabecera - Bco. Barcheta	R-T09	6,5
18.30.01.02	Rbla. Casella: Bco Barcheta - Río Júcar	R-T09	14,3
18.31	Río Júcar: Rbla. Casella - Río Verde	R-T17	3,1
18.31.01.01	Río Verde: Cabecera - Alzira	R-T09	7,6
18.31.01.01.01.01	Río Seco: Cabecera - Confluencia	R-T09	23,1
18.31.01.02	Río Verde: Alzira - Río Júcar	R-T09	2,1
18.32	Río Júcar: Río Verde - Río Magro	R-T17	2,7
18.32.01.01	Río Magro: Cabecera - Río Madre	R-T09	38,5
18.32.01.02	Río Magro: Río Madre - Vega de la Torre	R-T09	5,2
18.32.01.03	Río Magro: Vega de la Torre - Sta. Catalina	R-T09	5,7
18.32.01.04	Río Magro: Sta. Catalina - Bco. Rubio	R-T09	9,7
18.32.01.05	Río Magro: Bco. Rubio - E. Forata	R-T09	28,7
18.32.01.05.01.01	Río Mijares (Magro)	R-T09	14,5
18.32.01.07	Río Magro: E. Forata - Bonetes	R-T09	8,2
18.32.01.08	Río Magro: Bonetes - Río Buñol	R-T09	9,3
18.32.01.08.01.01	Río Buñol: Cabecera - Az. Molinos	R-T09	12,1
18.32.01.08.01.02	Río Buñol: Az. Molinos - Río Magro	R-T09	12,8
18.32.01.09	Río Magro: Río Buñol - Alfarp	R-T09	26,2
18.32.01.09.01.01	Rbla. Algoder	R-T09	15,7
18.32.01.10	Río Magro: Alfarp - Carlet	R-T09	12,9
18.32.01.11	Río Magro: Carlet - Algemesí	R-T09	6,3
18.32.01.12	Río Magro: Algemesí - Río Júcar	R-T09	4,7
18.33	Río Júcar: Río Magro - Albalat de la Ribera	R-T17	2,8
18.34	Río Júcar: Albalat de la Ribera - Az. Sueca	R-T17	7,6
18.35	Río Júcar: Az. Sueca - Az. Cullera	R-T17	5,2
18.36	Río Júcar: Az. Cullera - Az. Marquesa	R-T17	10,0
19.01	Río Jaraco: Cabecera - Ferrocarril	R-T18	16,1
19.02	Río Jaraco: Ferrocarril - Mar	R-T18	5,6
20.01	Río Beniopa	R-T18	8,9
21.01	Río Serpis: Cabecera - Pont Set Llunes	R-T09	8,3
21.02	Río Serpis: Pont Set Llunes - EDAR Alcoy	R-T09	8,1
21.03.01.01	Río Vallaseta	R-T09	23,6
21.05	Río Serpis: E. Beniarrés - Lorcha	R-T09	8,1
21.05.01.01	Bco. Encantada	R-T09	10,2
21.06	Río Serpis: Lorcha - Reprimala	R-T09	10,2
21.07	Río Serpis: Reprimala - Bco. Murta	R-T09	10,4
21.07.01.01	Río Bernisa: Cabecera - Bco. Llutxent	R-T18	5,1
21.07.01.02	Río Bernisa: Bco. Llutxent - Río Serpis	R-T18	24,5
22.01	Rbla. Gallinera: Cabecera - Oliva	R-T18	19,1
23.01	Río Vedat	R-T18	9,6
24.01	Río Revolta: Cabecera - Marjal Pego-Oliva	R-T18	5,6

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
25.01	Río Girona: Cabecera - E. Isbert	R-T18	14,3
25.02	Río Girona: E. Isbert - Mar	R-T18	20,4
26.01	Bco. Alberca	R-T18	8,5
27.01	Río Gorgos: Cabecera - Bco. del Cresol	R-T18	35,1
27.02	Río Gorgos: Bco. del Cresol - Mar	R-T18	16,7
28.01	Río Algar: Cabecera - Río Bollullá	R-T10	5,6
28.02	Río Algar: Río Bollullá - Río Guadalest	R-T10	9,3
28.02.01.02	Río Guadalest: E. Guadalest - Callosa d'en Sarrià	R-T10	7,2
28.02.01.03	Río Guadalest: Callosa d'en Sarrià - Río Algar	R-T10	6,9
28.03	Río Algar: Río Guadalest - Mar	R-T10	4,3
29.01	Río Amadorio: Cabecera - E. Amadorio	R-T18	9,4
29.02.01.01	Río Sella: Cabecera - E. Amadorio	R-T18	6,5
29.03	Río Amadorio: E. Amadorio - A-7	R-T18	1,6
29.04	Río Amadorio: A-7 - Mar	R-T18	3,4
30.01	Río Monegre: Cabecera - E. Tibi	R-T13	10,0
30.03	Río Monegre: E. Tibi - Río Jijona	R-T13	9,8
30.03.01.01	Río Jijona	R-T13	9,4
30.04	Río Monegre: Río Jijona - Molino Nuevo	R-T13	2,4
30.05	Río Monegre: Molino Nuevo - Mar	R-T13	8,9
31.01	Río Vinalopó: Cabecera - Campo Oro	R-T13	7,3
31.02	Río Vinalopó: Campo Oro - Bco. Solana	R-T13	18,1
31.03	Río Vinalopó: Bco. Solana - Ac. del Rey	R-T13	7,1
31.04	Río Vinalopó: Ac. del Rey - Sax	R-T13	6,0
31.07	E.Elche	R-T13	3,6
31.09	Río Vinalopó: Az. Moros - Salinas Sta. Pola	R-T13	9,0
32.01	Cañada del Charco	R-T05	14,6
32.03	Rbla. del Pantano	R-T05	4,4
33.01	Río Lezuza	R-T05	46,0

Longitud y tipología de las masas de agua superficial de la categoría río naturales.

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (ha)
L01	Prat de Cabanes	L-T28	669,9
L03	Marjal dels Moros	L-T28	176,9
L04	Marjal de Rafalell y Vistabella	L-T28	50,0
L05	Laguna de Talayuelas	L-T17	6,8
L08	Laguna del Arquillo	L-T12	5,1
L09	Laguna Ojos de Villaverde	L-T12	21,3
L10	Laguna de Ontalafia	L-T19	38,9
L11_a	Complejo lagunar de Fuentes (Laguna de los Cedazos)	L-T10	0,9
L11_b	Complejo lagunar de Fuentes	L-T15	1,4
L12	Complejo lagunar de las Torcas de Cañada Hoyo	L-T10	6,5
L13	Complejo lagunar de Arcas/Ballesteros	L-T15	3,3
L14	Laguna del Marquesado	L-T12	5,8
L15	Marjal de la Safor	L-T28	224,0
L16	Marjal de Pego-Oliva	L-T28	279,2
L17	Els Bassars - Clot de Galvany	L-T28	89,1
L18	Ullals de l'Albufera	L-T11	17,2

Superficie y tipología de las masas de agua superficial de la categoría lago naturales.

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (km^2)
C001	Límite CV-Sierra de Irta	AC-T01	130,1
C002	Sierra de Irta	AC-T02	44,3
C003	Sierra de Irta-Cabo de Oropesa	AC-T01	105,6
C004	Cabo de Oropesa-Burriana	AC-T01	141,0
C005	Burriana-Canet	AC-T01	122,3
C007	Costa Norte de Valencia	AC-T01	152,2

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (km^2)
C008	Puerto de Valencia-Cabo de Cullera	AC-T01	197,3
C009	Cabo Cullera-Puerto de Gandía	AC-T01	170,6
C010	Puerto de Gandía-Cabo de San Antonio	AC-T01	268,3
C011	Cabo San Antonio-Punta de Moraira	AC-T08	56,9
C012	Punta de Moraira-Peñón de Ifach	AC-T08	31,4
C013	Peñón de Ifach-Punta de les Caletes	AC-T08	89,4
C014	Punta de les Caletes-Barranco de Aguas de Busot	AC-T08	147,1
C015	Barranco de Aguas de Busot-Cabo Huertas	AC-T06	75,6
C016	Cabo Huertas-Santa Pola	AC-T05	134,0
C017	Santa Pola-Guardamar del Segura	AC-T06	143,7

Superficie y tipología de las masas de agua superficial de la categoría costera naturales.

Apéndice 2.3 Masas de agua superficial muy modificadas.

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
10.10	Río Mijares: E. Sichar – Canal cota 100	R-T09-HM	11,9
10.11	Río Mijares: Canal cota 100 - Rbla. de la Viuda	R-T09-HM	8,3
10.13	Delta del Mijares	R-T14-HM	10,7
11.01	Río Veo	R-T18-HM	47,3
15.18	Río Turia: Az. Ac. Tormos - Nuevo cauce	R-T14-HM	3,4
16.03	Rbla. Poyo: Paiporta - Parque Albufera	R-T09-HM	4,9
16.04	Rbla. Poyo: Parque Albufera - Lago Albufera	R-T09-HM	7,7
18.07.04.03	Río Gritos: Valera de Abajo - E. Alarcón	R-T12-HM	18,3
18.12.01.02	Río Valdemembra: Motilla del Palancar - Quintanar del Rey	R-T05-HM	30,2
18.12.01.03	Río Valdemembra: Quintanar del Rey - Río Júcar	R-T05-HM	39,3
18.29.01.03	Río Albaida: E. Bellús - Río Barcheta	R-T09-HM	15,8
21.03	Río Serpis: EDAR Alcoy - E. Beniarrés	R-T09-HM	19,9
21.08	Río Serpis: Bco. Murta - Mar	R-T09-HM	8,0
31.05	Río Vinalopó: Sax - Bco. Derramador	R-T13-HM	12,3
31.06	Río Vinalopó: Bco. Derramador - E. Elche	R-T13-HM	22,5
31.08	Río Vinalopó: E. Elche - Az. Moros	R-T13-HM	8,8

Longitud y tipología de las masas de agua superficial de la categoría río muy modificadas excepto por la presencia de presas: embalses.

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)	SUPERFICIE (ha)
01.02	E. Ulldecona	E-T07	4,8	67,1
10.05	E. Arenós	E-T11	10,8	396,1
10.09	E. Sichar	E-T11	7,3	317,9
10.12.01.04.01.02	E. Alcora	E-T10	2,1	22,3
10.12.01.05	E. Mª Cristina	E-T11	5,7	273,6
13.04	E. Regajo	E-T10	4,9	63,9
13.07	E. Algar	E-T10	5,2	94,7
15.03	E. Arquillo de San Blas	E-T07	6,4	108,1
15.10	E. Benagéber	E-T11	21,2	746,4
15.12	E. Loriguilla	E-T11	13,2	369,0
15.13.01.02	E. Buseo	E-T10	3,1	61,2
18.03	E. La Toba	E-T07	6,7	97,6
18.07	E. Alarcón	E-T11	67,1	7.962,4
18.19	E. Molinar	E-T11	9,9	59,4
18.21	E. Embarcaderos	E-T11	10,0	162,6
18.21.01.07	E. Contreras	E-T11	36,8	2.632,8
18.22	E. Cortes II	E-T11	16,5	367,7
18.23	E. El Naranjero	E-T11	7,8	86,1
18.25	E. Tous	E-T11	29,5	1.039,4
18.25.01.02	E. Escalona	E-T10	14,0	531,4

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)	SUPERFICIE (ha)
18.29.01.02	E. Bellús	E-T10	13,4	611,3
18.32.01.06	E. Forata	E-T11	6,2	201,1
21.04	E. Beniarrés	E-T10	6,4	224,3
28.02.01.01	E. Guadalest	E-T10	2,4	57,0
29.02	E. Amadorio	E-T10	3,2	100,9
30.02	E. Tibi	E-T10	1,6	23,9
32.02	E. Almansa	E-T10	1,8	39,1

Longitud, superficie y tipología de las masas de agua superficial de la categoría río muy modificadas por la presencia de presas: embalses.

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (ha)
L02	Marjal y Estanys d'Almenara	L-T28-HM	106,2
L06	L'Albufera de Valencia	L-T28-HM	2.490,6
L07	Laguna de Uña	L-T12-HM	20,7

Superficie y tipología de las masas de agua superficial de la categoría lago muy modificadas.

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)	SUPERFICIE (ha)
T0201	Desembocadura del Júcar	AT-T02-HM	4,3	
T0202	Estany de Cullera	AT-T02-HM		19,2
T0301	Salinas de Calpe	AT-T07-HM		19,2
T0302	Salinas de Santa Pola	AT-T07-HM		1.410,5

Superficie o longitud y tipología de las masas de agua superficial de la categoría transición muy modificadas.

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (km^2)
C0041	Puerto de Castellón	AMP-T05	21,0
C006	Puerto de Sagunto	AMP-T05	35,3
C0081	Puerto de Valencia	AMP-T05	54,4
C0101	Puerto de Gandía	AMP-T05	4,4
C0102	Puerto de Denia	AMP-T05	2,6
C0161	Puerto de Alicante	AMP-T05	8,5

Superficie y tipología de las masas de agua superficial de la categoría costera muy modificadas por la presencia de puertos.

Apéndice 2.4 Masas de agua superficial artificiales.

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
15.19	Río Turia: Nuevo cauce - Mar	R-T14-AR	12,5
18.14.01.05	Río Arquillo: Az. Volada Choriza - Albacete	R-T05-AR	25,4
18.14.01.06	Canal María Cristina: Albacete - Ctra. C. Juan Núñez	R-T05-AR	32,3

Longitud y tipología de las masas de agua superficial de la categoría río artificial excepto por la presencia de presas: embalses.

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (ha)
Artificial 01	La Muela	E-T07	110,3

Superficie y tipología de las masas de agua superficial de la categoría río artificial por la presencia de presas: embalses.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 3. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Apéndice 3.1. Masas de agua subterránea.

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA	SUPERFICIE (km^2)
080.101	Hoya de Alfambra	752,8
080.102	Javalambre Occidental	594,3
080.103	Javalambre Oriental	801,9
080.104	Mosqueruela	859,3
080.105	Puertos de Beceite	463,1
080.106	Plana de Cenia	281,5
080.107	Plana de Vinaroz	106,3
080.108	Maestrazgo Occidental	1.127,4
080.109	Maestrazgo Oriental	1.015,4
080.110	Plana de Oropesa - Torreblanca	89,2
080.111	Lucena - Alcora	1.118,6
080.112	Hoya de Teruel	666,5
080.113	Arquillo	152,2
080.114	Gea de Albarracín	158,0
080.115	Montes Universales	1.251,2
080.116	Triásico de Boniches	188,5
080.117	Jurásico de Uña	613,6
080.118	Cretácico de Cuenca Norte	1.235,3
080.119	Terciario de Alarcón	1.236,8
080.120	Cretácico de Cuenca Sur	690,6
080.121	Jurásico de Cardenete	248,2
080.122	Vallanca	456,4
080.123	Alpuente	899,3
080.124	Sierra del Toro	297,2
080.125	Jérica	336,6
080.126	Onda - Espadán	523,5
080.127	Plana de Castellón	496,2
080.128	Plana de Sagunto	130,2
080.129	Mancha Oriental	7.118,1
080.130	Medio Palancia	668,5
080.131	Liria - Casinos	861,1
080.132	Las Serranías	925,8
080.133	Requena - Utiel	987,9
080.134	Mira	501,6
080.135	Hoces del Cabriel	699,9
080.136	Lezuza - El Jardín	852,1
080.137	Arco de Alcaraz	398,6
080.138	Alpera (Carcelén)	441,4
080.139	Cabrillas - Malacara	286,3
080.140	Buñol - Cheste	542,8
080.141	Plana de Valencia Norte	391,5
080.142	Plana de Valencia Sur	566,2
080.143	La Contienda	64,8
080.144	Sierra del Ave	414,9
080.145	Caroch Norte	741,0
080.146	Almansa	239,3
080.147	Caroch Sur	1.008,1
080.148	Hoya de Játiva	81,2
080.149	Sierra de las Agujas	251,4
080.150	Bárig	70,4
080.151	Plana de Jaraco	59,8
080.152	Plana de Gandía	56,7
080.153	Marchuquera - Falconera	108,6
080.154	Sierra de Ador	46,5
080.155	Valle de Albaida	454,6

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA	SUPERFICIE (km2)
080.156	Sierra Grossa	205,8
080.157	Sierra de la Oliva	235,5
080.158	Cuchillo - Moratilla	39,3
080.159	Rocín	19,9
080.160	Villena - Benejama	330,2
080.161	Volcadores - Albaida	150,6
080.162	Almirante Mustalla	205,5
080.163	Oliva - Pego	54,8
080.164	Ondara - Denia	83,1
080.165	Montgó	24,9
080.166	Peñón - Bernia	100,4
080.167	Alfaro - Segaria	175,3
080.168	Mediodía	51,7
080.169	Muro de Alcoy	23,3
080.170	Salt San Cristóbal	155,2
080.171	Sierra Mariola	95,7
080.172	Sierra Lácera	29,0
080.173	Sierra del Castellar	86,1
080.174	Peñarrubia	35,4
080.175	Hoya de Castalla	121,2
080.176	Barrancones - Carrasqueta	263,8
080.177	Sierra Aitana	215,8
080.178	Serrella - Aixorta - Algar	151,0
080.179	Depresión de Benissa	270,2
080.180	Jávea	10,3
080.181	Sierra de Salinas	137,9
080.182	Argüeña - Maigmó	126,8
080.183	Orcheta	197,1
080.184	San Juan - Benidorm	178,5
080.185	Agost - Monnegre	73,3
080.186	Sierra del Cid	129,3
080.187	Sierra del Reclot	73,2
080.188	Sierra de Argallet	49,2
080.189	Sierra de Crevillente	66,7
080.190	Bajo Vinalopó	727,5

Apéndice 3.2. Masas de agua subterránea con recursos compartidos.

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA	DEMARCACIÓN CON LA QUE SE COMPARTE	ANTIGUA UH COMPARTIDA	REPARTO RECURSOS EN PHN
080.114	Gea de Albarracín	Ebro Tajo	08.01. Molina de Aragón	Sí
080.157	Sierra de la Oliva	Segura	08.34. Sierra de Oliva	Sí
080.173	Sierra de Castellar	Segura	08.35. Jumilla-Villena	Sí
080.181	Sierra de Salinas	Segura	08.42. Carche-Salinas	Sí
080.187	Sierra del Reclot	Segura	08.51. Quibas	Sí
080.188	Sierra de Argallet	Segura		
080.189	Sierra de Crevillente	Segura	08.52. Crevillente	Sí

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 4. INDICADORES Y LÍMITES DE CAMBIO DE CLASE PARA LOS ELEMENTOS DE CALIDAD DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Apéndice 4.1. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de ríos, adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTOS DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	ACRÓNIMO
Biológicos	Ictiofauna	Indíce de Integridad biótica de ictiofauna adaptado a la Demarcación Hidrográfica del Júcar	IBI-Júcar
Fisico-químicos	Contaminantes específicos	Sustancias preferentes del anexo V del Real Decreto 817/2015,de 11 de septiembre	
Hidromorfológicos	Condiciones hidrológicas	Cumplimiento de los caudales ecológicos	Qeco

Apéndice 4.2. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de lagos, adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTOS DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR
Físico-químicos	Contaminantes específicos	Sustancias preferentes del anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre

Apéndice 4.3. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de embalses, adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTOS DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR
Físico-químicos	Contaminantes específicos	Sustancias preferentes del anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre

Apéndice 4.4. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad en aguas de transición, adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTOS DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR
Físico-químicos	Contaminantes específicos	Sustancias preferentes del anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre

Apéndice 4.5. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad en aguas costeras naturales, adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTOS DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR
Físico-químicos	Contaminantes específicos	Sustancias preferentes del anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 4.6. Límites de cambio de clase para los indicadores de los elementos de calidad en masas de agua superficial de categoría río, adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

En todas las tablas del presente apéndice CR: condición de referencia; MB: muy bueno; B: bueno; BS: bueno o superior; MD: moderado; D: deficiente; M: malo.

ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR Y UNIDADES	CÓDIGO TIPOLOGÍA	CR/CONDICIÓN ESPECÍFICA DEL TIPO	LÍMITES DE CAMBIO DE CLASE DE ESTADO (VALORES RCE)			
				MB/B	B/MD	MD/D	D/M
Ictiofauna	IBI-Júcar	Todas	100	0,80	0,60	0,40	0,20

Límites de cambio de clase para los indicadores biológicos en masas de agua superficial de categoría río naturales.

ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR Y UNIDADES	CÓDIGO TIPOLOGÍA	CR/CONDICIÓN ESPECÍFICA DEL TIPO	LÍMITES DE CAMBIO DE CLASE DE POTENCIAL (VALORES RCE)	
				BS/MD	MD/D
Fauna bentónica de invertebrados	IBMWP	R-T05-HM R-T05-AR	123	0,32	0,13
		R-T09-HM	189	0,30	0,13
		R-T12-HM	186	0,30	0,12
		R-T13-HM	89	0,34	0,15
		R-T14-HM R-T14-AR	100	0,34	0,14
		R-T18-HM	78	0,29	0,13
Otra flora acuática-diatomeas	IPS	R-T05-HM R-T05-AR	15,9	0,46	0,23
		R-T09-HM	17,8	0,47	0,24
		R-T12-HM	18	0,46	0,23
		R-T13-HM	17,7	0,50	0,25
		R-T14-HM R-T14-AR	15,1	0,49	0,25
		R-T18-HM	14	0,64	0,24
Ictiofauna	IBI-Júcar	Todas	100	0,40	0,20

Límites de cambio de clase para los indicadores biológicos en masas de agua superficial de categoría río muy modificadas o artificiales.

ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	LÍMITES DE CAMBIO MUY BUENO // PEOR QUE BUENO
Condiciones hidrológicas	Qeco	Cumplimiento de los caudales ecológicos según la normativa aplicable. Si se cumple el caudal ecológico se evalúa como muy bueno, si no se cumple se evalúa como peor que bueno

Límite muy bueno/pero que bueno, para los indicadores hidromorfológicos en masas de agua superficial de categoría río.

ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR Y UNIDADES	CÓDIGO TIPOLOGÍA	LÍMITES DE CAMBIO DE CLASE DE POTENCIAL (MEDIDA)
			BS/MD
Condiciones de oxigenación	% Oxígeno (%)	R-T05-HM R-T09-HM R-T12-HM R-T13-HM R-T14-HM R-T18-HM R-T05-AR R-T14-AR	60-120
	Oxígeno (mg/L)		5
Estado de acidificación	pH		6-9
Nutrientes	Nitratos (mg NO_3^-/L)		25
	Amonio (mg NH_4^+/L)		0,6
	Fosfatos (mg PO_4^{3-}/L)	R-T05-HM, R-T09-HM, R-T12-HM, R-T05-AR	0,4
		R-T13-HM, R-T14-HM, R-T18-HM, R-T14-AR	0,5

Condiciones para la evaluación de los elementos de calidad físico-química en masas de agua superficial de categoría río muy modificadas o artificiales.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 4.7. Límites de cambio de clase para los indicadores de los elementos de calidad en masas de agua superficial muy modificadas de categoría lago.

En las tablas del presente apéndice BS: bueno o superior; MD: moderado; D: deficiente.

ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR Y UNIDADES	CÓDIGO TIPOLOGÍA	CR/CONDICIÓN ESPECÍFICA DEL TIPO	LIMITES DE CAMBIO DE CLASE DE POTENCIAL (VALORES RCE)	
				BS/MD	MD/D
Fitoplancton	Biovolumen total (mm^3/L)	L-T12-HM	0,9	0,25	0,13
	Concentración de clorofila a (mg/m^3)	L-T12-HM	1,9	0,25	0,14
		L-T28-HM*	5,3	0,39	0,22
Fauna bentónica de invertebrados	IBCAEL	L-T12-HM	4,66	0,46	0,23
		L-T28-HM	9,2	0,4	0,2

(*) En el caso de l'Albufera de Valencia los valores umbrales se han definido en el Apéndice 9.2.

Límites de cambio de clase para los indicadores biológicos en masas de agua superficial de categoría lago muy modificado.

ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR Y UNIDADES	CÓDIGO TIPOLOGÍA	LÍMITES DE CAMBIO DE CLASE DE POTENCIAL (MEDIDA)	
			BS/MD	MD/D
Transparencia	Disco de Secchi (m)	L-T12-HM	3	
Estado de acidificación	pH	L-T12-HM	7-9,7	≤7 ó ≥9,7
		L-T28-HM	7-9,5	≤7 ó ≥9,5
Condiciones relativas a nutrientes	Fósforo total (mg P/m^3)	L-T12-HM	22	
		L-T28-HM	50	

Límites de cambio de clase para los indicadores físico-químicos en masas de agua superficial de categoría lago muy modificado.

APÉNDICE 5. VALORES UMBRAL PARA LA VALORACIÓN DEL ESTADO QUÍMICO EN MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	CÓDIGO MASA	VALOR UMBRAL
Nitratos*	Concentración mg/L	Todas	50
Plaguicidas*	Concentración µg/L	Todas	0,1 (referido a cada sustancia)
			0,5 (referido a la suma de todos los plaguicidas analizados)
Cadmio**	Concentración mg/L	080.110	0,01
		080.142	0,0096
		080.149	0,016
		080.164	0,005
Cloruros **	Concentración mg/L	080.107	1.100
		080.110	1.100
		080.127	650
		080.128	300
		080.140	250
		080.141	250
		080.142	300
		080.151	550
		080.152	250
		080.163	1.700
		080.164	1.200
		080.179	650
		080.180	1.650
		080.184	496
		080.190	2.800

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	CÓDIGO MASA	VALOR UMBRAL
Salinidad **	Conductividad 20ºC	080.140	2.500
	Conductividad 20ºC	080.184	2.650
	Conductividad 25ºC	080.140	2.750
	Conductividad 25ºC	080.184	2.990
Hierro **	Concentración mg/L	080.110	0,565
		080.128	0,556
		080.131	0,2
		080.141	0,484
		080.152	0,3053
		080.162	0,2
		080.163	0,2
		080.166	0,3095
		080.184	0,2
Mercurio** (b)	Concentración mg/L	080.149	0,001
		080.163	0,001
		080.164	0,001
		080.166	0,001
Plomo ** (b)	Concentración mg/L	080.141	0,025
		080.142	0,025
		080.162	0,025
		080.164	0,025
Selenio **	Concentración mg/L	080.110	0,0285
		080.127	0,0207
		080.128	0,021
		080.140	0,0154
		080.141	0,0186
		080.142	0,017
		080.148	0,0196
		080.152	0,014
		080.162	0,0125
		080.164	0,0144
Sulfatos **	Concentración mg/L	080.107	250
		080.110	350
		080.127	525
		080.128	700
		080.131	450
		080.140	335
		080.141	535
		080.142	500
		080.149	250
		080.151	350
		080.152	250
		080.163	550
		080.164	350
		080.179	250
		080.180	550
		080.184	400
		080.190	2.000
Tetracloroetileno ** (a) (b)	Concentración µg/L	080.131	10
		080.141	10
Tricloroetileno ** (a) (b)	Concentración µg/L	080.131	10
		080.141	10

(*) Anejo I RD 1514/2009
(**) Anejo II RD 1514/2009
(a) Estos parámetros se han evaluado conjuntamente, ya que la legislación nacional establece un único límite para el agua de abastecimiento para la suma de ambas concentraciones.
(b) El valor propuesto para estas sustancias coincide con el que se establece en la legislación nacional para el agua de abastecimiento (RD 140/2003).

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 4040

APÉNDICE 6. CAUDALES ECOLÓGICOS Y OTRAS DEMANDAS AMBIENTALES.

Apéndice 6.1 Régimen de caudales establecidos en las masas de agua superficial de categoría río y transición.

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA		ESPACIO CON PROTE-CCIÓN	CAUDAL MÍNIMO (m^3/s)		HIDRO-RREGIÓN	CAUDAL MÁXIMO (m^3/s)												TASA DE CAMBIO	
				Situación ordinaria	Situación de sequía		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Ascendente ($m^3/s/h$)	Descendente ($m^3/s/h$)
01.01	Río Cenia: Cabecera - E. Ulldecona		Sí	0,01	**	1													-	-
01.02	E. Ulldecona		Sí	-	-	1													-	-
01.03	Río Cenia: E. Ulldecona - La Sénia		Sí	0,09	**	1	2,39	2,39	2,39	2,39	2,39	2,39	2,86	2,86	2,39	2,39	2,39	2,39	-	-
01.04	Río Cenia: La Sénia - Ac. Foies		Sí	-	-	1													-	-
01.05	Río Cenia: Ac. Foies - Mar		No	-	-	1													-	-
02.01	Bco. Vallviquera		No	-	-	1													-	-
03.01	Río Servol: Cabecera - Bco. Barsella		Sí	-	-	1													-	-
03.02	Río Servol: Bco. Barsella - Mar		Sí	-	-	1													-	-
04.01	Bco. Agua Oliva		No	-	-	1													-	-
05.01	Río Cervera: Cabecera - Bco. Espadella		Sí	-	-	1													-	-
05.02	Río Cervera: Bco. Espadella - Mar		Sí	-	-	1													-	-
06.01	Rbla. Alcalá		No	-	-	1													-	-
07.01	Río S. Miguel: Cabecera - La Mosquera		Sí	-	-	1													-	-
07.02	Río S. Miguel: La Mosquera - Mar	La Mosquera - Rbla de Villanueva	Sí	0,07	**	1													-	-
		Rbla de Villanueva - Mar	No	-	-	1													-	-
07.02.01.01	Rbla. Seguer		No	-	-	1													-	-
08.01	Bco. Chinchilla		Sí	-	-	1													-	-
09.01	Río Seco: Cabecera - Castellón		No	-	-	1													-	-
09.02	Río Seco: Castellón - Mar		No	-	-	1													-	-
10.01	Río Mijares: Cabecera - Bco. Charco		Sí	0,02	**	1													5,32	-0,62
10.02	Río Mijares: Bco. Charco - Loma de la Ceja		Sí	0,02	**	1													5,32	-0,62
10.03	Río Mijares: Loma de la Ceja - Río Mora		No	0,31	0,31	1													5,32	-0,62
10.03.01.01	Río Alcalá: Cabecera - Río Valbona		Sí	0,02	**	1													5,32	-0,62
10.03.02.01	Río Albentosa: Cabecera - Manzanera		Sí	0,02	**	1													5,32	-0,62
10.03.02.02	Río Albentosa: Desde Manzanera hasta confluencia		No	0,06	0,06	1													5,32	-0,62
10.03.03.01	Río Mora		Sí	0,03	**	1													5,32	-0,62
10.04	Río Mijares: Río Mora - E. Arenós		Sí	0,4	**	1													5,32	-0,62
10.04.01.01	Río del Morrón		Sí	0,02	**	1													5,32	-0,62

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA		ESPACIO CON PROTE-CCIÓN	CAUDAL MÍNIMO (m^3/s)		HIDRO-RREGIÓN	CAUDAL MÁXIMO (m^3/s)												TASA DE CAMBIO	
				Situación ordinaria	Situación de sequía		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Ascendente ($m^3/s/h$)	Descendente ($m^3/s/h$)
10.05	E. Arenós		Sí	-	-	1													5,32	-0,62
10.06	Río Mijares: E. Arenós - Az. Huertacha		Sí	0,4****	**	1	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	-	-
10.06.01.01	Bco. Maimona		Sí	0,02	**	1													-	-
10.06.02.01	Río Montán		Sí	0,01	**	1													-	-
10.06.03.01	Río Cortes		Sí	-	-	1													-	-
10.07	Río Mijares: Az. Huertacha - E. Vallat		Sí	0,56	**	1													-	-
10.07.01.01	Río Pequeño		Sí	-	-	1													-	-
10.07.02.01	Río Villahermosa: Cabecera - Bco. Canaleta		Sí	0,03	**	1													-	-
10.07.02.02	Río Villahermosa: Bco. Canaleta - Bco. Cimorreta		Sí	0,06	**	1	1,29	1,29	1,29	1,29	1,29	1,29	1,55	1,55	1,29	1,29	1,29	1,29	-	-
10.07.02.03	Río Villahermosa: Bco. Cimorreta – Villahermosa		Sí	0,07	**	1													-	-
10.07.02.04	Río Villahermosa: Villahermosa - Río Mijares		Sí	0,07	**	1													-	-
10.08	Río Mijares: E. Vallat - E. Sichar		Sí	0,63	**	1													-	-
10.09	E. Sichar		Sí	-	-	1													-	-
10.10	Río Mijares: E. Sichar – Canal cota 100	E. Sichar - toma Tramo común	No	1,1	0,95	1	12,1	12,1	12,1	12,1	12,1	12,1	14,5	14,5	12,1	12,1	12,1	12,1	-	-
		Toma Tramo común - Canal cota 100	No	0,95	0,95	1													-	-
10.11	Río Mijares: Canal cota 100 - Rbla. de la Viuda		No	0,2	0,2	1													-	-
10.12	Río Mijares: Rbla. de la Viuda - Delta Mijares		Sí	-	-	1													-	-
10.12.01.01	Rbla. de la Viuda: Cabecera - Bco. Segarra		Sí	-	-	1													-	-
10.12.01.02	Rbla. de la Viuda: Bco Segarra - Río Monleón		Sí	-	-	1													-	-
10.12.01.02.01.01	Río Monleón: Cabecera - Bco Forcall		Sí	-	-	1													-	-
10.12.01.02.01.01.01.01	Río Seco (Monleón)		Sí	-	-	1													-	-
10.12.01.02.01.02	Río Monleón: Bco Forcall - Rbla de la Viuda		Sí	-	-	1													-	-
10.12.01.03	Rbla. de la Viuda: Río Monleón - Bco. Cabanes		No	-	-	1													-	-
10.12.01.03.01.	Bco. Cabanes		No	-	-	1													-	-

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 4041

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	ESPACIO CON PROTE-CCIÓN	CAUDAL MÍNIMO (m^3/s)		HIDRO-RREGIÓN	CAUDAL MÁXIMO (m^3/s)												TASA DE CAMBIO	
			Situación ordinaria	Situación de sequía		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Ascendente ($m^3/s/h$)	Descendente ($m^3/s/h$)
01																			
10.12.01.04	Rbla. de la Viuda: Bco. Cabanes - E. Mª Cristina	No	-	-	1													-	-
10.12.01.04.01.01	Río Lucena: Cabecera - E. Alcora	Sí	-	-	1													-	-
10.12.01.04.01.02	E. Alcora	No	-	-	1													-	-
10.12.01.04.01.03	Río Lucena: E. Alcora - Rbla. de la Viuda	No	0,01	0,01	1													-	-
10.12.01.05	E. Mª Cristina	No	-	-	1													-	-
10.12.01.06	Rbla. de la Viuda: E. Mª Cristina - Boverot	No	-	-	1													-	-
10.13	Delta del Mijares	Sí	0,1	**	1													-	-
11.01	Río Veo	Sí	-	-	1													-	-
12.01	Río Belcaire	Sí	-	-	1													-	-
13.01	Río Palancia: Cabecera - Az. Ac. Sagunto	Sí	0,14	**	3													-	-
13.02	Río Palancia: Az. Ac. Sagunto - Az. Sargal	Sí	0,14	**	3													-	-
13.03	Río Palancia: Az. Sargal - E. Regajo	Sí	0,19	**	3													-	-
13.04	E. Regajo	Sí	-	-	3													-	-
13.05	Río Palancia: E. Regajo - Rbla. Seca	Sí	0,19	**	3	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	-	-
13.05.01.01	Rbla. Seca (Palancia)	Sí	0,02	**	3													-	-
13.06	Río Palancia: Rbla. Seca - E. Algar	Sí	0,1	**	3													-	-
13.07	E. Algar	Sí	-	-	3													-	-
13.08	Río Palancia: E. Algar - Az. Ac. Mayor Sagunto	Sí	-	-	3													-	-
13.09	Río Palancia: Az. Ac. Mayor Sagunto - Mar	No	-	-	3													-	-
14.01	Bco. Carraixet: Cabecera - Alfara del Patriarca	Sí	-	-	3													-	-
14.02	Bco. Carrixet: Alfara del Patriarca - Mar	No	-	-	3													-	-
15.01	Río Guadalaviar (Turia): Cabecera - Rbla. Monterde	Sí	0,19	**	2													5,31	-4,22
15.01.01.01	Rbla. Monterde	Sí	-	-	2													5,31	-4,22
15.02	Río Guadalaviar (Turia): Rbla. Monterde - E. Arquillo S. Blas	Sí	0,19	**	2	2,59	2,59	2,59	3,11	3,11	3,11	3,11	3,11	2,59	2,59	2,59	2,59	5,31	-4,22
15.03	E. Arquillo de San Blas	Sí	-	-	2													5,31	-4,22
15.04	Río Guadalaviar (Turia): E. Arquillo S. Blas - Río Alfambra	No	0,22	0,2	2	2,95	2,95	2,95	3,54	3,54	3,54	3,54	3,54	2,95	2,95	2,95	2,95	5,31	-4,22

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 4042

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	ESPACIO CON PROTE-CCIÓN	CAUDAL MÍNIMO (m^3/s)		HIDRO-RREGIÓN	CAUDAL MÁXIMO (m^3/s)												TASA DE CAMBIO	
			Situación ordinaria	Situación de sequía		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Ascendente ($m^3/s/h$)	Descendente ($m^3/s/h$)
15.04.01.01	Río Alfambra: Cabecera - Rbla. Hoz	Sí	0,19	**	2													5,31	-4,22
15.04.01.02	Río Alfambra: Rbla. Hoz - Río Turia	Sí	0,19	**	2	1,8	1,8	1,8	1,8	1,8	1,8	1,8	1,8	1,8	1,8	1,8	1,8	5,31	-4,22
15.05	Río Turia: Río Alfambra - Rbla. Matanza	Sí	0,3	**	2	3,3	3,3	3,3	3,3	3,3	3,3	3,3	3,3	3,3	3,3	3,3	3,3	5,31	-4,22
15.05.01.01	Río Camarena	Sí	0,01	**	2													5,31	-4,22
15.06	Río Turia: Rbla. Matanza - Rbla. Barrancón	Sí	0,7	**	2	10,8	10,8	10,8	13	13	13	13	13	10,8	10,8	10,8	10,8	5,31	-4,22
15.06.01.01	Río de Riodeva	Sí	0,01	**	2													5,31	-4,22
15.06.02.01	Río Ebrón	Sí	0,15	**	2													5,31	-4,22
15.06.03.01	Río Vallanca	Sí	0,06	**	2													5,31	-4,22
15.07	Río Turia: Rbla. Barrancón - Río Arcos	Sí	1,2	**	2													5,31	-4,22
15.07.01.01	Río Arcos	Sí	0,03	**	2													5,31	-4,22
15.08	Río Turia: Río Arcos - El Villarejo	Sí	1,21	**	2													5,31	-4,22
15.09	Río Turia: El Villarejo - E. Benagéber	Sí	1,48	**	2													5,31	-4,22
15.10	E. Benagéber	Sí	-	-	2													5,31	-4,22
15.10.01.01	Rbla. San Marco	Sí	0,05	**	2													5,31	-4,22
15.11	Río Turia: E. Benagéber - E. Loriguilla	Sí	1,2	**	3	10	10	10	12	12	10	10	10	10	10	10	10	5,31	-4,22
15.12	E. Loriguilla	Sí	-	-	3													5,31	-4,22
15.12.01.01	Río Tuéjar: Cabecera - Bco. Prado	Sí	0,05	**	3													-	-
15.12.01.02	Río Tuéjar: Bco. Prado - E. Loriguilla	Sí	0,13	**	3													-	-
15.12.01.02.01.01	Rbla. Alcotas	Sí	0,04	**	3													-	-
15.13	Río Turia: E. Loriguilla - Río Sot	Sí	1,2	**	3													-	-
15.13.01.01	Río Reatillo	Sí	0,01	**	3													-	-
15.13.01.02	E. Buseo	Sí	-	-	3													-	-
15.13.01.03	Río Sot: E. Buseo - Río Turia	Sí	0,01	**	3													-	-
15.14	Río Turia: Río Sot - Bco. Teulada	Sí	1,8	**	3	11,5	11,5	11,5	13,8	13,8	11,5	11,5	11,5	11,5	11,5	11,5	11,5	-	-
15.14.01.01	Rbla. Castellana: Cabecera - Rbla. Roig	No	-	-	3													-	-
15.14.01.02	Rbla. Castellana: Rbla. Roig - Río Turia	No	-	-	3													-	-
15.14.01.02.01.01	Rbla. Aceña	No	-	-	3													-	-
15.14.02.01	Rbla. Escarihuela: Cabecera - Bco. Crispina	No	-	-	3													-	-
15.14.02.02	Rbla. Escarihuela: Bco. Crispina - Río Turia	No	-	-	3													-	-
15.15	Río Turia: Bco. Teulada - Ayo Granolera	No	1,4	1,4	3													-	-
15.16	Río Turia: Ayo Granolera - Az. Manises	No	1,4	1,4	3													-	-
15.17	Río Turia: Az. Manises - Az. Ac. Tormos	No	1,40***	1,40***	3													-	-

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA		ESPACIO CON PROTE-CCIÓN	CAUDAL MÍNIMO (m^3/s)		HIDRO-RREGIÓN	CAUDAL MÁXIMO (m^3/s)												TASA DE CAMBIO	
				Situación ordinaria	Situación de sequía		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Ascendente ($m^3/s/h$)	Descendente ($m^3/s/h$)
15.18	Río Turia: Az. Ac. Tormos - Nuevo cauce		No	1,40***	1,40***	3	22,5	22,5	22,5	22,5	22,5	22,5	22,5	22,5	22,5	22,5	22,5	22,5	-	-
15.19	Río Turia: Nuevo cauce - Mar		No	-	-	3													-	-
16.01	Rbla. Poyo: Cabecera - Bco. Cavalls		No	0,02	0,02	3													-	-
16.02	Rbla. Poyo: Bco. Cavalls - Paiporta		No	0,02	0,02	3													-	-
16.03	Rbla. Poyo: Paiporta - Parque Albufera		No	0,02	0,02	3													-	-
16.04	Rbla. Poyo: Parque Albufera - Lago Albufera		Sí	0,03	**	3													-	-
17.01	Bco. Picassent: Cabecera - Parque Albufera		No	0,01	0,01	3													-	-
17.02	Bco. Picassent: Parque Albufera - Lago Albufera		Sí	0,27	**	3													-	-
18.01	Río Júcar: Cabecera - Huélamo		Sí	0,12	**	2													4,89	-2,01
18.02	Río Júcar: Huélamo - E. La Toba		Sí	0,15	**	2													4,89	-2,01
18.03	E. La Toba		Sí	-	-	2													4,89	-2,01
18.04	Río Júcar: E. La Toba - Az. Villalba	E. La Toba – Los Cortados	Sí	0,34	**	2													4,89	-2,01
		Los Cortados – Az- Villalba	Sí	0,48	**	2													4,89	-2,01
18.05	Río Júcar: Az. Villalba - Río Huécar		Sí	0,62	**	2	9	9	9	9	10	10	11	9	9	9	9	9	4,89	-2,01
18.05.01.01	Río Valdecabras		Sí	-	-	2													4,89	-2,01
18.05.02.01	Ayo. Bonilla		Sí	-	-	2													4,89	-2,01
18.05.03.01	Río Huécar: Cabecera - Az. Pajosa		Sí	-	-	2													4,89	-2,01
18.05.03.02	Río Huécar: Az. Pajosa - Cuenca		Sí	0,03	**	2													4,89	-2,01
18.05.03.03	Río Huécar: Cuenca		No	-	-	2													4,89	-2,01
18.06	Río Júcar: Río Huécar - E. Alarcón		Sí	0,62	**	2													4,89	-2,01
18.06.01.01	Río Moscas. Cabecera - La. Fuentes 2		No	-	-	2													4,89	-2,01
18.06.01.02	Río Moscas: La. Fuentes 2 - Río Júcar		No	0,08	0,08	2													4,89	-2,01
18.06.02.01	Río Chillarón		No	-	-	2													4,89	-2,01
18.06.03.01	Río San Martín: Cabecera - Río Júcar		Sí	0,04	**	2													4,89	-2,01
18.07	E. Alarcón		Sí	-	-	2													7,87	-6,28
18.07.01.01	Río Marimota		No	0,04	0,04	2													7,87	-6,28
18.07.02.01	Ayo. Riato		No	0,01	0,01	2													7,87	-6,28
18.07.03.01	Ayo. Vega		No	-	-	2													7,87	-6,28
18.07.04.01	Río Gritos: Cabecera - Puente Nueva		No	0,01	0,01	2													7,87	-6,28
18.07.04.02	Río Gritos: Puente Nueva - Valera de Abajo		Sí	0,01	**	2													7,87	-6,28
18.07.04.03	Río Gritos: Valera de Abajo - E. Alarcón		Sí	0,02	**	2													7,87	-6,28
18.08	Río Júcar: E. Alarcón - Az. Henchideros		Sí	2	**	2	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	7,87	-6,28

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 4044

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	ESPACIO CON PROTE-CCIÓN	CAUDAL MÍNIMO (m^3/s)		HIDRO-RREGIÓN	CAUDAL MÁXIMO (m^3/s)												TASA DE CAMBIO	
			Situación ordinaria	Situación de sequía		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Ascendente ($m^3/s/h$)	Descendente ($m^3/s/h$)
18.09	Río Júcar: Az. Henchideros - E. Picazo	Sí	1,73	**	2													7,87	-6,28
18.09.01.01	Ayo. Vallehermoso	Sí	-	-	2													7,87	-6,28
18.10	Río Júcar: E. Picazo - Ctra Fuensanta	No	1,13	0,94	2													7,87	-6,28
18.11	Río Júcar: Ctra Fuensanta - Los Guardas	No	0,8	0,52	2													-	-
18.12	Río Júcar: Los Guardas - Río Valdemembra	No	0,8	0,52	2	14,8	14,8	14,8	14,8	14,8	14,8	14,8	14,8	14,8	14,8	14,8	14,8	-	-
18.12.01.01	Río Valdemembra: Cabecera - Motilla del Palancar	No	-	-	2													-	-
18.12.01.02	Río Valdemembra: Motilla del Palancar - Quintanar del Rey	No	-	-	2													-	-
18.12.01.03	Río Valdemembra: Quintanar del Rey - Río Júcar	No	0,06	0,04	2													-	-
18.13	Río Júcar: Río Valdemembra - Bco. Espino	Sí	0,85	**	2													-	-
18.14	Río Júcar: Bco. Espino - Canal María Cristina	Sí	1,21	**	2													-	-
18.14.01.01	Río Arquillo: Cabecera - Laguna Arquillo	Sí	0,05	**	2													-	-
18.14.01.02	Río Arquillo: Laguna Arquillo - Az. Carrasca Sombrero	Sí	0,1	**	2													-	-
18.14.01.03	Río Arquillo: Az. Carrasca Sombrero - Río Mirón	No	0,16	0,16	2													-	-
18.14.01.03.01.01	Río Mirón: Cabecera - Rba. Fuentecarrasca	Sí	0,13	**	2													-	-
18.14.01.03.01.02	Río Mirón: Rba. Fuentecarrasca - Río Arquillo	No	0,11	0,11	2													-	-
18.14.01.04	Río Arquillo: Río Mirón - Az. Volada Choriza	No	0,16	0,16	2	1,29	1,29	1,29	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,29	1,29	1,29	1,29	-	-
18.14.01.05	Río Arquillo: Az. Volada Choriza - Albacete	No	-	-	2													-	-
18.14.01.06	Canal María Cristina: Albacete - Ctra. C. Juan Núñez	No	-	-	2													-	-
18.14.01.07	Canal María Cristina: Ctra. C. Juan Núñez - Río Júcar	Sí	-	-	2													-	-
18.15	Río Júcar: Canal María Cristina - Ayo. Ledaña	Sí	1,37	**	2													-	-
18.15.01.01	Bcos. Encina y Hoz	No	-	-	2													-	-
18.15.01.02	Ayo Ledaña	Sí	0,07	**	2													-	-
18.15.01.02.01.01	Bco. Cañada Romera	No	-	-	2													-	-
18.16	Río Júcar: Ayo. Ledaña - Alcalá del Júcar	Sí	1,47	**	2													-	-

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 4045

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA		ESPACIO CON PROTE-CCIÓN	CAUDAL MÍNIMO (m^3/s)		HIDRO-RREGIÓN	CAUDAL MÁXIMO (m^3/s)												TASA DE CAMBIO	
				Situación ordinaria	Situación de sequía		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Ascendente ($m^3/s/h$)	Descendente ($m^3/s/h$)
18.16.01.01	Rbla. de Ayora		Sí	-	-	2													-	-
18.16.02.01	Rbla. Carcelén		Sí	-	-	2													-	-
18.17	Río Júcar: Alcalá del Júcar - Az. Medidor del Bosque		Sí	1,53	**	3													-	-
18.18	Río Júcar: Az. Medidor del Bosque - E. Molinar		Sí	1,55	**	3													-	-
18.19	E. Molinar		Sí	-	-	3													-	-
18.20	Río Júcar: E. Molinar - E. Embarcaderos		Sí	1,7	**	3	16,7	16,7	16,7	20	20	16,7	16,7	16,7	16,7	16,7	16,7	16,7	-	-
18.20.01.01	Rbla. Espadilla		No	-	-	3													-	-
18.20.01.02	Bco. del Agua		Sí	-	-	3													-	-
18.20.02.01	Río Reconque		Sí	0,05	**	3													-	-
18.21	E. Embarcaderos		Sí	-	-	3													-	-
18.21.01.01	Río Cabriel: Cabecera - Solana Antón		Sí	0,2	**	2													4,46	-4,47
18.21.01.02	Río Cabriel: Solana Antón - Rba. Masegarejo		Sí	0,23	**	2													4,46	-4,47
18.21.01.03	Río Cabriel: Rba. Masegarejo - Río Mayor del Molinillo		Sí	0,26	**	2													4,46	-4,47
18.21.01.04	Río Cabriel: Río Mayor del Molinillo - E. Bujioso		Sí	0,83	**	2	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	4,46	-4,47
18.21.01.04.01.01	Río Mayor del Molinillo		Sí	0,39	**	2													4,46	-4,47
18.21.01.04.01.01.01	Río Campillos		Sí	0,3	**	2													4,46	-4,47
18.21.01.05	E. Bujioso		Sí	-	-	2													4,46	-4,47
18.21.01.06	Río Cabriel: E. Bujioso - E. Contreras	E- Bujioso - Río Guadazaón	No	0,83	0,83	2	15,4	15,4	15,4	18,4	18,4	18,4	18,4	18,4	15,4	15,4	15,4	15,4	4,46	-4,47
		Río Guadazaón - E. Contreras	No	1,2	0,83	2													4,46	-4,47
18.21.01.06.01.01	Río Guadazaón: Cabecera - Ayo. Prado Olmeda		SI	-	-	2													4,46	-4,47
18.21.01.06.01.01.01.01	Rba. Seca		Sí	-	-	2													4,46	-4,47
18.21.01.06.01.02	Río Guadazaón: Ayo. Prado Olmeda - E. Contreras		Sí	0,42	**	2													4,46	-4,47
18.21.01.06.01.02.01.01	Ayo. de la Vega		Sí	0,04	**	2													4,46	-4,47
18.21.01.07	E. Contreras		Sí	-	-	2													4,46	-4,47
18.21.01.07.01.	Río Martín		No	-	-	2													4,46	-4,47

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 4046

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	ESPACIO CON PROTE-CCIÓN	CAUDAL MÍNIMO (m^3/s)		HIDRO-RREGIÓN	CAUDAL MÁXIMO (m^3/s)												TASA DE CAMBIO	
			Situación ordinaria	Situación de sequía		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Ascendente ($m^3/s/h$)	Descendente ($m^3/s/h$)
01																			
18.21.01.07.02.01	Río Ojos de Moya: Cabecera - Bco. Sierra del Agua	Sí	0,13	**	2													4,46	-4,47
18.21.01.07.02.02	Río Ojos de Moya: Bco. Sierra del Agua - Río Henares	Sí	0,13	**	2													4,46	-4,47
18.21.01.07.02.03	Río Ojos de Moya: Río Henares - E. Contreras	Sí	0,14	**	2													4,46	-4,47
18.21.01.08	Río Cabriel: E. Contreras - Rbla. S. Pedro	Sí	0,8	**	2	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	4,46	-4,47
18.21.01.09	Río Cabriel: Rbla. S. Pedro - Villatoya	Sí	0,95	**	2													4,46	-4,47
18.21.01.10	Río Cabriel: Villatoya - E. Embarcaderos	Sí	1,07	**	2													4,46	-4,47
18.21.01.10.01.01	Ayo. Romeroso	Sí	0,04	**	2													4,46	-4,47
18.21.01.10.01.02	Rbla. Ruices	Sí	-	-	2													4,46	-4,47
18.21.01.10.02.01	Rbla. de Ves	Sí	-	-	2													4,46	-4,47
18.22	E. Cortes II	Sí	-	-	3													-	-
18.23	E. El Naranjero	Sí	-	-	3													-	-
18.24	Río Júcar: E. El Naranjero - E. Tous	Sí	1,6	**	3	39	39	39	46,8	46,8	39	39	39	39	39	39	39	-	-
18.25	E. Tous	Sí	-	-	3													-	-
18.25.01.01	Río Escalona: Cabecera - E. Escalona	Sí	0,01	**	3													-	-
18.25.01.02	E. Escalona	Sí	-	-	3													-	-
18.25.01.02.01.01	Río Grande: Cabecera - E. Escalona	Sí	0,02	**	3													-	-
18.25.01.02.02.01	Bco. Pileta	Sí	-	-	3													-	-
18.26	Río Júcar: E. Tous - Az. Ac. Escalona	Sí	1,71	**	3													-	-
18.27	Río Júcar: Az. Ac. Escalona - Az. Antella	Sí	1,73	**	3													-	-
18.28	Río Júcar: Az. Antella - Río Sellent	Sí	1,8	**	3	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	-	-
18.28.01.01	Río Sellent: Cabecera - Bolbaite	Sí	-	-	3													-	-
18.28.01.02	Río Sellent: Bolbaite - Río Júcar	Sí	0,04	**	3													-	-
18.28.01.02.01.01	Rbla. Riajuelo: Cabecera - Río Mínguez	Sí	-	-	3													-	-
18.28.01.02.01.02	Rbla. Riajuelo: Río Mínguez - Río Sellent	Sí	0,02	**	3													-	-
18.29	Río Júcar: Río Sellent - Río Albaida	Sí	3,63	**	3													-	-
18.29.01.01	Río Albaida: Cabecera - E. Bellús	Sí	-	-	3													-	-

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 4047

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	ESPACIO CON PROTE-CCIÓN	CAUDAL MÍNIMO (m^3/s)		HIDRO-RREGIÓN	CAUDAL MÁXIMO (m^3/s)												TASA DE CAMBIO	
			Situación ordinaria	Situación de sequía		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Ascendente ($m^3/s/h$)	Descendente ($m^3/s/h$)
18.29.01.01.01.01	Río Clariano	Sí	0,05	**	3													-	-
18.29.01.02	E. Bellús	Sí	-	-	3													-	-
18.29.01.02.01.01	Río Micena	Sí	-	-	3													-	-
18.29.01.03	Río Albaida: E. Bellús - Río Barcheta	Sí	0,2	**	3	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	-	-
18.29.01.03.01.01	Río Cáñoles: Cabecera - Canals	No	0,03	0,03	3													-	-
18.29.01.03.01.01.01.01	Bco. Boquilla	Sí	-	-	3													-	-
18.29.01.03.01.02	Río Cañoles: Canals - Río Albaida	No	0,05	0,05	3													-	-
18.29.01.03.02.01	Río Barcheta	No	-	-	3													-	-
18.29.01.04	Río Albaida: Río Barcheta - Río Júcar	Sí	0,2	**	3													-	-
18.30	Río Júcar: Río Albaida - Rbla. Casella	Sí	3,75	**	3													-	-
18.30.01.01	Rbla. Casella: Cabecera - Bco. Barcheta	No	-	-	3													-	-
18.30.01.02	Rbla. Casella: Bco Barcheta - Río Júcar	Sí	0,01	**	3													-	-
18.31	Río Júcar: Rbla. Casella - Río Verde	Sí	4,36	**	3													-	-
18.31.01.01	Río Verde: Cabecera - Alzira	Sí	0,06	**	3													-	-
18.31.01.01.01.01	Río Seco: Cabecera - Confluencia	No	-	-	3													-	-
18.31.01.02	Río Verde: Alzira - Río Júcar	Sí	0,07	**	3													-	-
18.32	Río Júcar: Río Verde - Río Magro	Sí	5,64	**	3													-	-
18.32.01.01	Río Magro: Cabecera - Río Madre	No	0,13	0,13	2													-	-
18.32.01.02	Río Magro: Río Madre - Vega de la Torre	No	0,13	0,13	2													-	-
18.32.01.03	Río Magro: Vega de la Torre - Sta. Catalina	No	0,13	0,13	2													-	-
18.32.01.04	Río Magro: Sta. Catalina - Bco. Rubio	Sí	0,14	**	2													-	-
18.32.01.05	Río Magro: Bco. Rubio - E. Forata	Sí	0,19	**	2													-	-
18.32.01.05.01.01	Río Mijares (Magro)	Sí	0,02	**	2													-	-
18.32.01.06	E. Forata	Sí	-	-	3													-	-
18.32.01.07	Río Magro: E. Forata - Bonetes	Sí	0,2	**	3	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1	-	-
18.32.01.08	Río Magro: Bonetes - Río Buñol	Sí	0,2	**	3													-	-
18.32.01.08.01.	Río Buñol: Cabecera - Az. Molinos	Sí	0,01	**	3													-	-

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 4048

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA		ESPACIO CON PROTE-CCIÓN	CAUDAL MÍNIMO (m^3/s)		HIDRO-RREGIÓN	CAUDAL MÁXIMO (m^3/s)												TASA DE CAMBIO	
				Situación ordinaria	Situación de sequía		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Ascendente ($m^3/s/h$)	Descendente ($m^3/s/h$)
01																				
18.32.01.08.01.02	Río Buñol: Az. Molinos - Río Magro		No	0,04	0,04	3													-	-
18.32.01.09	Río Magro: Río Buñol - Alfarp		No	0,2	0,2	3													-	-
18.32.01.09.01.01	Rbla. Algoder		Sí	0,03	**	3													-	-
18.32.01.10	Río Magro: Alfarp - Carlet		No	0,2	0,2	3													-	-
18.32.01.11	Río Magro: Carlet - Algemesí		No	0,2	0,2	3													-	-
18.32.01.12	Río Magro: Algemesí - Río Júcar		Sí	0,21	**	3													-	-
18.33	Río Júcar: Río Magro - Albalat de la Ribera		Sí	5,7	**	3	51,8	51,8	51,8	62,2	62,2	51,8	51,8	51,8	51,8	51,8	51,8	51,8	-	-
18.34	Río Júcar: Albalat de la Ribera - Az. Sueca		Sí	2,9	**	*													-	-
18.35	Río Júcar: Az. Sueca - Az. Cullera		Sí	2	**	*													-	-
18.36	Río Júcar: Az. Cullera - Az. Marquesa		Sí	1,5	**	*													-	-
19.01	Río Jaraco: Cabecera - Ferrocarril		No	-	-	3													-	-
19.02	Río Jaraco: Ferrocarril - Mar		Sí	0,04	**	3													-	-
20.01	Río Beniopa		No	-	-	4													-	-
21.01	Río Serpis: Cabecera - Pont Set Llunes		Sí	-	-	4													-	-
21.02	Río Serpis: Pont Set Llunes - EDAR Alcoy		No	0,01	0	4													-	-
21.03	Río Serpis: EDAR Alcoy - E. Beniarrés		No	0,03	0,01	4	0,51	0,61	0,61	0,61	0,61	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	-	-
21.03.01.01	Río Vallaseta		No	0,01	0	4													-	-
21.04	E. Beniarrés		No	-	-	4													-	-
21.05	Río Serpis: E. Beniarrés - Lorcha		Sí	0,08	**	4	1,95	2,34	2,34	2,34	2,34	1,95	1,95	1,95	1,95	1,95	1,95	1,95	-	-
21.05.01.01	Bco. Encantada		Sí	0,01	**	4													-	-
21.06	Río Serpis: Lorcha - Reprimala		Sí	0,09	**	4													-	-
21.07	Río Serpis: Reprimala - Bco. Murta		No	0,13	0,13	4	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	-	-
21.07.01.01	Río Bernisa: Cabecera - Bco. Llutxent		No	-	-	4													-	-
21.07.01.02	Río Bernisa: Bco. Llutxent - Río Serpis		Sí	-	-	4													-	-
21.08	Río Serpis: Bco. Murta - Mar		No	0,13	0,13	4													-	-
22.01	Rbla. Gallinera: Cabecera - Oliva		Sí	-	-	4													-	-
23.01	Río Vedat	Cabecera - Manantial Les Aigües	Sí	-	-	4														
		Manantial Les Aigües - Mar	Sí	0,2	**	4													-	-

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 4049

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA		ESPACIO CON PROTE-CCIÓN	CAUDAL MÍNIMO (m^3/s)		HIDRO-RREGIÓN	CAUDAL MÁXIMO (m^3/s)												TASA DE CAMBIO	
				Situación ordinaria	Situación de sequía		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Ascendente ($m^3/s/h$)	Descendente ($m^3/s/h$)
24.01	Río Revolta	Cabecera - Barranc de Batllé	Sí	-	-	4													-	-
		Barranc de Batllé - Mar	Sí	0,15	**	4														
25.01	Río Girona: Cabecera - E. Isbert		Sí	-	-	4													-	-
25.02	Río Girona: E. Isbert - Mar	E. Isbert - Bco. de la Bolata	Sí	-	-	4													-	-
		Bco. de la Bolata - Mar	No	0,01	0,01	4														
26.01	Bco. Alberca		No	0,01	0,01	4													-	-
27.01	Río Gorgos: Cabecera - Bco. del Cresol	Cabecera - Murla	Sí	-	-	4													-	-
		Murla - Bco. del Cresol	Sí	0,01	**	4														
27.02	Río Gorgos: Bco. del Cresol - Mar		No	-	-	4													-	-
28.01	Río Algar: Cabecera - Río Bollullá		Sí	0,05	**	4													-	-
28.02	Río Algar: Río Bollullá - Río Guadalest		Sí	0,08	**	4													-	-
28.02.01.01	E. Guadalest		No	-	-	4													-	-
28.02.01.02	Río Guadalest: E. Guadalest - Callosa d'en Sarrià	E. Guadalest - Bco. Anguiles	Sí	0,04	**	4	0,53	0,63	0,63	0,63	0,63	0,53	0,53	0,53	0,53	0,53	0,53	0,53	-	-
		Bco. Anguiles - Callosa d'en Sarrià	Sí	0,07	**	4													-	-
28.02.01.03	Río Guadalest: Callosa d'en Sarrià - Río Algar		No	0,1	0,1	4													-	-
28.03	Río Algar: Río Guadalest - Mar		No	0,14	0,14	4													-	-
29.01	Río Amadorio: Cabecera - E. Amadorio		No	-	-	4													-	-
29.02	E. Amadorio		No	-	-	4													-	-
29.02.01.01	Río Sella: Cabecera - E. Amadorio		Sí	0,01	**	4													-	-
29.03	Río Amadorio: E. Amadorio - A-7		No	0,01	0,01	4													-	-
29.04	Río Amadorio: A-7 - Mar		No	0,01	0,01	4													-	-
30.01	Río Monegre: Cabecera - E. Tibi		Sí	0,01	**	4													-	-
30.02	E. Tibi		Sí	-	-	4													-	-
30.03	Río Monegre: E. Tibi - Río Jijona		Sí	-	-	4													-	-
30.03.01.01	Río Jijona		Sí	0,01	**	4													-	-
30.04	Río Monegre: Río Jijona - Molino Nuevo		Sí	0,01	**	4													-	-
30.05	Río Monegre: Molino Nuevo - Mar		No	-	-	4													-	-

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 16 Martes 19 de enero de 2016 Sec. I. Pág. 4050

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA		ESPACIO CON PROTE-CCIÓN	CAUDAL MÍNIMO (m^3/s)		HIDRO-RREGIÓN	CAUDAL MÁXIMO (m^3/s)												TASA DE CAMBIO	
				Situación ordinaria	Situación de sequía		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Ascendente ($m^3/s/h$)	Descendente ($m^3/s/h$)
31.01	Río Vinalopó: Cabecera - Campo Oro		Sí	0,02	**	4													-	-
31.02	Río Vinalopó: Campo Oro - Bco. Solana	Campo Oro – Azud Benejama	No	0,01	0,01	4													-	-
		Azud Benejama - Bco. Solana	No	-	-	4													-	-
31.03	Río Vinalopó: Bco. Solana - Ac. del Rey		No	-	-	4													-	-
31.04	Río Vinalopó: Ac. del Rey - Sax		No	0,01	0,01	4													-	-
31.05	Río Vinalopó: Sax - Bco. Derramador		No	0,01	0,01	4													-	-
31.06	Río Vinalopó: Bco. Derramador - E. Elche		No	0,02	0,02	4													-	-
31.07	E.Elche		No	-	-	4													-	-
31.08	Río Vinalopó: E. Elche - Az. Moros		No	-	-	4													-	-
31.09	Río Vinalopó: Az. Moros - Salinas Sta. Pola		Sí	-	-	4													-	-
32.01	Cañada del Charco		No	-	-	3													-	-
32.02	E. Almansa		No	-	-	3													-	-
32.03	Rbla. del Pantano		No	-	-	3													-	-
33.01	Río Lezuza		No	-	-	2													-	-
T0201	Desembocadura del Júcar		No	0,5	0,5	*													-	-
Régimen de caudales establecidos en las masas de agua superficial de categoría río y transición.																				
(*) Puntos donde no se lleva a cabo la modulación mensual.																				
(**) Tal como establece el artículo 18.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica no se aplica en zonas de la Red Natura 2000 el régimen de caudales menos exigentes en situación de sequías prolongadas. Tampoco se aplica en las zonas de protección especial ni a las reservas naturales fluviales.																				
(***) En situación de tandeo este caudal puede reducirse hasta 1 m^3/s. (****) El régimen de caudales mínimos fijado tendrá en cuenta los aportes de la Fuente de Los Baños buscando que no se produzca afección a la zona protegida de baños (0804100106) río Mijares en Montanejos.																				

FACTORES DE MODULACIÓN UNIFICADOS													
HIDRORREGIÓN	REGIONES HIDROLÓGICAS UNIFICADAS	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
1	Mijares - Cenia	1	1	1	1	1	1	1,2	1,2	1	1	1	1
2	Alto Júcar- Medio Júcar- Mancha Oriental- S. Alcaraz- Alto Turia-Alfambra	1	1	1	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1	1	1	1
3	Almansa-Bajo Júcar-Bajo Turia-Palancia	1	1	1	1,2	1,2	1	1	1	1	1	1	1
4	Serpis-Marina Alta-Marina Baja-Vinalopó-Alacantí	1	1,2	1,2	1,2	1,2	1	1	1	1	1	1	1

Factores de modulación por hidrorregión a aplicar en el régimen de caudales mínimos.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Apéndice 6.2 Puntos de seguimiento de los caudales ecológicos mínimos en las masas de agua superficial de categorías río y de transición.

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	PUNTO DE SEGUIMIENTO	ESTACIÓN DE AFORO
01.03	Río Cenia: E. Ulldecona - La Sénia	Río Cenia a la salida del embalse de Ulldecona	ROEA 08099
10.03	Río Mijares: Loma de la Ceja - Río Mora	Río Mijares en el Terde	ROEA 08030
10.04	Río Mijares: Río Mora - E. Arenós	Río Mijares aguas arriba del E. Arenós	ROEA 08134
10.06	Río Mijares: E. Arenós - Az. Huertacha	Río Mijares a la salida del embalse de Arenós	ROEA 08145
10.07.02.02	Río Villahermosa: Bco. Canaleta - Bco. Cimorreta	Río Villahermosa en Villahermosa	*
10.10	Río Mijares: E. Sichar – Canal Cota 100	Río Mijares a la salida del embalse de Sichar	ROEA 08119
		Río Mijares aguas abajo de la toma del tramo común	*
10.11	Río Mijares: Canal Cota 100 - Rbla. de la Viuda	Rio Mijares en Villarreal	ROEA 08005
13.03	Río Palancia: Az. Sargal - E. Regajo	Río Palancia en Jérica	ROEA 08148
13.05	Río Palancia: E. Regajo - Rbla. Seca	Río Palancia en la Fuente del Baño	ROEA 08074
15.01	Río Guadalaviar (Turia): Cabecera - Rbla. Monterde	Río Guadalaviar en Tramacastilla	ROEA 08014
15.02	Río Guadalaviar (Turia): Rbla. Monterde - E. Arquillo S. Blas	Río Guadalaviar en Gea de Albarracín	ROEA 08149
15.04	Río Guadalaviar (Turia): E. Arquillo S. Blas - Río Alfambra	Río Guadalaviar a la salida del embalse de Arquillo de San Blas	ROEA 08096
15.04.01.01	Río Alfambra: Cabecera - Rbla. Hoz	Río Alfambra en Villalba Alta	ROEA 08028
15.04.01.02	Río Alfambra: Rbla. Hoz - Río Turia	Río Alfambra en Teruel	ROEA 08027
15.05	Río Turia: Río Alfambra - Rbla. Matanza	Río Turia en Teruel	ROEA 08015
15.06	Río Turia: Rbla. Matanza - Rbla. Barrancón	Río Turia en Ademuz	ROEA 08103+08104
15.06.02.01	Río Ebrón	Río Ebrón en Los Santos	ROEA 08104
15.09	Río Turia: El Villarejo – E. Benagéber	Río Turia en Zagra	ROEA 08018
15.11	Río Turia: E. Benagéber - E. Loriguilla	Río Turia a la salida del embalse de Benagéber	SIN E.A (Caudal de salida constante con dispositivo en presa)
15.12.01.02	Río Tuéjar: Bco. Prado - E. Loriguilla	Río Tuéjar en Calles	ROEA 08120
15.13	Río Turia: E. Loriguilla - Río Sot	Río Turia a la salida del embalse de Loriguilla	ROEA 08147
15.14	Río Turia: Río Sot - Bco. Teulada	Río Turia en Bugarra	ROEA 08022
15.17	Río Turia: Az. Manises - Az. Ac. Tormos	Río Turia en La Presa	ROEA 08025
15.18	Río Turia: Az. Ac. Tormos - Nuevo cauce	Río Turia a la entrada del azud del Repartiment	*
18.02	Río Júcar: Huélamo - E. La Toba	Río Júcar en Venta de Juan Romero	ROEA 08126

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	PUNTO DE SEGUIMIENTO	ESTACIÓN DE AFORO
18.04	Río Júcar: E. La Toba - Az. Villalba	Río Júcar a la salida del embalse de La Toba	Caudal a controlar con elementos de medida SAIH de la presa.
		Río Júcar en Los Cortados	*
18.06	Río Júcar: Río Huécar – E. Alarcón	Río Júcar en Cuenca	ROEA 08032
		Río Júcar en Castellar	ROEA 08091
18.07.01.01	Río Marimota	Río Marimota en Belmontejo	ROEA 08087
18.08	Río Júcar: E. Alarcón - Az. Henchideros	Río Júcar a la salida del embalse de Alarcón	ROEA 08107
18.10	Río Júcar: E. Picazo - Ctra. Fuensanta	Río Júcar en El Picazo	ROEA 08129
18.11	Río Júcar: Ctra Fuensanta - Los Guardas	Río Júcar en el Puente Carrasco	ROEA 08132
18.12	Río Júcar: Los Guardas - Río Valdemembra	Río Júcar en Los Frailes	ROEA 08036
18.14.01.03.01.01	Río Mirón: Cabecera - Rbla. Fuentecarrasca	Río Mirón en Montemayor	ROEA 08097
18.14.01.04	Río Arquillo: Río Mirón - Az. Volada Choriza	Río Arquillo en Balazote	ROEA 08138
18.17	Río Júcar: Alcalá del Júcar - Az. Medidor del Bosque	Río Júcar en Alcalá del Júcar	ROEA 08144
18.20	Río Júcar: E. Molinar - E. Embarcaderos	Río Júcar aguas abajo del embalse de El Molinar	*
18.21.01.04	Río Cabriel: Río Mayor del Molinillo - E. Bujioso	Río Cabriel en Pajaroncillo	ROEA 08090
18.21.01.06	Río Cabriel: E. Bujioso - E. Contreras	Río Cabriel en Villora	ROEA 08139
18.21.01.06.01.02	Río Guadazaón: Ayo. Prado Olmeda - E. Contreras	Río Guadazaón en Huércemes	ROEA 08140
18.21.01.07.02.03	Río Ojos de Moya: Río Henares - E. Contreras	Río Ojos de Moya en Camporrobles	ROEA 08092
18.21.01.08	Río Cabriel: E. Contreras - Rbla. S. Pedro	Río Cabriel a la salida del embalse de Contreras	ROEA 08130
18.21.01.10	Río Cabriel: Villatoya - E. Embarcaderos	Río Cabriel en Cofrentes	ROEA 08112
18.24	Río Júcar: E. El Naranjero - E. Tous	Río Júcar aguas abajo del embalse de El Naranjero	*
18.26	Río Júcar: E. Tous - Az. Ac. Escalona	Río Júcar en la salida del embalse de Tous	ROEA 08042
18.28	Río Júcar: Az. Antella - Río Sellent	Río Júcar aguas abajo del azud de Antella	SAIH 08320 más términos adicionales.
18.29.01.03	Río Albaida: E. Bellús - Río Barcheta	Río Albaida aguas abajo del embalse de Bellús	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa.
18.29.01.04	Río Albaida: Río Barcheta – Río Júcar	Río Albaida en SAIH Manuel	SAIH 08600
18.32.01.04	Río Magro: Sta. Catalina - Bco. Rubio	Río Magro en Requena	ROEA 08060
18.32.01.07	Río Magro: E. Forata - Bonetes	Río Magro en Macastre	ROEA 08093
18.33	Río Júcar: Río Magro - Albalat de la Ribera	Río Júcar en Huerto Mulet	ROEA 08089
18.35	Río Júcar: Az. Sueca – Az Cullera	Río Júcar aguas abajo del azud de Sueca	*
18.36	Río Júcar: Az. Cullera - Az. Marquesa	Río Júcar aguas abajo del azud de Cullera	*

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	PUNTO DE SEGUIMIENTO	ESTACIÓN DE AFORO
T0201	Desembocadura del Júcar	Río Júcar aguas abajo del azud de La Marquesa	Punto de control en azud de La Marquesa
21.03	Río Serpis: EDAR Alcoy - E. Beniarrés	Río Serpis en Cocentaina	*
21.05	Río Serpis: E. Beniarrés - Lorcha	Río Serpis aguas abajo del embalse de Beniarrés	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa
21.06	Río Serpis: Lorcha - Reprimala	Río Serpis en Villalonga	ROEA 08071
21.07	Río Serpis: Reprimala - Bco. Murta	Río Serpis aguas abajo del azud d'En Carrós	*
28.02.01.02	Río Guadalest: E. Guadalest - Callosa d'en Sarrià	Río Guadalest aguas abajo del embalse de Guadalest	Caudal a controlar con elementos de medida de la presa

*Sin estación de aforo. Establecer punto de seguimiento.

Apéndice 6.3 Requerimientos hídricos de origen subterráneo de zonas húmedas.

ZONA HÚMEDA	MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA	VOLUMEN SUBTERRÁNEO (hm^3/año)	VOLUMEN SUBTERRÁNEO TOTAL (hm^3/año)
Marjal de Peñíscola	Plana de Vinaroz	4,5	5,0
	Maestrazgo Oriental	0,5	
Prat de Cabanes	Maestrazgo Oriental	0,5	5,3
	Plana de Oropesa - Torreblanca	4,8	
Marjal d'Almenara	Plana de Castellón	0,6	14,3
	Plana de Sagunto	0,8	
	Medio Palancia	12,9	
Marjal dels Moros	Plana de Sagunto	2,2	2,2
Marjal de Rafalell y Vistabella	Plana de Valencia Norte	1,4	1,4
L'Albufera de Valencia	Plana de Valencia Norte	13,8	41,3
	Plana de Valencia Sur	27,5	
Balsa de San Lorenzo	Plana de Valencia Sur	3,0	3,0
L'Estany de Cullera	Plana de Jaraco	3,0	3,0
Laguna de Uña	Jurásico de Uña	0,5	0,5
Complejo lagunar de Fuentes	Cretácico de Cuenca Norte	0,2	0,2
Complejo lagunar de las Torcas de Cañada	Cretácico de Cuenca Norte	0,4	0,4
Complejo lagunar de Arcas/Ballesteros	Terciario de Alarcón	0,3	0,3
Laguna del Marquesado	Montes Universales	0,1	0,1
Laguna del Arquillo	Lezuza - El Jardín	0,2	0,2
Laguna Ojos de Villaverde	Lezuza - El Jardín	0,2	0,2
Marjal de La Safor	Plana de Jaraco	1,7	4,2
	Marchuquera - Falconera	2,5	
Marjal de Pego-Oliva	Almirante Mustalla	3,0	7,5
	Oliva - Pego	3,3	
	Alfaro - Segaria	1,2	
Els Bassars - Clot de Galvany	Bajo Vinalopó	0,2	0,2
Salinas de Santa Pola	Bajo Vinalopó	2,8	2,8
TOTAL		92,1	92,1

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

APÉNDICE 7. ZONAS PROTEGIDAS

Apéndice 7.1. Reservas Naturales Fluviales.

RESERVA NATURAL FLUVIAL			MASA DE AGUA SUPERFICIAL ASOCIADA		COMUNIDAD AUTÓNOMA
CÓDIGO	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO	NOMBRE	
ES080RNF102	Río Cenia	2,70	01.01	Río Cenia: Cabecera - E. Ulldecona	C. Valenciana
ES080RNF103	Río Mijares	16,73	10.01	Río Mijares: Cabecera - Bco. Charco	Aragón
ES080RNF104	Río Villahermosa	18,16	10.07.02.01	Río Villahermosa: Cabecera - Bco. Canaleta	Aragón
ES080RNF105	Río Alfambra	18,04	15.04.01.01	Río Alfambra: Cabecera - Rbla. Hoz	Aragón
ES080RNF106	Río Guadalaviar	40,20	15.01	Río Guadalaviar (Turia): Cabecera - Rbla. Monterde	Aragón
ES080RNF107	Arroyo de Almagrero	9,96	18.01	Río Júcar: Cabecera - Huélamo	Aragón / Castilla-La Mancha
ES080RNF108	Cabriel	34,17	18.21.01.01	Río Cabriel: Cabecera - Solana Antón	Aragón / Castilla-La Mancha
ES080RNF109	Río Jalón	1,82	27.01	Río Gorgos: Cabecera - Bco. del Cresol	C. Valenciana
ES080RNF150	Río Ebrón	21,85	15.06.02.01	Río Ebrón	Aragón
ES080RNF151	Río Noguera	2,73	15.01	Río Guadalaviar (Turia): Cabecera - Rbla. Monterde	Aragón

Apéndice 7.2. Zonas de protección especial declaradas.

CÓDIGO MASA DE AGUA ASOCIADA	NOMBRE MASA DE AGUA ASOCIADA	OBJETIVO CALIDAD
01.01	Río Cenia: Cabecera - E. Ulldecona	Mantenimiento de la vida piscícola
10.01	Río Mijares: Cabecera - Bco. Charco	
10.03.02.01	Río Albentosa: Cabecera - Manzanera	
10.06.02.01	Río Montán	
10.07.02.01	Río Villahermosa: Cabecera - Bco. Canaleta	
15.01	Río Guadalaviar (Turia): Cabecera - Rbla. Monterde	
15.02	Río Guadalaviar (Turia): Rbla. Monterde - E. Arquillo S. Blas	
15.04.01.01	Río Alfambra: Cabecera - Rbla. Hoz	
15.06.02.01	Río Ebrón	
15.06.03.01	Río Vallanca	
18.01	Río Júcar: Cabecera - Huélamo	
18.02	Río Júcar: Huélamo – E. La Toba	
18.14.01.01	Río Arquillo: Cabecera - Laguna Arquillo	
18.14.01.02	Río Arquillo: Laguna Arquillo - Az. Carrasca Sombrero	
18.21.01.01	Río Cabriel: Cabecera - Solana Antón	
27.01	Río Gorgos: Cabecera - Bco. del Cresol	
28.02.01.02	Río Guadalest: E. Guadalest - Callosa d'en Sarrià	

El objetivo de estas zonas es mantener la calidad de agua necesaria para la vida piscícola a partir del cumplimiento de las normas de calidad ambiental (NCA) de los siguientes parámetros:

NCA definidas para el mantenimiento de la vida piscícola en las zonas de protección especial			
PARÁMETRO	UNIDADES	NCA	ESTADÍSTICOS PARA VALORAR LA NCA ANUALMENTE
Oxígeno disuelto	mg/L O_2	≥ 7	Media aritmética
pH		6,5–8,7	Media aritmética
Sólidos en suspensión*	mg/L	25	Media aritmética
Fosfatos	mg PO_4^{3-}/L	0,2	Media aritmética
Amonio	mg NH_4^+/L	0,2	Media aritmética

* En las cabeceras del Guadalaviar y del Alfambra se podrá exceptuar su cumplimiento cuando se produzcan de forma natural situaciones de arrastre de sedimentos.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 7.3. Perímetros de protección.

NOMBRE/ÁMBITO	REFERENCIA APROBACIÓN
Agost	Diario Oficial de la Provincia de Alicante del día 31 de mayo de 2000

Relación de perímetros de protección incluidos en el registro de zonas protegidas.

APÉNDICE 8. ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA

Apéndice 8.1. Estado de las masas de agua superficial naturales.

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO GLOBAL
01.01	Río Cenia: Cabecera - E. Ulldecona	Muy bueno	Bueno	Bueno o mejor
01.03	Río Cenia: E. Ulldecona - La Sénia	Malo	Bueno	Peor que bueno
01.04	Río Cenia: La Sénia - Ac. Foies	Moderado	No alcanza el bueno	Peor que bueno
01.05	Río Cenia: Ac. Foies - Mar	Moderado	No alcanza el bueno	Peor que bueno
02.01	Bco. Vallviquera	Moderado	Bueno	Peor que bueno
03.01	Río Servol: Cabecera - Bco. Barsella	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
03.02	Río Servol: Bco. Barsella - Mar	Moderado	Bueno	Peor que bueno
04.01	Bco. Agua Oliva	Moderado	Bueno	Peor que bueno
05.01	Río Cervera: Cabecera - Bco. Espadella	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
05.02	Río Cervera: Bco. Espadella - Mar	Moderado	Bueno	Peor que bueno
06.01	Rbla. Alcalá	Moderado	No alcanza el bueno	Peor que bueno
07.01	Río S. Miguel: Cabecera - La Mosquera	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
07.02	Río S. Miguel: La Mosquera - Mar	Moderado	Bueno	Peor que bueno
07.02.01.01	Rbla. Seguer	Moderado	Bueno	Peor que bueno
08.01	Bco. Chinchilla	Moderado	No alcanza el bueno	Peor que bueno
09.01	Río Seco: Cabecera - Castellón	Moderado	Bueno	Peor que bueno
09.02	Río Seco: Castellón - Mar	Moderado	Bueno	Peor que bueno
10.01	Río Mijares: Cabecera - Bco. Charco	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
10.02	Río Mijares: Bco. Charco - Loma de la Ceja	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
10.03	Río Mijares: Loma de la Ceja - Río Mora	Moderado	Bueno	Peor que bueno
10.03.01.01	Río Alcalá: Cabecera - Río Valbona	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
10.03.02.01	Río Albentosa: Cabecera - Manzanera	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
10.03.02.02	Río Albentosa: Desde Manzanera hasta confluencia	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
10.03.03.01	Río Mora	Moderado	Bueno	Peor que bueno
10.04	Río Mijares: Río Mora - E. Arenós	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
10.04.01.01	Río del Morrón	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
10.06	Río Mijares: E. Arenós - Az. Huertacha	Malo	Bueno	Peor que bueno
10.06.01.01	Bco. Maimona	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
10.06.02.01	Río Montán	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
10.06.03.01	Río Cortes	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
10.07	Río Mijares: Az. Huertacha - E. Vallat	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
10.07.01.01	Río Pequeño	Moderado	Bueno	Peor que bueno
10.07.02.01	Río Villahermosa: Cabecera - Bco. Canaleta	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
10.07.02.02	Río Villahermosa: Bco. Canaleta - Bco. Cimorreta	Moderado	Bueno	Peor que bueno
10.07.02.03	Río Villahermosa: Bco. Cimorreta - Villahermosa	Muy bueno	Bueno	Bueno o mejor
10.07.02.04	Río Villahermosa: Villahermosa - Río Mijares	Moderado	Bueno	Peor que bueno
10.08	Río Mijares: E. Vallat - E. Sichar	Malo	Bueno	Peor que bueno
10.12	Río Mijares: Rbla. de la Viuda - Delta Mijares	Muy bueno	No alcanza el bueno	Peor que bueno
10.12.01.01	Rbla. de la Viuda: Cabecera - Bco. Segarra	Bueno	Bueno	Bueno o mejor

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO GLOBAL
10.12.01.02	Rbla. de la Viuda: Bco Segarra - Río Monleón	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
10.12.01.02.01.01	Río Monleón: Cabecera - Bco Forcall	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
10.12.01.02.01.01.01.01	Río Seco (Monleón)	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
10.12.01.02.01.02	Río Monleón: Bco Forcall - Rbla de la Viuda	Moderado	Bueno	Peor que bueno
10.12.01.03	Rbla. de la Viuda: Río Monleón - Bco. Cabanes	Moderado	Bueno	Peor que bueno
10.12.01.03.01.01	Bco. Cabanes	Moderado	Bueno	Peor que bueno
10.12.01.04	Rbla. de la Viuda: Bco. Cabanes - E. Mª Cristina	Moderado	Bueno	Peor que bueno
10.12.01.04.01.01	Río Lucena: Cabecera - E. Alcora	Moderado	Bueno	Peor que bueno
10.12.01.04.01.03	Río Lucena: E. Alcora - Rbla. de la Viuda	Moderado	Bueno	Peor que bueno
10.12.01.06	Rbla. de la Viuda: E. Mª Cristina - Boverot	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
12.01	Río Belcaire	Moderado	No alcanza el bueno	Peor que bueno
13.01	Río Palancia: Cabecera - Az. Ac. Sagunto	Moderado	Bueno	Peor que bueno
13.02	Río Palancia: Az. Ac. Sagunto - Az. Sargal	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
13.03	Río Palancia: Az. Sargal - E. Regajo	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
13.05	Río Palancia: E. Regajo - Rbla. Seca	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
13.05.01.01	Rbla. Seca (Palancia)	Moderado	Bueno	Peor que bueno
13.06	Río Palancia: Rbla. Seca - E. Algar	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
13.08	Río Palancia: E. Algar - Az. Ac. Mayor Sagunto	Muy bueno	Bueno	Bueno o mejor
13.09	Río Palancia: Az. Ac. Mayor Sagunto - Mar	Moderado	Bueno	Peor que bueno
14.01	Bco. Carraixet: Cabecera - Alfara del Patriarca	Moderado	No alcanza el bueno	Peor que bueno
14.02	Bco. Carraixet: Alfara del Patriarca - Mar	Muy bueno	No alcanza el bueno	Peor que bueno
15.01	Río Guadalaviar (Turia): Cabecera - Rbla. Monterde	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
15.01.01.01	Rbla. Monterde	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
15.02	Río Guadalaviar (Turia): Rbla. Monterde - E. Arquillo S. Blas	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
15.04	Río Guadalaviar (Turia): E. Arquillo S. Blas - Río Alfambra	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
15.04.01.01	Río Alfambra: Cabecera - Rbla. Hoz	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
15.04.01.02	Río Alfambra: Rbla. Hoz - Río Turia	Moderado	Bueno	Peor que bueno
15.05	Río Turia: Río Alfambra - Rbla. Matanza	Moderado	Bueno	Peor que bueno
15.05.01.01	Río Camarena	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
15.06	Río Turia: Rbla. Matanza - Rbla. Barrancón	Moderado	Bueno	Peor que bueno
15.06.01.01	Río de Riodeva	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
15.06.02.01	Río Ebrón	Moderado	Bueno	Peor que bueno
15.06.03.01	Río Vallanca	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
15.07	Río Turia: Rbla. Barrancón - Río Arcos	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
15.07.01.01	Río Arcos	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
15.08	Río Turia: Río Arcos - El Villarejo	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
15.09	Río Turia: El Villarejo - E. Benagéber	Moderado	Bueno	Peor que bueno
15.10.01.01	Rbla. San Marco	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
15.11	Río Turia: E. Benagéber - E. Loriguilla	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
15.12.01.01	Río Tuéjar: Cabecera - Bco. Prado	Moderado	Bueno	Peor que bueno
15.12.01.02	Río Tuéjar: Bco. Prado - E. Loriguilla	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
15.12.01.02.01.01	Rbla. Alcotas	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
15.13	Río Turia: E. Loriguilla - Río Sot	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
15.13.01.01	Río Reatillo	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
15.13.01.03	Río Sot: E. Buseo - Río Turia	Moderado	Bueno	Peor que bueno
15.14	Río Turia: Río Sot - Bco. Teulada	Moderado	Bueno	Peor que bueno
15.14.01.01	Rbla. Castellana: Cabecera - Rbla. Roig	Moderado	Bueno	Peor que bueno
15.14.01.02	Rbla. Castellana: Rbla. Roig - Río Turia	Moderado	Bueno	Peor que bueno
15.14.01.02.01.01	Rbla. Aceña	Moderado	Bueno	Peor que bueno

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO GLOBAL
15.14.02.01	Rbla. Escarihuela: Cabecera - Bco. Crispina	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
15.14.02.02	Rbla. Escarihuela: Bco. Crispina - Río Turia	Moderado	No alcanza el bueno	Peor que bueno
15.15	Río Turia: Bco. Teulada - Ayo Granolera	Moderado	Bueno	Peor que bueno
15.16	Río Turia: Ayo Granolera - Az. Manises	Moderado	Bueno	Peor que bueno
15.17	Río Turia: Az. Manises - Az. Ac. Tormos	Deficiente	No alcanza el bueno	Peor que bueno
16.01	Rbla. Poyo: Cabecera - Bco. Cavalls	Moderado	Bueno	Peor que bueno
16.02	Rbla. Poyo: Bco. Cavalls - Paiporta	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
17.01	Bco. Picassent: Cabecera - Parque Albufera	Moderado	Bueno	Peor que bueno
17.02	Bco. Picassent: Parque Albufera - Lago Albufera	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.01	Río Júcar: Cabecera - Huélamo	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.02	Río Júcar: Huélamo - E. La Toba	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.04	Río Júcar: E. La Toba - Az. Villalba	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.05	Río Júcar: Az. Villalba - Río Huécar	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.05.01.01	Río Valdecabras	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.05.02.01	Ayo. Bonilla	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.05.03.01	Río Huécar: Cabecera - Az. Pajosa	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.05.03.02	Río Huécar: Az. Pajosa - Cuenca	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.05.03.03	Río Huécar: Cuenca	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.06	Río Júcar: Río Huécar - E. Alarcón	Malo	Bueno	Peor que bueno
18.06.01.01	Río Moscas. Cabecera - La. Fuentes 2	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.06.01.02	Río Moscas: La. Fuentes 2 - Río Júcar	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.06.02.01	Río Chillarón	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.06.03.01	Río San Martín: Cabecera - Río Júcar	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.07.01.01	Río Marimota	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.07.02.01	Ayo. Riato	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.07.03.01	Ayo. Vega	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.07.04.01	Río Gritos: Cabecera - Puente Nueva	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.07.04.02	Río Gritos: Puente Nueva - Valera de Abajo	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.08	Río Júcar: E. Alarcón - Az. Henchideros	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.09	Río Júcar: Az. Henchideros - E. Picazo	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.09.01.01	Ayo. Vallehermoso	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.10	Río Júcar: E. Picazo - Ctra Fuensanta	Malo	Bueno	Peor que bueno
18.11	Río Júcar: Ctra Fuensanta - Los Guardas	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.12	Río Júcar: Los Guardas - Río Valdemembra	Malo	No alcanza el bueno	Peor que bueno
18.12.01.01	Río Valdemembra: Cabecera - Motilla del Palancar	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.13	Río Júcar: Río Valdemembra - Bco. Espino	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.14	Río Júcar: Bco. Espino - Canal María Cristina	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.14.01.01	Río Arquillo: Cabecera - Laguna Arquillo	Muy bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.14.01.02	Río Arquillo: Laguna Arquillo - Az. Carrasca Sombrero	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.14.01.03	Río Arquillo: Az. Carrasca Sombrero - Río Mirón	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.14.01.03.01.01	Río Mirón: Cabecera - Rba. Fuentecarrasca	Malo	Bueno	Peor que bueno
18.14.01.03.01.02	Río Mirón: Rba. Fuentecarrasca - Río Arquillo	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.14.01.04	Río Arquillo: Río Mirón - Az. Volada Choriza	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.14.01.07	Canal María Cristina: Ctra. C. Juan Núñez - Río Júcar	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.15	Río Júcar: Canal María Cristina - Ayo. Ledaña	Malo	Bueno	Peor que bueno
18.15.01.01	Bcos. Encina y Hoz	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.15.01.02	Ayo Ledaña	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.15.01.02.01.01	Bco. Cañada Romera	Moderado	Bueno	Peor que bueno

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO GLOBAL
18.16	Río Júcar: Ayo. Ledaña - Alcalá del Júcar	Malo	Bueno	Peor que bueno
18.16.01.01	Rbla. de Ayora	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.16.02.01	Rbla. Carcelén	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.17	Río Júcar: Alcalá del Júcar - Az. Medidor del Bosque	Malo	Bueno	Peor que bueno
18.18	Río Júcar: Az. Medidor del Bosque - E. Molinar	Malo	Bueno	Peor que bueno
18.20	Río Júcar: E. Molinar - E. Embarcaderos	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.20.01.01	Rbla. Espadilla	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.20.01.02	Bco. del Agua	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.20.02.01	Río Reconque	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.21.01.01	Río Cabriel: Cabecera - Solana Antón	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.21.01.02	Río Cabriel: Solana Antón - Rba. Masegarejo	Muy bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.21.01.03	Río Cabriel: Rba. Masegarejo - Río Mayor del Molinillo	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.21.01.04	Río Cabriel: Río Mayor del Molinillo - E. Bujioso	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.21.01.04.01.01	Río Mayor del Molinillo	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.21.01.04.01.01.01.01	Río Campillos	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.21.01.05	E. Bujioso	Muy bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.21.01.06	Río Cabriel: E. Bujioso - E. Contreras	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.21.01.06.01.01	Río Guadazaón: Cabecera - Ayo. Prado Olmeda	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.21.01.06.01.01.01.01	Rba. Seca	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.21.01.06.01.02	Río Guadazaón: Ayo. Prado Olmeda - E. Contreras	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.21.01.06.01.02.01.01	Ayo. de la Vega	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.21.01.07.01.01	Río Martín	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.21.01.07.02.01	Río Ojos de Moya: Cabecera - Bco. Sierra del Agua	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.21.01.07.02.02	Río Ojos de Moya: Bco. Sierra del Agua - Río Henares	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.21.01.07.02.03	Río Ojos de Moya: Río Henares - E. Contreras	Deficiente	No alcanza el bueno	Peor que bueno
18.21.01.08	Río Cabriel: E. Contreras - Rbla. S. Pedro	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.21.01.09	Río Cabriel: Rbla. S. Pedro - Villatoya	Malo	Bueno	Peor que bueno
18.21.01.10	Río Cabriel: Villatoya - E. Embarcaderos	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.21.01.10.01.01	Ayo. Romeroso	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.21.01.10.01.02	Rbla. Ruices	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.21.01.10.02.01	Rbla. de Ves	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.24	Río Júcar: E. El Naranjero - E. Tous	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.25.01.01	Río Escalona: Cabecera - E. Escalona	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.25.01.02.01.01	Río Grande: Cabecera - E. Escalona	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.25.01.02.02.01	Bco. Pileta	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.26	Río Júcar: E. Tous - Az. Ac. Escalona	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.27	Río Júcar: Az. Ac. Escalona - Az. Antella	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.28	Río Júcar: Az. Antella - Río Sellent	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.28.01.01	Río Sellent: Cabecera - Bolbaite	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.28.01.02	Río Sellent: Bolbaite - Río Júcar	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.28.01.02.01.01	Rbla. Riajuelo: Cabecera - Río Mínguez	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.28.01.02.01.02	Rbla. Riajuelo: Río Mínguez - Río Sellent	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.29	Río Júcar: Río Sellent - Río Albaida	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.29.01.01	Río Albaida: Cabecera - E. Bellús	Moderado	No alcanza el bueno	Peor que bueno
18.29.01.01.01.01	Río Clariano	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.29.01.02.01.01	Río Micena	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.29.01.03.01.01	Río Cáñoles: Cabecera - Canals	Malo	Bueno	Peor que bueno
18.29.01.03.01.01.01.01	Bco. Boquilla	Bueno	Bueno	Bueno o mejor

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO GLOBAL
18.29.01.03.01.02	Río Cañoles: Canals - Río Albaida	Deficiente	No alcanza el bueno	Peor que bueno
18.29.01.03.02.01	Río Barcheta	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.29.01.04	Río Albaida: Río Barcheta - Río Júcar	Deficiente	No alcanza el bueno	Peor que bueno
18.30	Río Júcar: Río Albaida - Rbla. Casella	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.30.01.01	Rbla. Casella: Cabecera - Bco. Barcheta	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.30.01.02	Rbla. Casella: Bco Barcheta - Río Júcar	Malo	Bueno	Peor que bueno
18.31	Río Júcar: Rbla. Casella - Río Verde	Malo	Bueno	Peor que bueno
18.31.01.01	Río Verde: Cabecera - Alzira	Malo	Bueno	Peor que bueno
18.31.01.01.01.01	Río Seco: Cabecera - Confluencia	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.31.01.02	Río Verde: Alzira - Río Júcar	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.32	Río Júcar: Río Verde - Río Magro	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.32.01.01	Río Magro: Cabecera - Río Madre	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.32.01.02	Río Magro: Río Madre - Vega de la Torre	Malo	Bueno	Peor que bueno
18.32.01.03	Río Magro: Vega de la Torre - Sta. Catalina	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.32.01.04	Río Magro: Sta. Catalina - Bco. Rubio	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.32.01.05	Río Magro: Bco. Rubio - E. Forata	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.32.01.05.01.01	Río Mijares (Magro)	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
18.32.01.07	Río Magro: E. Forata - Bonetes	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.32.01.08	Río Magro: Bonetes - Río Buñol	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.32.01.08.01.01	Río Buñol: Cabecera - Az. Molinos	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.32.01.08.01.02	Río Buñol: Az. Molinos - Río Magro	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.32.01.09	Río Magro: Río Buñol - Alfarp	Moderado	No alcanza el bueno	Peor que bueno
18.32.01.09.01.01	Rbla. Algoder	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.32.01.10	Río Magro: Alfarp - Carlet	Malo	Bueno	Peor que bueno
18.32.01.11	Río Magro: Carlet - Algemesí	Malo	Bueno	Peor que bueno
18.32.01.12	Río Magro: Algemesí - Río Júcar	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.33	Río Júcar: Río Magro - Albalat de la Ribera	Malo	Bueno	Peor que bueno
18.34	Río Júcar: Albalat de la Ribera - Az. Sueca	Malo	No alcanza el bueno	Peor que bueno
18.35	Río Júcar: Az. Sueca - Az. Cullera	Deficiente	No alcanza el bueno	Peor que bueno
18.36	Río Júcar: Az. Cullera - Az. Marquesa	Moderado	No alcanza el bueno	Peor que bueno
19.01	Río Jaraco: Cabecera - Ferrocarril	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
19.02	Río Jaraco: Ferrocarril - Mar	Moderado	Bueno	Peor que bueno
20.01	Río Beniopa	Moderado	Bueno	Peor que bueno
21.01	Río Serpis: Cabecera - Pont Set Llunes	Muy bueno	Bueno	Bueno o mejor
21.02	Río Serpis: Pont Set Llunes - EDAR Alcoy	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
21.03.01.01	Río Vallaseta	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
21.05	Río Serpis: E. Beniarrés - Lorcha	Moderado	Bueno	Peor que bueno
21.05.01.01	Bco. Encantada	Moderado	Bueno	Peor que bueno
21.06	Río Serpis: Lorcha - Reprimala	Moderado	Bueno	Peor que bueno
21.07	Río Serpis: Reprimala - Bco. Murta	Moderado	Bueno	Peor que bueno
21.07.01.01	Río Bernisa: Cabecera - Bco. Llutxent	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
21.07.01.02	Río Bernisa: Bco. Llutxent - Río Serpis	Moderado	Bueno	Peor que bueno
22.01	Rbla. Gallinera: Cabecera - Oliva	Moderado	Bueno	Peor que bueno
23.01	Río Vedat	Moderado	Bueno	Peor que bueno
24.01	Río Revolta: Cabecera - Marjal Pego-Oliva	Moderado	Bueno	Peor que bueno
25.01	Río Girona: Cabecera - E. Isbert	Moderado	Bueno	Peor que bueno
25.02	Río Girona: E. Isbert - Mar	Moderado	Bueno	Peor que bueno
26.01	Bco. Alberca	Moderado	Bueno	Peor que bueno
27.01	Río Gorgos: Cabecera - Bco. del Cresol	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
27.02	Río Gorgos: Bco. del Cresol - Mar	Moderado	Bueno	Peor que bueno
28.01	Río Algar: Cabecera - Río Bollullá	Moderado	Bueno	Peor que bueno
28.02	Río Algar: Río Bollullá - Río Guadalest	Bueno	Bueno	Bueno o mejor

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO GLOBAL
28.02.01.02	Río Guadalest: E. Guadalest - Callosa d'en Sarrià	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
28.02.01.03	Río Guadalest: Callosa d'en Sarrià - Río Algar	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
28.03	Río Algar: Río Guadalest - Mar	Moderado	Bueno	Peor que bueno
29.01	Río Amadorio: Cabecera - E. Amadorio	Moderado	Bueno	Peor que bueno
29.02.01.01	Río Sella: Cabecera - E. Amadorio	Muy bueno	Bueno	Bueno o mejor
29.03	Río Amadorio: E. Amadorio - A-7	Moderado	Bueno	Peor que bueno
29.04	Río Amadorio: A-7 - Mar	Moderado	Bueno	Peor que bueno
30.01	Río Monegre: Cabecera - E. Tibi	Deficiente	No alcanza el bueno	Peor que bueno
30.03	Río Monegre: E. Tibi - Río Jijona	Moderado	Bueno	Peor que bueno
30.03.01.01	Río Jijona	Moderado	No alcanza el bueno	Peor que bueno
30.04	Río Monegre: Río Jijona - Molino Nuevo	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
30.05	Río Monegre: Molino Nuevo - Mar	Moderado	Bueno	Peor que bueno
31.01	Río Vinalopó: Cabecera - Campo Oro	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
31.02	Río Vinalopó: Campo Oro - Bco. Solana	Moderado	Bueno	Peor que bueno
31.03	Río Vinalopó: Bco. Solana - Ac. del Rey	Moderado	Bueno	Peor que bueno
31.04	Río Vinalopó: Ac. del Rey - Sax	Malo	Bueno	Peor que bueno
31.07	E. Elche	Moderado	Bueno	Peor que bueno
31.09	Río Vinalopó: Az. Moros - Salinas Sta. Pola	Moderado	Bueno	Peor que bueno
32.01	Cañada del Charco	Moderado	Bueno	Peor que bueno
32.03	Rbla. del Pantano	Moderado	Bueno	Peor que bueno
33.01	Río Lezuza	Moderado	Bueno	Peor que bueno

Estado ecológico, químico y global de las masas de agua superficial de categoría río naturales.

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO GLOBAL
L01	Prat de Cabanes	Malo	No alcanza el bueno	Peor que bueno
L03	Marjal dels Moros	Malo	No alcanza el bueno	Peor que bueno
L04	Marjal de Rafalell y Vistabella	Malo	Bueno	Peor que bueno
L05	Laguna de Talayuelas	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
L08	Laguna del Arquillo	Moderado	Bueno	Peor que bueno
L09	Laguna de Ojos de Villaverde	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
L10	Laguna de Ontalafia	Malo	Bueno	Peor que bueno
L11_a	Complejo lagunar de Fuentes (Laguna de los Cedazos)	Malo	Bueno	Peor que bueno
L11_b	Complejo lagunar de Fuentes	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
L12	Complejo lagunar de las Torcas de Cañada Hoyo	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
L13	Complejo lagunar de Arcas-Ballesteros	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
L14	Laguna del Marquesado	Moderado	Bueno	Peor que bueno
L15	Marjal de la Safor	Deficiente	No alcanza el bueno	Peor que bueno
L16	Marjal de Pego-Oliva	Malo	Bueno	Peor que bueno
L17	Clot de Galvany	Malo	Bueno	Peor que bueno
L18	Ullals de l'Albufera (Baldoví)	Malo	No alcanza el bueno	Peor que bueno

Estado ecológico, químico y global de las masas de agua superficial de categoría lago naturales.

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO GLOBAL
C001	Límite CV-Sierra de Irta	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
C002	Sierra de Irta	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
C003	Sierra de Irta-Cabo de Oropesa	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
C004	Cabo de Oropesa-Burriana	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
C005	Burriana-Canet	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
C007	Costa norte de Valencia	Bueno	Bueno	Bueno o mejor

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO GLOBAL
C008	Puerto de Valencia-Cabo de Cullera	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
C009	Cabo Cullera-Puerto de Gandía	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
C010	Puerto de Gandía-Cabo de San Antonio	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
C011	Cabo San Antonio-Punta de Moraira	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
C012	Punta de Moraira-Peñón de Ifach	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
C013	Peñón de Ifach-Punta de les Caletes	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
C014	Punta de les Caletes-Barranco de Aguas de Busot	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
C015	Barranco de Aguas de Busot-Cabo Huertas	Bueno	Bueno	Bueno o mejor
C016	Cabo Huertas-Santa Pola	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
C017	Santa Pola-Guardamar del Segura	Moderado	Bueno	Peor que bueno

Estado ecológico, químico y global de las masas de agua superficial de categoría costera naturales.

Apéndice 8.2. Estado de las masas de agua superficial muy modificadas.

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO GLOBAL
01.02	E. Ulldecona	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor
10.05	E. Arenós	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor
10.09	E. Sichar	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor
10.10	Río Mijares: E. Sichar – Canal cota 100	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor
10.11	Río Mijares: Canal cota 100 - Rbla. de la Viuda	Malo	Bueno	Peor que bueno
10.12.01.04.01.02	E. Alcora	Bueno o superior	No alcanza el bueno	Peor que bueno
10.12.01.05	E. Mª Cristina	Moderado	No alcanza el bueno	Peor que bueno
10.13	Delta del Mijares	Moderado	No alcanza el bueno	Peor que bueno
11.01	Río Veo	Moderado	No alcanza el bueno	Peor que bueno
13.04	E. Regajo	Moderado	Bueno	Peor que bueno
13.07	E. Algar	Moderado	Bueno	Peor que bueno
15.03	E. Arquillo de San Blas	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor
15.10	E. Benagéber	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor
15.12	E. Loriguilla	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor
15.13.01.02	E. Buseo	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor
15.18	Río Turia: Az. Ac. Tormos - Nuevo cauce	Moderado	No alcanza el bueno	Peor que bueno
16.03	Rbla. Poyo: Paiporta - Parque Albufera	Malo	No alcanza el bueno	Peor que bueno
16.04	Rbla. Poyo: Parque Albufera - Lago Albufera	Malo	No alcanza el bueno	Peor que bueno
18.03	E. La Toba	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor
18.07	E. Alarcón	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor
18.07.04.03	Río Gritos: Valera de Abajo - E. Alarcón	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor
18.12.01.02	Río Valdemembra: Motilla del Palancar - Quintanar del Rey	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.12.01.03	Río Valdemembra: Quintanar del Rey - Río Júcar	Deficiente	Bueno	Peor que bueno
18.19	E. Molinar	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor
18.21	E. Embarcaderos	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor
18.21.01.07	E. Contreras	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor
18.22	E. Cortes II	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor
18.23	E. El Naranjero	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor
18.25	E. Tous	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor
18.25.01.02	E. Escalona	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor
18.29.01.02	E. Bellús	Deficiente	No alcanza el bueno	Peor que bueno
18.29.01.03	Río Albaida: E. Bellús - Río Barcheta	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor
18.32.01.06	E. Forata	Moderado	Bueno	Peor que bueno
21.03	Río Serpis: EDAR Alcoy - E. Beniarrés	Moderado	No alcanza el bueno	Peor que bueno
21.04	E. Beniarrés	Moderado	No alcanza el bueno	Peor que bueno

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO GLOBAL
21.08	Río Serpis: Bco. Murta - Mar	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor
28.02.01.01	E. Guadalest	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor
29.02	E. Amadorio	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor
30.02	E. Tibi	Moderado	No alcanza el bueno	Peor que bueno
31.05	Río Vinalopó: Sax - Bco. Derramador	Moderado	Bueno	Peor que bueno
31.06	Río Vinalopó: Bco. Derramador - E. Elche	Moderado	No alcanza el bueno	Peor que bueno
31.08	Río Vinalopó: E. Elche - Az. Moros	Moderado	No alcanza el bueno	Peor que bueno
32.02	E. Almansa	Moderado	Bueno	Peor que bueno

Potencial ecológico, estado químico y global de las masas de agua superficial de categoría río muy modificadas.

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO GLOBAL
L02	Marjal y Estanys de Almenara	Malo	Bueno	Peor que bueno
L06	L'Albufera de Valencia	Malo	No alcanza el bueno	Peor que bueno
L07	Laguna de Uña	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor

Potencial ecológico, estado químico y global de las masas de agua superficial de categoría lago muy modificadas.

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO GLOBAL
C0041	Puerto de Castellón	Bueno o superior	No alcanza el bueno	Peor que bueno
C006	Puerto de Sagunto	Moderado	Bueno	Peor que bueno
C0081	Puerto de Valencia	Moderado	Bueno	Peor que bueno
C0101	Puerto de Gandía	Moderado	Bueno	Peor que bueno
C0102	Puerto de Dénia	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor
C0161	Puerto de Alicante	Bueno o superior	No alcanza el bueno	Peor que bueno

Potencial ecológico, estado químico y global de las masas de agua superficial de categoría costera muy modificadas.

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO GLOBAL
T0201	Desembocadura del Júcar	Moderado	Bueno	Peor que bueno
T0202	Estany de Cullera	Malo	Bueno	Peor que bueno
T0301	Salinas de Calpe	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor
T0302	Salinas de Santa Pola	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor

Potencial ecológico, estado químico y global de las masas de agua superficial de categoría transición muy modificadas.

Apéndice 8.3. Estado de las masas de agua superficial artificiales.

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO GLOBAL
15.19	Río Turia: Nuevo cauce - Mar	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor
18.14.01.05	Río Arquillo: Az. Volada Choriza - Albacete	Moderado	Bueno	Peor que bueno
18.14.01.06	Canal María Cristina: Albacete - Ctra. C. Juan Núñez	Deficiente	No alcanza el bueno	Peor que bueno

Potencial ecológico, estado químico y global de las masas de agua superficial de categoría río artificiales.

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO GLOBAL
ARTIFICIAL_01	Embalse de La Muela	Bueno o superior	Bueno	Bueno o mejor

Potencial ecológico, estado químico y global de la masa de agua superficial de categoría río artificial por la presencia de presas: embalses.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 8.4 Estado de las masas de agua subterránea.

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	PRESIÓN SIGNIFICATIVA POR EXTRACCIÓN	ESTADO CUANTITATIVO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO GLOBAL
080.101	Hoya de Alfambra	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.102	Javalambre Occidental	No	Bueno	Malo	Malo
080.103	Javalambre Oriental	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.104	Mosqueruela	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.105	Puertos de Beceite	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.106	Plana de Cenia	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.107	Plana de Vinaroz	Sí	Malo	Malo	Malo
080.108	Maestrazgo Occidental	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.109	Maestrazgo Oriental	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.110	Plana de Oropesa - Torreblanca	Sí	Malo	Malo	Malo
080.111	Lucena - Alcora	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.112	Hoya de Teruel	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.113	Arquillo	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.114	Gea de Albarracín	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.115	Montes Universales	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.116	Triásico de Boniches	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.117	Jurásico de Uña	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.118	Cretácico de Cuenca Norte	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.119	Terciario de Alarcón	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.120	Cretácico de Cuenca Sur	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.121	Jurásico de Cardenete	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.122	Vallanca	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.123	Alpuente	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.124	Sierra del Toro	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.125	Jérica	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.126	Onda - Espadán	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.127	Plana de Castellón	Sí	Malo	Malo	Malo
080.128	Plana de Sagunto	Sí	Malo	Malo	Malo
080.129	Mancha Oriental	Sí	Malo	Malo	Malo
080.130	Medio Palancia	Sí	Malo	Bueno	Malo
080.131	Liria - Casinos	No	Bueno	Malo	Malo
080.132	Las Serranías	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.133	Requena - Utiel	No	Malo	Bueno	Malo
080.134	Mira	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.135	Hoces del Cabriel	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.136	Lezuza - El Jardín	No	Bueno	Malo	Malo
080.137	Arco de Alcaraz	No	Bueno	Malo	Malo
080.138	Alpera (Carcelén)	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.139	Cabrillas - Malacara	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.140	Buñol - Cheste	No	Malo	Malo	Malo
080.141	Plana de Valencia Norte	No	Bueno	Malo	Malo
080.142	Plana de Valencia Sur	No	Bueno	Malo	Malo
080.143	La Contienda	Sí	Malo	Malo	Malo
080.144	Sierra del Ave	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.145	Caroch Norte	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.146	Almansa	Sí	Malo	Malo	Malo
080.147	Caroch Sur	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.148	Hoya de Játiva	No	Bueno	Malo	Malo
080.149	Sierra de las Agujas	Sí	Malo	Malo	Malo
080.150	Bárig	No	Bueno	Malo	Malo
080.151	Plana de Jaraco	No	Bueno	Malo	Malo
080.152	Plana de Gandía	Sí	Malo	Malo	Malo
080.153	Marchuquera - Falconera	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.154	Sierra de Ador	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.155	Valle de Albaida	Sí	Bueno	Bueno	Bueno

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	PRESIÓN SIGNIFICATIVA POR EXTRACCIÓN	ESTADO CUANTITATIVO	ESTADO QUÍMICO	ESTADO GLOBAL
080.156	Sierra Grossa	Sí	Malo	Bueno	Malo
080.157	Sierra de la Oliva	Sí	Malo	Bueno	Malo
080.158	Cuchillo - Moratilla	Sí	Malo	Bueno	Malo
080.159	Rocín	Sí	Malo	Bueno	Malo
080.160	Villena - Benejama	Sí	Malo	Bueno	Malo
080.161	Volcadores - Albaida	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.162	Almirante Mustalla	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.163	Oliva - Pego	Sí	Malo	Malo	Malo
080.164	Ondara - Denia	Sí	Malo	Malo	Malo
080.165	Montgó	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.166	Peñón - Bernia	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.167	Alfaro - Segaria	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.168	Mediodía	Sí	Bueno	Bueno	Bueno
080.169	Muro de Alcoy	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.170	Salt San Cristóbal	Sí	Bueno	Bueno	Bueno
080.171	Sierra Mariola	Sí	Malo	Bueno	Malo
080.172	Sierra Lácera	Sí	Malo	Bueno	Malo
080.173	Sierra del Castellar	Sí	Malo	Bueno	Malo
080.174	Peñarrubia	Sí	Malo	Bueno	Malo
080.175	Hoya de Castalla	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.176	Barrancones - Carrasqueta	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.177	Sierra Aitana	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.178	Serrella - Aixorta - Algar	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.179	Depresión de Benissa	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.180	Jávea	Sí	Malo	Bueno	Malo
080.181	Sierra de Salinas	Sí	Malo	Bueno	Malo
080.182	Argüeña - Maigmó	Sí	Malo	Bueno	Malo
080.183	Orcheta	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.184	San Juan - Benidorm	No	Bueno	Malo	Malo
080.185	Agost - Monnegre	No	Bueno	Bueno	Bueno
080.186	Sierra del Cid	No	Malo	Bueno	Malo
080.187	Sierra del Reclot	Sí	Malo	Bueno	Malo
080.188	Sierra de Argallet	Sí	Malo	Bueno	Malo
080.189	Sierra de Crevillente	Sí	Malo	Bueno	Malo
080.190	Bajo Vinalopó	No	Bueno	Malo	Malo

Presión por extracción y estado cuantitativo, químico y global de las masas de agua subterránea.

APÉNDICE 9. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

Apéndice 9.1 Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial naturales.

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE BUEN ESTADO	ART. DMA
01.01	Río Cenia: Cabecera - E. Ulldecona	2015	4.1
01.03	Río Cenia: E. Ulldecona - La Sénia	2027	4.4
01.04	Río Cenia: La Sénia - Ac. Foies	2027	4.4
01.05	Río Cenia: Ac. Foies - Mar	2027	4.4
02.01	Bco. Vallviquera	2027	4.4
03.01	Río Servol: Cabecera - Bco. Barsella	2015	4.1
03.02	Río Servol: Bco. Barsella - Mar	2027	4.4
04.01	Bco. Agua Oliva	2027	4.4
05.01	Río Cervera: Cabecera - Bco. Espadella	2015	4.1
05.02	Río Cervera: Bco. Espadella - Mar	2027	4.4
06.01	Rbla. Alcalá	2027	4.4

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE BUEN ESTADO	ART. DMA
07.01	Río S. Miguel: Cabecera - La Mosquera	2015	4.1
07.02	Río S. Miguel: La Mosquera - Mar	2027	4.4
07.02.01.01	Rbla. Seguer	2027	4.4
08.01	Bco. Chinchilla	2027	4.4
09.01	Río Seco: Cabecera - Castellón	2021	4.4
09.02	Río Seco: Castellón - Mar	2027	4.4
10.01	Río Mijares: Cabecera - Bco. Charco	2015	4.1
10.02	Río Mijares: Bco. Charco - Loma de la Ceja	2015	4.1
10.03	Río Mijares: Loma de la Ceja - Río Mora	2027	4.4
10.03.01.01	Río Alcalá: Cabecera - Río Valbona	2027	4.4
10.03.02.01	Río Albentosa: Cabecera - Manzanera	2015	4.1
10.03.02.02	Río Albentosa: Desde Manzanera hasta confluencia	2027	4.4
10.03.03.01	Río Mora	2027	4.4
10.04	Río Mijares: Río Mora - E. Arenós	2015	4.1
10.04.01.01	Río del Morrón	2015	4.1
10.06	Río Mijares: E. Arenós - Az. Huertacha	2027	4.4
10.06.01.01	Bco. Maimona	2015	4.1
10.06.02.01	Río Montán	2015	4.1
10.06.03.01	Río Cortes	2015	4.1
10.07	Río Mijares: Az. Huertacha - E. Vallat	2015	4.1
10.07.01.01	Río Pequeño	2027	4.4
10.07.02.01	Río Villahermosa: Cabecera - Bco. Canaleta	2015	4.1
10.07.02.02	Río Villahermosa: Bco. Canaleta - Bco. Cimorreta	2027	4.4
10.07.02.03	Río Villahermosa: Bco. Cimorreta - Villahermosa	2015	4.1
10.07.02.04	Río Villahermosa: Villahermosa - Río Mijares	2027	4.4
10.08	Río Mijares: E. Vallat - E. Sichar	2027	4.4
10.12	Río Mijares: Rbla. de la Viuda - Delta Mijares	2027	4.4
10.12.01.01	Rbla. de la Viuda: Cabecera - Bco. Segarra	2015	4.1
10.12.01.02	Rbla. de la Viuda: Bco Segarra - Río Monleón	2015	4.1
10.12.01.02.01.01	Río Monleón: Cabecera - Bco Forcall	2015	4.1
10.12.01.02.01.01.01.01	Río Seco (Monleón)	2015	4.1
10.12.01.02.01.02	Río Monleón: Bco Forcall - Rbla de la Viuda	2027	4.4
10.12.01.03	Rbla. de la Viuda: Río Monleón - Bco. Cabanes	2027	4.4
10.12.01.03.01.01	Bco. Cabanes	2027	4.4
10.12.01.04	Rbla. de la Viuda: Bco. Cabanes - E. Mª Cristina	2027	4.4
10.12.01.04.01.01	Río Lucena: Cabecera - E. Alcora	2027	4.4
10.12.01.04.01.03	Río Lucena: E. Alcora - Rbla. de la Viuda	2027	4.4
10.12.01.06	Rbla. de la Viuda: E. Mª Cristina - Boverot	2015	4.1
12.01	Río Belcaire	2027	4.4
13.01	Río Palancia: Cabecera - Az. Ac. Sagunto	2021	4.4
13.02	Río Palancia: Az. Ac. Sagunto - Az. Sargal	2015	4.1
13.03	Río Palancia: Az. Sargal - E. Regajo	2015	4.1
13.05	Río Palancia: E. Regajo - Rbla. Seca	2015	4.1
13.05.01.01	Rbla. Seca (Palancia)	2027	4.4
13.06	Río Palancia: Rbla. Seca - E. Algar	2027	4.4
13.08	Río Palancia: E. Algar - Az. Ac. Mayor Sagunto	2015	4.1
13.09	Río Palancia: Az. Ac. Mayor Sagunto - Mar	2027	4.4
14.01	Bco. Carraixet: Cabecera - Alfara del Patriarca	2027	4.4
14.02	Bco. Carraixet: Alfara del Patriarca - Mar	2027	4.4
15.01	Río Guadalaviar (Turia): Cabecera - Rbla. Monterde	2015	4.1
15.01.01.01	Rbla. Monterde	2015	4.1
15.02	Río Guadalaviar (Turia): Rbla. Monterde - E. Arquillo S. Blas	2021	4.4
15.04	Río Guadalaviar (Turia): E. Arquillo S. Blas - Río Alfambra	2015	4.1
15.04.01.01	Río Alfambra: Cabecera - Rbla. Hoz	2015	4.1
15.04.01.02	Río Alfambra: Rbla. Hoz - Río Turia	2027	4.4
15.05	Río Turia: Río Alfambra - Rbla. Matanza	2027	4.4
15.05.01.01	Río Camarena	2015	4.1
15.06	Río Turia: Rbla. Matanza - Rbla. Barrancón	2027	4.4

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE BUEN ESTADO	ART. DMA
15.06.01.01	Río de Riodeva	2015	4.1
15.06.02.01	Río Ebrón	2021	4.4
15.06.03.01	Río Vallanca	2015	4.1
15.07	Río Turia: Rbla. Barrancón - Río Arcos	2021	4.4
15.07.01.01	Río Arcos	2015	4.1
15.08	Río Turia: Río Arcos - El Villarejo	2015	4.1
15.09	Río Turia: El Villarejo - E. Benagéber	2021	4.4
15.10.01.01	Rbla. San Marco	2015	4.1
15.11	Río Turia: E. Benagéber - E. Loriguilla	2015	4.1
15.12.01.01	Río Tuéjar: Cabecera - Bco. Prado	2021	4.4
15.12.01.02	Río Tuéjar: Bco. Prado - E. Loriguilla	2021	4.4
15.12.01.02.01.01	Rbla. Alcotas	2021	4.4
15.13	Río Turia: E. Loriguilla - Río Sot	2015	4.1
15.13.01.01	Río Reatillo	2015	4.1
15.13.01.03	Río Sot: E. Buseo - Río Turia	2027	4.4
15.14	Río Turia: Río Sot - Bco. Teulada	2021	4.4
15.14.01.01	Rbla. Castellana: Cabecera - Rbla. Roig	2027	4.4
15.14.01.02	Rbla. Castellana: Rbla. Roig - Río Turia	2027	4.4
15.14.01.02.01.01	Rbla. Aceña	2021	4.4
15.14.02.01	Rbla. Escarihuela: Cabecera - Bco. Crispina	2015	4.1
15.14.02.02	Rbla. Escarihuela: Bco. Crispina - Río Turia	2027	4.4
15.15	Río Turia: Bco. Teulada - Ayo Granolera	2027	4.4
15.16	Río Turia: Ayo Granolera - Az. Manises	2027	4.4
15.17	Río Turia: Az. Manises - Az. Ac. Tormos	2027	4.4
16.01	Rbla. Poyo: Cabecera - Bco. Cavalls	2021	4.4
16.02	Rbla. Poyo: Bco. Cavalls - Paiporta	2015	4.1
17.01	Bco. Picassent: Cabecera - Parque Albufera	2027	4.4
17.02	Bco. Picassent: Parque Albufera - Lago Albufera	2027	4.4
18.01	Río Júcar: Cabecera - Huélamo	2015	4.1
18.02	Río Júcar: Huélamo - E. La Toba	2015	4.1
18.04	Río Júcar: E. La Toba - Az. Villalba	2015	4.1
18.05	Río Júcar: Az. Villalba - Río Huécar	2015	4.1
18.05.01.01	Río Valdecabras	2015	4.1
18.05.02.01	Ayo. Bonilla	2015	4.1
18.05.03.01	Río Huécar: Cabecera - Az. Pajosa	2015	4.1
18.05.03.02	Río Huécar: Az. Pajosa - Cuenca	2015	4.1
18.05.03.03	Río Huécar: Cuenca	2027	4.4
18.06	Río Júcar: Río Huécar - E. Alarcón	2027	4.4
18.06.01.01	Río Moscas. Cabecera - La. Fuentes 2	2027	4.4
18.06.01.02	Río Moscas: La. Fuentes 2 - Río Júcar	2027	4.4
18.06.02.01	Río Chillarón	2027	4.4
18.06.03.01	Río San Martín: Cabecera - Río Júcar	2027	4.4
18.07.01.01	Río Marimota	2027	4.4
18.07.02.01	Ayo. Riato	2021	4.4
18.07.03.01	Ayo. Vega	2027	4.4
18.07.04.01	Río Gritos: Cabecera - Puente Nueva	2027	4.4
18.07.04.02	Río Gritos: Puente Nueva - Valera de Abajo	2027	4.4
18.08	Río Júcar: E. Alarcón - Az. Henchideros	2027	4.4
18.09	Río Júcar: Az. Henchideros - E. Picazo	2027	4.4
18.09.01.01	Ayo. Vallehermoso	2015	4.1
18.10	Río Júcar: E. Picazo - Ctra Fuensanta	2021	4.4
18.11	Río Júcar: Ctra Fuensanta - Los Guardas	2015	4.1
18.12	Río Júcar: Los Guardas - Río Valdemembra	2027	4.4
18.12.01.01	Río Valdemembra: Cabecera - Motilla del Palancar	2027	4.4
18.13	Río Júcar: Río Valdemembra - Bco. Espino	2015	4.1
18.14	Río Júcar: Bco. Espino - Canal María Cristina	2015	4.1
18.14.01.01	Río Arquillo: Cabecera - Laguna Arquillo	2015	4.1
18.14.01.02	Río Arquillo: Laguna Arquillo - Az. Carrasca Sombrero	2027	4.4

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE BUEN ESTADO	ART. DMA
18.14.01.03	Río Arquillo: Az. Carrasca Sombrero - Río Mirón	2027	4.4
18.14.01.03.01.01	Río Mirón: Cabecera - Rba. Fuentecarrasca	2021	4.4
18.14.01.03.01.02	Río Mirón: Rba. Fuentecarrasca - Río Arquillo	2015	4.1
18.14.01.04	Río Arquillo: Río Mirón - Az. Volada Choriza	2021	4.4
18.14.01.07	Canal María Cristina: Ctra. C. Juan Núñez - Río Júcar	2027	4.4
18.15	Río Júcar: Canal María Cristina - Ayo. Ledaña	2021	4.4
18.15.01.01	Bcos. Encina y Hoz	2027	4.4
18.15.01.02	Ayo Ledaña	2027	4.4
18.15.01.02.01.01	Bco. Cañada Romera	2027	4.4
18.16	Río Júcar: Ayo. Ledaña - Alcalá del Júcar	2021	4.4
18.16.01.01	Rbla. de Ayora	2015	4.1
18.16.02.01	Rbla. Carcelén	2015	4.1
18.17	Río Júcar: Alcalá del Júcar - Az. Medidor del Bosque	2021	4.4
18.18	Río Júcar: Az. Medidor del Bosque - E. Molinar	2021	4.4
18.20	Río Júcar: E. Molinar - E. Embarcaderos	2015	4.1
18.20.01.01	Rbla. Espadilla	2027	4.4
18.20.01.02	Bco. del Agua	2015	4.1
18.20.02.01	Río Reconque	2027	4.4
18.21.01.01	Río Cabriel: Cabecera - Solana Antón	2015	4.1
18.21.01.02	Río Cabriel: Solana Antón - Rba. Masegarejo	2015	4.1
18.21.01.03	Río Cabriel: Rba. Masegarejo - Río Mayor del Molinillo	2015	4.1
18.21.01.04	Río Cabriel: Río Mayor del Molinillo - E. Bujioso	2027	4.4
18.21.01.04.01.01	Río Mayor del Molinillo	2015	4.1
18.21.01.04.01.01.01.01	Río Campillos	2015	4.1
18.21.01.05	E. Bujioso	2015	4.1
18.21.01.06	Río Cabriel: E. Bujioso - E. Contreras	2015	4.1
18.21.01.06.01.01	Río Guadazaón: Cabecera - Ayo. Prado Olmeda	2027	4.4
18.21.01.06.01.01.01.01	Rba. Seca	2015	4.1
18.21.01.06.01.02	Río Guadazaón: Ayo. Prado Olmeda - E. Contreras	2027	4.4
18.21.01.06.01.02.01.01	Ayo. de la Vega	2027	4.4
18.21.01.07.01.01	Río Martín	2027	4.4
18.21.01.07.02.01	Río Ojos de Moya: Cabecera - Bco. Sierra del Agua	2027	4.4
18.21.01.07.02.02	Río Ojos de Moya: Bco. Sierra del Agua - Río Henares	2027	4.4
18.21.01.07.02.03	Río Ojos de Moya: Río Henares - E. Contreras	2027	4.4
18.21.01.08	Río Cabriel: E. Contreras - Rbla. S. Pedro	2027	4.4
18.21.01.09	Río Cabriel: Rbla. S. Pedro - Villatoya	2027	4.4
18.21.01.10	Río Cabriel: Villatoya - E. Embarcaderos	2021	4.4
18.21.01.10.01.01	Ayo. Romeroso	2027	4.4
18.21.01.10.01.02	Rbla. Ruices	2015	4.1
18.21.01.10.02.01	Rbla. de Ves	2027	4.4
18.24	Río Júcar: E. El Naranjero - E. Tous	2027	4.4
18.25.01.01	Río Escalona: Cabecera - E. Escalona	2015	4.1
18.25.01.02.01.01	Río Grande: Cabecera - E. Escalona	2027	4.4
18.25.01.02.02.01	Bco. Pileta	2015	4.1
18.26	Río Júcar: E. Tous - Az. Ac. Escalona	2027	4.4
18.27	Río Júcar: Az. Ac. Escalona - Az. Antella	2027	4.4
18.28	Río Júcar: Az. Antella - Río Sellent	2027	4.4
18.28.01.01	Río Sellent: Cabecera - Bolbaite	2027	4.4
18.28.01.02	Río Sellent: Bolbaite - Río Júcar	2027	4.4
18.28.01.02.01.01	Rbla. Riajuelo: Cabecera - Río Mínguez	2027	4.4
18.28.01.02.01.02	Rbla. Riajuelo: Río Mínguez - Río Sellent	2021	4.4
18.29	Río Júcar: Río Sellent - Río Albaida	2015	4.1
18.29.01.01	Río Albaida: Cabecera - E. Bellús	2027	4.4
18.29.01.01.01.01	Río Clariano	2027	4.4
18.29.01.02.01.01	Río Micena	2027	4.4
18.29.01.03.01.01	Río Cáñoles: Cabecera - Canals	2027	4.4
18.29.01.03.01.01.01.01	Bco. Boquilla	2015	4.1
18.29.01.03.01.02	Río Cañoles: Canals - Río Albaida	2027	4.4

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE BUEN ESTADO	ART. DMA
18.29.01.03.02.01	Río Barcheta	2027	4.4
18.29.01.04	Río Albaida: Río Barcheta - Río Júcar	2027	4.4
18.30	Río Júcar: Río Albaida - Rbla. Casella	2015	4.1
18.30.01.01	Rbla. Casella: Cabecera - Bco. Barcheta	2027	4.4
18.30.01.02	Rbla. Casella: Bco Barcheta - Río Júcar	2027	4.4
18.31	Río Júcar: Rbla. Casella - Río Verde	2027	4.4
18.31.01.01	Río Verde: Cabecera - Alzira	2027	4.4
18.31.01.01.01.01	Río Seco: Cabecera - Confluencia	2027	4.4
18.31.01.02	Río Verde: Alzira - Río Júcar	2027	4.4
18.32	Río Júcar: Río Verde - Río Magro	2027	4.4
18.32.01.01	Río Magro: Cabecera - Río Madre	2027	4.4
18.32.01.02	Río Magro: Río Madre - Vega de la Torre	2027	4.4
18.32.01.03	Río Magro: Vega de la Torre - Sta. Catalina	2027	4.4
18.32.01.04	Río Magro: Sta. Catalina - Bco. Rubio	2027	4.4
18.32.01.05	Río Magro: Bco. Rubio - E. Forata	2027	4.4
18.32.01.05.01.01	Río Mijares (Magro)	2015	4.1
18.32.01.07	Río Magro: E. Forata - Bonetes	2027	4.4
18.32.01.08	Río Magro: Bonetes - Río Buñol	2027	4.4
18.32.01.08.01.01	Río Buñol: Cabecera - Az. Molinos	2027	4.4
18.32.01.08.01.02	Río Buñol: Az. Molinos - Río Magro	2027	4.4
18.32.01.09	Río Magro: Río Buñol - Alfarp	2027	4.4
18.32.01.09.01.01	Rbla. Algoder	2027	4.4
18.32.01.10	Río Magro: Alfarp - Carlet	2027	4.4
18.32.01.11	Río Magro: Carlet - Algemesí	2027	4.4
18.32.01.12	Río Magro: Algemesí - Río Júcar	2027	4.4
18.33	Río Júcar: Río Magro - Albalat de la Ribera	2027	4.4
18.34	Río Júcar: Albalat de la Ribera - Az. Sueca	2027	4.4
18.35	Río Júcar: Az. Sueca - Az. Cullera	2027	4.4
18.36	Río Júcar: Az. Cullera - Az. Marquesa	2021	4.4
19.01	Río Jaraco: Cabecera - Ferrocarril	2027	4.4
19.02	Río Jaraco: Ferrocarril - Mar	2027	4.4
20.01	Río Beniopa	2027	4.4
21.01	Río Serpis: Cabecera - Pont Set Llunes	2015	4.1
21.02	Río Serpis: Pont Set Llunes - EDAR Alcoy	2027	4.4
21.03.01.01	Río Vallaseta	2015	4.1
21.05	Río Serpis: E. Beniarrés - Lorcha	2027	4.4
21.05.01.01	Bco. Encantada	2027	4.4
21.06	Río Serpis: Lorcha - Reprimala	2027	4.4
21.07	Río Serpis: Reprimala - Bco. Murta	2027	4.4
21.07.01.01	Río Bernisa: Cabecera - Bco. Llutxent	2015	4.1
21.07.01.02	Río Bernisa: Bco. Llutxent - Río Serpis	2021	4.4
22.01	Rbla. Gallinera: Cabecera - Oliva	2027	4.4
23.01	Río Vedat	2027	4.4
24.01	Río Revolta: Cabecera - Marjal Pego-Oliva	2027	4.4
25.01	Río Girona: Cabecera - E. Isbert	2027	4.4
25.02	Río Girona: E. Isbert - Mar	2027	4.4
26.01	Bco. Alberca	2027	4.4
27.01	Río Gorgos: Cabecera - Bco. del Cresol	2015	4.1
27.02	Río Gorgos: Bco. del Cresol - Mar	2027	4.4
28.01	Río Algar: Cabecera - Río Bollullá	2027	4.4
28.02	Río Algar: Río Bollullá - Río Guadalest	2015	4.1
28.02.01.02	Río Guadalest: E. Guadalest - Callosa d'en Sarrià	2015	4.1
28.02.01.03	Río Guadalest: Callosa d'en Sarrià - Río Algar	2015	4.1
28.03	Río Algar: Río Guadalest - Mar	2027	4.4
29.01	Río Amadorio: Cabecera - E. Amadorio	2027	4.4
29.02.01.01	Río Sella: Cabecera - E. Amadorio	2015	4.1
29.03	Río Amadorio: E. Amadorio - A-7	2027	4.4
29.04	Río Amadorio: A-7 - Mar	2027	4.4

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE BUEN ESTADO	ART. DMA
30.01	Río Monnegre: Cabecera - E. Tibi	2027	4.4
30.03	Río Monnegre: E. Tibi - Río Jijona	2027	4.4
30.03.01.01	Río Jijona	2027	4.4
30.04	Río Monnegre: Río Jijona - Molino Nuevo	2021	4.4
30.05	Río Monnegre: Molino Nuevo - Mar	2027	4.4
31.01	Río Vinalopó: Cabecera - Campo Oro	2027	4.4
31.02	Río Vinalopó: Campo Oro - Bco. Solana	2027	4.4
31.03	Río Vinalopó: Bco. Solana - Ac. del Rey	2027	4.4
31.04	Río Vinalopó: Ac. del Rey - Sax	2027	4.4
31.07	E. Elche	2027	4.4
31.09	Río Vinalopó: Az. Moros - Salinas Sta. Pola	2027	4.4
32.01	Cañada del Charco	2027	4.4
32.03	Rbla. del Pantano	2027	4.4
33.01	Río Lezuza	2027	4.4

Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial de categoría río naturales.

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE BUEN ESTADO	ART. DMA
L01	Prat de Cabanes	2027	4.4
L03	Marjal dels Moros	2027	4.4
L04	Marjal de Rafalell y Vistabella	2027	4.4
L05	Laguna de Talayuelas	2015	4.1
L08	Laguna del Arquillo	2027	4.4
L09	Laguna de Ojos de Villaverde	2027	4.4
L10	Laguna de Ontalafia	2027	4.4
L11_a	Complejo lagunar de Fuentes (Laguna de los Cedazos)	2027	4.4
L11_b	Complejo lagunar de Fuentes	2027	4.4
L12	Complejo lagunar de las Torcas de Cañada Hoyo	2027	4.4
L13	Complejo lagunar de Arcas-Ballesteros	2027	4.4
L14	Laguna del Marquesado	2027	4.4
L15	Marjal de la Safor	2027	4.4
L16	Marjal de Pego-Oliva	2027	4.4
L17	Clot de Galvany	2027	4.4
L18	Ullals de l'Albufera (Baldoví)	2027	4.4

Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial de categoría lago naturales.

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE BUEN ESTADO	ART. DMA
C001	Límite CV-Sierra de Irta	2015	4.1
C002	Sierra de Irta	2015	4.1
C003	Sierra de Irta-Cabo de Oropesa	2015	4.1
C004	Cabo de Oropesa-Burriana	2027	4.4
C005	Burriana-Canet	2015	4.1
C007	Costa norte de Valencia	2015	4.1
C008	Puerto de Valencia-Cabo de Cullera	2015	4.1
C009	Cabo Cullera-Puerto de Gandía	2015	4.1
C010	Puerto de Gandía-Cabo de San Antonio	2015	4.1
C011	Cabo San Antonio-Punta de Moraira	2015	4.1
C012	Punta de Moraira-Peñón de Ifach	2015	4.1
C013	Peñón de Ifach-Punta de les Caletes	2015	4.1
C014	Punta de les Caletes-Barranco de Aguas de Busot	2015	4.1
C015	Barranco de Aguas de Busot-Cabo Huertas	2015	4.1
C016	Cabo Huertas-Santa Pola	2027	4.4
C017	Santa Pola-Guardamar del Segura	2027	4.4

Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial de categoría costera naturales.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es

Apéndice 9.2 Objetivos medioambientales para masas de agua superficial muy modificadas.

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE BUEN ESTADO	ART. DMA
01.02	E. Ulldecona	2015	4.3; 4.1
10.05	E. Arenós	2015	4.3; 4.1
10.09	E. Sichar	2015	4.3; 4.1
10.10	Río Mijares: E. Sichar – Canal cota 100	2015	4.3; 4.1
10.11	Río Mijares: Canal cota 100 - Rbla. de la Viuda	2027	4.3; 4.4
10.12.01.04.01.02	E. Alcora	2027	4.3; 4.4
10.12.01.05	E. Mª Cristina	2027	4.3; 4.4
10.13	Delta del Mijares	2021	4.3; 4.4
11.01	Río Veo	2027	4.3; 4.4
13.04	E. Regajo	2021	4.3; 4.4
13.07	E. Algar	2027	4.3; 4.4
15.03	E. Arquillo de San Blas	2015	4.3; 4.1
15.10	E. Benagéber	2015	4.3; 4.1
15.12	E. Loriguilla	2015	4.3; 4.1
15.13.01.02	E. Buseo	2015	4.3; 4.1
15.18	Río Turia: Az. Ac. Tormos - Nuevo cauce	2027	4.3; 4.4
16.03	Rbla. Poyo: Paiporta - Parque Albufera	2027	4.3; 4.4
16.04	Rbla. Poyo: Parque Albufera - Lago Albufera	2027	4.3; 4.4
18.03	E. La Toba	2015	4.3; 4.1
18.07	E. Alarcón	2015	4.3; 4.1
18.07.04.03	Río Gritos: Valera de Abajo - E. Alarcón	2015	4.3; 4.1
18.12.01.02	Río Valdemembra: Motilla del Palancar - Quintanar del Rey	2027	4.3; 4.4
18.12.01.03	Río Valdemembra: Quintanar del Rey - Río Júcar	2027	4.3; 4.4
18.19	E. Molinar	2015	4.3; 4.1
18.21	E. Embarcaderos	2015	4.3; 4.1
18.21.01.07	E. Contreras	2015	4.3; 4.1
18.22	E. Cortes II	2015	4.3; 4.1
18.23	E. El Naranjero	2015	4.3; 4.1
18.25	E. Tous	2015	4.3; 4.1
18.25.01.02	E. Escalona	2015	4.3; 4.1
18.29.01.02	E. Bellús	2027	4.3; 4.4
18.29.01.03	Río Albaida: E. Bellús - Río Barcheta	2015	4.3; 4.1
18.32.01.06	E. Forata	2021	4.3; 4.4
21.03	Río Serpis: EDAR Alcoy - E. Beniarrés	2027	4.3; 4.4
21.04	E. Beniarrés	2027	4.3; 4.4
21.08	Río Serpis: Bco. Murta - Mar	2015	4.3; 4.1
28.02.01.01	E. Guadalest	2015	4.3; 4.1
29.02	E. Amadorio	2015	4.3; 4.1
30.02	E. Tibi	2027	4.3; 4.4
31.05	Río Vinalopó: Sax - Bco. Derramador	2027	4.3; 4.4
31.06	Río Vinalopó: Bco. Derramador - E. Elche	2027	4.3; 4.4
31.08	Río Vinalopó: E. Elche - Az. Moros	2027	4.3; 4.4
32.02	E. Almansa	2027	4.3; 4.4

Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial de categoría río muy modificadas.

CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE MASA DE AGUA	HORIZONTE BUEN ESTADO	ART. DMA
L02	Marjal y Estanys de Almenara	2027	4.3; 4.4
L06	L'Albufera de Valencia *	2027	4.3; 4.4
L07	Laguna de Uña	2015	4.3; 4.1

* En el caso de l'Albufera de Valencia se fija un objetivo a alcanzar en dos fases: 90 µg/L de Clorofila_a en el año 2021 y 30 µg/L de Clorofila_a en el año 2027, en función de la evolución observada.

Objetivos medioambientales para las masas de agua superficial de categoría lago muy modificadas.

cve: BOE-A-2016-439
Verificable en http://www.boe.es